

Ministerio Publico – Perú

SANCHEZ VELARDE Pablo

TABLE DES MATIÈRES

INTRODUCCIÓN.....	3
I. LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO	5
II. FISCALIA DE LA NACION Y COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO	37
III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS FISCALIAS QUE CONFORMAN EL MINISTERIO PUBLICO DEACUERDO A SU COMPETENCIA.....	96
III. 1. CUESTIONES PROCESALES EN GENERAL.....	97
III. 2. FISCALIAS EN LO PENAL	113
III. 3. FISCALIAS DE PREVENCION DEL DELITO	187
III. 4. FISCALIAS EN LO CIVIL	199
III. 5. FISCALIAS DE FAMILIA	205
III. 6. INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL	229
IV. LIBROS, REGISTROS Y FORMATOS A CARGO DEL MINISTERIO PUBLICO	245
V.PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS.....	269
VI.REGIMEN LABORAL Y ECONOMICO DEL MINISTERIO PUBLICO.....	291

INTRODUCCIÓN

El Ministerio Público como órgano judicial aparece con sus contornos definidos a inicios de 1800 en Francia y a través de su desarrollo histórico y legislativo se ha presentado como la institución judicial con funciones cada vez más amplias en el quehacer jurídico y social. Por ello, es que las legislaciones modernas se ocupan constitucional y orgánicamente de naturaleza jurídica, sus finalidades, estructura, ámbitos de intervención judicial y prejudicial e incluso en los espacios requeridos por la sociedad no necesariamente vinculados a aquellos.

En el Perú, es a partir de la Constitución de 1979 donde el Ministerio Público se eleva al rango constitucional, como órgano judicial con carácter autónomo, adquiriendo reconociéndosele un status de Magistratura al igual que a los miembros del Poder Judicial. El artículo 251 ya ordenaba que los miembros del Ministerio Público tuvieran las mismas prerrogativas, derechos e incompatibilidades que los integrantes del Poder Judicial en sus respectivas categorías; además, el nombramiento de ambas magistraturas está sujeto a idénticos requisitos y procedimiento.

La normatividad prevista en los artículos 250 y 251 de la Constitución de 1979 se desarrolla en una Ley Orgánica dictada en abril de 1981, vigente que si bien no reunía los atributos de una regulación clara y precisa de su misión, ha resultado de suma importancia en el fortalecimiento de la institución y su proyección jurídica y social en nuestro país. Con la Constitución de 1993, el Ministerio Público mantiene su status de Magistratura, resaltando su autonomía y aumentando sus facultades, conforme a la tendencia moderna predominante en el derecho comparado.

El incremento de la normatividad penal, civil, procesal, de familia y conexas, así como la creación de Fiscalías Especializadas han posibilitado en ingreso del Ministerio Público a otras áreas de prevención y de acercamiento a la sociedad.

De allí la necesidad de contar con un texto que reúna las distintas leyes y disposiciones internas que posibiliten su mejor conocimiento y aplicación no sólo por los miembros del Ministerio Público sino también por los órganos jurisdiccionales y el foro.

La elaboración del presente compendio trata de dar una respuesta inmediata a las necesidades funcionales de los señores Fiscales. En tal sentido, y siguiendo pautas predeterminadas se presenta el presente texto que comprende: la redacción íntegra de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la sumilla correspondiente a cada disposición; la redacción de las Leyes relativas a la creación de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público así como las resoluciones que ha dictado a la fecha, debidamente seleccionadas y relacionadas con la actividad procedimental de las distintas áreas de la función fiscal; así como las Circulares y Directivas emanadas de las distintas autoridades del Ministerio Público: Fiscalía de la Nación, Comisión Ejecutiva, Fiscalías Supremas y Fiscalía Superior de Gestión y Gobierno.

La metodología ha sido exigente en la selección de las normas, de allí que se transcriben las disposiciones de la LOMP incluyendo las derogadas y suspendidas; la selección y transcripción de normas relativas a la CEMP así como de las resoluciones que ha dictado sobre aspectos relativos a la función fiscal, incluyendo aquellas de naturaleza administrativa que se relacionen.

Además, se presenta una selección especializada y en orden cronológico de las Resoluciones, Directivas y Circulares antes dichas. Para el mejor aprovechamiento del contenido del presente Compendio, se complementa este esfuerzo académico y técnico con la elaboración de un índice temático y analítico, lo que posibilitará un manejo selectivo, rápido y oportuno.

Comprende el Compendio sobre el Ministerio Público seis áreas importantes: la Ley Orgánica; la Fiscalía de la Nación y Comisión Ejecutiva del Ministerio Público; la Organización y Funciones de las Fiscalías que conforman el Ministerio Público de acuerdo a su competencia (en ámbitos especializados); los Libros, Registros y Formatos del Ministerio Público; los Procedimientos Disciplinarios y Administrativos; y por último, el Régimen Laboral y Económico del Ministerio Público.

Como toda obra académica, esperamos que el presente texto sea de suma utilidad a los señores magistrados.

I. LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO (18/03/81).

DECRETO LEGISLATIVO N° 052 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:
POR CUANTO:

Que, por Ley N° 23230 se ha autorizado al Poder Ejecutivo por el término de 90 días para que dicte el Decreto Legislativo referente a la Ley Orgánica del Ministerio Público, previa revisión de la Comisión Permanente del Congreso;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-Funciones del Ministerio Público.

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

C. arts. 2,4,7,14,38,44,56,107,118, 120, 126, 139, 158, 159 y 203 inc. 2.

C.C. arts. 43 y 44.

C.P.C. art. IV, 82, 113 al 118, 203, 481, 507, 512, 574.

C. de P.P. art. 2 y 3.

C.P.P. art. 2.

C.J.M. art. 375.

C.N.A. arts. 151, 153, 157.

L.O.M.P. Arts. 8, 64, 66, 67, 82, 86, 88, 89, 91, 92, 95 y 96.

Artículo 2°.- Denominación de los representantes del Ministerio Público

Para los efectos de la presente ley, las palabras "Fiscal" o "Fiscales", sin otras que especifiquen su jerarquía, designan a los representantes del Ministerio Público, excepto al Fiscal de la Nación, a quien se referirá siempre en estos términos.

C. art. 158 y 159.

L.O.M.P. art. 36.

Artículo 3°.- Atribuciones de los representantes del Ministerio Público

Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial.

C. arts. 2 inc. 5), 43, 158, 159.

C. de P.P. art. 138 inc. 1, 160 y 225 inc. 7.

C.P.P. arts. 2, 137, 144, 184, 240, 241, 143.

C.N.A. arts. 156 y 157.

Ley 26461⁽¹⁾ art. 38.

Ley 27115⁽²⁾ art. 3.3.

Artículo 4°.- Deficiencia de la Ley, aplicación supletoria de los principios Generales del Derecho e Iniciativa Legislativa

En los casos de deficiencia de la Legislación Nacional, el Ministerio Público tendrá en consideración los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano, en el ejercicio de sus atribuciones.

En tales casos, el Fiscal de la Nación elevará al Presidente de la República los proyectos de ley y de reglamentos sobre las materias que le son propias para los efectos a que se refieren los artículos Nos. 190 y 211, inciso 11), de la Constitución Política del Perú⁽³⁾. Podrá también emitir opinión fundamentada sobre los proyectos de ley que tengan relación con el Ministerio Público y la Administración de Justicia, que remitirá a la Cámara Legislativa en que se encuentren dichos proyectos pendientes de debate o votación.

C. arts. 107, 118 inc. 8, 139 inc. 8, 158, 159 inc. 7.
 C.C. art. X.
 L.O.M.P. arts. 1, 64, 66 y 67.
 L.O.P.J. art. 210.
 Ley 26623⁽⁴⁾

Artículo 5º.- Independencia y Jerarquía funcional.

Los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

C. art. 158.
 L.O.M.P. arts. 1, 7, 18, 36, 58 y 64.

Artículo 6º.-Solicitud de información a entidades del Estado.

Cuando fuere necesario para el eficaz ejercicio de las acciones y recursos que competen al Ministerio Público, el Fiscal de la Nación podrá dirigirse solicitando, por escrito, a los Presidentes de las Cámaras Legislativas y de la Comisión Permanente del Congreso, de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores de Justicia, a los Ministros de Estado y, en general, a los organismos públicos autónomos, personas jurídicas de derecho público interno, empresas públicas y cualesquiera otras entidades del Estado, las informaciones y documentos que fueren menester. Las solicitudes serán atendidas, salvo que se trate de actos no comprendidos en la segunda parte del artículo 87º de la Constitución⁽⁵⁾ y que, con su exhibición, pudiere afectarse la seguridad nacional, a juicio del organismo de mayor jerarquía de la correspondiente estructura administrativa⁽⁶⁾.

C. art. 2 inc. 5), 51, 90 y 159.
 L.O.M.P. arts. 1, 3, 64, 66 inc. 9, 67, 69, 70 y 77.
 Ley 26623⁽⁷⁾.

Artículo 7º.-Exhortaciones del Poder Ejecutivo a los miembros del Ministerio Público

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministro de Justicia, puede hacer exhortaciones a los miembros del Ministerio Público, en relación con el ejercicio de sus atribuciones.

Si éstos no las considerasen procedentes las elevarán, en consulta, al Fiscal de la Nación, quien la absolverá de inmediato o la someterá a la decisión de la Junta de Fiscales Supremos, según fuere la naturaleza del asunto consultado⁽⁸⁾.

C. arts. 118, 120 y 126.
 L.O.M.P. arts. 5, 65 inc. 1, y 97 inc. 1.

Artículo 8º.-Actividad del Ministerio Público durante regímenes de excepción

La declaración por el Presidente de la República de los estados de emergencia o de sitio, en todo o en parte del territorio nacional, no interrumpirá la actividad del Ministerio Público como defensor del pueblo, ni el derecho de los ciudadanos de recurrir o acceder a él personalmente, salvo en cuanto se refiera a los derechos constitucionales suspendidos en tanto se mantuviere vigente la correspondiente declaración; y sin que, en ningún caso, interfiera en lo que es propio de los mandos militares.

C. arts. 2 inc. 24) lit. f, 137, 139 inc. 4, 158, 159 y 200.
 L.O.M.P. arts. 1, 3, 5, 9 al 11, 36, 64, 66, 67 y 70.
 D. Leg. 665⁽⁹⁾.

Artículo 9º.-Intervención del Ministerio Público en etapa policial

El Ministerio Público, conforme al inciso 5 del Artículo 250 de la Constitución Política⁽¹⁰⁾, vigila e interviene en la investigación del delito desde la etapa policial. Con ese objeto las Fuerzas Policiales realizan la investigación. El Ministerio Público interviene en ella orientándola en cuanto a las pruebas que sean menester actuar y la supervigila para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal.

Igual función corresponde al Ministerio Público en las acciones policiales preventivas del delito.

C. arts. 2 inc. 24) lit. f, 139 inc. 4, 158 y 159 inc. 4.
 C. de P.P. art. 62, 64 y 72.
 C.P.P. art. 137.
 C.N.A. art. 157 inc. b).

L.O.M.P. arts. 1, 2, 3, 5, 10, 11 y 94 inc. 2.
Ley 26461⁽¹¹⁾, art. 23.

Artículo 10º.-Intervención del Ministerio Público en garantía del derecho de defensa
Tan luego como el Fiscal Provincial en lo penal sea informado de la detención policial de persona imputada de la comisión de delito se pondrá en comunicación, por sí o por medio de su Adjunto o de su auxiliar debidamente autorizado, con el detenido, para el efecto de asegurar el derecho de defensa de éste y los demás, según le reconocen la Constitución y las leyes.

C. arts. 2 inc. 24) lit. f, 139 inc. 14, 158, 159 inc. 2.

C. de P.P. arts. 62, 72, 82, 85, 86, 87 y 349.

C.P.P. art. 135 al 137.

L.O.M.P. arts. 1, 2, 5, 9 y 94 incs. 1 y 5.

Artículo 11º.-Titularidad de la acción penal del Ministerio Público

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

C. arts. 2, 139, 159 inc. 1.

C. de P.P. arts. 2, 3, 74, 75 y 76.

C.P.P. art. 2.

C.N.A. arts. 151, 152 y 158.

C.J.M. art. 375.

L.O.J.M. art. 75.

L.O.M.P. arts. 1,9, 12, 14, 66 incs. 2-8, 82 inc. 3 pf. 2, 84 inc. 2, 94 inc. 2 y 95 inc. 1.

Ley 24968⁽¹²⁾, art. 4 inc. 4.

Ley 27115⁽¹³⁾, arts. 1 y 2.

D.S. 002-94-JUS⁽¹⁴⁾, art. 27.

Artículo 12º.-Trámite de la denuncia

La denuncia a que se refiere el artículo precedente puede presentarse ante el Fiscal Provincial o ante el Fiscal Superior. Si éste lo estimase procedente instruirá al Fiscal Provincial para que la formalice ante el Juez Instructor competente. Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no la estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante, quien podrá recurrir en queja ante el fiscal inmediato superior, dentro del plazo de tres días de notificada la Resolución denegatoria. Consentida la Resolución del Fiscal Provincial o con la decisión del Superior, en su caso, termina el procedimiento⁽¹⁵⁾.

C. art. 158.

L.O.M.P. arts. 1, 3, 5, 10, 11, 66 inc. 4, 80, 94 inc. 2 y 95 inc. 1.

D.S. 002-94-JUS⁽¹⁶⁾, art. 27.

Artículo 13º.-Queja contra Fiscales

El inculpado o el agraviado que considerase que un Fiscal no ejerce debidamente sus funciones, puede recurrir en queja al inmediato superior, precisando el acto u omisión que la motiva. El superior procederá, en tal caso, de acuerdo con las atribuciones que para el efecto le confiere la ley.

L.O.M.P. arts. 1, 3, 5, 36, 53, 66 inc. 5 y 92 inc. 3.

D.S. 002-94-JUS⁽¹⁷⁾, art. 27.

R. N° 337-98-MP-CEMP⁽¹⁸⁾, art. 1 y 26.

Artículo 14º.-Carga de la Prueba

Sobre el Ministerio Público recae la carga de la prueba en las acciones civiles, penales y tutelares que ejercite, así como en los casos de faltas disciplinarias que denuncie. Los jueces y demás funcionarios públicos, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto les otorga la ley, citarán oportunamente, bajo responsabilidad, al Fiscal que actúe en el proceso de que conocen a sus diligencias fundamentales y a las de actuación de pruebas ofrecidas por cualquiera de las partes u ordenadas de oficio. También será notificado dicho Fiscal con las resoluciones que se expidan en el proceso, bajo pena de nulidad.

C.P.C. arts. 118, 196, 481 y 787.

C. de P.P. arts. 72, 91, 122, 209 y 285.

C.N.A. art. 152.
L.O.M.P. arts. 1, 3, 92 inc. 4, 94 inc. 2 y 4 y 96 inc. 1.

Artículo 15º.-Prerrogativa procesal del Antejuicio del Ministerio Público.
El Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos, de acuerdo con el Artículo 251º, concordante con los artículos 183º y 184º de la Constitución Política, tienen la prerrogativa procesal del antejuicio⁽¹⁹⁾.
C. arts. 99, 100 y 158.
C. de P.P. arts. 10 y 17.
L.O.M.P. arts. 36, 37, 51, 64, 66 incs. 2-6 y 81.

Artículo 16º.- Competencia de la Corte Suprema en juicios de responsabilidad a representantes del Ministerio Público.
Es competencia de la Corte Suprema conocer los juicios de responsabilidad civil que se sigan contra el Fiscal de la Nación o los Fiscales Supremos. Igual competencia corresponde para los casos de responsabilidad civil o penal de los Fiscales Superiores.
C.P. arts. 376, 382, 383, 393 al 395, 398, 398 – A, 398 – B, 418, 420, 424 al 426.
C. de P.P. art. 14.
L.O.P.J. arts. 33 y 34.
L.O.M.P. arts. 22, 51, 64, 66 inc. 23, 81, 82 y 84.
R. Nº 337-98-MP-CEMP⁽²⁰⁾, art. 1.

Artículo 17º.- Competencia de las Cortes Superiores en demandas y denuncias contra Fiscales Provinciales
Las Cortes Superiores de Justicia conocerán en primera instancia de las demandas o denuncias contra los Fiscales Provinciales, en los casos en que se les atribuya responsabilidad civil o penal. La competencia de las Salas es la que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial y los procedimientos son los establecidos en las leyes pertinentes.
C.P. arts. 376, 382, 383, 393 al 395, 398, 398 – A, 398 – B, 418, 420, 424 al 426.
L.O.P.J. arts. 40 y 41
L.O.M.P. arts. 22, 51, 82 inc. 3, 84 inc. 2 y 85.
D. Leg. 276⁽²¹⁾, arts. 21 y 23.

Artículo 18º.- Prerrogativas y pensiones de los miembros del Ministerio Público.
Los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas y sistemas de pensiones que establecen las leyes para los miembros del Poder Judicial en sus respectivas categorías.
C. art. 46.
L.O.P.J. arts. 186, 187, 188, 189, 193 y 194.
L.O.M.P. arts. 15, 58 y 59.
D. Leg. 276⁽²²⁾, arts. 51 al 56.

Artículo 19º.-Improcedencia de la recusación y excusa de Fiscales
Los Fiscales no son recusables; pero deberán excusarse, bajo responsabilidad, de intervenir en una investigación policial o en un proceso administrativo o judicial en que directa o indirectamente tuviesen interés, o lo tuviesen su cónyuge, sus parientes en línea recta o dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por adopción, o sus compadres o ahijados, o su apoderado en el caso a que se refiere el artículo siguiente, inciso c).
C. art. 158.
C. de P.P. arts. 29 y 30.
C.J.M. arts. 370, 404, 408.
L.O.J.M. arts. 75 y 76.
L.O.M.P. arts. 20 inc. c) y 51.

Artículo 20º.-Prohibiciones a los Miembros del Ministerio Público.
Los miembros del Ministerio Público no pueden:
a.- Desempeñar cargos distintos al de su función, que no sean los señalados expresamente por la ley.
b.- Ejercer actividad lucrativa o intervenir, directa o indirectamente, en la dirección o gestión de una empresa. Esta prohibición no impide la administración de los bienes muebles o inmuebles de su propiedad.
c.- Defender como abogado o prestar asesoramiento de cualquier naturaleza, pública o privadamente.

Cuando tuvieren que litigar en causa propia que no tuviese relación alguna con su función, otorgarán poder.

d.- Aceptar donaciones, obsequios o ser instituido heredero voluntario o legatario de persona que, directa o indirectamente, hubiese tenido interés en el proceso, queja o denuncia en que hubiesen intervenido o pudieran intervenir los miembros del Ministerio Público.

e.- Aceptar mandatos, salvo de su cónyuge para actos que no tengan relación alguna con el ejercicio de su función, ni tengan por objeto hacerlo valer ante la Administración Pública o el Poder Judicial.

f.- Comprar, arrendar o permutar, directa o indirectamente, bienes de persona comprendida en el inciso d) del presente artículo.

g.- Admitir recomendaciones en los asuntos en que intervienen o formularlas a otros fiscales, jueces o funcionario, empleados públicos u organismos vinculados al Gobierno Central o a los Gobiernos Regionales o Locales.

h.- Intervenir, pública o privadamente, en actos políticos, que no sean en cumplimiento de su deber electoral.

i.- Sindicalizarse y declararse en huelga.

C. arts. 146, 153 y 159.

C.C. arts. 1366 al 1369.

C.J.M. art. 370.

L.O.M.P. arts. 19, 22, 23 y 98 inc. 2.

D. Leg. 276(23), art. 23.

Artículo 21º.-Excepciones a la exclusividad en la función fiscal

No está comprendido en el inciso a) del artículo anterior participar en Comisiones Reformadoras de la Legislación Nacional o en Congresos Nacionales o Internacionales o en cursillos de perfeccionamiento profesional, siempre que se cuente con la autorización correspondiente. Tampoco lo está ejercer la docencia universitaria.

C. arts. 146, 158 y 159.

L.O.M.P. arts. 20 inc. a), 65 inc. 3 y 100.

Artículo 22º.-Infracción de los impedimentos y prohibiciones.

La infracción de los impedimentos y prohibiciones a que se refieren los artículos precedentes dan lugar a responsabilidad disciplinaria, civil o penal, según el caso. Son también responsables, en alguna de estas formas, por las infracciones que cometan en el ejercicio de sus funciones, así como en los casos de conducta irregular o que los hagan desmerecer en el concepto público.

C. art. 158.

L.O.P.J. arts. 197 y 198.

L.O.M.P. arts. 15, 16, 17, 20, 46, 47, 51, 52, 53 y 97 inc. 4.

R. N° 337-98-MP-CEMP(24), art. 1 y ss.

Artículo 23º.-Impedimento y sustitución

Cuando un Fiscal estuviese impedido de intervenir en caso determinado, lo sustituirá el Fiscal Adjunto respectivo. Si no hubiere Fiscal Adjunto, la Junta de Fiscales a que pertenece el impedido designará al que deba reemplazarlo. Si la Junta de Fiscales no se hubiese constituido o no fuere posible reunirla de inmediato, lo sustituirá el Fiscal Superior o Provincial menos antiguo, según quien fuere el reemplazado.

C. art. 158.

L.O.M.P. arts. 43, 36, 63, 88, 98 inc. 2 y 99 inc. 1.

Artículo 24º.-Reemplazante del Fiscal de la Nación

En los casos de impedimento, enfermedad, duelo, ausencia temporal y vacaciones del Fiscal de la Nación, asumirá sus funciones el que deba reemplazarlo en el turno siguiente, hasta que el titular las reasuma.

C. art. 158.

L.O.M.P. arts. 19, 20, 22, 25 al 27 y 37.

Artículo 25º.-Licencias: Trámite

Las licencias por enfermedad, duelo u otra causa justificada serán concedidas por el Fiscal de la Nación, si se tratare de un Fiscal Supremo. Lo serán por la Junta de Fiscales a que pertenece el solicitante de la licencia o, en su defecto, por el Fiscal más antiguo de su respectivo grado o quien

ejerza sus funciones y por el mérito del certificado médico o de los otros documentos que necesariamente se presentarán, según el caso, si se tratara de los otros Fiscales. Si el solicitante de la licencia fuere el único Fiscal de la provincia, la licencia la concederá, telegráficamente, el Fiscal Superior Decano o quien haga sus veces⁽²⁵⁾.

L.O.M.P. arts. 26, 27, 63, 97, 98 inc. 3 y 99 inc. 2.

Ley 26747⁽²⁶⁾ art. 2.

R. N° 179 –97-MP-FN-CEMP⁽²⁷⁾ art. 5 inc. f y 6.

Artículo 26°.-Plazo de la licencia

Las licencias no podrán exceder de 60 días naturales continuos ni de este mismo número las concedidas en un año.

C. art. 158.

L.O.M.P. arts. 25 y 27.

Artículo 27°.-Reemplazo de Fiscales por Licencia de más de 60 días

Si la licencia se concediere o prorrogare por más de sesenta días, así como en el caso de suspensión en el cargo a que se refiere el artículo 184 de la Constitución⁽²⁸⁾, el Fiscal de la Nación será reemplazado por quien le sigue en el turno. Tratándose de un Fiscal Supremo, el Fiscal de la Nación llamará a servir el cargo al más antiguo de los Fiscales Superiores de la especialidad.

Si el cargo para cubrir fuere el de Fiscal Superior, será llamado el Fiscal Provincial más antiguo para servirlo, atendiendo a la naturaleza civil o penal de la función por desempeñar. Y si se tratare de reemplazar a un Fiscal Provincial se llamará a servir el cargo, provisionalmente, al Adjunto respectivo⁽²⁹⁾.

C. arts. 99 y 100.

L.O.M.P. arts. 23, 24, 25, 26, 29, 36 y 37.

Artículo 28°.-Llamamientos para reemplazar a Fiscal provisional

En los casos en que, a juicio del Fiscal de la Nación, debidamente fundados, fuere necesario reemplazar a un Fiscal que está reemplazando provisionalmente a otro de mayor jerarquía, hará los llamamientos sucesivos que correspondan, observando las normas del artículo precedente⁽³⁰⁾.

L.O.M.P. arts. 27 y 36.

Artículo 29°.-Remuneración del Fiscal provisional

Los Fiscales Supremos, Superiores y Provinciales que sean designados en la condición de Provisionales en cualquiera de los órganos del Ministerio Público previstos en el Artículo 36, tienen los mismos deberes, derechos, atribuciones, prerrogativas, prohibiciones e incompatibilidades, que los Fiscales Titulares en sus respectivas categorías mientras dure la provisionalidad, tanto como titular de la acción penal pública como en la marcha institucional y administrativa⁽³¹⁾.

L.O.M.P. arts. 27, 28 y 44.

Ley 26898⁽³²⁾ art. 3.

D. Leg. 276⁽³³⁾ arts. 46 al 50.

Artículo 30°.- Independencia Presupuestal del Ministerio Público: Titularidad

El Ministerio Público constituye un pliego independiente en el Presupuesto del Sector Público.

El Fiscal de la Nación, como titular del mismo, formula el Proyecto de Presupuesto, lo somete a la revisión de la Junta de Fiscales Supremos, que lo aprueba y lo eleva al Poder Ejecutivo para los fines consiguientes⁽³⁴⁾.

C. art. 160.

L.O.M.P. arts. 1 y 97 inc. 2.

Artículo 31°.-Nombramiento del personal auxiliar

El personal auxiliar y el administrativo del Ministerio Público es nombrado por el Fiscal de la Nación.

El personal que corresponda nombrar al Fiscal Decano, con acuerdo de la Junta de Fiscales Superiores de cada distrito judicial, lo determina el Reglamento⁽³⁵⁾.

L.O.M.P. arts. 1, 66 inc. 10, 87 inc. 3 y 98 inc. 4.

Artículo 32°.-Escalafón central.

Los registros que contengan los cuadros de antigüedad y de méritos, de licencias, vacaciones, desempeño provisional de Fiscalías, participación en comisiones de reforma legislativa o formulación

de proyectos de leyes, congresos nacionales e internacionales, seminarios y cursillos de derecho y disciplinas científicas conexas; de cátedras desempeñadas y libros publicados sobre disciplinas jurídicas, sanciones disciplinarias impuestas y procesos abiertos sobre responsabilidad civil o penal de los miembros del Ministerio Público, se llevarán en la oficina del Fiscal de la Nación, bajo su supervigilancia. El Reglamento determinará al funcionario responsable de su actualización, conservación y reserva.

L.O.M.P. arts. 21, 25, 27, 33, 34 y 38.

Artículo 33º.- Escalafón distrital.

El Fiscal Superior más antiguo de cada distrito judicial tendrá bajo su responsabilidad y supervigilancia copia de los registros de antigüedad, licencias, vacaciones, desempeño provisional de Fiscalías, sanciones disciplinarias impuestas y procesos de responsabilidad civil y penal que se refieran a los Fiscales y Fiscales Adjuntos del distrito, para el efecto de las atribuciones que le corresponden.

Las licencias por enfermedad, duelo u otra causa justificada que conceda a los mismos Fiscales y sus Adjuntos, serán anotadas en el Registro correspondiente, con aviso al Fiscal de la Nación⁽³⁶⁾.

L.O.M.P. arts. 21, 25, 27, 33, 34, 38 y 87.

R. N° 179 –97-MP-FN-CEMP⁽³⁷⁾ art. 5.

Artículo 34.- Evaluación del Escalafón por el Consejo Nacional de la Magistratura

El Consejo Nacional de la Magistratura solicitará al Fiscal de la Nación la información pertinente que resulte de los registros a que se refiere el artículo precedente para los efectos del concurso de méritos y evaluación personal en que participe un Fiscal o Fiscal Adjunto que postule a un nombramiento en el Ministerio Público o el Poder Judicial.

C. art. 154 inc. 1.

L.O.M.P. arts. 32, 33, 35 y 48.

Ley 26397⁽³⁸⁾ arts. 2, 22, 23 y 27.

Artículo 35º.- Consideración de la especialidad jurídica en la calificación de Fiscales postulantes

El Consejo Nacional de la Magistratura tendrá en particular consideración la especialidad jurídica del Fiscal o Fiscal Adjunto en servicio y la del cargo en el Ministerio Público al cual postula, para los efectos de la proposición correspondiente.

C. art. 154 inc. 1.

L.O.M.P. art. 34.

Ley 26397⁽³⁹⁾ arts. 23 y 25.

1. Ley de Delitos Aduaneros del 08/06/95.
2. Ley que establece la Acción Penal Pública en los Delitos contra la Libertad Sexual del 17/05/99.
3. Los artículos 190 y 211 corresponden a la Constitución de 1979.
4. Ley de Creación del Consejo de Coordinación Judicial del 19/06/96.
5. El artículo 87 corresponde a la Constitución de 1979.
6. Texto según Fe de Erratas (20/03/81).
7. Ley de Creación del Consejo de Coordinación Judicial del 19/06/96.
8. Texto según Fe de Erratas (20/03/81).
9. del 03/09/91, Que autoriza a los fiscales, ingresar a centros de detención en zonas declaradas en estado de emergencia, para verificar la situación de los detenidos o denunciados como desaparecidos.
10. El artículo 250 corresponde a la Constitución de 1979.
11. Ley de Delitos Aduaneros del 08/06/95.
12. Ley Procesal de la Acción Popular del 22/12/88.
13. Ley que establece la Acción Penal Pública en los Delitos Contra la Libertad Sexual del 17/05/99.
14. Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos del 31/01/94.

15. Texto vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo Unico de la Ley 25037 (13/06/89).
16. Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos del 31/01/94.
17. Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos del 31/01/94.
18. Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del 25-04-98.
19. Los artículos 183 y 184 corresponden a la Constitución de 1979.
20. Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del 25-04-98.
21. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Público del 06/03/84.
22. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Público del 06/03/84.
23. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Público del 06/03/84.
24. Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del 25-04-98.
25. En primera instancia la vigencia de este artículo quedó suspendido hasta el 31 de diciembre de 1998, según el Artículo 3° de la Ley N° 26738, publicada el 07.01.97. Posteriormente este artículo quedó suspendido durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, hasta el 31 de diciembre del 2000, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 27009, publicada el 05-12-98.
26. Disposiciones aplicables a Ministros, Magistrados y otros funcionarios del gobierno, impedidos de ejercer sus funciones por actos de fuerza del 25/01/97.
27. Funciones Delegadas por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público al Fiscal Superior que desempeña funciones de Gobierno en un Distrito Judicial, del 20/02/97.
28. El artículo 184 corresponde a la Constitución de 1979.
29. En primera instancia la vigencia de este artículo quedó suspendido hasta el 31 de diciembre de 1998, según el artículo 3° de la Ley N° 26738, publicada el 07.01.97. Posteriormente quedó suspendido durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, hasta el 31 de diciembre del 2000, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 27009, publicada el 05-12-98.
30. En principio la vigencia de este artículo quedó suspendido hasta el 31 de diciembre de 1998, según el artículo 3° de la Ley N° 26738, publicada el 07.01.97. Para luego ser suspendido durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, hasta el 31 de diciembre del 2000, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 27009, publicada el 05-12-98.
31. Texto vigente conforme a la modificación establecida por el artículo 4° de la Ley N° 26898, publicada el 15.12.97
32. Ley que precisa deberes y derechos de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público del 15/12/97.
33. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Público del 06/03/84.
34. En principio este segundo párrafo fue suspendido por la segunda disposición transitoria, complementaria y finales de la Ley N° 26623, publicada el 19/06/96. Luego fue suspendido por el Art. 6 de la Ley N° 26695 del 03-12-96 y luego el Art.30 (2° párr.) fue suspendido por el Art. 4 de la Ley N° 26738, publicado el 07-01-97; para por último ser suspendido durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, hasta el 31 de diciembre del 2000, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 27009, publicada el 05-12-98.
35. En primer término este artículo quedó en suspenso por la segunda disposición transitoria, complementaria y finales de la Ley N° 26623, publicada el 19/06/96. Luego fue suspendido por el Art. 6 de la Ley N° 26695 del 03-12-96 y por el Art. 4 de la Ley N° 26738, publicado el 07-01-97. Para luego ser suspendido durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, hasta el 31 de diciembre del 2000, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 27009, publicada el 05-12-98.
36. Artículo suspendido por la segunda disposición transitoria, complementarias y finales de la Ley N° 26623, publicada el 19/06/96. Luego el artículo fue suspendido por el Art. 6 de la Ley N° 26695 del 03-12-96 y en adelante fue suspendido hasta el 31-12-98 por el Artículo 4° de la Ley N° 26738, publicada el 07-01-97. Posteriormente el artículo fue suspendido durante la

vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, hasta el 31 de diciembre del 2000, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 27009, publicada el 05-12-98.

37. Funciones Delegadas por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público al Fiscal Superior que desempeña funciones de Gobierno en un Distrito Judicial, del 20/02/97.
38. Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura del 07/12/94.
39. Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura del 07/12/94.

TITULO II: CAPITULO I: ORGANIZACIÓN

Artículo 36°.- Organos del Ministerio Público.

Son órganos del Ministerio Público:

El Fiscal de la Nación.

2. Los Fiscales Supremos.

3. Los Fiscales Superiores.

4. Los Fiscales Provinciales.

También lo son:

Los Fiscales Adjuntos.

Las Juntas de Fiscales.

L.O.M.P. arts. 37, 39, 40, 41, 45, 46, 47 y 62.

Artículo 37°.-Ejercicio de la Fiscalía de la Nación

Además del Fiscal de la Nación, son Fiscales Supremos en actividad, los Fiscales Supremos Titulares así como los Fiscales Supremos Provisionales. El Fiscal de la Nación, los Fiscales Supremos Titulares y los Fiscales Supremos Provisionales constituyen la Junta de Fiscales Supremos.

El Fiscal de la Nación es elegido por la Junta de Fiscales Supremos, entre sus miembros; por un período de tres años, prorrogable por reelección sólo por otros dos años más.

C. art. 158.

L.O.M.P. arts. 38, 62, 64, 65 y 66.

Artículo 38°.-Igualdad de antigüedad.

Si dos o más Fiscales tuviesen la misma antigüedad en la función se computará el tiempo que hubiesen servido como jueces; y si ninguno lo hubiese sido, el que tuviesen como abogados en ejercicio según su matrícula en el Colegio respectivo⁽¹⁾.

L.O.M.P. arts. 32, 33 y 37.

Artículo 39°.-Requisitos para ser Fiscal Supremo

Para ser Fiscal Supremo se requiere:

1.- Ser peruano de nacimiento.

2.- Ser ciudadano en ejercicio.

3.- Ser mayor de cincuenta años.

4.- Haber sido Fiscal o Vocal de Corte Superior por no menos de diez años o abogado en ejercicio o desempeñado cátedra universitaria en disciplina jurídica por no menos de veinte años.

5.- Gozar de conducta intachable, públicamente reconocida.

C. arts. 151, 154 y 158.

L.O.P.J. art. 179.

L.O.M.P. art. 18, 20, 34, 35 y 40.

Artículo 40°.-Requisitos para ser Fiscal Superior

Para ser Fiscal Superior se requiere, además de ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y gozar de conducta intachable, tener más de 35 años de edad y haber sido Fiscal de Juzgado o Juez de Primera Instancia o de Instrucción por no menos de 7 años o abogado en ejercicio o desempeñado cátedra universitaria en disciplina jurídica por no menos de diez años.

C. arts. 151, 158 y 159.

L.O.P.J. arts. 180, 180 –A.

L.O.M.P. arts. 18, 41, 42, 87, 91 y 92.

Artículo 41°.-Requisitos para ser Fiscal Provincial

Para ser Fiscal Provincial se requiere, además de ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y gozar de conducta intachable, tener no menos de 28 años de edad y haber sido Adjunto al Fiscal Provincial, o Juez de Paz Letrado, Relator o Secretario de Corte durante 4 años o abogado en ejercicio o desempeñado cátedra universitaria en disciplina jurídica por no menos de 5 años.

C. arts. 151 y 158.

L.O.P.J. arts. 182, 250, 251, y 285.

L.O.M.P. arts. 18, 45, 93, 94, 95 y 96.

Artículo 42°.-Determinación del número de Fiscales

El número de Fiscales Superiores en cada distrito judicial será determinado periódicamente por la Junta de Fiscales Supremos a propuesta del Fiscal de la Nación, teniendo en cuenta las necesidades del distrito en que actúan y las posibilidades del Pliego Presupuestal del Ministerio Público.

Lo mismo será en cuanto al número de Fiscales Provinciales en cada provincia⁽²⁾ (3).

L.O.M.P. arts. 30, 62, 65 y 97 inc. 3.

Ley 26623⁽⁴⁾.

Artículo 43°.-Auxilio de Fiscales Adjuntos

Los Fiscales pueden contar con el auxilio de Fiscales Adjuntos en el ejercicio de sus atribuciones cuando las necesidades del cargo lo requieran y según las posibilidades del Pliego Presupuestal correspondiente.

C.P.P. arts. 239 y 240.

L.O.M.P. arts. 1, 3, 10, 23, 27, 30, 33, 44 y 45.

Artículo 44°.-Rango y haber de los Fiscales Adjuntos

Los Adjuntos de los Fiscales Supremos tendrán el rango y el haber de un Fiscal Superior. Los Adjuntos de los Fiscales Superiores, los que corresponden a un Fiscal Provincial. Y los Adjuntos de éstos, tendrán el rango y el haber correspondiente al Secretario de Corte Superior.

L.O.M.P. art. 29, 43 y 45.

D. Leg. 276⁽⁵⁾ arts. 5, 6, 43 al 50.

Artículo 45°.-Requisitos para ser Fiscales Adjuntos

Los Fiscales Adjuntos deben reunir los mismos requisitos exigidos a los titulares de su rango⁽⁶⁾.

C. de P.P. art. 211.

L.O.P.J. art. 251.

L.O.M.P. arts. 18, 36, 39, 40, 41, 43, 44, 47 Y 48.

Artículo 46°.-Incompatibilidades para ser Fiscales

No pueden ser propuestos para Fiscales el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados⁽⁷⁾, ni los funcionarios de Ministerios, organismos de Estado y empresas públicas, mientras estén en el ejercicio del cargo. Tampoco pueden serlo los miembros de los órganos de Gobierno Regionales, de las Municipalidades, o de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo, ni quienes ejercen autoridad Política y, en general, quienes ejercen cualquier otra función pública, excepto, únicamente, la docencia universitaria⁽⁸⁾.

C. art. 90.

L.O.M.P. arts. 20 inc. 1), y 21.

D. Leg. 276⁽⁹⁾ art. 7.

Artículo 47°.-Incompatibilidades por razones de parentesco

Hay incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por matrimonio:

1.- Entre el Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos; entre estos y los Fiscales Superiores, Provinciales y Adjuntos de los Distritos Judiciales de la República.

2.- En el mismo Distrito Judicial entre Fiscales Superiores y entre estos y los Fiscales Provinciales y Adjuntos en las respectivas categorías; entre los Fiscales Provinciales y entre éstos y los Adjuntos.

3. Entre el personal administrativo y entre éstos y los Fiscales, pertenecientes al mismo Distrito Judicial⁽¹⁰⁾.

C.C. arts. 236, 237 y 238.

L.O.M.P. arts. 20 y 46.

Ley 26767⁽¹¹⁾, art. 2.

Artículo 48°.- Nombramiento de Fiscales Supremos y Superiores.

El Presidente de la República nombra a los Fiscales Supremos y Superiores y a sus respectivos Adjuntos a propuesta del Consejo Nacional de la Magistratura; y del Consejo Distrital, a los Fiscales Provinciales y sus Adjuntos.

Los Consejos de la Magistratura harán las propuestas de Adjuntos a solicitud del Fiscal de la Nación⁽¹²⁾.

C. arts. 150, 154 inc. 1 y 159.

L.O.M.P arts. 34, 35, 49, 50 y 58.
Ley 26397. Art. 21 inc. a).

Artículo 49º.-Ratificación de nombramientos

Los nombramientos de Fiscal de la Nación y de Fiscales Supremos serán ratificados o no por el Senado dentro de los treinta días siguientes a su recepción. En este plazo se computarán los días en que el Senado esté funcionando en Legislaturas Ordinaria y Extraordinaria, si ésta ha sido convocada con ese fin. La resolución senatorial ratificatoria del nombramiento se publicará en el diario oficial⁽¹³⁾.
C. arts. 154 inc. 2 y 159.
L.O.M.P. art. 48.
Ley 26397⁽¹⁴⁾ art. 2, 21 inc. a) y b) y 30.

Artículo 50º.- Juramento de Fiscales.

El Fiscal de la Nación presta juramento para ejercer el cargo ante el Presidente de la República. Los Fiscales Supremos y Superiores lo hacen ante el Fiscal de la Nación.
Los Fiscales Provinciales juran ante el Fiscal Superior Decano o quien lo reemplace en el ejercicio de tales funciones⁽¹⁵⁾.
L.O.M.P. art. 48 y 49.
Ley 26397⁽¹⁶⁾ art. inc. g).

CAPITULO II: RESPONSABILIDADES, SANCIONES

Artículo 51º.-Responsabilidad de los Fiscales

Las responsabilidades civil y penal de los miembros del Ministerio Público se rigen por normas legales sobre la respectiva materia. La responsabilidad disciplinaria se hace efectiva por el Organo de Gobierno del Ministerio Público y la Fiscalía Suprema de Control Interno, previa audiencia y defensa del Fiscal emplazado.
El Reglamento determinará la organización y funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, así como el procedimiento y las faltas disciplinarias⁽¹⁷⁾.
C. arts. 99, 100 y 138.
C.C. arts. 1136 y ss., 1318 y ss.
C.P. arts. 376, 382, 383, 393 al 395, 398, 398-A, 398-B, 418, 420, 424 al 426.
C.P.C. arts. 115 y 118.
C. de P.P. arts. 16 y 17.
L.O.M.P. arts. 15, 16, 17, 22, 52 al 57.
Ley 26933⁽¹⁸⁾, arts. 1 y 2.
DI Leg. 276⁽¹⁹⁾, arts. 25 al 33.
R. Nº 337 – 98 – MP – CEMP⁽²⁰⁾.

Artículo 52º.-Sanciones disciplinarias

Las únicas sanciones disciplinarias que pueden imponerse son:
a.- Amonestación;
b.- Multa;
c.- Suspensión; y
d.- Destitución.
C. art. 154 inc. 3.
L.O.P.J. art. 21 inc. c).
L.O.M.P. arts. 51, 53 al 58, 66 inc. 5 y 9 y 82 inc. 3.
Ley 26397⁽²¹⁾ art. 21, inc. c) .
Ley 26933⁽²²⁾.
D. Leg. 276⁽²³⁾ arts. 26 y 27.

Artículo 53º.- Procedimiento disciplinario.

Las sanciones disciplinarias serán interpuestas en procedimiento sumario que establecerá el Reglamento pertinente.
La Fiscalía Suprema de Control Interno visitará periódicamente, o cuando lo creyera conveniente, o requerimiento del Organo de Gobierno del Ministerio Público, las Fiscalías de la República para comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones que la ley impone a los Fiscales y al personal bajo su dependencia⁽²⁴⁾.

L.O.P.J. arts. 105 y 107.
 L.O.M.P. arts. 51, 52, 54 al 57 y 97 inc. 4.
 Ley 26933⁽²⁵⁾, art. 2.
 R. N° 337 – 98 – MP – CEMP⁽²⁶⁾.

Artículo 54°.- Amonestación y multa

No se requiere procedimiento sumario para imponer las sanciones de amonestación o multa cuando el superior jerárquico, al tiempo de conocer el expediente en grado, comprueba que se ha cometido una infracción; o cuando el Fiscal Visitador descubra irregularidades en las oficinas visitadas o compruebe faltas en que hubiese incurrido el titular de la oficina visitada.

L.O.M.P. arts. 1, 51, 52, 55, 56, 66 inc. 9 y 98 inc. 1.

Artículo 55°.-Determinación de la sanción

Las sanciones se aplicarán según la naturaleza de la infracción, sin que sea necesario seguir el orden con que se exponen en el Artículo 52.

L.O.P.J. arts. 105, 107, 208 y 211.

L.O.M.P. arts. 22, 52, 53 y 54.

Artículo 56°.-Multa

La multa no podrá ser mayor de 25% del haber básico mensual ni menor del 5%.

L.O.M.P. art. 52 y 54.

Artículo 57°.-Suspensión

La suspensión no podrá exceder de treinta días, con rebaja del haber básico al 50% por el tiempo de la suspensión.

L.O.M.P. art. 52, 53 y 55.

Artículo 58°.-Legalidad de la sanción

Los miembros del Ministerio Público no podrán ser separados ni suspendidos sino por alguna de las causas previstas en la Ley o en su Reglamento, si, en este último caso, fuere consecuencia de falta disciplinaria; siempre con las garantías que respectivamente otorgan en defensa del procesado.

C. arts. 2 inc. 24) lit. a, 146 y 159.

L.O.M.P. art. 19, 22, 51, 52, 53, 55, 57 y 60 inc. e.

L.O.P.J. art. 105, 107 y 211.

Artículo 59°.-Traslados

Los traslados de los miembros del Ministerio Público, cualquiera sea su causa, sólo podrán hacerse a su solicitud o con su anuencia.

L.O.M.P. arts. 18, 28 y 58.

R.N. 035/96/MP/FN/CEMP⁽²⁷⁾, art. 5.

Artículo 60°.-Conclusión del cargo de Fiscal

Termina el cargo de Fiscal:

Por cesantía o jubilación.

b) Por renuncia, desde que es aceptada.

c) Por causa del impedimento a que se refiere el Artículo 47, en que es separado aquél cuyo nombramiento estaba impedido, si no fuere posible su traslado a otro distrito judicial.

d) Por enfermedad inhabilitante o incapacidad sobreviniente, de carácter permanente.

e) Por destitución.

C. art. 154 inc. 3).

L.O.M.P. arts. 47, 52 inc. d) y 59.

Ley 26623, 8ª Disposición Transitoria, Complementaria y Final.

D. Ley 20530 arts. 1 al 3, 5 al 7, 14, 16, 46, 47, 49, 56 y 57.

D. Leg. 276 art. 34.

Artículo 61°.-Amonestación a terceros por injuria a fiscales

Los miembros del Ministerio Público pueden amonestar a quien los injurie de palabra o en el escrito que les presente, así como al abogado que lo autorice, poniendo el hecho y la sanción disciplinaria impuesta en conocimiento del Colegio de Abogados respectivo. En los casos de reincidencia o de

falta que, a su juicio, exija sanción disciplinaria mayor, denunciará al abogado a su Colegio, para los fines disciplinarios a que hubiere lugar. Pueden proceder análogamente contra quien promueva desorden en la actuación en que intervengan⁽²⁸⁾.
L.O.M.P. arts. 3, 14, 52 y 54.

CAPITULO III: JUNTAS DE FISCALES

Artículo 62°.- Junta de Fiscales Supremos

Los Fiscales Supremos se reúnen, bajo la presidencia del Fiscal de la Nación y a su convocatoria .
Son atribuciones de la Junta de Fiscales Supremos:

- 1.-Solicitar la sanción disciplinaria de destitución de los Fiscales al Consejo Nacional de la Magistratura ;
- 2.-Aprobar, a iniciativa del Titular del Pliego, el Presupuesto del Ministerio Público;
- 3.-Elegir en votación secreta, al representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones y el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a la Constitución⁽²⁹⁾.

C. art. 154 inc. 3).

L.O.M.P. arts. 7, 30, 36, 65 inc. 2 y 97.

Ley 26397⁽³⁰⁾ art. 21 inc. c).

Ley 26933⁽³¹⁾ art. 2.

Ley 26973⁽³²⁾. Arts. 1 y 2.

Resolución N° 337-98-MP-CEMP⁽³³⁾.

Artículo 63°.- Junta de Fiscales Superiores y Provinciales

Cuando los Fiscales Superiores son 3 o más se reúnen en Junta bajo la presidencia y por convocatoria del Fiscal más antiguo o de quien esté ejerciendo sus funciones. Lo mismo ocurre con los Fiscales Provinciales en lo civil y lo penal de una provincia, quienes integran una sola Junta⁽³⁴⁾.

L.O.M.P. arts. 32, 33, 36, 42, 87, 88, 93, 98 y 99.

Ley 26623⁽³⁵⁾.

TITULO III: ATRIBUCIONES

Artículo 64°.- Representación del Ministerio Público por el Fiscal de la Nación

El Fiscal de la Nación representa al Ministerio Público. Su autoridad se extiende a todos los funcionarios que lo integran, cualesquiera que sean su categoría y actividad funcional especializada.

Los Fiscales de la Justicia Militar no están comprendidos en las disposiciones de la presente Ley; pero deberán informar al Fiscal de la Nación cuando sean requeridos por él sobre el estado en que se encuentra un proceso o sobre la situación de un procesado en el Fuero Privativo Militar.

C. arts. 139, 158 y 159.

C.J.M. art. 69, 74, 75, 76, 310, 318 – 327, 354, 358, 363, 364, 375, 384, 404, 406, 408 y 433.

L.O.M.P. arts. 2, 7, 31, 36, 50, 65 y 66.

Artículo 65°.- Funciones del Fiscal de la Nación

Corresponde al Fiscal de la Nación:

- 1.-Convocar y presidir la Junta de Fiscales Supremos;
- 2.-Integrar; por sí mismo o por medio de representante por él designados los Consejos y otros organismos públicos que señale la ley⁽³⁶⁾.

C. arts. 146, 158 y 160.

L.O.M.P. arts. 21, 62 y 64.

Ley 26397⁽³⁷⁾.

Artículo 66°.- Atribuciones del Fiscal de la Nación

Son atribuciones del Fiscal de la Nación:

- 1.-Ejercitar ante el Tribunal Constitucional la acción de inconstitucionalidad
- 2.-Ejercitar ante la Sala de la Corte Suprema que corresponda, las acciones civiles y penales a que hubiere lugar contra los altos funcionarios señalados en el Artículo 99 de la Constitución Política del Estado, previa resolución acusatoria del Congreso;
- 3.-Formular cargos ante el Poder Judicial cuando se presume enriquecimiento ilícito de los funcionarios y servidores públicos; y
- 4.-Ejercer el derecho de Iniciativa Legislativa, conforme a la Constitución⁽³⁸⁾.

C. arts. 2 inc. 5), 41, 99, 100, 107, 139, 158, 159, 200, 203 inc. 2.

C.P.C. art. 113.

L.O.P.J. arts. 2 y 53.

L.O.M.P. arts. 1, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 66 inc. 3, 4, 5, 6, 7; 67, 68, 80, 82, 85 incs 1 y 2, y 91 incs. 9 – 11.

L.O.J.M. arts. 4 inc. 3, 10, 64 y ss.

Ley 26288⁽³⁹⁾.

Ley 26435⁽⁴⁰⁾ art. 25 inc. 2.

Ley 26738⁽⁴¹⁾.

Ley 26397⁽⁴²⁾, arts. 32 y 33.

Artículo 67°.- Quienes Pueden recurrir en Queja al Fiscal de la Nación.

Podrá recurrir en queja al Fiscal de la Nación, por sí mismo o por medio de otro o de un Fiscal, toda persona física que tenga un interés directo en relación con el objeto de la queja, sin que pueda ser impedimento para ello la nacionalidad, residencia, sexo, minoría de edad, la incapacidad legal del quejoso, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o de derecho a tercera persona o a una Administración Pública⁽⁴³⁾.

L.O.M.P. arts. 13, 71 – 76 y 79.

Artículo 68°.- Colaboración con comisiones de protección y defensa de derechos humanos.

Los Diputados y Senadores, individualmente, las Comisiones de Investigación que nombre el Congreso o una de las Cámaras Legislativas, sus Comisiones de Protección y Defensa de los Derechos Humanos; así como las asociaciones constituidas legalmente con este último objeto, podrán solicitar la intervención del Fiscal de la Nación para que disponga que otro Fiscal promueva la investigación o esclarecimiento y sanción, en su caso, de actos concretos de la Administración Pública, en relación con un ciudadano o grupo de ciudadanos y los derechos que les reconocen la Constitución o las leyes⁽⁴⁴⁾.

L.O.M.P. arts. 1, 66 y 67.

Artículo 69°.- El Fiscal de la Nación vela por la Independencia del Poder Judicial.

El Fiscal de la Nación velará por el cumplimiento efectivo de la independencia de los órganos judiciales y por la recta administración de justicia, para lo que puede solicitar al Presidente de la Corte Suprema la información que crea necesaria.

Si, como resultado de su investigación, considera que se ha producido un acto anormal de la Administración de Justicia o una irregularidad de uno de sus funcionarios, lo pondrá en conocimiento del indicado Presidente con el resultado de su investigación, para los efectos legales consiguientes, sin que, en ningún caso, la acción del Fiscal de la Nación pueda interferir en el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

En el caso de que comprobase la interferencia de una autoridad ajena al órgano jurisdiccional en las funciones propias de éste, procederá a ejercitar contra aquélla las acciones legales procedentes para hacer cesar la interferencia y sancionar al responsable⁽⁴⁵⁾.

L.O.M.P. arts. 1, 3, 64, 66 y 84 inc. 3.

Artículo 70°.- El Fiscal de la Nación velará por el respeto de la persona humana en la Administración Pública.

El Fiscal de la Nación velará por el respeto de los derechos de la persona proclamados por el Título I, Capítulo I, de la Constitución, en el ámbito de la administración pública, incluyendo el de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, sin que en ningún caso interfiera en lo que es propio de los modelos respectivos.

Para dicho efecto actuará las quejas o denuncias que recibiere al respecto, pidiendo, previamente, informe al Ministro de Estado que corresponda. Oportunamente pondrá en conocimiento de éste resultado de la investigación, con las opiniones o recomendaciones que estimare procedentes⁽⁴⁶⁾.

L.O.M.P. arts. 1, 6, 64, 66, 67 y 71.

Artículo 71°.- Inviolabilidad de correspondencia dirigida al Fiscal de la Nación

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2°, inciso 8 de la Constitución, la correspondencia dirigida al Fiscal de la Nación desde cualquier cuartel, buque, aeronave, puesto de policía, centro de detención o readaptación social, hospital, clínica u otros análogos, cualquiera que sea el lugar de

ubicación en la República, no podrá ser objeto de requisamiento o censura de ningún género. Tampoco podrán ser objeto de escucha o interferencia las conversaciones que se produzcan entre el Fiscal de la Nación o su delegado con alguna de las personas aludidas en la primera parte del presente artículo.

La infracción de lo aquí dispuesto es delito comprendido en el artículo 362 del Código Penal.

C. arts. 2 inc. 10, 158 y 159.

C.C. art. 16.

C.P. arts. 161, 162, 163 y 164.

L.O.M.P. arts. 1, 5 y 6.

Artículo 72°.- Requisitos de la Queja.

Toda queja se presentará por el interesado por escrito razonado, en papel común y dentro de los seis meses siguientes al hecho que la motiva. No es requisito exigible para su admisión firma de abogado, ni pago de tasas, derechos, papeletas mutuales, ni ningún otro de carácter formal o económico⁽⁴⁷⁾.

L.O.M.P. arts. 1, 67, 70 y 71.

Artículo 73°.- Recepción de la Queja: Admisión o Rechazo.

Recibida la queja, el Fiscal de la Nación podrá admitirla a trámite o rechazarla. En este último caso lo hará por resolución fundamentada indicando, en su caso, cuales son las vías procedentes para hacer valer la acción o reclamo, sí, a su juicio, las hubiere. Contra esta resolución no hay recurso alguno⁽⁴⁸⁾.

L.O.M.P. arts. 67, 70 y 72.

Artículo 74°.- Procedimiento e investigación de la Queja.

Admitida la queja a trámite, se procederá a su investigación en forma sumaria, agregándose la documentación acompañada y extendiéndose actas de las declaraciones y cualesquiera otras diligencias que se actuasen. En todo caso el Fiscal de la Nación o el Fiscal que tuviere a su cargo la queja por encargo de aquél, dará cuenta de ella al organismo administrativo afectado para que en el plazo improrrogable de treinta días, más el término de la distancia, remita informe escrito al respecto. La negativa o negligencia del funcionario obligado a emitir informe, dará lugar a un requerimiento escrito para que lo haga dentro de los cinco días siguientes a su recepción, más el término de la distancia, bajo apercibimiento de ser denunciado por delito de resistencia o desobediencia a un funcionario público⁽⁴⁹⁾.

L.O.M.P. 5, 66, 67 y 70.

Artículo 75°.- Potestad del M.P. para obtener información de la Administración Pública sobre quejas.

Durante la comprobación de una queja o la investigación del hecho que la ha originado, el Fiscal de la Nación o el Fiscal a quien aquél se la hubiere encargado, podrá apersonarse ante cualquier organismo o dependencia de la Administración Pública para obtener cuantos datos e informaciones fueren menester, o proceder al estudio de los expedientes administrativos y cualesquiera otros documentos que creyere útiles para la investigación. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativos que se encuentre relacionado con los hechos que son materia de la queja o de la investigación, excepto, únicamente, aquéllos a que se refiere la parte final del artículo 6° de la presente ley⁽⁵⁰⁾.

L.O.M.P. arts. 6, 66, 70 y 74.

Artículo 76°.- Queja contra personas de la Administración Pública y el informe del quejado.

Cuando la queja admitida a investigación afectase la conducta de las personas al servicio de la Administración Pública, el Fiscal de la Nación informará al respecto al Jefe del Organismo Administrativo correspondiente, con copias dirigidas a las personas afectadas y a su inmediato superior jerárquico. En este caso el afectado informará sobre los hechos que motivan la queja por intermedio de su superior jerárquico y en el plazo de los cinco días siguientes a la recepción de la copia indicada, acompañando la documentación que creyere conveniente para su descargo. El Fiscal de la Nación o el Fiscal encargado de la investigación podrá comprobar la veracidad de dicho informe y su documentación acompañada y citar al afectado para una entrevista personal, de la que se dejará constancia en acta si lo creyere conveniente el investigador o lo pidiere el declarante⁽⁵¹⁾.

L.O.M.P. arts. 1, 70 y 74.

Artículo 77°.- Obligatoriedad del requerimiento fiscal.

El superior jerárquico o el organismo administrativo que prohíba al funcionario o servidor a sus

órdenes que responda a la requisitoria del Fiscal de la Nación o al Fiscal encargado de la investigación de una queja, deberá hacérselo saber a éste por escrito fundamentando, así como el requerido o emplazado. Si, no obstante, el Fiscal de la Nación insistiere en su requisitoria, el superior jerárquico o el administrativo correspondiente levantará la prohibición. En todo caso, quien emite la prohibición queda sujeto a las responsabilidades legales a que hubiere lugar, si se establece que su prohibición carecería de justificación⁽⁵²⁾.

L.O.M.P. arts. 66 inc. 7 y 70.

Artículo 78°.- Conclusión de la Investigación y las Recomendaciones del Fiscal.

Cuando de la investigación practicada resultare que se ha producido una indebida conducta funcional, el Fiscal de la Nación o el Fiscal encargado de aquélla se dirigirá al superior jerárquico o al organismo administrativo al que pertenece quien es objeto de la queja, para hacerle saber dicho resultado y sus recomendaciones al respecto. Copia de este oficio será remitido directamente al afectado o al organismo respectivo⁽⁵³⁾.

L.O.M.P. arts. 66 inc. 7, 67 y 70.

Artículo 79°.- Efectos de las quejas sobre los términos procesales.

Las quejas, sus trámites y resoluciones no interrumpen ni suspenden los términos o plazos de los expedientes administrativos o judiciales sobre los que versan aquéllas. Tampoco anulan o modifican lo actuado o resuelto en éstos.

Sin embargo, si el Fiscal de la Nación llegase al convencimiento, como consecuencia de la investigación, que el cumplimiento riguroso de lo resuelto en un expediente administrativo ha de producir situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, deberá poner el hecho en conocimiento del órgano administrativo competente para que adopte las medidas pertinentes⁽⁵⁴⁾.

L.O.M.P. arts. 14, 67 y 70.

Artículo 80°.-Conocimiento del Fiscal de la Nación de conductas dolosas: Denuncias.

Cuando el Fiscal de la Nación, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta o hechos presumiblemente delictuosos, remitirá los documentos que lo acrediten, así como sus instrucciones, al Fiscal Superior que corresponda, para que éste, a su vez, los trasmita al Fiscal Provincial en lo penal competente, para que interponga la denuncia penal o abra la investigación policial previa que fuere procedente.

C. art. 2, 159 inc. 1.

L.O.M.P. arts. 1, 3, 5, 11, 51, 64, 65, 91, 94 inc. 2, y 95.

Ley que autoriza denuncia por delito flagrante (marzo de 1999)

Artículo 81°.-Competencia de los Fiscales Supremos

De los Fiscales Supremos, uno atiende los asuntos penales; otro, los civiles y el tercero interviene en los procesos contencioso-administrativos de acuerdo con su respectiva especialidad y lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

C. art. 159 inc. 1.

L.O.M.P. arts. 36, 37, 39, 82 al 86.

Artículo 82°.-Atribuciones del Fiscal Supremo en lo Penal

Corresponde al Fiscal Supremo en lo penal:

Interponer, cuando lo considere procedente, el recurso de revisión de la sentencia condenatoria ante la Sala Plena de la Corte Suprema o participar en el proceso que lo origine cuando es interpuesto por el condenado u otra persona a quien lo concede la Ley; proponiendo, en todo caso, la indemnización que corresponda a la víctima del error judicial o a sus herederos.

2.- Deducir la nulidad de lo actuado en un proceso penal en que se ha incurrido en irregularidades procesales en perjuicio del derecho de defensa del procesado, o se le ha condenado en ausencia, o reviviendo proceso fenecido, o incurriendo en alguna otra infracción grave de la ley procesal.

3.- Solicitar al Presidente de la Corte Suprema la apertura de proceso disciplinario contra el Juez o los miembros del Tribunal que han intervenido en el proceso penal en que se han cometido los vicios procesales a que se refiere el inciso precedente.

Recurrirá al Fiscal de la Nación si se tratare de responsabilidad civil o penal de dichos Magistrados o si el responsable de la infracción fuere un miembro del Ministerio Público, para los efectos consiguientes.

4.- Emitir dictamen ilustrativo en los procesos de extradición, pronunciándose sobre la procedencia o

improcedencia de la solicitada.

5.- Instruir, por la vía más rápida, al Fiscal Provincial en lo Civil del lugar en que se encuentran los bienes del condenado a la pena anexa de interdicción civil para que dentro de las 24 horas de ejecutoriada la sentencia, solicite el nombramiento judicial de curador.

6.- Las demás que establece la Ley⁽⁵⁵⁾.

C. arts. 139, 146 y 159.

C. de P.P. arts. 10, 16, 17, 292 al 295, 298, 361 al 363.

C.J.M. arts. 575 – 580, 689 – 693.

L.O.J.M. arts. 4 inc. 2, 12 inc. 13.

L.O.M.P. arts. 3; 4 inc. 2; 66 inc. 2, 4, 8; 81 y 96.

Artículo 83º.-Funciones del Fiscal Supremo en lo Penal

El Fiscal Supremo en lo Penal emitirá dictamen previo a la sentencia en los procesos siguientes:

En los que se hubiese impuesto pena privativa de la libertad por más de diez años.

2- Por delito de tráfico ilícito de drogas.

3- Por delitos de terrorismo, magnicidio y genocidio.

4- Por los de contrabando y defraudación de Rentas de Aduana.

5- Por delito calificado como político-social en la sentencia recurrida o en la acusación fiscal.

6- Por delitos que se cometen por medio de la prensa, radio, televisión o cualesquiera otros medios de comunicación social, así como los delitos de suspensión, clausura o impedimento a la libre circulación de algún órgano de expresión.

7- Por delito de usurpación de inmuebles públicos o privados.

8- Por delito de piratería aérea.

9- Por delito de motín.

10- Por delito de sabotaje con daño o entorpecimiento de servicios públicos; o de funciones de las dependencias del Estado o de Gobiernos Regionales o Locales; o de actividades en centro de producción o distribución de artículos de consumo necesario, con el propósito de transtornar o de afectar la economía del país, la región o las localidades.

11- Por delitos de extorsión, así como en los de concusión y peculado.

12- Por delitos contra el Estado y la Defensa Nacional.

13- Por delitos de rebelión y sedición.

14- Por delitos contra la voluntad popular.

15- Por delitos contra los deberes de función y deberes profesionales.

16- Por delitos contra la fé pública.

17- Por delitos de que conoce la Corte Suprema de modo originario.

18- Por los demás delitos que establece el Código de Procedimientos Penales.

C. art. 158, 159 inc. 6).

C.P. arts. 202, 296, 354 al 360, 382, 387, 427 al 439.

C. de P.P. art. 220.

L.O.M.P. arts. 1, 9, 11, 14, 91 y 95.

Ley 26461⁽⁵⁶⁾, art. 1 y ss.

D. Leg. 813⁽⁵⁷⁾ arts. 1 y ss.

Artículo 84º.-Atribuciones del Fiscal Supremo en lo Civil

Corresponde al Fiscal Supremo en lo Civil:

Deducir, al emitir dictamen, la nulidad de lo actuado cuando tuviese noticia, en alguna forma y la comprobase con el examen de los autos y de los documentos que solicitare para el efecto, que la sentencia recurrida se ha expedido citando con la demanda a un menor o incapaz o en los casos en que se hubiese incurrido en una grave irregularidad procesal que trajese como consecuencia el desconocimiento o la violación de alguno de los derechos consignados en la Constitución Política y denunciar ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia a los Jueces o a los Vocales del Tribunal que hubiesen intervenido en el proceso.

2- Si se encontrare responsabilidad civil o penal de dichos Magistrados o si el responsable de la infracción fuese un miembro del Ministerio Público, dará cuenta al Fiscal de la Nación para los efectos consiguientes.

3- Solicitar al Presidente de la Corte Suprema de Justicia que proceda como corresponda para asegurar la independencia del órgano judicial y la recta administración de justicia en los casos en que el Fiscal hubiese tenido conocimiento, en alguna forma, de lo contrario.

4- Las demás que establecen las leyes.

C. arts. 2, 38, 139, 146, 158 y 159.

C.P.C. art. 113.
 L.O.P.J. art. 2 y 192.
 L.O.M.P. arts. 1, 16, 51, 66 incs. 4 y 5, y 69.

Artículo 85°.- Funciones del Fiscal Supremo en lo Civil: Dictamen supremo previo
 El Fiscal Supremo en lo Civil emitirá dictamen previo a la resolución que corresponda expedir en los procesos siguientes:

De nulidad o anulabilidad del matrimonio, separación de los casados o de divorcio, en cuanto se tienda a asegurar los derechos de los hijos menores de edad e incapaces, así como los del cónyuge sin bienes propios y la defensa del vínculo matrimonial.
 2- En los que tengan derechos o intereses morales o económicos los menores o incapaces.
 3- En los que es parte un ausente.
 4.- En los de división y participación de bienes en las uniones de hecho a que se refiere el Artículo 9 de la Constitución Política⁽⁵⁸⁾, en cuanto se tienda a asegurar los bienes y derechos de las partes y de los hijos comunes.
 5.- En los casos de contestación o impugnación de la filiación matrimonial.
 6- En los de responsabilidad civil de los Ministros de Estado y demás funcionarios y servidores públicos.
 7.- En los de ejecución de sentencias expedidas en el extranjero.
 8.- En los que se discuta la competencia de los Jueces y Tribunales peruanos.
 9.- En los demás casos que determine la Ley⁽⁵⁹⁾.
 C. arts. 2, 5, 128, 139 y 159 inc. 6.
 C.C. arts. 49, 63, 64, 274 al 278, 281, 326, 363 al 376, 508, 512, 514, 563.
 C.P.C. arts. 113, 475, 713 al 719.
 C. de P.P. arts. 6, 7 y 8.
 C.J.M. arts. 367 y 368.
 L.O.P.J. art. 33 incs. 2 y 3.
 L.O.M.P. arts. 1, 15, 16, 22, 51, 66 incs. 2 y 7; 85 incs. 1 y 4..
 Ley N° 23506⁽⁶⁰⁾ art. 35.

Artículo 86°.- Atribuciones del Fiscal Supremo en lo Contencioso-Administrativo
 Corresponden al Fiscal Supremo en lo contencioso-administrativo:
 Emitir dictamen previo a la Resolución final en los procesos contencioso-administrativos.
 2- Los demás que establece la Ley.
 C. arts. 158 y 159.
 L.O.P.J. arts. 33 inc. 4, 35 inc. 2.
 L.O.M.P. arts. 1, 3, 5, 13 y 14.

Artículo 87°.- Funciones del Fiscal Superior Decano de Distrito Judicial
 Corresponde al Fiscal Superior más antiguo de cada distrito judicial:
 Convocar y presidir el Consejo Distrital de la Magistratura.
 2- Convocar y presidir la Junta de Fiscales ante la Corte Superior y ejercer las atribuciones de ésta en los casos en que no se hubiese constituido o no pudiera reunirse.
 3- Las demás que resulten de la Ley.
 L.O.M.P. arts. 23, 25, 33, 36, 38, 50, 63 y 98.
 R. N° 179 –97-MP-FN-CEMP⁽⁶¹⁾.

Artículo 88°.-Reemplazo del Fiscal más antiguo
 En los casos de vacaciones, licencia o impedimento temporal del Fiscal más antiguo, ejercerá las atribuciones a que se refiere el artículo precedente el que le sigue en antigüedad.
 L.O.M.P. arts. 23, 25, 26, 27, 28, 38 y 87.
 R. N° 179 –97-MP-FN-CEMP⁽⁶²⁾.

Artículo 89°.-Atribuciones del Fiscal Superior en lo Civil
 Son atribuciones del Fiscal Superior en lo Civil:
 Emitir dictamen previo a la resolución que pone fin a la instancia:
 En los juicios y procedimientos a que se refiere el artículo 85 de la presente Ley.
 2- En los incidentes sobre oposición al matrimonio de quienes pretenden contraerlo.
 3- En los procedimientos que tengan por objeto velar por la moral pública y las buenas costumbres.

- 4- En los procedimientos para resolver los conflictos de autoridad y las contiendas de competencia.
 - 5- En los que sigan terceros contra los fundadores de una sociedad anónima de constitución por suscripción pública, en los casos de responsabilidad solidaria que establece la Ley de la materia.
 - 6- En los casos de rehabilitación del quebrado.
 - 7- En las tercerías contra el embargo trabado en bienes del procesado penalmente o del tercero civilmente responsable, así como en la quiebra de cualquiera de ellos. En estos casos podrá solicitar la información que convenga al Fiscal Superior en lo penal que conoció del embargo o su sustitución.
 - 8- En las acciones de amparo⁽⁶³⁾.
 - 9- En los procedimientos contencioso-administrativos.
 - 10- En los demás que le señala la Ley.
- B. El dictamen será meramente ilustrativo y su omisión no causará nulidad procesal en los casos que expresamente señala la Ley.
- C. arts. 139, 159 y 200.
 C. de P.P. arts. 94, 99 y 101.
 C.C. arts. 241 al 243, 254, 255.
 C.P.C. arts. 113, 533 al 539.
 C. de P.P. arts. 99, 100.
 C.J.M. art. 543 inc. 5.
 L.O.P.J. art. 16.
 L.O.M.P. arts. 1, 3, 85, 91 inc. 6 y 95 inc. 2.
 C.N.A. arts. 154, 192.
 Ley N° 23506⁽⁶⁴⁾, art. 24 y 34.
 Decreto Legislativo N° 311⁽⁶⁵⁾. Art. 71.
 Ley de Quiebras⁽⁶⁶⁾.

Artículo 89° - A.- Atribuciones del Fiscal Superior de Familia.

Son atribuciones del Fiscal Superior de Familia:

Emitir dictamen previo a la resolución que pone fin a la instancia:

En los procesos a que se refiere el artículo 85° incisos 1, 2, 4 y 5 de la presente Ley.

En los incidentes sobre oposición al matrimonio de quienes pretenden contraerlo.

El dictamen será meramente ilustrativo y su omisión no causará nulidad procesal en los casos que expresamente señala la ley.

Emitir dictamen previo a la resolución final superior:

Cuando el Tribunal competente revise la investigación practicada en los casos de no ser habido un menor de edad que se hallare en abandono o peligro moral o que se le presuma autor o víctima de delito.

En las investigaciones seguidas en los casos de menores peligrosos, o en estado de abandono o riesgo moral, o de comisión de delito, en las que la audiencia que celebre el Tribunal competente será estrictamente privada y tendrá toda preferencia⁽⁶⁷⁾.

C. art. 159.

L.O.M.P. arts. 1, 3 y 85.

C.N.A. Art. 162 y ss.

Artículo 90°.-Intervención del Fiscal Superior en acciones de hábeas corpus

Consentida o ejecutoriada la resolución que declara fundada una acción de hábeas corpus originada en hechos configurativos de un delito, el Fiscal Superior instruirá al Fiscal Provincial en lo penal para que ejercite la acción correspondiente o lo hará el propio Fiscal Superior si el órgano judicial competente fuere el Superior o de segunda instancia. Si la acción derivada, en tal caso, fuere de tutela del menor, la ejercitará el Fiscal Provincial en lo civil ante el Juez de Menores⁽⁶⁸⁾.⁽⁶⁹⁾.

C. art. 199 y 200.

C.P.P. art. 2.

Ley 23506⁽⁷⁰⁾ art. 23 inc. 4.

Artículo 91°.- Intervención del Fiscal Superior en lo Penal

El Fiscal Superior en lo Penal emitirá dictamen previo a la resolución final superior:

En las cuestiones que se promuevan sobre competencia judicial.

2- En los casos de recusación o inhabilitación de los Jueces Instructores y Vocales del Tribunal Superior⁽⁷¹⁾.

3- En los de acumulación y desacumulación de procesos.

4- En las cuestiones previas, prejudiciales y excepciones que se promuevan contra la acción penal.

- 5- En los casos en que el agraviado, sus parientes o representantes legales se constituyan en parte civil.
 - 6- En los casos de embargo para asegurar la reparación civil y en los de sustitución por caución o garantía real.
 - 7- En los referentes a la libertad provisional del procesado.
 - 8- En los casos en que el Juez Instructor disponga la libertad incondicional del inculpado.
 - 9- En el procedimiento especial para la represión, con pena, de los responsables del incumplimiento de los deberes de asistencia familiar y de contravenciones en perjuicio del menor de edad. En estos casos, el Fiscal Superior pedirá especialmente que el Tribunal competente preste toda preferencia a la realización de la audiencia, la que debe efectuarse en privado.
 - 10- Cuando el Tribunal competente revise la investigación practicada en los casos de no ser habido un menor de edad que se hallare en abandono o peligro moral, o que se le presuma autor o víctima de delito.
 - 11- En las investigaciones seguidas en los casos de menores peligrosos, o en estado de abandono o riesgo moral, o de comisión de delito, en las que la audiencia que celebre el Tribunal competente será estrictamente privada y tendrá toda preferencia.
 - 12- En las demás que establece la Ley.
- C. art. 139.
 C. de P.P. arts. 4, 5, 20, 23 al 25, 29, 54, 94 al 102, 104 al 120, 201, 219, 220.
 C.P.P. art. 136.
 C.N.A. arts. 154 y 231.
 C.J.M. art. 361, 370, 404, 410, 415 –419, 509, 530 y 539.
 L.O.J.M. art. 25 inc. 4.
 L.O.M.P. arts. 1 y 28.

Artículo 92º.- Atribuciones del Fiscal Superior en lo Penal

Recibida que sea la instrucción, el Fiscal Superior en lo penal puede:

Pedir su ampliación, si la estima incompleta o defectuosa. En estos casos señalará las pruebas omitidas o las diligencias que deben rehacerse o completarse en el plazo de ampliación; e instruirá específicamente al Fiscal Provincial en lo Penal.

2- Pedir su archivamiento provisional, por no haberse descubierto al delincuente o no haberse comprobado la responsabilidad del inculpado. En estos casos instruirá al Fiscal Provincial en lo Penal para que amplíe la investigación policial que originó la instrucción archivada provisionalmente, a fin de identificar y aprehender al responsable.

3- Separar del proceso al Fiscal Provincial que participó en la investigación policial o en la instrucción si, a su juicio, actuó con dolo o culpa y designar al Fiscal titular o Adjunto que debe reemplazarlo. Como consecuencia de la separación que disponga, elevará de inmediato al Fiscal de la Nación su informe al respecto, con la documentación que considere útil.

4- Formular acusación sustancial si las pruebas actuadas en la investigación policial y en la instrucción lo han llevado a la convicción de la imputabilidad del inculpado; o meramente formal, para que oportunamente se proceda al juzgamiento del procesado, si abrigase dudas razonables sobre su imputabilidad. En ambos casos la acusación escrita contendrá la apreciación de las pruebas actuadas, la relación ordenada de los hechos probados y de aquellos que, a su juicio, no lo hayan sido; la calificación del delito y la pena y la reparación civil que propone.

En la acusación formal ofrecerá las pruebas que estime necesarias para establecer plenamente la responsabilidad del acusado y señalará el plazo en que se actuarán.

Para este último efecto instruirá, independiente y detalladamente, al Fiscal Provincial que intervino en el proceso penal o al titular o al Adjunto que designe en su reemplazo, para la actuación de las pruebas en la investigación policial ampliatoria que se llevará a cabo en el plazo señalado, con la citación oportuna, bajo responsabilidad, del acusado y su defensor.

Las pruebas así actuadas serán ratificadas en el acto del juzgamiento⁽⁷²⁾.

- C. art. 159.
 C. de P.P. arts. 220, 221, 225, 226.
 C.P.P. art. 136.
 C.J.M. art. 554 inc. a, 557, 565. 566, 567, 569, 571 y 572.
 L.O.J.M. art. 80 inc. 1.
 L.O.P.J. art. 210.
 L.O.M.P. arts. 1, 3, 5, 9, 14 y 94 inc. 2, 4 y 5.

Artículo 93°.-Funciones del Fiscal Provincial más antiguo

Corresponde al Fiscal Provincial más antiguo de la provincia en que actúa, convocar y presidir la Junta de Fiscales correspondiente o ejercer sus atribuciones, si ésta no se ha constituido o no es posible reunirla oportunamente; así como las demás atribuciones que establece la ley.

L.O.M.P. arts. 23, 25, 36, 38, 41, 63, 87 y 99.

Artículo 94°.-Obligaciones del Fiscal Provincial en lo Penal

Son obligaciones del Fiscal Provincial en lo Penal:

Proceder como se dispone en el artículo 10 de la presente Ley.

Si el detenido rehuye nombrar defensor, el Fiscal llamará al de oficio o, en su defecto, designará a uno de los que integran la lista que el Colegio de Abogados correspondiente formulará, en su oportunidad, para este efecto. El Fiscal hará saber su llamamiento o su designación al defensor y, en su caso, al Colegio de Abogados, de inmediato y en la forma que permitan las circunstancias, dejando constancia de todo ello en el atestado policial.

2- Denunciado un hecho que se considere delictuoso por el agraviado o cualquiera del pueblo, en los casos de acción popular, se extenderá acta, que suscribirá el denunciante, si no lo hubiese hecho por escrito, para los efectos a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley. Si el Fiscal estima procedente la denuncia, puede, alternativamente, abrir investigación policial para reunir la prueba indispensable o formalizarla ante el Juez Instructor. En este último caso, expondrá los hechos de que tiene conocimiento, el delito que tipifican y la pena con que se sanciona, según ley; la prueba con que cuenta y la que ofrece actuar o que espera conseguir y ofrecer oportunamente. Al finalizar el atestado policial sin prueba suficiente para denunciar, el Fiscal lo declarará así; o cuando se hubiese reunido la prueba que estimase suficiente procederá a formalizar la denuncia ante el Juez Instructor como se deja establecido en el presente artículo.

3- Denunciar ante el Fiscal Superior a los Jueces Instructores que incurran en parcialidad manifiesta o culpa inexcusable. Si el Fiscal Superior hace suya la denuncia, el Tribunal Correccional mandará regularizar el procedimiento o designará al Juez Instructor reemplazante⁽⁷³⁾.

4- Participar en la instrucción para el efecto de actuar la prueba ofrecida, exigir que se observen los plazos establecidos en la ley e interponer los recursos que ésta le conceda.

5- Participar e interponer los recursos procedentes en los casos pertinentes a que se refiere el artículo 91 de la presente Ley.

6- Las demás que establece la Ley.

C. art. 2 inc. 24) lit. f.

C. de P.P. arts. 75, 76, 91, 99, 197 y 209.

C.P.P. art. 135.

L.O.M.P. arts. 1, 3, 9, 10, 11, 13, 14, 66 inc. 4; 69, 91.

L.O.J.M. art. 80 inc. 1.

Ley 26461⁽⁷⁴⁾ arts. 23, 24, 38.

Artículo 95°.-Atribuciones del Fiscal Provincial en lo Penal.

Son atribuciones del Fiscal Provincial en lo Penal:

Ejercitar la acción penal procedente cuando el Juez de la causa pone en su conocimiento los indicios de un delito perseguible de oficio cometido en la sustanciación de un procedimiento civil.

2- Solicitar el embargo de los bienes muebles y la anotación de la resolución pertinente en las partidas registrales de los inmuebles de propiedad del inculpado o del tercero civilmente responsable que sean bastantes para asegurar la reparación civil.

3- Pedir que se corte la instrucción, respecto del menor de edad que estuviese erróneamente comprendido en ella y que se le ponga a disposición del Juez de Menores⁽⁷⁵⁾, con los antecedentes pertinentes.

4- Solicitar el reconocimiento del inculpado por médicos siquiátras, cuando tuviere sospechas de que el inculpado sufre de enfermedad mental o de otros estados patológicos que pudieran alterar o modificar su responsabilidad penal; y en su caso, pedir su internamiento en un nosocomio, cortándose la instrucción con respecto al inimputable.

5- Solicitar, con motivo de la investigación policial que se estuviera realizando o en la instrucción, que el Juez Instructor ordene el reconocimiento del cadáver y su necropsia por peritos médicos, en los casos en que las circunstancias de la muerte susciten sospecha de crimen.

6- Solicitar que se transfiera la competencia, cuando, por las circunstancias, tal medida fuere la más conveniente para la oportuna administración de justicia. Podrá oponerse a la que solicite el inculpado alegando causales de salud o de incapacidad física, si el Fiscal no las considerase debidamente probadas.

7- Emitir informe cuando lo estime conveniente y, en todo caso, al vencerse el término de la instrucción.

8- Visitar los centros penitenciarios y de detención provisional para recibir las quejas y reclamos de los procesados y condenados en relación con su situación judicial y el respeto a sus derechos constitucionales. Duplicado del acta correspondiente elevará, con su informe, al Fiscal Superior en lo Penal, sin perjuicio de tomar las medidas legales que fueren del caso.

9- Solicitar la revocación de la libertad provisional, de la liberación condicional o de la condena condicional, cuando el inculcado o condenado incumpla las obligaciones impuestas o su conducta fuere contraria a las previsiones o presunciones que las determinaron.

En estos casos la solicitud del Fiscal será acompañada con el atestado policial organizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Ley.

10- Las demás que establece la ley.

C. arts. 2, 139, 146 y 159.

C. de P.P. arts. 2, 72, 74, 76, 83, 84, 90, 94, 96, 98, 100, 101, 130, 143, 168, 202, 319, 320.

C.P.P. arts. 2, 135, 136, 184, 239, 240.

C.J.M. art. 19 inc. 1, 20 inc. 1, 69, 72, 73, 75, 180 inc. 1, 2, 4, 181 inc. 1, 2, 3, 4, 5 y 7y arts. 434, 436, 440, 534, 535, 539, 540 y 542.

L.O.P.J. arts. 53 y 210.

L.O.M.P. arts. 1, 3, 5, 8, 9, 14 y 89.

Artículo 96.- Atribuciones del Fiscal Provincial en lo Civil

Son atribuciones del Fiscal Provincial en lo Civil:

Intervenir como parte, ejercitando los recursos y ofreciendo las pruebas pertinentes, en los juicios de nulidad de matrimonio, de separación de los casados y de divorcio.

2- Emitir dictamen previo a la resolución que pone fin a la instancia en los demás casos a que se refiere el artículo 89 de la presente Ley.

C. art. 159.

C.P.C. arts. IV, 82, 113, 114, 203, 481, 507, 512, 574, 1 D.M..

C.N.A. arts. 151 al 158.

L.O.M.P. arts. 1, 3, 5, 14 y 89.

Artículo 96- A.- Atribuciones del Fiscal Provincial de Familia.

Son atribuciones del Fiscal Provincial de Familia:

Intervenir como parte, presentando los recursos impugnativos y ofreciendo las pruebas pertinentes, en los procesos de nulidad de matrimonio, de separación de los casados y de divorcio.

Intervenir en todos los asuntos que establece el Código de los Niños y Adolescentes y la ley que establece la Política del Estado y la sociedad frente a la Violencia Familiar.

Intervenir en los procesos sobre estado y capacidad de la persona, contenidos en la Sección Primera del Libro I del Código Civil⁽⁷⁶⁾.

C. art. 159.

C.C. arts. 1 y ss.

C.N.A. arts. 1 y ss.

Artículo 97°.-Atribuciones de la junta de Fiscales Supremos

Son atribuciones de la Junta de Fiscales Supremos:

Absolver las consultas a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley, que le fueren sometidas por el Fiscal de la Nación.

2- Revisar el Pliego correspondiente del Presupuesto del Sector Público que le someta el Fiscal de la Nación para el efecto de considerar las necesidades del Ministerio Público que faltara satisfacer y aprobarlo.

3- A propuesta del Fiscal de la Nación, acordar, por especialidades, el número de los Fiscales Superiores y Provinciales de cada distrito Judicial, teniendo en cuenta las necesidades correspondientes y las posibilidades del Pliego Presupuestal del Ministerio Público.

4- Acordar la sanción disciplinaria aplicable en un caso concreto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes de la presente Ley.

5- Las demás que establece el Reglamento de la presente Ley⁽⁷⁷⁾.

LO.P.J. arts. 105, 107 y 211.

L.O.M.P. arts. 7, 30, 36, 42, 51 al 62, 65 y 66 inc. 5 y 101..

Artículo 98°.- Atribuciones de la Junta de Fiscales Superiores

Son atribuciones de la Junta de Fiscales Superiores de distrito judicial:

Comisionar a uno de sus Fiscales para que visite, ordinaria o extraordinariamente, una o más Fiscalías del distrito para investigar la conducta funcional de los investigados o las denuncias sobre conducta irregular del Fiscal visitado. El informe correspondiente, con las opiniones o recomendaciones de la Junta se elevará al Fiscal de la Nación.

2- Designar a quien debe reemplazar a falta de Fiscal Adjunto, al impedido de intervenir en caso determinado.

3- Conceder licencias por enfermedad, duelo u otra causa justificada, por el mérito de la prueba que corresponda a los Fiscales Superiores, titulares y adjuntos.

4- Acordar, a propuesta del Fiscal Superior Decano, el nombramiento del personal Administrativo que determina el reglamento de la presente Ley.

5- Las demás que establece la presente Ley y su Reglamento⁽⁷⁸⁾.

L.O.M.P. arts. 23, 25, 26, 33 y 63.

Ley 26623.

Artículo 99°.- Atribuciones de la Junta de Fiscales Provinciales

Son atribuciones de la Junta de Fiscales Provinciales:

Designar a quien debe reemplazar, a falta de Fiscal Adjunto, al impedido de intervenir en caso determinado.

2- Conceder licencias por enfermedad, duelo u otra causa justificada, por el mérito de la prueba que corresponda, a los Fiscales Provinciales y sus Adjuntos.

3- Las demás que establece la presente Ley y su reglamento⁽⁷⁹⁾.

L.O.M.P. arts. 23, 25, 28 y 63.

Ley 26623.

1. La vigencia de este artículo queda suspendido hasta el 31 de diciembre de 1998, según el artículo 3° de la Ley N° 26738, publicada el 07.01.97. Posteriormente el artículo quedó suspendido durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, hasta el 31 de diciembre del 2000, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 27009, publicada el 05-12-98.
2. Texto según Fe de Erratas (20/03/81).
3. Este artículo quedó en suspenso por la segunda disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 26623, publicada el 19/06/96. Luego el artículo fue suspendido por el Art. 6 de la Ley N° 26695 del 03-12-96 y en adelante suspendido hasta el 31 de diciembre de 1998, por el Artículo 4° de la Ley N° 26738, publicada el 07-01-97. Luego el artículo fue nuevamente suspendido durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, hasta el 31 de diciembre del 2000, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 27009, publicada el 05-12-98.
4. Ley de Creación del Consejo de Coordinación Judicial del 19/06/96.
5. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público del 06/03/84.
6. Texto según el artículo 1° de la Ley N° 26767, publicada el 09.04.97
7. El artículo 90 de la Constitución de 1993 ha establecido el Sistema Unicameral (Cámara Unica).
8. Texto según Fe de Erratas (20/03/81).
9. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público del 06/03/84.
10. Texto modificado según el artículo 1° de la Ley N° 26767, publicada el 09.04.97
11. Modifica los art. 45 y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio, Publicado el 09/04/97
12. Este artículo fue primariamente suspendido hasta el 31 de diciembre de 1998, según el artículo 3° de la Ley N° 26738, publicada el 07.01.97, con posterioridad fue suspendido durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, hasta el 31 de diciembre del 2000, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 27009, publicada el 05-12-98.
13. Artículo suspendido hasta el 31 de diciembre de 1998, según el artículo 3° de la Ley N° 26738, publicada el 07.01.97. Luego el artículo fue suspendido durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, hasta el 31 de diciembre del 2000, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 27009, publicada el 05-12-98.
14. Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura del 07/12/94.

15. Artículo suspendido hasta el 31 de diciembre de 1998, según el artículo 3° de la Ley N° 26738, publicada el 07.01.97. Luego el artículo fue suspendido durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, hasta el 31 de diciembre del 2000, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 27009, publicada el 05-12-98.
16. Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura del 07/12/94.
17. Artículo modificado por la Novena Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623, publicada el 19-06-96.
18. Ley que regula sanciones a magistrados del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del 12/03/98.
19. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público del 06/03/84.
20. Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del 25/04/98.
21. Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura del 07/12/94
22. Ley que regula sanciones a magistrados del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del 12/03/98
23. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público del 06/03/84
24. Artículo modificado por la Novena Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623, publicada el 19-06-96.
25. Ley que regula sanciones a magistrados del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del 12/03/98
26. Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del 25/04/98.
27. Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, del 13/07/96.
28. Texto según Fe de Erratas (20/03/81).
29. Artículo modificado por la Novena Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623, publicada el 19-06-96.
30. Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura del 07/12/94.
31. Ley que regula sanciones a magistrados del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del 12/03/98
32. Ley que modifica el procedimiento para sancionar a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público del 11/09/98.
33. Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del 25/04/98.
34. Este Artículo fue suspendido por la segunda disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 26623, publicada el 19/06/96. Luego fue suspendido por el Art. 6 de la Ley N° 26695 del 03-12-96 y en adelante fue suspendido hasta el 31 de diciembre de 1998, por el artículo 4° de la Ley N° 26738, publicada el 07/01/97. Por último suspendido durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, hasta el 31 de diciembre del 2000, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 27009, publicada el 05-12-98.
35. Ley de Creación del Consejo de Coordinación Judicial del 19/06/96.
36. Primariamente complementado con el art. 36 de la Ley N° 26397, publicada el 07/12/94., Posteriormente modificado por la Novena Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623, publicada el 19-06-96.
37. Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura del 07/12/94.
38. Modificado por la Novena Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623, publicada el 19-06-96.
39. Dictan Normas referidas a la Elección ty atribuciones del Fiscal de la Nación del 17/01/94.
40. Ley Orgánica del Tribunal Constitucional del 10/01/95.
41. Modifican Ley mediante la cual se creó el Consejo de Coordinación Judicial y establecen atribuciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público del 07/01/97.
42. Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura del 21/07/94.
43. Derogado por la primera disposición final y transitoria de la Ley N° 26520 (08/08/95)
44. Derogado por la primera disposición final y transitoria de la Ley N° 26520 (08/08/95).
45. Derogado por la primera disposición final y transitoria de la Ley N° 26520 (08/08/95)
46. Derogado por la primera disposición final y transitoria de la Ley N° 26520 (08/08/95)
47. Derogado por la primera disposición final y transitoria de la Ley N° 26520 (08/08/95)
48. Derogado por la primera disposición final y transitoria de la Ley N° 26520 (08/08/95)
49. Texto rectificado según Fe de Erratas publicada el 20/03/81. Luego derogado por la primera disposición final y transitoria de la Ley N° 26520 (08/08/95)

50. Texto rectificado según Fe de Erratas publicada el 20/03/81. Luego derogado por la primera disposición final y transitoria de la Ley N° 26520 (08/08/95)
51. Derogado por la primera disposición final y transitoria de la Ley N° 26520 (08/08/95)
52. Derogado por la primera disposición final y transitoria de la Ley N° 26520 (08/08/95)
53. Derogado por la primera disposición final y transitoria de la Ley N° 26520 (08/08/95)
54. Derogado por la primera disposición final y transitoria de la Ley N° 26520 (08/08/95)
55. Texto según Fe de Erratas (20/03/81).
56. Ley de Delitos Aduaneros del 08/06/95.
57. Ley Penal Tributaria del 20/04/96.
58. El art. 9 corresponde a la Constitución de 1979.
59. Texto según Fe de Erratas (20/03/81).
60. Ley de Hábeas Corpus y Acción de Amparo, publicada el 08-12-82..
61. Funciones Delegadas por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público al Fiscal Superior que desempeña funciones de Gobierno en un Distrito Judicial, del 20/02/97.
62. Funciones Delegadas por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público al Fiscal Superior que desempeña funciones de Gobierno en un Distrito Judicial, del 20/02/97.
63. Inciso derogado por el artículo 45 de la Ley N°23506, Ley de Hábeas Corpus y Amparo, publicada el 08-12-82.
64. Ley de Hábeas Corpus y Acción de Amparo del 08-12-82.
65. Ley General de Sociedades.
66. Dado posterior de 1987.
67. Artículo incorporado mediante Ley N° 27155, Ley que regula la competencia de los Juzgados y Fiscalías de Familia y modifica diversos artículos de la ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público, Código Procesal Civil y Código de los Niños y Adolescentes, publicado el 11/07/99.
68. Por disposición de la Quinta Disposición Final del D.L. N° 26102, publicado el 29/12/92, los "Juzgados de Menores" fueron convertidos en "Juzgados del Niño y del Adolescente". Con posterioridad según el Artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (modificado por el art. 2 de la Ley 26819, publicada el 25/06/97), la denominación de éstos últimos fue sustituida por el de "Juez de Familia".
69. Texto según Fe de Erratas (20/03/81).
70. Ley de Hábeas Corpus y Amparo del 08/12/82.
71. La denominación actual es de Juez Especializado en lo Penal y Sala Penal de la Corte Superior, según lo disponen los Artículos 41 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
72. Texto según Fe de Erratas (20/03/81).
73. La denominación actual es de Juez Especializado en lo Penal y Sala Penal de la Corte Superior, según lo disponen los Artículos 41 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
74. Ley de Delitos Aduaneros del 08/06/95.
75. Por disposición de la Quinta Disposición Final del D.L. N° 26102, publicado el 29/12/92, los "Juzgados de Menores" fueron convertidos en "Juzgados del Niño y del Adolescente". Con posterioridad según el Artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (modificado por el art. 2 de la Ley 26819, publicada el 25/06/97), la denominación de éstos últimos fue sustituida por el de "Juez de Familia".
76. Artículo incorporado mediante Ley N° 27155, Ley que regula la competencia de los Juzgados y Fiscalías de Familia y modifica diversos artículos de la ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público, Código Procesal Civil y Código de los Niños y Adolescentes, publicado el 11/07/99.
77. Este artículo quedó en suspenso por la segunda disposición transitoria, complementaria y finales de la Ley N° 26623, publicada el 19/06/96. Luego el Artículo fue suspendido por el Art. 6 de la Ley N° 26695 del 03-12-96 y en adelante fue suspendido hasta el 31/12/98 por el artículo 4° de la Ley N° 26738, publicada el 07/01/97. Para por último ser suspendido durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, hasta el 31 de diciembre del 2000, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 27009, publicada el 05-12-98.
78. Este artículo quedó en suspenso por la segunda disposición transitoria, complementaria y finales de la Ley N° 26623, publicada el 19/06/96. Luego el artículo fue suspendido por el Art. 6 de la Ley N° 26695 del 03-12-96 y en adelante fue suspendido hasta el 31/12/98 por el Artículo 4° de la Ley N° 26738, publicada el 07/01/97. Para por último el Artículo quedar suspendido durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, hasta el 31 de diciembre del 2000, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 27009, publicada el 05-12-98

79. Este artículo quedó en suspenso por la segunda disposición transitoria, complementaria y finales de la Ley N° 26623, publicada el 19/06/96. Luego el Artículo fue suspendido durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, hasta el 31 de diciembre del 2000, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 27009, publicada el 05-12-98

TITULO IV: DEL INSTITUTO NACIONAL DEL MINISTERIO PUBLICO

Artículo 100°.- Finalidad

Créase el Instituto Nacional del Ministerio Público, bajo la presidencia y dirección del Fiscal de la Nación y con la renta que se le asigne en el Pliego Presupuestal correspondiente, con la finalidad de organizar cursillos de perfeccionamiento, seminarios, actuaciones académicas, congresos, inclusive internacionales, en que participen los Fiscales del Perú o de uno o varios de sus distritos judiciales; publicación de libros, revistas y estudios sobre las materias jurídicas y científicas en que fundamenta o inspira su función el Ministerio Público y, en general, propender a la mejor preparación de sus miembros y a la plena eficiencia de la Institución⁽¹⁾.

D.S. 005-81-JUS⁽²⁾ art. 8 y 23.

TITULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y MODIFICATORIAS

Artículo 101°.- Ratificación de Fiscales

De conformidad con la primera parte del artículo 250 de la Constitución Política⁽³⁾ y su Disposición Décimo Tercera General y Transitoria, la Junta de Fiscales Supremos procederá a la ratificación de los Fiscales Superiores y Provinciales que integran el Ministerio Público, dentro del plazo de ciento veinte días de vigencia de la presente Ley. En tanto se constituya la Junta de Fiscales Supremos, las ratificaciones podrán ser hechas por el Fiscal de la Nación.

C. art. 154 inc. 2 y 159.

L.O.M.P. arts. 1, 62, 64 y 97.

Artículo 102°.-Excepción a limitaciones presupuestales

El Ministerio Público queda exceptuado hasta el 31 de Diciembre de 1981 de las prohibiciones contenidas en los artículos 64 y 65 de la Ley N° 23233⁽⁴⁾.

L.O.M.P. arts. 1, 3 y 4.

Artículo 103°.- Personal que integrarán el Ministerio Público

El actual personal de Fiscales y Agentes Fiscales pasarán a integrar el Ministerio Público a que se refiere esta Ley, conservando sus categorías y derechos hasta la ratificación correspondiente.

El Personal Auxiliar y los bienes muebles que el Ministerio Público posee actualmente continuarán a su servicio. Transfíerese del Pliego del Poder Judicial al del Ministerio Público las partidas presupuestales respectivas.

Los recursos presupuestales adicionales que se requieran para el funcionamiento del Ministerio Público durante el presente año, serán atendidos por el Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio en la forma prevista en la Ley de Presupuesto, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, mediante la ampliación del Presupuesto del Sector Público vigente⁽⁵⁾.

L.O.M.P. arts. 31, 36 y 97 inc. 2.

D.S. 005-81-JUS⁽⁶⁾.

Artículo 104°.- Organización y equipamiento del Ministerio Público

El Fiscal de la Nación, durante los seis meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, atenderá preferentemente a las labores de organización, instalación y equipamiento del Ministerio Público en la República.

L.O.M.P. arts. 64 y 66.

Artículo 105°.- Derogatorias

Deróganse el Título XXIII Ministerio Público de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 20, 29, 30, 38, 40, 41, 42, 58, 61, 70, 73, 79, 88, 90, 94, 95, 100, 128, 137 incisos 12 y 15, 145 inciso 4, 278, 279 inc. b) y 280 de la citada Ley, así como los artículos 3 del Decreto Ley N° 18347 y 1 incisos 2) y 3) del Decreto Ley N° 19957, en cuanto se refieren a los miembros del Ministerio Público.

L.O.M.P. arts. 1, 31, 36, 51 y ss.

Artículo 106°.- Otras derogatorias

Deróganse, asimismo, el Título III Ministerio Público del Libro Primero del Código de Procedimientos Penales y sus artículos 41, en cuanto se refiere a la intervención del Juez Instructor y el Tribunal Correccional en la excusa del Agente Fiscal; 50, 199, en cuanto autorizan al Juez Instructor para devolver los autos al Agente Fiscal para que expida dictamen; 220, modificado por el Decreto Ley N°

21895, en cuanto autoriza al Tribunal a disponer, alternativamente, que el Fiscal se pronuncie sobre el fondo del proceso y los artículos 222 y 223, modificados por el citado Decreto Ley.

C. de P.P. arts. 41, 42, 48, 50, 199, 222, 223.

L.O.M.P. arts. 9, 11, 12, 14, 23, 25 y 92.

Artículo 107º.- Modificatorias al Código de Procedimientos Penales.

Modifícase el Código de Procedimientos Penales en sus artículos 74, 75 y 77, modificado por Decreto Ley N° 21895, en el sentido de que la instrucción sólo puede iniciarse de oficio o por denuncia del Ministerio Público, cuando la acción penal es pública, y del agraviado o sus parientes, cuando es privada; 91, en cuanto declara facultativa la concurrencia del Ministerio Público a las diligencias judiciales, la que es obligatoria; 219, en el sentido de que son ocho días naturales si hay reo en cárcel y veinte, si no lo hay; 225 y 239, en el sentido que expresa el artículo 96, inciso 4), de la presente Ley; 230, en el sentido de que, en los casos a que se refiere, si fuesen imputables al Ministerio Público, los pondrá en conocimiento del Fiscal de la Nación; 266, modificado por el citado Decreto Ley, en cuanto establece que se podrá reemplazar a los miembros del Ministerio Público a criterio del Tribunal, reemplazo que se hará como lo disponen los artículos 22 y 92, de la presente Ley.

L.O.M.P. art. 11, 12, 14, 23, 56 inc. 4 y 5, 92 inc. 4, 98 y 106.

C. de P.P. arts. 74, 75, 77, 91, 219, 225, 229, 230, 266.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y uno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Presidente Constitucional de la República

FELIPE OSTERLING PARODI

Ministro de Justicia.

1. Este artículo quedó en suspenso por la segunda disposición transitoria, complementaria y finales de la Ley N° 26623, publicada el 19/06/96. Luego el artículo fue suspendido por el Art. 6 de la Ley N° 26695 del 03-12-96 y en adelante fue suspendido hasta el 31/12/98 por el Artículo 4º de la Ley N° 26738, publicada el 07/01/97. Para por último el Artículo quedar suspendido durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, hasta el 31 de diciembre del 2000, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 27009, publicada el 05-12-98
2. Este artículo quedó en suspenso por la segunda disposición transitoria, complementaria y finales de la Ley N° 26623, publicada el 19/06/96. Luego el Artículo fue suspendido durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, hasta el 31 de diciembre del 2000, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 27009, publicada el 05-12-98
3. Este artículo fue derogado por la Décima Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25726 publicado el 17/09/92, el que a su vez es derogado por la Disposición Final de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, publicada el 21/07/94. Sin embargo, el artículo no recobra vigencia, de acuerdo a lo dispuesto por el art. I del Tít. Prel. del Código Civil.
4. Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público del 21/07/96.
5. El artículo 250 corresponde a la Constitución de 1979.
6. Se refiere a las prohibiciones establecidas en la Ley del Presupuesto General de la República de 1981, del 29/01/80.
7. Texto según Fe de Erratas (20/03/81).
8. Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público del 21/07/96.

2. CUADRO DE ARTICULOS ADICIONADOS, MODIFICADOS Y DEROGADOS DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO EFECTO JURIDICO BASE LEGAL PUBLICACION

Art. 12 MODIFICADO Art. Unico de la Ley N° 25037 13-06-89
 Art. 25 SUSPENDIDO Art. 3 de la Ley N° 26738 07-01-97
 Art. 25 SUSPENDIDO Art. 5 de la Ley N° 27009 05-12-98
 Art. 27 SUSPENDIDO Art. 3 de la Ley N° 26738 07-01-97
 Art. 27 SUSPENDIDO Art. 5 de la Ley N° 27009 05-12-98
 Art. 28 SUSPENDIDO Art. 3 de la Ley N° 26738 07-01-97
 Art. 28 SUSPENDIDO Art. 5 de la Ley N° 27009 05-12-98
 Art. 29 MODIFICADO Art. 4 de la Ley N° 26898 15-12-97
 Art. 30 SUSPENDIDO II D. T. C. y F. de la Ley N° 26623 19-06-96
 Art. 30 SUSPENDIDO Art. 6 de la Ley N° 26695 03-12-96
 Art.30 (2° párr.) SUSPENDIDO Art. 4 de la Ley N° 26738 07-01-97
 Art.30 (2° párr.) SUSPENDIDO Art. 5 de la Ley N° 27009 05-12-98
 Art. 31 SUSPENDIDO II D. T. C. y F. de la Ley N° 26623 19-06-96
 Art. 31 SUSPENDIDO Art. 6 de la Ley N° 26695 03-12-96
 Art. 31 SUSPENDIDO Art. 4 de la Ley N° 26738 07-01-97
 Art. 31 SUSPENDIDO Art. 5 de la Ley N° 27009 05-12-98
 Art. 33 SUSPENDIDO II D. T. C. y F. de la Ley N° 26623 19-06-96
 Art. 33 SUSPENDIDO Art. 6 de la Ley N° 26695 03-12-96
 Art. 33 SUSPENDIDO Art. 4 de la Ley N° 26738 07-01-97
 Art. 33 SUSPENDIDO Art. 5 de la Ley N° 27009 05-12-98
 Art. 37 MODIFICADO Art. 4 de la Ley N° 26898 15-12-97
 Art. 38 SUSPENDIDO Art. 3 de la Ley N° 26738 07-01-97
 Art. 38 SUSPENDIDO Art. 5 de la Ley N° 27009 05-12-98
 Art. 42 SUSPENDIDO II D. T. C. y F. de la Ley N° 26623 19-06-96
 Art. 42 SUSPENDIDO Art. 6 de la Ley N° 26695 03-12-96
 Art. 42 SUSPENDIDO Art. 4 de la Ley N° 26738 07-01-97
 Art. 42 SUSPENDIDO Art. 5 de la Ley N° 27009 05-12-98
 Art. 45 MODIFICADO Art. 1 de la Ley N° 26767 09-04-97
 Art. 47 MODIFICADO Art. 1 de la Ley N° 26767 09-04-97
 Art. 48 SUSPENDIDO Art. 3 de la Ley N° 26738 07-01-97
 Art. 48 SUSPENDIDO Art. 5 de la Ley N° 27009 05-12-98
 Art. 49 SUSPENDIDO Art. 3 de la Ley N° 26738 07-01-97
 Art. 49 SUSPENDIDO Art. 5 de la Ley N° 27009 05-12-98
 Art. 50 SUSPENDIDO Art. 3 de la Ley N° 26738 07-01-97
 Art. 50 SUSPENDIDO Art. 5 de la Ley N° 27009 05-12-98
 Art. 51 MODIFICADO IX D. T. C. y F. de la Ley N° 26623 19-06-96
 Art. 53 MODIFICADO IX D. T. C. y F. de la Ley N° 26623 19-06-96
 Art. 62 MODIFICADO IX D. T. C. y F. de la Ley N° 26623 19-06-96
 Art. 63 SUSPENDIDO II D. T. C. y F. de la Ley N° 26623 19-06-96
 Art. 63 SUSPENDIDO Art. 6 de la Ley N° 26695 03-12-96
 Art. 63 SUSPENDIDO Art. 4 de la Ley N° 26738 07-01-97
 Art. 63 SUSPENDIDO Art. 5 de la Ley N° 27009 05-12-98
 Art. 65 MODIFICADO IX D. T. C. y F. de la Ley N° 26623 19-06-96
 Art. 66 MODIFICADO IX D. T. C. y F. de la Ley N° 26623 19-06-96
 Art. 67 DEROGADO I D. F. y T. de la Ley N° 26520 08-08-95
 Art. 68 DEROGADO I D. F. y T. de la Ley N° 26520 08-08-95
 Art. 69 DEROGADO I D. F. y T. de la Ley N° 26520 08-08-95
 Art. 70 DEROGADO I D. F. y T. de la Ley N° 26520 08-08-95
 Art. 72 DEROGADO I D. F. y T. de la Ley N° 26520 08-08-95
 Art. 73 DEROGADO I D. F. y T. de la Ley N° 26520 08-08-95
 Art. 74 DEROGADO I D. F. y T. de la Ley N° 26520 08-08-95
 Art. 75 DEROGADO I D. F. y T. de la Ley N° 26520 08-08-95
 Art. 76 DEROGADO I D. F. y T. de la Ley N° 26520 08-08-95
 Art. 77 DEROGADO I D. F. y T. de la Ley N° 26520 08-08-95
 Art. 78 DEROGADO I D. F. y T. de la Ley N° 26520 08-08-95

Art. 79 DEROGADO I D. F. y T. de la Ley N° 26520 08-08-95
Art. 89 (inc. 8) DEROGADO Art. 45 de la Ley N° 23506 08-12-82
Art. 89-A ADICIONADO Art. 5 de la Ley N° 27155 11/07/99
Art. 96-A. ADICIONADO Art. 5 de la Ley N° 27155 11/07/99
Art. 97 SUSPENDIDO II D. T. C. y F. de la Ley N° 26623 19-06-96
Art. 97 SUSPENDIDO Art. 6 de la Ley N° 26695 03-12-96
Art. 97 SUSPENDIDO Art. 4 de la Ley N° 26738 07-01-97
Art. 97 SUSPENDIDO Art. 5 de la Ley N° 27009 05-12-98
Art. 98 SUSPENDIDO II D. T. C. y F. de la Ley N° 26623 19-06-96
Art. 98 SUSPENDIDO Art. 6 de la Ley N° 26695 03-12-96
Art. 98 SUSPENDIDO Art. 4 de la Ley N° 26738 07-01-97
Art. 98 SUSPENDIDO II D. T. C. y F. de la Ley N° 26623 19-06-96
Art. 99 SUSPENDIDO Art. 6 de la Ley N° 26695 03-12-96
Art. 99 SUSPENDIDO Art. 4 de la Ley N° 26738 07-01-97
Art. 99 SUSPENDIDO Art. 5 de la Ley N° 27009 05-12-98
Art. 100 DEROGADO X D. T. y F. del D. Ley N° 25726 17-09-92

II. FISCALIA DE LA NACION Y COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO

Se interpreta que la Ley Nº 11771, es aplicable al Fiscal de la Nación y a los miembros de los demás órganos del Ministerio Público (23/05/84).

LEY Nº 23836

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente

Artículo 1º.-Interprétase que la Ley Nº 11771, vigente nuevamente desde que el Decreto Ley Nº 21354 fue derogado por el Decreto Ley Nº 22015, es aplicable al Fiscal de la Nación y a los miembros de los demás órganos del Ministerio Público, quienes cesan definitivamente en sus funciones al cumplir los 70 años de edad en armonía con lo dispuesto por los Artículos 251º y 242º inciso 2 de la Constitución.

Artículo 2º.-Esta Ley rige desde el día siguiente a su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos ochenticuatro.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINES VODANOVIC,
Presidente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ,
Senador Secretario.

PEDRO BARDI ZEÑA,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se Publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenticuatro

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Presidente Constitucional de la República

MAX ARIAS SCHREIBER PEZET.

Ministro de Justicia.

Se dicta Ley referida a la elección y atribuciones del Fiscal de la Nación (18/01/94).

LEY N° 26288

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º.-El Fiscal de la Nación es elegido por la Junta de Fiscales Supremos en votación secreta. En caso de empate se procede a una segunda votación. Si el empate se repite corresponde asumir el cargo de Fiscal de la Nación al Fiscal Supremo con mayor antigüedad en el cargo.

La antigüedad de los Fiscales que tengan la misma jerarquía en el Ministerio Público, se computa a partir de la fecha en que juramentaron el cargo como titulares o provisionales. Si dos o más Fiscales lo hicieron en el mismo día, se considera más antiguo al que hubiera desempeñado más tiempo el cargo anterior y, en su defecto, quien primero se hubiere colegiado como abogado.

Artículo 2º.-Al Fiscal de la Nación le corresponden las atribuciones siguientes:

1. Representar al Ministerio Público;
2. Presidir la Junta de Fiscales, contando con voto dirimente en caso de empate;
3. Disponer la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Fiscales.
4. Supervisar la asistencia y puntualidad de los Fiscales Supremos, cautelando que se registre en su legajo personal;
5. Suscribir los reglamentos internos, los acuerdos, el despacho y la correspondencia oficial;
6. Sancionar administrativamente, en cuanto le corresponda, las irregularidades flagrantes en que incurren los fiscales y demás trabajadores del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones, dando cuenta de dichas sanciones a la Junta de Fiscales;
7. Designar a los Fiscales Supremos encargados de la función penal, civil y contencioso administrativo;
8. Sustentar los proyectos de ley, así como el proyecto de presupuesto en lo concerniente al Ministerio Público;
9. Las demás que señalen las normas legales pertinentes.)(*)(**)

(*)Artículo suspendido durante el período de reorganización del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 5º de la Ley N° 26738, publicada el 07.01.97

(**) Artículo suspendido durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, hasta el 31 de diciembre del 2000, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 27009, publicada el 05-12-98.

Artículo 3º.-La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

JAIME YOSHIYAMA

Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

Se modifica la Estructura Orgánica del Ministerio Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-JUS (18/01/94).

DECRETO SUPREMO N° 36-94-JUS
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 009-93-JUS se aprobó la Estructura Orgánica y el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio Público, modificado este último por el Decreto Supremo N° 036-93-JUS;

Que el Código Procesal Penal, encomienda un nuevo rol al Ministerio Público, cual es ser el titular de la acción penal pública y el deber de la carga de prueba, la dirección de la investigación ejercida con plenitud de iniciativa y autonomía, así como las demás funciones adicionales a las cargas procesales que le asignan otros Códigos, siendo por ello necesario reforzar la capacidad del Ministerio Público;

Que la Constitución Política del Perú en su Artículo 162° crea la Defensoría del Pueblo, correspondiéndole defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, dejando el Ministerio Público de tener competencia en dicha materia y siendo conveniente la conversión de las plazas existentes;

Que de acuerdo a los considerandos anteriormente señalados resulta conveniente modificar la Estructura Orgánica y aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio Público; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 el Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560;
DECRETA:

Artículo 1.- Modificar la Estructura Orgánica del Ministerio Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-JUS en los términos que se señalan a continuación:

I. SISTEMA DE FISCALES

Organos de Gobierno:

- Fiscalía de la Nación
- Junta de Fiscales Supremos
- Decanato Superior
- Junta de Fiscales Superiores

Organos de Línea:

- Fiscalía Suprema en lo Penal
- Fiscalía Suprema en lo Civil
- Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo
- Fiscalía Suprema en lo Constitucional y Social
- Fiscalía Superior en lo Penal
- Fiscalía Superior en lo Civil
- Fiscalía Superior Mixta
- Fiscalía Especial de Prevención del Delito
- Fiscalía Provincial Penal
- Fiscalía Provincial Civil
- Fiscalía Provincial Mixta
- Fiscalía del Niño y Adolescente

Organo de Control:

- Fiscalía Suprema de Control Interno

Organo Académico:

- Instituto de Investigación del Ministerio Público

Organos de Apoyo:

- Secretaría General de la Fiscalía de la Nación
- Instituto de Medicina Legal
- División Central Científico Forense
- División Central de Exámenes Médico Legista

División Central de Exámenes Tanatológicos
Organos Desconcentrados
División Médico Legales de Provincias

II. SISTEMA ADMINISTRATIVO

Alta Dirección:

- Fiscalía de la Nación
- Gerencia General

Organo de Control

- División Central de Auditoría Interna

Organo de Asesoría

- División Central de Asesoría Jurídica

Organos de Línea:

- División Central de Personal
- División Central de Administración
- División Central de Finanzas

Organo de Apoyo:

- División Central de Presupuesto, Informática y Planeamiento.

Artículo 2.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio Público que consta de tres mil quinientos treinticuatro (3,534) cargos, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Derogar el Decreto Supremo N° 036-93-JUS y las demás disposiciones que se opongan a este Decreto Supremo.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.
Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

Se crea el Consejo de Coordinación Judicial y la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público (19/06/96).

LEY N° 26623 (18/06/96)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.- Créase el Consejo de Coordinación Judicial, que está conformado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, quien lo preside; el Presidente del Tribunal Constitucional, el Ministro de Justicia, el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, el Decano del Colegio de Abogados de Lima, el Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, un representante de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, un representante de las Facultades de Derecho de las Universidades Particulares. El Consejo podrá, además, convocar cuando lo estime necesario, a representantes del Instituto de Medicina Legal del Perú, la Policía Nacional, el Instituto Nacional Penitenciario y el Consejo de Defensa Judicial del Estado.

El Consejo de Coordinación Judicial, sin perjuicio de la independencia y autonomía de cada órgano que lo integra en su caso, tiene como objeto:

- a) Coordinar los lineamientos de política general de desarrollo y organización de las Instituciones vinculadas al servicio de justicia;
- b) Definir las estrategias de una permanente colaboración y unificación de esfuerzos en aras de la modernización y eficiencia de la administración de justicia, así como para responder con celeridad y eficiencia a las necesidades de justicia de la sociedad;
- c) Establecer programas conjuntos para modernizar, en su caso, reorganizar los procedimientos y el sistema administrativo de las instituciones dependientes y/o asignadas directamente al servicio de la Administración de Justicia;
- d) Concertar esfuerzos para dotar de mayor eficiencia al Sistema de Administración de Justicia con Instituciones relacionadas con ella, tales como, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Policía Nacional del Perú, la Defensoría del Pueblo, las Facultades de Derecho, los Colegios Profesionales, organismos internacionales de cooperación, instituciones empresariales y entidades del sector privado de reconocido prestigio estudiosas o relacionadas a la materia judicial.

Artículo 2.- El Consejo de Coordinación Judicial desarrolla sus funciones sobre aspectos que requieren niveles de coordinación, con el objeto de conjugar esfuerzos para mejorar la Administración de Justicia y tutelar el derecho de la ciudadanía a acceder a tener una justicia oportuna, transparente, especializada y eficaz.

Artículo 3.- Son atribuciones del Consejo de Coordinación Judicial:

- a) Coordinar la política general de las instituciones judiciales y definir una Política complementaria interinstitucional;
- b) Concordar los planes y programas de desarrollo de cada órgano integrante del Consejo;
- c) Implementar proyectos conjuntos para la preparación, formación, capacitación, elección, evaluación y control permanente de los magistrados y funcionarios de las entidades que lo conforman
- d) Instituir canales de información a través de redes interconectadas en los aspectos y materias de interés común, intercambiando estudios e investigaciones, así como velando por promover la imagen de la Administración de Justicia;
- e) Acordar la formación de Comisiones, permanentes o temporales, con otras instituciones vinculadas al que hacer de la Administración de Justicia, a fin de unificar pautas de comportamiento institucional y superar los conflictos que se presenten; y,
- f) Las demás que establezca el Consejo en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 4.- El Consejo de Coordinación Judicial cuenta con una Secretaría Ejecutiva, encargada de conducir la política interinstitucional y de ejercer la dirección técnica del Proceso de Coordinación

Judicial. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, elegido entre los funcionarios de los organismos que lo integran.

Artículo 5.- El Reglamento de Organización y Funciones, que se aprobará por el Consejo de Coordinación Judicial, a iniciativa de la Secretaría Ejecutiva, definirá su estructura orgánica y contendrá las demás disposiciones necesarias para su correcto funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Durante el período de reorganización, el Consejo de Coordinación Judicial estará conformado por el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Consejo Nacional de la Magistratura, la presidencia será ejercida por el Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, integrándose con el representante del órgano de gobierno del Ministerio Público y el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura. Asimismo integrará el Consejo, con derecho a voz y voto un Secretario Ejecutivo.

El Consejo de Coordinación Judicial tiene, además de las atribuciones y competencia señaladas en el Artículo 1 de la presente ley, las siguientes atribuciones:

- Establecer los lineamientos de política para la reorganización de los organismos relacionados con la administración de justicia, impulsando su modernización.
- Concordar los planes de reorganización y programas de desarrollo de las instituciones que lo conforman, aprobando el plan de Reestructuración y Reorganización Integral de la Administración de Justicia.
- Evaluar el desarrollo y cumplimiento de metas objetivos de los planes y programas de reforma en cada institución y sobre esa base fijar las ampliaciones del plazo.
- Expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia.

- Las demás atribuciones que establezca el Consejo en su Reglamento de Organización y Funciones.

El Consejo se instalará dentro de los quince días de publicada la presente ley ejerciendo sus funciones hasta el 31 de diciembre de 1998, pudiendo prorrogarlo por Acuerdo del Consejo.

Los recursos y presupuesto requeridos por el Consejo para su funcionamiento se financiarán con cargo a los recursos que el Poder Judicial transfiera del Programa Reforzamiento Institucional al Programa Consejo de Coordinación, que para tal efecto se crea por esta ley en dicho Pliego.

Segunda.- Declárase en reorganización al Ministerio Público durante el plazo que determine el Consejo de Coordinación Judicial. En consecuencia, queda en suspenso la vigencia de los Artículos 30 segundo párrafo, 31, 33, 42, 63, 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Las funciones de gobierno y gestión del Ministerio Público serán asumidas por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público o por quienes ésta designe en la respectiva demarcación.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por los actuales Fiscal de la Nación, Fiscal de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal y Fiscal de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, quienes actuarán como un órgano colegiado y bajo la presidencia del primero de los nombrados, continuando como miembros de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público independientemente del cargo que ostenten en los siguientes años judiciales. Este nombramiento es independiente del cargo que actualmente desempeñan dichos Fiscales. Esta Comisión se encarga, asimismo, de la reorganización del Instituto de Medicina Legal del Perú Leonidas Avendaño Ureta.

La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo, quien asumirá a partir de la vigencia de la presente ley, las atribuciones de personal y presupuestales correspondientes a la Titularidad del Pliego Presupuestal del Ministerio Público, así como del Instituto de Medicina Legal del Perú, de ser el caso, con la competencia establecida en esta Ley, en las normas presupuestales y las que la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público establezca en su Reglamento de Organización y Funciones. (*)

(*) Disposición modificada por el Artículo 6 de la Ley N°26695, publicada el 03.12.96, cuyo texto es el siguiente:

"Segunda.- Declárase en reorganización al Ministerio Público, hasta el 31 de diciembre de 1998. En consecuencia, queda en suspenso la vigencia de los Artículos 30 segundo párrafo, 31, 33, 42, 63, 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Las funciones de gobierno y gestión del Ministerio Público serán asumidas por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público o por quienes éste designe.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por los actuales Fiscal de la Nación, Fiscal de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal y Fiscal de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, quienes actuarán como un órgano colegiado bajo la presidencia del primero de los nombrados, continuando como miembros de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público independientemente del cargo que ostenten

en los siguientes años judiciales. Este nombramiento es independiente del cargo que actualmente desempeñan dichos Fiscales. Esta Comisión se encarga, asimismo, de la Reorganización del Instituto de Medicina Legal del Perú Leonidas Avendaño Ureta.

La Comisión Ejecutiva del Ministerio Público nombrará un Secretario Ejecutivo, quien asumirá la titularidad del pliego presupuestal y tendrá la calidad de miembro pleno de dicha Comisión. Asimismo, su asistencia es obligatoria a todas las sesiones que convoque la Comisión Ejecutiva, con derecho a voz y voto. Del mismo modo asumirá las atribuciones de personal correspondientes al titular del Ministerio Público, así como del Instituto de Medicina Legal del Perú, con las facultades establecidas por Ley en las normas presupuestales y las que la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público establezca en su reglamento".(*)

(*) Disposición modificada por el artículo 4° de la Ley N° 26738, publicada el 07.01.97, cuyo texto es el siguiente:

"Segunda.- Declárese en reorganización al Ministerio Público, hasta el 31 de diciembre de 1998. En consecuencia, queda en suspenso la vigencia de los Artículos 30 segundo párrafo, 31, 33, 42, 63, 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Las funciones de gobierno del Ministerio Público, serán asumidas por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público o por quienes ésta designe.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por los actuales Fiscal de la Nación, Fiscal de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal y Fiscal de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, pudiendo cubrirse en caso de vacancia de algunos de sus miembros por el correspondiente Fiscal Supremo Provisional, quienes actuarán como un órgano colegiado, bajo la presidencia del primero de los nombrados, continuando como miembros de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público independiente del cargo que ostenten posteriormente. Este nombramiento es independiente del cargo que actualmente desempeñan dichos fiscales. Esta Comisión se encarga así mismo, de la reorganización del Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta".

La Comisión Ejecutiva del Ministerio Público nombrará un Secretario Ejecutivo, quien asumirá la titularidad del Pliego Presupuestal y tendrá la calidad del miembro pleno de dicha Comisión.

Asimismo, su asistencia es obligatoria a todas las sesiones que convoque la Comisión Ejecutiva, con derecho a voz y voto. Del mismo modo asumirá las atribuciones de personal correspondientes al titular del Ministerio Público, así como del Instituto de Medicina Legal del Perú, con las facultades establecidas por Ley, en las normas presupuestales y las que la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público establezca en su Reglamento.

En caso de ausencia, vacaciones, licencia, vacancia o cualquier otro impedimento de hasta dos de sus miembros, la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, continúa funcionando como órgano colegiado."(*)

(**) De conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 27009, publicada el 05-12-98, prorrógase la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público creada por esta Ley, hasta el 31 de diciembre del 2000.

Tercera.- Son funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, que serán ejercidas a través de su Presidente, las siguientes:

- a) Aprobar, a iniciativa del Secretario Ejecutivo, el plan de reestructuración y reforma de dicho organismo;
- b) Dictar, a propuesta del Secretario Ejecutivo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público;
- c) Aprobar el proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público, que presente el Secretario Ejecutivo, así como los proyectos de normas legales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución;
- d) Emitir opinión sobre los asuntos que sometan a su consideración los Poderes Públicos;
- e) Decidir el ejercicio de la acción penal contra los Jueces de Segunda y Primera Instancia por delitos cometidos en su actuación judicial. Para tal efecto se instruirá al fiscal que corresponda para que ejercite la acción penal. Si en su caso, los actos u omisiones denunciados, sólo dieren lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, remitirá lo actuado al órgano al control respectivo; (*)

(*) Disposición modificada por el artículo Unico de la Ley N° 27147, publicada el 12.06.99, cuyo texto es el siguiente:

"e) Decidir el ejercicio de la acción penal contra los Vocales de la Corte Superior y Jueces Especializados; y contra los Fiscales Superiores y Provinciales; por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Para tal efecto se instruirá al Fiscal que corresponda para que ejercite la acción penal. Si en su caso, los actos u omisiones denunciados, sólo dieren lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, remitirá lo actuado al órgano de control respectivo.

En los casos de delito flagrante no se aplicará lo dispuesto en el párrafo precedente, siendo el Fiscal competente quien formule denuncia".

f) Proceder como se dispone en el inciso precedente, cuando la denuncia o la queja se dirigiese contra un Fiscal. Si el acto u omisión sólo diere lugar a sanción disciplinaria, pasará lo actuado a la Fiscalía Suprema de Control Interno o al órgano que corresponda; (*)

(*) Disposición modificada por el artículo Unico de la Ley N° 27147, publicada el 12.06.99, cuyo texto es el siguiente:

"f) Si el acto u omisión denunciado al Fiscal sólo diere lugar a sanción disciplinaria, pasará lo actuado a la Fiscalía Suprema de Control Interno o al órgano que corresponda".

g) Determinar las especialidades en todos los niveles, el número de Fiscales Superiores y Provinciales de cada Distrito Judicial, teniendo en cuenta las necesidades correspondientes y las posibilidades del Pliego Presupuestal del Ministerio Público, así como designar Fiscales Ad Hoc, conceder licencias, aplicar sanciones y, en general, ejercer su autoridad a todos los funcionarios del Ministerio Público cualquiera sea su categoría y actividad funcional especializada;

h) Todas las demás atribuciones que correspondan al gobierno y gestión del Ministerio Público, asumiendo durante el proceso de reorganización la competencia funciones previstas en la Ley Orgánica del Ministerio Público como de competencia del titular de la entidad y, en particular, las atribuciones establecidas en los Arts. 4,6 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

i) Designar provisionalmente a los señores Fiscales Supremos, Superiores y Provinciales, en las plazas que se encuentren vacantes, cubriéndose éstas entre los representantes del Ministerio Público, asimismo, designar en igual condición las nuevas plazas, en todos los niveles así como a los respectivos Fiscales adjuntos.(*)

(*) Inciso incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 26738, publicada el 07.01.97

j) Designar a los Fiscales Supremos, Superiores y Provinciales para ocupar cargos especiales dentro y fuera del ámbito del Ministerio Público.(*)

(*) Inciso incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 26738, publicada el 07.01.97

k. En caso de ausencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público por razón de su función, licencia, vacaciones o cualquier otro impedimento, asume dichas funciones el Fiscal Supremo que venga desempeñando más tiempo el cargo como miembro de la citada Comisión.(*)

(*) Inciso incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 26738, publicada el 07.01.97

Cuarta.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

a) Dictar y supervisar la política general de gestión y administración del Ministerio Público;

b) Ejercer las atribuciones y facultades inherentes a su condición de Titular del Pliego Presupuestal del Ministerio Público, así como las correspondientes a los sistemas administrativos;

c) Administrar y supervisar el personal administrativo y auxiliar del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal, pudiendo realizar las acciones de desplazamiento convenientes, así como la contratación del personal requerido;

d) Realizar la racionalización, calificación y evaluación del personal del Ministerio Público, ratificando, asignando o cesando al personal, según los resultados de la evaluación;

e) Dictar el Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva;

f) Proponer el proyecto de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

g) Reformar el Sistema de Fiscales, el Despacho Fiscal, la Carrera Fiscal y el Sistema de Control del Ministerio Público;

h) Aprobar los documentos de gestión, directivas y procedimientos para la mejor administración y cumplimiento de las funciones del Ministerio Público;

i) Coordinar y celebrar acuerdos de cooperación técnica y financiamiento nacionales e internacionales;

j) Separar a los Fiscales que no observen conducta e idoneidad propias de su función; y,

NOTA: Para la aplicación de éste inciso revisar la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional publicada el 06.11.96

k) Las demás que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva.

Quinta.- Hágase extensivo al Ministerio Público y al Instituto de Medicina Legal del Perú lo dispuesto en la Ley N°26586 aplicándose para todos sus efectos al personal médico, auxiliar administrativo, así como en materia Presupuestal lo estipulado en la Ley N°26617, en la Décimo Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N°26553 en lo que respecta a la Declaratoria de Emergencia, no siendo de aplicación ninguna medida restrictiva ni de austeridad.

Asimismo, créase el Bono por Función Fiscal, el que se otorgará a los Fiscales activos hasta el nivel

de Fiscal Superior y sus Adjuntos, bonificación que no tiene carácter pensionable y será financiada con recursos propios y recursos del Tesoro Público teniendo como referencia que el mismo no excederá del 20% (*) del total de la Asignación Genérica de Remuneraciones, considerando al personal activo del Ministerio Público. La Comisión Ejecutiva del Ministerio Público reglamentará el otorgamiento del Bono.

(*) El Artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 002-98, publicado el 16.01.98, modifica el porcentaje del Bono Fiscal fijándolo en 40% del total de la Asignación del Grupo Genérico Personal y Obligaciones Sociales.

Sexta.- La Comisión Ejecutiva del Poder Judicial constituida mediante Ley N°26546, desarrollará sus funciones en igual plazo que el otorgado a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Amplíase la competencia y atribuciones de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial a fin de factibilizar la reestructuración y reorganización integral del Poder Judicial, incluyendo las materias referidas al Despacho Judicial, Carrera Judicial y Estatuto Orgánica del Magistrado. En consecuencia, dejarse en suspenso por el plazo antes señalado los Artículos 72, 74, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 113, 114, 115, 117, 118, 120, 128, 255, 271 y 272 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS. La Comisión Ejecutiva del Poder Judicial tiene derecho de iniciativa legislativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, podrá separar a los Magistrados que no observen conducta e idoneidad propias de su función, conforme al inciso 3) del Artículo 146 de la Constitución Política.

Asimismo asume las atribuciones que correspondan al gobierno del Poder Judicial y que no se encuentren expresamente señaladas como propias de autoridad diferente en la presente ley.

Compréndase en los alcances de la reorganización del Poder Judicial a la Academia de la Magistratura. En consecuencia, por el plazo de vigencia de la reorganización del Poder Judicial, quedan en suspenso la competencia y atribuciones del Organismo Rector, previsto en los Artículos 4 inciso a), 5 y 6 de la Ley N°26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, las que serán ejercidas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, quien podrá delegar las funciones que no sean inherentes ni al cargo que asume.

A partir del 1 de enero de 1997 y durante el período de reorganización del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia será ejercida por el Decano de los Vocales de Corte Suprema.

NOTA: Para la aplicación de éste inciso revisar la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional publicada el 06.11.96

Séptima.- Modifícase los Artículos 76 y 80 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los siguientes términos:

"Artículo 76.- Son atribuciones del Presidente de la Corte Suprema:

1. Representar al Poder Judicial y presidir a sus integrantes;
2. Presidir la Sala Plena de su Corte. Tiene voto dirimente;
3. Disponer la ejecución de los acuerdos adoptados por la Sala Plena de su Corte."

"Artículo 80.- Son atribuciones de la Sala Plena de la Corte Suprema:

1. Elegir en votación secreta, entre sus Magistrados jubilados o en actividad, al representante de la Corte Suprema ante el Jurado Nacional de Elecciones;
2. Elegir en votación secreta al representante ante Consejo Nacional de la Magistratura;
3. Sistematizar y difundir la jurisprudencia de las Salas Especializadas de la Corte Suprema y disponer la publicación trimestral de las Ejecutorias que fijan principios jurisdiccionales que han de ser de obligatorio cumplimiento en todas las instancias judiciales".

Octava.- Los Vocales Supremos y Fiscales Supremos cesan definitivamente al cumplir setenta y cinco años de edad. La incorporación o reincorporación sólo podrá, hacerse hasta los sesenta años de edad.

Novena.- Modifícase los Artículos 51, 53, 62, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en los siguientes términos:

"Artículo 51.- Las responsabilidades civil y penal de los miembros del Ministerio Público se rigen por normas legales sobre la respectiva materia. La responsabilidad disciplinaria se hace efectiva por el Organismo de Gobierno del Ministerio Público y la Fiscalía Suprema de Control Interno, previa audiencia y defensa del Fiscal emplazado. El Reglamento determinará la organización y función de la Fiscalía Suprema de Control Interno, así como el procedimiento y las faltas disciplinarias".

"Artículo 53.- Las sanciones disciplinarias serán en impuestas en procedimiento sumario que

establecerá el Reglamento pertinente.

La Fiscalía Suprema de Control Interno visitará para periódicamente, o cuando lo creyera conveniente, o a requerimiento del Organismo de Gobierno del Ministerio Público las Fiscalías de la República para comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones que la ley impone a los Fiscales y al personal bajo su dependencia".

"Artículo 62.- Los Fiscales Supremos, se reúnen, bajo la presidencia de Fiscal de la Nación y a su convocatoria.

Son atribuciones de la Junta de Fiscales Supremos:

1. Solicitar la sanción disciplinaria de destitución de los Fiscales al Consejo Nacional de la Magistratura;
2. Aprobar, a iniciativa del Titular del Pliego, el Presupuesto del Ministerio Público;
3. Elegir, en votación secreta, al representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones y el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a la Constitución".

"Artículo 65.- Corresponde al Fiscal de la Nación:

1. Convocar y presidir la Junta de Fiscales Supremos;
2. Integrar, por sí mismo o por medio de representantes por él designados los Consejos y otros organismos públicos que señale la ley".

"Artículo 66.- Son atribuciones del Fiscal de la Nación:

1. Ejercitar ante el Tribunal Constitucional la acción de inconstitucionalidad;
2. Ejercitar ante la Sala de la Corte Suprema que corresponda, las acciones civiles y penales a que hubiere lugar contra los altos funcionarios señalados en el Artículo 99 de la Constitución Política del Estado, previa resolución acusatoria del Congreso;
3. Formular cargos ante el Poder Judicial cuando se presume enriquecimiento ilícito de los funcionarios y servidores públicos; y,
4. Ejercer el derecho de Iniciativa Legislativa, conforme a la Constitución".

Décima.- La Academia de la Magistratura se encargará de evaluar los conocimientos de los Jueces y Fiscales, con excepción de los Vocales de la Corte Suprema y de los Fiscales Supremos a fin de evaluar la idoneidad técnica para el desempeño de la función. La Comisión Ejecutiva del Poder Judicial aprobará mediante Resolución Administrativa el reglamento correspondiente, de acuerdo al anteproyecto que para el efecto remita la Academia.

Décimo Primera.- El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos que sean necesarios para la implementación y funcionamiento de los organismos creados en la presente Ley, y para la ejecución del proceso de reforma integral del Poder Judicial incluida la Academia de la Magistratura, y del Ministerio Público, incluido el Instituto de Medicina Legal del Perú.

Décimo Segunda.- Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO

Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU

Presidente del Consejo de Ministros

Se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público (13/07/96).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 035-96-MP-FN-CEMP

Lima, 12 de julio de 1996

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26623 crea la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público como órgano encargado de las funciones de gobierno y gestión;

Que, es competencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, aprobar su propio Reglamento de Organización y Funciones;

En uso de las atribuciones concedidas por la Ley N°26623, y estando a lo acordado en la sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUINO

Fiscal de la Nación y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA

Fiscal Supremo y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JOSE CLODOMIRO CHAVEZ VALDERRAMA

Fiscal Supremo y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO.- DEL CONTENIDO Y BASE LEGAL

Artículo 1.- Contenido.- El presente Reglamento establece las atribuciones y funciones de la Comisión Ejecutiva según lo señalado en la segunda y tercera disposiciones transitorias, complementarias y finales de la Ley N°26623.

Artículo 2.- Base Legal.- Tiene su base legal en la Ley N°26623 y en el Decreto Legislativo N°52, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público en cuanto no se oponga a la Ley N°26623. (*)

(*)Artículo modificado por el Artículo Segundo de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 335-98-MP-CEMP, publicada el 25.04.98; cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 2.- Base Legal.- El presente Reglamento tiene como base legal las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738, 26898 y 26933 y el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público en cuanto no se oponga a las citadas leyes"

TITULO SEGUNDO: COMISION EJECUTIVA

CAPITULO PRIMERO.- ATRIBUCIONES, FINES Y FUNCIONES

Artículo 3.- Atribuciones.- La Comisión Ejecutiva, de acuerdo con la segunda disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N°26623, asume las funciones de gobierno Y gestión del Ministerio Público. Le corresponde, además, cumplir las funciones señaladas en la tercera disposición transitoria, complementaria y final de la misma Ley. (*)

(*)Artículo modificado por el Artículo Segundo de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 335-98-MP-CEMP, publicada el 25.04.98; cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 3.- Atribuciones.- La Comisión Ejecutiva asume las funciones de gobierno y gestión del Ministerio Público durante el proceso de reorganización de conformidad con las atribuciones que las

leyes señalen.

Artículo 4.- Fines.- Son Fines de la Comisión Ejecutiva como órgano de gobierno y gestión del Ministerio Público, conducir el desarrollo de las actividades y funciones del mismo, dentro de los patrones de moderna gestión de la más alta eficacia eficiencia y economicidad.

Artículo 5.- Funciones.- Son funciones específicas de la Comisión Ejecutiva que serán ejercidas a través de su Presidente, las siguientes:

- 5.1. Designar al Secretario Ejecutivo;
- 5.2. Aprobar, a iniciativa del Secretario Ejecutivo, el Plan de reestructuración y reforma del Ministerio Público así como del Instituto de Medicina Legal del Perú;
- 5.3. Aprobar, a propuesta del Secretario Ejecutivo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público;
- 5.4. Aprobar el Proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público, que presente el Secretario Ejecutivo, así como los proyectos de normas legales necesarios para el adecuado funcionamiento de la institución;
- 5.5. Emitir opinión sobre los asuntos que sometan a su consideración los Poderes Públicos;
- 5.6. Decidir el ejercicio de la acción penal contra los Jueces de Segunda y Primera Instancia por delitos cometidos en su actuación judicial. Para tal efecto se instruirá al Fiscal que corresponda para que ejercite la acción penal. Si en su caso, los actos y omisiones denunciados, sólo dieran lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, remitirá lo actuado al órgano de control respectivo.
- 5.7. Proceder como se dispone en el inciso precedente, cuando la denuncia o la queja se dirigiese contra un Fiscal. Si el acto u omisión sólo diere lugar a sanción disciplinaria, pasará lo actuado a la Fiscalía Suprema de Control Interno o al órgano que corresponda;
- 5.8. Determinar las especialidades en todos los niveles, el número de Fiscales Superiores y Provinciales de cada Distrito Judicial, teniendo en cuenta las necesidades correspondientes y las posibilidades del Pliego Presupuestal del Ministerio Público, así como designar Fiscales Ad Hoc; conceder licencias, aplicar sanciones y, en general ejercer su autoridad a todos los funcionarios del Ministerio Público cualquiera sea su categoría y actividad funcional especializada.
- 5.9. Todas las demás atribuciones que correspondan al gobierno y gestión del Ministerio Público, asumiendo durante el proceso de reorganización la competencia y funciones previstas en la Ley Orgánica del Ministerio Público como de competencia del titular de la entidad y en particular, las atribuciones establecidas en los Arts.4, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;
- 5.10. Designar Comisiones de asesoramiento, investigación y estudio;
- 5.11. Emitir informes que le solicite el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Consejo Nacional de la Magistratura.
- 5.12.- Designar provisionalmente a los señores Fiscales Supremos, Fiscales Superiores y Provinciales y a sus respectivos Adjuntos (Leyes N°s. 26738 y 26898).(*)
- 5.13.- Imponer con arreglo al Art. 1 de la Ley N° 26933, a los Fiscales del Ministerio Público la medida disciplinaria de destitución cuando cometen: un hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad en el cargo y lo desmerezca en el concepto público, siempre que hubieran sido sancionados con suspensión anteriormente; o intervienen en procesos judiciales a sabiendas de estar incursos en prohibición o impedimento legal, o son sentenciados a pena privativa de libertad por delito doloso.(*)
- 5.14.- Aplicar el procedimiento para imponer la medida disciplinaria de destitución a Fiscales Supremos Titulares o Provisionales en ejercicio, durante la reorganización del Ministerio Público: (Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 26933).
 - a) Recibida, del Fiscal Supremo Titular o Provisional menos antiguo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, que ha realizado la investigación del hecho denunciado; la recomendación de sanción disciplinaria de destitución o el archivamiento de la investigación, los otros integrantes de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, y con audiencia del interesado resolverán en primera instancia.
 - b) El Fiscal Supremo Titular o Provisional sancionado con destitución, podrá interponer recurso impugnatorio dentro del término de cinco días; el mismo que será resuelto en segunda y definitiva instancia por el Consejo Nacional de la Magistratura (Numeral 3 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 26933).(*)
- 5.15.- Resolver el Recurso de Apelación contra la medida provisional de suspensión impuesta a los Fiscales Titulares o Provisionales de cualquier nivel. La impugnación se interpondrá en el plazo de tres días, más el término de la distancia en su caso.(*)
- 5.16.- Resolver, durante el proceso de Reorganización del Ministerio Público, el recurso impugnatorio interpuesto por el Fiscal Supremo Titular o Provisional sancionado con medidas disciplinarias distintas a la destitución; en segunda y definitiva instancia, por los demás miembros integrantes de la Comisión

Ejecutiva del Ministerio Público (Primera Disposición Transitoria Ley N° 26933).(*)

5.17.- Decidir, respecto de la recomendación de la Fiscalía Suprema de Control Interno, la medida disciplinaria de destitución o el archivamiento del caso de Fiscales Adjuntos Supremos Fiscales Superiores, Fiscales Provinciales y sus respectivos Fiscales Adjuntos, sean Titulares o Provisionales. En el primer caso, la sanción será puesta a conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura a través de la Junta de Fiscales Supremos para los fines de Ley.(*)

5.18.- Resolver, en segunda y definitiva instancia los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas por la Fiscalía Suprema de Control Interno que imponen sanciones disciplinarias de amonestación, multa y suspensión a los Fiscales Supremos Adjuntos, Fiscales Superiores, Fiscales Provinciales y sus respectivos Fiscales Adjuntos, sean Titulares o Provisionales.(*)

(*)Numerales del 5.12 al 5.18 incorporados por el artículo 1° de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 335-98-MP-CEMP, publicada el 25.04.98

Artículo 6.- Órgano Colegiado.- La Comisión Ejecutiva del Ministerio Público actuará con autonomía, independencia y como órgano colegiado.

Artículo 7.- Ejercicio de las funciones de la Comisión Ejecutiva.- Los acuerdos que adopte la Comisión Ejecutiva en el ejercicio de las funciones específicas señaladas en el Artículo Quinto, serán ejecutados mediante Resolución firmada por sus integrantes. Las copias de las Resoluciones de la Presidencia de la Comisión debería ser certificada por el Secretario de Actas.

CAPITULO SEGUNDO.- COMPOSICION, PRESIDENCIA Y REGIMEN INTERNO DE LA COMISION EJECUTIVA

Artículo 8.- Miembros.- La Comisión Ejecutiva, en observancia de la segunda disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 26623, estas integrada por:

- El Fiscal de la Nación, quien la presidirá;
- El Fiscal de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal;
- El Fiscal de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal; y,
- El Secretario Ejecutivo, en su calidad de Titular del Pliego, integrará la Comisión Ejecutiva en los asuntos de su competencia, con derecho a voz y a voto.

En caso de ausencia, viaje, enfermedad o fuerza mayor, el Presidente de la Comisión Ejecutiva será reemplazado por el Fiscal Supremo más antiguo miembro de la misma.(*)

(*)Artículo modificado por el Artículo Segundo de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 335-98-MP-CEMP, publicada el 25.04.98; cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 8.- Miembros.- Los miembros integrantes de la Comisión Ejecutiva son los establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 26738 que modifica la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623.

En caso de ausencia, viaje, enfermedad o fuerza mayor, el Presidente de la Comisión Ejecutiva será reemplazado por el Fiscal Supremo más antiguo miembro de la misma.

Artículo 9.- Funciones del Presidente.- El Presidente de la Comisión Ejecutiva, tiene la siguientes funciones:

- 9.1.- Representar a la Comisión Ejecutiva, ante los organismos judiciales pertinentes, a nivel nacional e internacional;
- 9.2.- Convocar y presidir lea sesiones de la Comisión Ejecutiva;
- 9.3.- Suscribir la documentación oficial de la Comisión Ejecutiva en materia de su competencia;
- 9.4.- Suscribir los informes que le solicite el Congreso de la República, el Consejo de Coordinación Judicial; la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia y otras entidades del sector público; y,
- 9.5.- Las demás que señalen los disposiciones legales vigentes o que le faculte la Comisión Ejecutiva en materia de su competencia.

Artículo 10.- Régimen interno.- Son funciones y atribuciones de los miembros de la Comisión Ejecutiva:

- 10.1.- Participar con derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión Ejecutiva;
- 10.2.- Suscribir las actas con los Acuerdos de la Comisión dejando constancia escrita y motivada de lo acordado;
- 10.3.- Emitir opinión en aspecto de competencia de la Comisión Ejecutiva;

10.4.- Integrar comisiones especiales de coordinación con otras entidades;
 10.5 - Las demás que señalen las disposiciones legales vigentes o que les faculte la Comisión Ejecutiva en materia de su competencia.

Son Organos de Apoyo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público:

a) Secretaría General de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público(*)

b) Oficina de Registro de Fiscales de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.(*)

(*)Texto incorporado por el artículo 1° de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 063-97-MP-FN-CEMP, publicada el 24.01.97

"10.6.- Corresponde a los miembros de la Comisión Ejecutiva participar, según su competencia, en el procedimiento establecido en la Ley N° 26933."

(*)Numeral incorporado por el artículo 3° de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 335-98-MP-CEMP, publicada el 25.04.98.

CAPITULO TERCERO.- SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 11.- Atribuciones.- De acuerdo con la cuarta disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 26623, tiene las funciones siguientes:(*)

(*) Modificado por el Artículo Tercero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 335-98-MP-CEMP, publicada el 25-04-98, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 11.- Atribuciones.- De acuerdo con la Cuarta Disposición Transitoria Complementaria y Final de las Leyes N°s 26623 y 26738 el Secretario Ejecutivo tiene las siguientes funciones:"

a) Dictar y supervisar la política general de gestión y administración del Ministerio Público;

b) Ejercer las atribuciones y facultades inherentes a su condición de Titular del Pliego Presupuestal del Ministerio Público, así como las correspondientes a los sistemas administrativos;

c) Administrar y supervisar el personal administrativo y auxiliar del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal, pudiendo realizar las acciones de desplazamiento convenientes, así como la contratación del personal requerido;

d) Realizar la racionalización, calificación y evaluación del personal del Ministerio Público, ratificando, asignando o cesando al personal, según los resultados de la evaluación;

e) Dictar el Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva;

f) Proponer el proyecto de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

g) Reformar el Sistema de Fiscales, el Despacho Fiscal, la Carrera Fiscal y el Sistema de Control del Ministerio Público;

h) Aprobar los documentos de gestión, directivas y procedimientos para la mejor administración y cumplimiento de las funciones del Ministerio Público;

i) Coordinar y celebrar acuerdos de cooperación técnica y financiamiento nacionales e internacionales;

j) Separar a los Fiscales que no observen conducta e idoneidad propias de su función; y, (*)

(*)Numeral incorporado por el Artículo Tercero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 335-98-MP-CEMP, publicada el 25.04.98; cuyo texto es el siguiente:

"j) Participar en las sesiones de la Comisión Ejecutiva con derecho a voz y voto. Su asistencia es obligatoria."

k) Las demás que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 12.- Nivel jerárquico.- El Secretario Ejecutivo tiene a su cargo las funciones de ejecución, coordinación y supervisión de las actividades administrativas, así como la dirección técnica del proceso de reforma administrativa y gerencial del Ministerio Público, con rango de Fiscal Supremo.

Artículo 13.- Representación Institucional.- Sin que signifique menoscabo de las competencias y atribuciones que la Constitución Política del Perú otorga al Fiscal de la Nación, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, en su condición de Titular del Pliego, ejerce, mediante la fórmula de la Resolución Administrativa, la representación institucional del Ministerio Público, en todo lo relacionado con la ejecución presupuestal y administración de personal.

Asimismo norma mediante reglamentos internos las materias administrativas de su competencia, toma decisiones mediante actos administrativos, y actúa por el Ministerio Público en las relaciones jurídicas en que esta entidad sea parte y ejerce individualmente las demás actividades que son de su competencia y que le permitan llevar adelante tanto el normal desarrollo administrativo del Ministerio Público como el manejo presupuestal del mismo.

Artículo 14.- Jefatura de la Secretaría Ejecutiva.- El Secretario Ejecutivo, como funcionario de mayor nivel jerárquico, ejercerá la jefatura de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 15.- Recursos Humanos.- El Secretario Ejecutivo llevará adelante el proceso de Reorganización, Racionalización Administrativa, Programa de Renuncias Voluntarias con Incentivos, Bases para la Evaluación y Cambio de Régimen Laboral para el Personal del Ministerio Público. Facúltese, igualmente, para que mediante Resolución Administrativa, norme y reglamente los procedimientos correspondientes.

Artículo 16.- Gabinete Técnico.- El Secretario Ejecutivo establecerá y aprobará por Resolución Administrativa la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva que comprende a la Gerencia General, la creación de una Gerencia Ejecutiva de Proyectos para llevar adelante el proceso de reforma y de un Gabinete Técnico encargado del asesoramiento, evaluación y seguimiento de dicho proceso.

Artículo 17.- Certificación de Resoluciones Administrativas del Titular del Pliego.- Las copias de las Resoluciones Administrativas del Secretario Ejecutivo y Titular del Pliego deberán ser certificadas por el Secretario General de la Secretaría Ejecutiva.

CAPITULO CUARTO. - SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO(*)

(*)Este Capítulo ha sido incorporado por el artículo Segundo de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 063-97-MP-FN-CEMP, publicada el 24.01.97

Artículo 18.-La Secretaría General de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, es el órgano de apoyo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público encargado de las tareas técnico-administrativas relacionadas con los sistemas de trámite documentario y archivo, coordina las actividades de la misma con otros organismos y ejecuta las acciones que se le encomienda; conduce, organiza, planea, centraliza, informatiza y controla las acciones de trámite documentario y archivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, ejecuta acciones para la conservación y custodia el archivo y acervo documentario de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, supervisa su seguridad material y canaliza las audiencias solicitadas. Está a cargo de un Secretario General designado por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público. Se rige por su Manual de Organización y Funciones. Asimismo, la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encargará de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo N° 4132 de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, que dispone el traslado transitorio de la documentación y archivo de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación para que forme parte del acervo documentario de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público durante el período de reorganización del Ministerio Público.

CAPITULO QUINTO: OFICINA DE REGISTRO DE FISCALES DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO

Artículo 19.- La Oficina de Registro de Fiscales de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, es el órgano de apoyo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, cuyas funciones principales son organizar, controlar e informatizar los Registros de Designación de Fiscales Titulares y Provisionales, mantener el Legajo Fiscal, de Licencias y Vacaciones de Postulantes a Fiscal Provisional y el Registro de Cuadro de Antigüedad en el Cargo; sus archivos, y realizar las acciones relacionadas con la designación, renuncia, desplazamiento de Fiscales, anotando méritos y deméritos del Personal Fiscal; estará a cargo de un Jefe de Oficina designado por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

La documentación existente en la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, pasará a formar parte del acervo documentario de la Oficina de Registro de Fiscales de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público; se rige por su Manual de Organización y Funciones.

TITULO TERCERO: FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION EJECUTIVA CAPITULO PRIMERO.- DE LAS SESIONES

Artículo 20.- Agenda.- La Comisión Ejecutiva en sesión debidamente convocada, decidirá los asuntos propios de su competencia. La Comisión Ejecutiva, en sus sesiones, podrá tratar no sólo los asuntos contemplados en la convocatoria, sino todos aquellos que durante el desarrollo de la misma se solicite agregar a la agenda.

Artículo 21.- Competencia.- Es de competencia de la Comisión Ejecutiva, para tratar en sus sesiones y tomar los acuerdos correspondientes, las materias señaladas en la Ley N°26623 y este Reglamento de Organización y Funciones; salvo aquellas que se encuentren expresamente delegadas en el Secretario Ejecutivo.

Artículo 22.- Sesiones.- Las sesiones permanentes de la Comisión Ejecutiva se realizarán todos los días hábiles en horas de despacho.

Las sesiones extraordinarias de la Comisión Ejecutiva se realizarán cuando así lo estime por conveniente su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 23.- Convocatoria.- Las sesiones de la Comisión Ejecutiva, serán convocadas por el Presidente, mediante comunicación que contenga la indicación del día, la hora, el lugar de la reunión y la Agenda a tratar. El aviso de convocatoria para las extraordinarias, debe comunicarse a sus miembros por cualquier medio y se realizará en cualquier día, hora y lugar.

Artículo 24.- Quórum.- La sesión quedará validamente constituida siempre que estén presentes la mayoría de los miembros referidos en la segunda disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N°26623. (*)

(*)Artículo modificado por el Artículo Segundo de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 335-98-MP-CEMP, publicada el 25.04.98; cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 24.- Quórum.- Las sesiones de la Comisión Ejecutiva pueden llevarse a cabo con dos de sus miembros; en caso de licencias, vacaciones o ausencia por cualquier impedimento de sus otros dos integrantes. Sus acuerdos serán con votación unánime o mayoritaria de sus miembros."

Artículo 25.- Inicio de la sesión.- El Presidente o quien haga sus veces dará inicio a la sesión en la hora señalada, con los miembros de la Comisión Ejecutiva que se encuentren presentes.

Artículo 26.- Invitados.- Pueden asistir a las sesiones de la Comisión Ejecutiva, con aprobación de ésta, como invitados, personas que laboren o no en el Ministerio Público, sin voto.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ACUERDOS

Artículo 27.- Aprobación de Acuerdos.- Los Acuerdos de la Comisión Ejecutiva se aprueban por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la sesión. Cada miembro tiene un voto. En caso de empate, dirimirá el Presidente. No se admiten abstenciones. (*)

(*)Artículo modificado por el Artículo Segundo de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 335-98-MP-CEMP, publicada el 25.04.98; cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 27.- Aprobación de Acuerdos.- Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se aprueban por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la sesión. Cada miembro tiene un voto. En caso de empate, dirimirá el Presidente".

Artículo 28.- Formalidades, Publicación y difusión de acuerdos.- Los Acuerdos de la Comisión Ejecutiva serán puestos en conocimiento de los entes correspondientes del Ministerio Público y en los casos que corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano.

Los Acuerdos de la Comisión Ejecutiva deberán formalizarse por Resolución, en cuya parte considerativa se indicará el detalle de la sesión y acta correspondiente.

Artículo 29.- Actas.- Los Acuerdos de la Comisión Ejecutiva constarán en Actas que se llevan en forma correlativa.

Artículo 30.- Libro de Actas.- La sesión de la Comisión Ejecutiva y los acuerdos adoptados por ellas, deben constar en el Libro de Actas abierto por el Presidente de la Comisión Ejecutiva, conforme a ley.

CAPITULO TERCERO.- DEL SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 31.- Secretario de Actas.- La Comisión Ejecutiva tendrá un Secretario de Actas, designado por ella misma, el que funcionalmente estará a órdenes del Presidente de la Comisión Ejecutiva. El Secretario de Actas asistirá a las sesiones permanentes y extraordinarias, y será el responsable de cuidar el acervo documentario de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Artículo 32.- Competencia.- Compete al Secretario de Actas:

- a) La coordinación entre el Presidente y los demás miembros de la Comisión Ejecutiva a efectos del cumplimiento del presente Título.
- b) La comunicación de la Agenda, elaborada por el Presidente de la Comisión Ejecutiva, la que deberá coordinar con los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- c) Llevar los Acuerdos de la Comisión Ejecutiva en forma correlativa y numerada, debiendo cumplir con su difusión. La difusión se hará a través de la Secretaría Ejecutiva cuando sea el caso.
- d) Poner en conocimiento de los Fiscales y entes correspondientes los acuerdos de la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO CUARTO.- DE LAS ACTAS

Artículo 33.- Responsabilidad.- Es obligación y competencia del Secretario de Actas llevar los acuerdos de la Comisión Ejecutiva en forma correlativa, cuidar las actas y conservar los Libros conteniendo las mismas.

Artículo 34.- Contenido y anexos.- Para la formulación de las Actas se deberá tener presente:

- 1) En el Acta debe expresar:
 - a) Lugar y fecha de la sesión;
 - b) El nombre de los miembros participantes;
 - c) Los asuntos tratados;
 - d) El número de votos emitidos en cada caso;
 - e) La forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados; y,
 - f) Las constancias que dejaron los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- 2) Las actas serán firmadas por los miembros de la Comisión Ejecutiva concurrentes y refrendadas por el Secretario de Actas.
- 3) Debe insertarse o agregarse:
 - Los documentos de los que se dio cuenta en el despacho.
 Los concurrentes, están facultados a solicitar que quede constancia en acta el sentido de sus opiniones y de los votos que se hayan emitido.

Artículo 35.- Vigencia.- El acta tiene fuerza legal y los acuerdos contenidos en ella son de cumplimiento obligatorio desde su aprobación. Pudiendo dispensarse la aprobación del acta.

Artículo 36.- Copias.- Cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva, tiene derecho a que se le proporcione copia certificada del acta en su integridad o de las partes que señalen.

TITULO CUARTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 37.- Representación para la Publicación de Resoluciones.- Para los efectos de los Artículos 7, 17 y Artículo 30 (literal c) de este Reglamento, los únicos funcionarios del Ministerio Público autorizados a suscribir el oficio de remisión de los documentos para su publicación oficial, son el Presidente de la Comisión Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo y la Secretaria de Actas de la Comisión Ejecutiva.

(*)NOTA: La numeración de los artículos del 18 al 35, han sido modificados según el artículo Tercero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 063-97-MP-FN-CEMP, publicada el 24.01.97.

Se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público (21/07/96).

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL MINISTERIO PUBLICO N° 005-96-SE-TP-CE-MP

Lima, 19 de julio de 1996

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Comisión Ejecutiva N° 035-96-MP-FN-CEMP, del 12 de julio de 1996, faculta al Secretario Ejecutivo a aprobar la Estructura Orgánica y consiguiente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva;
De conformidad con la Ley N° 26623;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, que consta de veintidós (22) Artículos, y forma parte integrante de esta Resolución Administrativa.

Artículo 2.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia y será obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Derogar la Resolución N° 1225-95-MP-FN, del 27 de diciembre de 1995 y las demás normas de carácter administrativo que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 4.- Los órganos de línea de la Secretaría Ejecutiva, presentarán, ante la Secretaría General, en un plazo improrrogable de quince (15) de la vigencia de la presente Resolución, sus correspondientes manuales de Organización y Funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Lima, 19 de julio de 1996

LUIS ALBERTO DAVILA DAVILA

Secretario Ejecutivo y Titular del Pliego del Ministerio Público

INTRODUCCION

El presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva, es el documento técnico normativo, que establece la organización, funciones generales y estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 035-96-MP-FN-CEMP, del 12 de julio de 1996.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, es el documento de gestión que establece la naturaleza, finalidad, competencia, funciones generales y estructura orgánica de los diferentes órganos que la conforman.

Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento, alcanza a todos los órganos de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 3.- Constituye Base Legal de este Reglamento:

=>Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 52.

=>Ley N° 26199: Ley Marco del Proceso Presupuestario.
 =>Ley N° 26623: Ley que constituye la Comisión Ejecutiva.
 =>Decreto Supremo N° 005-81-JUS, su fecha 21 de abril de 1981: Reglamento de algunas disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público.
 =>Resolución de la Comisión Ejecutiva N° 035-96-MP-FN-CEMP, del 12 de julio de 1996: Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

TITULO SEGUNDO: DE LA NATURALEZA, FINES Y AMBITO

Artículo 4.- La Secretaría Ejecutiva, es el órgano administrativo del Ministerio Público, encargado de conducir el proceso presupuestario y de personal del Pliego Ministerio Público, así como de la administración de sus recursos, servicios y proyectos a nivel nacional. Tiene a su cargo las funciones señaladas en la Ley N° 26623 y las atribuciones que la Comisión Ejecutiva le ha conferido en el Reglamento de Organización y Funciones, asumiendo la Dirección Técnica del proceso de reforma administrativa y gerencial del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta".

Artículo 5.- La Secretaría Ejecutiva tiene domicilio y sede en la ciudad de Lima y ejerce sus funciones a nivel nacional.

TITULO TERCERO: DE LOS OBJETIVOS Y ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO PRIMERO: DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6.- Son objetivos de la Secretaría Ejecutiva:

1. Apoyar la función fiscal, a fin de lograr una gestión técnica, eficiente y eficaz;
2. Administrar el Pliego Presupuestal: MINISTERIO PUBLICO, racional y oportunamente, a través de una gestión por objetivos;
3. Impulsar, desarrollar y concretar el proceso de reforma administrativa y gerencial del Ministerio Público; con el propósito de lograr su modernización, a fin de hacerlo accesible y eficiente.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 8.- La estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva es la siguiente:

- Órgano de Dirección
SECRETARIA EJECUTIVA
- Órgano Consultivo
GABINETE TECNICO
- Órgano de Control
AUDITORIA INTERNA
- Órgano de Defensa Judicial
PROCURADURIA PUBLICA A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO PUBLICO
- Órganos de Apoyo
SECRETARIA GENERAL
OFICINA DE PROYECTOS DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
OFICINA DE SEGURIDAD
- Órganos de Línea
I.GERENCIA GENERAL
II.GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS
III.INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL(*)

(*)Artículo modificado por el artículo primero de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 381-97-SE-TP-CEMP, publicada el 15.07.97; cuyo texto es el siguiente:

- Órgano de Dirección
SECRETARIA EJECUTIVA
- Órgano Consultivo
GABINETE TECNICO
- Órgano de Control
AUDITORIA INTERNA

-Órgano de Defensa Judicial y Asesoría
 PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO PUBLICO
 ASESORIA JURIDICA

- Organos de Apoyo
 SECRETARIA GENERAL
 OFICINA DE PROYECTOS DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL
 OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
 OFICINA DE SEGURIDAD(*)

(*)Acápites modificados por el artículo 2° de la Resolución N° 586-97-SE-TP-CEMP, publicada el 18.11.97; cuyo texto es el siguiente:

ORGANOS DE APOYO
 - SECRETARIA GENERAL
 - OFICINA DE PROYECTOS DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL
 - OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS
 - OFICINA DE SEGURIDAD

- Órgano de Línea
 I. GERENCIA GENERAL
 II. GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS
 III. INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL(*)

(*)Artículo modificado por el artículo 1° de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 117-98-SE-TP-CEMP, publicada el 20.03.98; cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 8.- La Estructura Orgánica de la Secretaría Ejecutiva es la siguiente:

- Órgano de Dirección
 SECRETARIA EJECUTIVA
 - Órgano Consultivo
 GABINETE TECNICO
 - Órgano de Control
 AUDITORIA INTERNA
 - Órgano Académico
 INSTITUTO DE INVESTIGACION DEL MINISTERIO PUBLICO
 - Órgano de Defensa Judicial y Asesoría
 PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO PUBLICO
 ASESORIA JURÍDICA
 - Órgano de Apoyo
 SECRETARIA GENERAL
 OFICINA DE PROYECTOS DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL
 OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS
 OFICINA DE SEGURIDAD
 - Órgano de Línea
 GERENCIA GENERAL
 GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS
 INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL".

TITULO CUARTO: DEL ORGANO DE DIRECCION SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 9.- El Secretario Ejecutivo, es el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico, tiene rango de Fiscal Supremo; ejerce la jefatura de la Secretaría Ejecutiva, la titularidad del Pliego y la Dirección Técnica del proceso de reforma administrativa y gerencial del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta". Podrá delegar las facultades y funciones que no sean privativas a su función.

Artículo 10.- De acuerdo con la cuarta disposición transitoria, complementaria y final de la ley N° 26623, y en armonía con lo establecido en la Ley N° 26199 -Ley Marco del Proceso Presupuestario, y en concordancia con las disposiciones que sobre la materia establezca el Sistema Nacional de Control, el Secretario Ejecutivo como tal y como Titular del Pliego del Ministerio Público tiene las funciones siguientes:

10.1.- Como Jefe de la Secretaría Ejecutiva.-

- a) Dictar y supervisar la política general de gestión y administración del Ministerio Público;
- b) Ejercer las atribuciones y facultades inherentes a su condición de Titular del Pliego Presupuestal

- del Ministerio Público, así como las correspondientes a los sistemas administrativos;
- c) Administrar y supervisar al personal administrativo y auxiliar del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal, pudiendo realizar las acciones de desplazamiento convenientes, así como la contratación del personal requerido;
- d) Realizar la racionalización, calificación y evaluación del personal del Ministerio Público, ratificando, asignando o cesando al personal, según los resultados de la evaluación;
- e) Dictar el Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva;
- f) Proponer el proyecto de la Ley Orgánica del Ministerio Público;
- g) Reformar el Sistema de Fiscales, el Despacho Fiscal, la Carrera Fiscal y el Sistema de Control del Ministerio Público;
- h) Aprobar los documentos de gestión, directivas y procedimientos para la mejor administración y cumplimiento de las funciones del Ministerio Público;
- i) Coordinar y celebrar acuerdos de cooperación técnica y financiamiento nacionales e internacionales; y
- j) Separar a los Fiscales que no observen conducta e idoneidad propias de su función; y,

10.2.- Como Titular del Pliego.-

10.2.1.- En el sistema de Presupuesto:

- Proponer, sustentar, ejecutar y evaluar el presupuesto.
- Autorizar las modificaciones del presupuesto de acuerdo a Ley, tales como, transferencias de recursos entre partidas o programas del presupuesto; incorporación de nuevos recursos con excepción del Tesoro Público y Endeudamiento, y solicitudes de recursos.
- Aprobar las transferencias de asignaciones a nivel de programas.
- Aprobar las transferencias de asignaciones entre proyectos de inversión.
- Aprobar la mayor captación de ingresos propios y donaciones internas y externas.
- Las demás de acuerdo a Ley.

10.2.2.- En el sistema de Tesorería:

- Autoriza a abrir y cerrar cuentas corrientes;
- Autorizar el manejo de caja;
- Disponer las reversiones, y
- Las demás de acuerdo a Ley.

10.2.3.- En el sistema de Personal:

- Realizar nombramientos y contratación de personal;
- Realizar promociones, ascensos y cese de personal;
- Elaborar nuevo Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y de Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- Autorizar beneficios.
- Designar a los funcionarios que dependan directamente de él.
- Nombrar a los miembros que integran las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios especial y permanente.
- Destacar, reasignar, promover y cesar al personal administrativo del Ministerio Público;
- Autorizar las rotaciones, permutas, transferencias y comisiones de servicios del personal administrativo;
- Otorgar licencias y permisos al personal administrativo del Ministerio Público;
- Imponer sanciones disciplinarias al personal administrativo que se haga acreedor a ellas;
- Autorizar las comisiones de servicios para el personal fiscal y administrativo a nivel nacional;
- Autorizar los encargos de puestos y de funciones del personal administrativo;
- Designar las comisiones de trabajo internas;
- Las demás de acuerdo a Ley.

10.2.4. En el sistema de Abastecimiento:

- Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios y contratación de obras mediante el sistema de "contrata" sujetas al RUA y al RULCOP, como mediante el sistema de "encargo" sujetas a la Ley N° 25565 (PNUD); así como realizar convocatorias a la ejecución de proyectos.
- Autorizar las adquisiciones de bienes y/o servicios no previstas en el Plan de obtención.
- Las demás de acuerdo a Ley.

10.3.- Como Secretario Ejecutivo

- 10.3.1.- Proponer, ejecutar y supervisar el plan de reestructuración y reforma del Ministerio Público;
- 10.3.2.- Integrar la Comisión Ejecutiva, en los asuntos de su competencia;
- 10.3.3.- Proponer a la Comisión Ejecutiva la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público;
- 10.3.4.- Aprobar los planes, programas, proyectos de normas que le presenten el Gabinete Técnico,

el Gerente General o el Gerente Ejecutivo de Proyectos en el marco de la competencia de éstos;
 10.3.5.- Dar cuenta a la Comisión Ejecutiva de las decisiones adoptadas como consecuencia de la Auditoría Interna en materia de auditoría y control gubernamental;
 10.3.6.- Aprobar las Bajas y Altas de los bienes del Ministerio Público y su remate de acuerdo a Ley;
 10.3.7.- Autorizar los remates públicos de las especies incautadas;
 10.3.8.- Las demás de acuerdo a Ley.

TITULO QUINTO: DEL ORGANO CONSULTIVO DEL GABINETE TECNICO

Artículo 11.- El Gabinete Técnico de la Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de asesorar y evaluar la ejecución del Plan de Reforma de la Administración del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta", así como de emitir opiniones, recomendaciones y proyectos para el mejor cumplimiento de la Ley N° 26623 y sus normas reglamentarias. Sus integrantes serán profesionales o especialistas de reconocida capacidad y/o experiencia, los cuales serán designados por el Secretario Ejecutivo del Ministerio Público. El Gabinete Técnico está a cargo del Jefe del Gabinete, que es designado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público. Las reuniones de trabajo del Gabinete Técnico serán presididas por el Secretario Ejecutivo.

TITULO SEXTO: DEL ORGANO DE CONTROL DE LA AUDITORIA INTERNA

Artículo 12.- La Auditoría Interna es el órgano encargado de programar, conducir, ejecutar y evaluar las actividades de control posterior y auditoría gubernamental en el ámbito del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Control. El Auditor General es designado y depende directamente del Secretario Ejecutivo en su condición de Titular del Pliego. Mantiene relaciones funcionales con la Contraloría General.

TITULO SETIMO: DEL ORGANO DE DEFENSA JUDICIAL DE LA PROCURADURIA PUBLICA A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO PUBLICO

Artículo 13.- La Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, es la encargada de representar y defender ante los Organos Jurisdiccionales los derechos e intereses de dicha entidad, conforme a lo dispuesto por las normas del sistema de Defensa Judicial del Estado. El Procurador Público es designado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia, e integra el Consejo de Defensa Judicial del Estado. Administrativamente depende del Secretario Ejecutivo. (*)

(*)Incorporado por el artículo segundo de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 381-97-SE-TP-CEMP, publicada el 15.07.97; el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO SETIMO: DEL ORGANO DE DEFENSA JUDICIAL Y ASESORIA DE LA PROCURADURIA PUBLICA

DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Artículo 13 .- La Procuraduría Pública a cargo de los asuntos Judiciales del Ministerio Público, es la encargada de representar y defender ante los Organos Jurisdiccionales los derechos e interesa de dicha entidad, conforme a lo dispuesto por las normas del sistema de Defensa Judicial del Estado. La Oficina de Asesoría Jurídica, es un órgano de asesoría, y tiene como función absolver consultas de carácter jurídico-legal, formula anteproyectos de dispositivos legales que son encomendados y emite opinión sobre otras que tengan relación con el Ministerio Público y asesora a la Alta Dirección, Organos, Dependencia y Fiscalías del Ministerio Público. Está a cargo de un funcionario con rango de Gerente Central.

El Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público es designado de acuerdo con la ley de la materia. El cargo de Gerente Central de Asesoría Jurídica es compatible con las funciones del Procurador Público del Ministerio Público."

TITULO OCTAVO: DE LOS ORGANOS DE APOYO CAPITULO PRIMERO: DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 14.- La Secretaría General, es el órgano de apoyo, dependiente del Secretario Ejecutivo, encargada de coordinar, procesar y tramitar la documentación de la Secretaría Ejecutiva así como el registro y archivo de las Resoluciones que se emitan.

La Secretaría General está a cargo del Secretario General, que es designado por el Secretario Ejecutivo del Ministerio Público.

Artículo 15.- La Secretaría General, tiene como funciones las siguientes:

1. Ejecutar la política y conducir el sistema de trámite documentario, organizando el despacho con el Secretario Ejecutivo;
2. Registrar, enumerar y archivar las Resoluciones que expida el Secretario Ejecutivo y demás documentación oficial pertinente;
3. Ejecutar la política y el sistema de seguridad documentaria, de información y de archivo sobre los asuntos que son de conocimiento y decisión del Secretario Ejecutivo;
4. Certificar las copias de las resoluciones administrativas y demás documentos suscritos por el Secretario Ejecutivo;
5. Llevar en coordinación con el Secretario Ejecutivo el control y difusión de resoluciones administrativas;
6. Otras funciones que le asigne el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA OFICINA DE PROYECTOS DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL

Artículo 16.- La Oficina de Proyectos de Cooperación Técnica Internacional es el órgano de apoyo de la Secretaría Ejecutiva encargado de programar, evaluar, obtener, coordinar y canalizar los recursos financieros provenientes de Organismos Internacionales de Crédito y asistenciales y cooperación bilateral (de gobierno a gobierno) y Gobiernos Cooperantes, en concordancia con los planes y proyectos de desarrollo del Ministerio Público.

La Oficina de Proyectos de Cooperación Técnica Internacional está a cargo de un Jefe designado por el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO TERCERO: DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 17.- La Oficina de Imagen Institucional, es el órgano de apoyo de la Secretaría Ejecutiva encargado de promover los logros y realzar la imagen del Ministerio Público. Desarrolla y centraliza las actividades de difusión, a través de los medios de comunicación social, tiene a su cargo la atención al público, el protocolo y las relaciones públicas. La Oficina de Imagen Institucional está a cargo de un Jefe designado por el Secretario Ejecutivo. (*)

(*)Capítulo modificado por el artículo 3° de la Resolución N° 586-97-SE-TP-CEMP, publicado el 18.11.97; cuyo texto es el siguiente:

" CAPITULO TERCERO: DE LA OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS(**)"

(**)Según el artículo 1° de la Resolución N° 586-97-SE-TP-CEMP, publicada el 18.11.97, se cambia a partir de la fecha el nombre de Oficina de Imagen Institucional de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público por el de OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS

Artículo 17.- La Oficina de Relaciones Públicas, es el órgano de apoyo de la Secretaría Ejecutiva, encargado de difundir los logros y promover mediante la comunicación la integración de la sociedad con el Ministerio Público y la plena identificación de sus miembros con la Institución. Desarrolla y centraliza las actividades de difusión a través de los medios de comunicación social, tiene a su cargo la atención al público y el protocolo. La Oficina de Relaciones Públicas está a cargo de un jefe designado por el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO CUARTO: DE LA OFICINA DE SEGURIDAD

Artículo 18.- La Oficina de Seguridad es órgano de apoyo de la Secretaría Ejecutiva encargada de ejecutar, coordinar y supervisar la seguridad integral de los servidores (fiscales, personal de salud y personal administrativo), bienes, acervo documentario e instalaciones del Ministerio Público. Tiene a su cargo las acciones de Defensa Civil y orienta y supervisa dichos aspectos en las Oficinas Administrativas Distritales del país. Está a cargo de un Jefe designado por el Secretario Ejecutivo.

TITULO NOVENO: DE LOS ORGANOS DE LINEA

CAPITULO PRIMERO: DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 19.- La Gerencia General es el órgano de línea, técnico-administrativo de la Secretaría Ejecutiva, depende del Secretario Ejecutivo y por delegación de éste, tiene a su cargo las funciones de planificación, dirección, ejecución, coordinación y supervisión de las actividades administrativas del Ministerio Público a nivel nacional. Es el órgano encargado de la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros, desarrolla el proceso de ejecución presupuestal, de acuerdo a las directivas del Titular del Pliego, tiene a su cargo los aspectos de comunicación social y relaciones públicas.(*)

(*).Este artículo ha sido modificado por el artículo único de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 018-97-SE-TP-CEMP, publicado el 11.01.97; cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 19.- La Gerencia General es el órgano de línea, técnico - administrativo de la Secretaría Ejecutiva, depende del Secretario Ejecutivo y por delegación de este, tiene a su cargo las funciones de planificación, dirección, ejecución, coordinación y supervisión de las actividades administrativas del Ministerio Público a nivel nacional. Es el órgano encargado de la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros, desarrolla el proceso de ejecución presupuestal, de acuerdo a las directivas del Titular del Pliego".

Artículo 20.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia General:

1. Por encargo del Secretario Ejecutivo ejecutar los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Comisión Ejecutiva y del Secretario Ejecutivo sobre materia administrativa, velando por su oportuno y eficaz cumplimiento;
2. Proponer y ejecutar la Política General en lo que sea de su competencia;
3. Dirigir, planificar, organizar y coordinar las actividades administrativas del Ministerio Público y proponer al Secretario Ejecutivo, los reglamentos correspondientes;
4. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario Ejecutivo el proyecto del presupuesto anual del Ministerio Público, dentro de los plazos establecidos por Ley;
5. Ejecutar la política y el sistema administrativo- financiero, incluyendo la elaboración de los planes, proyectos de presupuestos, el control de la recaudación y los pagos, el registro, conciliación y producción de la información contable y financiera, las adquisiciones y el mantenimiento de las instalaciones y equipos para garantizar la continuidad de las operaciones del Ministerio Público;
6. Supervisar la organización del sistema de archivo del Ministerio Público, asegurando que se realice la recepción, clasificación y conservación de las actas, documentos y expedientes que resulten del flujo administrativo de la Institución;
7. Proponer a la Secretaría Ejecutiva los Manuales de Organización y Funciones de la Gerencia General y sus órganos componentes, así como el Manual tipo de las Oficinas de Administración Distrital, dictando las normas internas para el mejor desempeño de sus funciones;
8. Elaborar los Cuadros para Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal, las modificaciones al Reglamento y Manuales de Organización y Funciones de los órganos administrativos;
9. Informar al Secretario Ejecutivo, una vez aprobado el desagregado del Presupuesto de cada ejercicio, la relación de nuevas plazas de Fiscales y cada trimestre la relación de plazas vacantes, para su remisión al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura;
10. Proponer al Secretario Ejecutivo el nombramiento o designación del personal de confianza y administrativo del Ministerio Público;
11. Proponer al Secretario Ejecutivo directivas y medidas para organizar y uniformar los servicios administrativos de las Oficinas de Administración Distrital;
12. Las demás de acuerdo a Ley.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS

Artículo 21.- La Gerencia Ejecutiva de Proyectos es el órgano de línea de la Secretaría Ejecutiva que tiene por finalidad planificar, dirigir, ejecutar (a través de terceros), coordinar y supervisar las actividades de ejecución de los proyectos de reorganización administrativa, modernización de la gestión de la justicia y reforma del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta", para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 26623.

Tiene a su cargo los Proyectos de Inversión y de Desarrollo del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta", -realizando, coordinando y supervisando los estudios, la ejecución de obras y la supervisión de demás acciones de su competencia.

La Gerencia Ejecutiva de Proyectos está a cargo de un Gerente Ejecutivo, designado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

CAPITULO TERCERO: INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DEL PERU "LEONIDAS AVENDANO URETA"

Artículo 22.- El Instituto de Medicina Legal tiene por finalidad normar, dirigir, ejecutar, coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades Médico-Legales a nivel nacional, conforme lo establece la Política del Ministerio Público a fin de otorgar elementos de juicio que permitan contribuir con la Administración de Justicia.

Tiene por objetivo emitir dictámenes periciales, científico y técnico especializado al Poder Judicial y al Ministerio Público a fin de contribuir en el esclarecimiento y búsqueda de la verdad.

El Instituto de Medicina Legal está a cargo de un Gerente Técnico, designado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

TITULO DECIMO DEL ORGANO ACADEMICO INSTITUTO DE INVESTIGACION DEL MINISTERIO PUBLICO"(*)

(*)Título incluido por el artículo segundo de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 117-98-SE-TP-CEMP, publicada el 20.03.98

"Artículo 23.- El Instituto de Investigación del Ministerio Público, órgano dependiente de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encargará de la capacitación permanente e integral de los señores fiscales, médicos y personal administrativo del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal Leonidas Avendaño Ureta; y estará a cargo de un funcionario con rango de Gerente Central".

Se ha dado la Ley que prorroga vigencia de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público (03/12/96).

LEY N° 27009

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO

Artículo 1.- De la vigencia de la reorganización y modernización del Poder Judicial y del Ministerio Público

Prorrógase el proceso de reorganización y modernización del Poder Judicial y del Ministerio Público, las funciones del Consejo de Coordinación Judicial y la vigencia de las disposiciones contenidas en las Leyes N°s. 26546, 26586, 26623, 26695, 26735, 26738, 26747, 26898 y 26933, así como sus modificatorias y ampliatorias, disposiciones transitorias, complementarias y finales, y demás normas vigentes sobre la materia, hasta el 31 de diciembre del 2000.

Artículo 2.- De la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial

Prorrógase la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, creada por la Ley N° 26546, modificada por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 26747 hasta el 31 de diciembre del 2000.

Artículo 3.- Amplían plazo de suspensión de artículos de la L.O.P.J.

Quedan suspendidos los Artículos 17, 72, 74, 81 al 88, 93 al 101, 113 al 115, 117, 118, 120, 122, 128, 190, 221 236 al 239, 246, 255, 271 y 272 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, y los Artículos 4 inciso a), 5 y 6 de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

Artículo 4.- De la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

Prorrógase la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, creada por Ley N° 26623, modificada por las Leyes N°s. 26695 y 26738 hasta el 31 de diciembre del 2000.

Artículo 5.- Amplían plazo de suspensión de Artículos de la L.O.M.P.

Quedan suspendidos los Artículos 25, 27, 28, 30 segundo párrafo, 31, 33, 38, 42, 48, 49, 50, 63, 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, y el Artículo 2 de la Ley N° 26288, durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

DISPOSICION TRANSITORIA Y FINAL

Unica.- Precísase que las disposiciones contenidas en la Ley N° 26898, no modifican la naturaleza temporal de las designaciones de los Magistrados y Fiscales provisionales. En consecuencia, las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y Ministerio Público, respectivamente, podrán disponer sin mayor limitación la finalización de la designación de Magistrados y Fiscales provisionales y suplentes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS

Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO QUISPE CORREA
Ministro de Justicia

Se designan a Fiscales de las Fiscalías Supremas en lo Civil, Penal, Contencioso Administrativo y Control Interno (25/01/97).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 069-97-MP-FN-CEMP

Lima, 24 de enero de 1997

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que estando a que la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público asume las funciones de órgano de gobierno y de gestión del Ministerio Público mientras dure el proceso de reorganización del Ministerio Público, es necesario designar a los señores Fiscales Supremos en la función Civil, Penal, de Control Interno y Contencioso Administrativo para el año de 1997; y al Acuerdo N° 4284 adoptado por unanimidad en sesión de fecha 24 de enero de 1997 por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 26738;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del día lunes 27 de enero de 1997 a los siguientes doctores:

- Señorita docta Blanca Nélica Colán Maguiño, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil.
- Señor doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal.
- Señora doctora Nelly Calderón Navarro, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo.
- Señora doctora Adelaida Bolívar Arteaga, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.
- Señor doctor Juan Efraín Chil Mezarina, Fiscal Supremo Provisional, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto las demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al señor Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, al señor Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al señor Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura y al señor Fiscal de la Nación para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO

Fiscal de la Nación y Presidenta de la Comisión, Ejecutiva del Ministerio Público.

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA

Fiscal Supremo-Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

JUAN EFRAIN CHIL MEZARINA

Fiscal Supremo (p) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

JOSE ANTONIO LUNA BAZO

Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Se aprueba documento que contiene las funciones delegadas por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público al Fiscal Superior que desempeñará funciones de gobierno en un Distrito Judicial (21/02/97).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 179-97-FN-CEMP
Lima, 20 de febrero de 1997

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, al amparo del Artículo Cuarto de la Ley N° 26738 es necesario que la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público delegue al Fiscal Superior funciones de gobierno que desempeñará en el ámbito del Distrito Judicial de su competencia durante el proceso de Reorganización del Ministerio Público, y estando al Acuerdo N° 4721 adoptado por unanimidad en sesión de fecha 18 de febrero de 1997 por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 26738;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el documento que contiene las funciones delegadas por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público al Fiscal Superior que desempeñará funciones de gobierno en un Distrito Judicial, que forma parte integrante de la presente resolución en folios tres (3) y que consta de 4 Secciones y siete Artículos.

Artículo Segundo.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al señor Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, a los Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión, Ejecutiva del Ministerio Público

JUAN EFRAIN CHIL MEZARINA
Fiscal Supremo Provisional - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JOSE ANTONIO LUNA BAZO
Secretario Ejecutivo y Miembro de la Comisión, Ejecutiva del Ministerio Público

FUNCIONES DELEGADAS POR LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO AL FISCAL SUPERIOR QUE DESEMPEÑARA FUNCIONES DE GOBIERNO EN UN DISTRITO JUDICIAL

SECCION I: BASE LEGAL

Artículo 1°.- Las disposiciones contenidas en este documento son de aplicación para el Sistema Fiscal del Distrito Judicial correspondiente.

Artículo 2°.- El presente documento tiene la base legal siguiente:

- a) Ley N° 26623, Ley N° 26695 y la Ley N° 26738.
- b) Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público, en lo que sea aplicable.
- c) Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 035-96-MP-FN-CEMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.
- d) Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 063-97-MP-FN-CEMP que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

SECCION II: FINALIDAD

Artículo 3°.- El presente documento tiene par finalidad normar las funciones del Fiscal Superior encargado de las gestiones de gobierno del Ministerio Público en el ámbito del Distrito Judicial de su competencia que le asigna en forma específica la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

SECCION III: OBJETIVOS

Artículo 4°.- El Fiscal Superior encargado de las gestiones del gobierno del Ministerio Público en el ámbito del Distrito Judicial de su competencia que le asigna la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público tiene como objetivos:

- a) Ejercer las gestiones de gobierno del Ministerio Público en el ámbito del Distrito Judicial de su competencia que le asigna la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.
- b) Ejercer las funciones y responsabilidades que específicamente se sustentan en este documento.
- c) Ejecutar, coordinar, apoyar a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público durante el plazo de reorganización del Ministerio Público.
- d) Coordinar con el Sistema de Fiscales de su Distrito Judicial.

SECCION IV: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Son funciones y atribuciones del Fiscal Superior encargado de las gestiones de gobierno del Ministerio Público en el ámbito del Distrito Judicial de su competencia que le asigna la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público:

- a) Representar al Ministerio Público en el Distrito Judicial en el ámbito de su respectiva demarcación.
- b) Dirigir la aplicación de la política de gestión y gobierno establecida por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público dentro del ámbito de su competencia.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.
- d) Organizar un Registro de Fiscales, que contenga los méritos, deméritos, antigüedad, cargos y toda la información necesaria, para el oportuno conocimiento y evaluación de su desempeño funcional y laboral.
- e) Llevar un Libro de Actas de Juramento de Fiscales.
- f) Conceder licencias por enfermedad hasta por treinta días, por duelo u otra causal justificada, por el mérito del documento que corresponda, al personal Fiscal, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y a la Oficina de Registro de Fiscales.
- g) Encargar interinamente el Despacho Fiscal Superior o Provincial por ausencia o impedimento del Titular, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.
- h) Supervisar la asistencia y puntualidad de los Fiscales.
- i) Hacer de conocimiento al Presidente de la Comisión Distrital Descentralizada de Control Interno de las irregularidades en que incurran los Fiscales para su respectiva investigación.
- j) Encargarse de la Mesa de Partes y todo lo relacionado a los procesos de terrorismo, incluyendo distribución de expedientes y otros casos conexos con la materia.
- k) Velar por el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los Fiscales para la recta y pronta administración de justicia.

Artículo 6°.- En caso de licencia, vacaciones, duelo u otras causas justificadas del Fiscal Superior encargado de las funciones de gobierno del Ministerio Público en el ámbito del Distrito Judicial de su competencia, la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público designará al Fiscal Superior que lo reemplazará interinamente mientras dure su ausencia.

Artículo 7°.- La Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, designará en el año 1997, a los Fiscales Superiores que ejercerán las funciones de gobierno, delegadas mediante Resolución.

Se aprueba el Código de Etica del Ministerio Público (11/07/97).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 614-97-MP-FN-CEMP

Lima, 11 de julio de 1997

VISTO Y CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo N° 5070 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de fecha 17 de marzo de 1997 se dispuso la conformación de un Grupo de Trabajo que se encargue de elaborar un Código de Etica del Ministerio Público; que, habiéndose culminado con el trabajo encomendado elevándose el Proyecto del Código de Etica del Ministerio Público el cual previa deliberación fue aprobado por unanimidad y estando al Acuerdo N° 7887 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de fecha 10 de julio de 1997, dejándose constancia que el señor José Antonio Luna Bazo, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra en comisión de servicio, en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26696 y 26798;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Código de Etica del Ministerio Público que consta de Cuatro Capítulos: Capítulo I Normas y Principios Rectores; Capítulo II Deberes y Derechos de los Magistrados del Ministerio Público; Capítulo III De las relaciones con Autoridades, Abogados, Justiciables, Medios de Información y Público en General; Capítulo IV Responsabilidades; y diecinueve (19) artículos, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la divulgación del Código de Etica del Ministerio Público a nivel nacional, con conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público para su cumplimiento.

Artículo Tercero.- Felicitar al doctor Carlos Mantilla Gardella, en su condición de presidente del grupo de trabajo encargado de elaborar el proyecto del Código de Etica del Ministerio Público y a los integrantes doctores Flavio Paccini Virhuez, Américo Lozano Ponciano, Teddy Cortez Vargas, Carlos Bringas Villar, Carlos Ramos Heredia, José Chipana Llanca, Isabel Huamán García, Haydee Menacho Polanco, Carlos Navas Rondón, Eulogio Paz Melgarejo, Benigno Huauya Inca, Edgar Chirinos Manrique, Abel Salazar Suárez, César Alegre Landaverry, Tony García Cano, Mirtha Medina Seminario, Magda Atto Mendives, Richard Saavedra Ludán, Oscar Zevallos Palomino, Juan De la Cruz Aguilar, Jorge Cortez Pineda, William Ordóñez Diego, Ana María Cubas Longa, Roberto Pesantes Kredert, María del Pilar Peralta Ramírez y Alejandro Espino Méndez, con copia a su legajo personal.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores Fiscales Superiores encargados de la gestión de gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO

Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión, Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA

Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión, Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA

Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión, Ejecutiva del Ministerio Público

**CODIGO DE ETICA DEL MINISTERIO PUBLICO
CAPITULO I: NORMAS Y PRINCIPIOS RECTORES**

Artículo 1.- El Código de Ética del Ministerio Público es el conjunto de normas y principios morales orientadores del desempeño funcional y conducta personal de los señores Fiscales, cualquiera sea su competencia o jerarquía, en concordancia con los elevados fines institucionales.

Artículo 2.- La función de los magistrados del Ministerio Público tiene por finalidad la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, alcanzar la justicia como valor supremo y su recta administración.

Artículo 3.- Es deber moral de los magistrados del Ministerio Público ejercitar sus funciones y atribuciones con probidad, imparcialidad e independencia en defensa de la legalidad e intereses públicos, defendiendo la autonomía orgánica y funcional conforme a la Constitución y a la ley.

Artículo 4.- Los Fiscales en el ejercicio funcional deben dar ejemplo de honestidad manifiesta como condición fundamental de respetabilidad, proyectando una imagen de incorruptibilidad y seriedad a fin de mantener el reconocimiento social.

Artículo 5.- Los Fiscales deben propender a una formación jurídica sólida y atenta a la realidad, capacitándose permanentemente. La idoneidad y capacidad técnica y científica son indispensables para el ejercicio funcional.

Artículo 6.- Es imperativo moral de los Fiscales en el desempeño funcional observar el principio de igualdad con los usuarios de la justicia rechazando toda discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición social o económica, posición política o de cualquier otra índole.

Artículo 7.- Los Fiscales deben aplicar el principio de jerarquía de las normas jurídicas, teniendo preeminencia la Carta Magna frente a todo el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 8.- Las relaciones personales y funcionales entre los Fiscales y de éstos con los auxiliares, deben ser de respeto, colaboración y ayuda mutua, sin descuidar la jerarquía y principio de autoridad en la conducción de sus despachos.

Artículo 9.- Los Fiscales deben evitar proporcionar información a terceras personas o medios de comunicación sobre los casos de su conocimiento.

Artículo 10.- Los Fiscales no adelantarán criterios por respeto a los principios de presunción de inocencia, reserva y dignidad de las personas.

Artículo 11.- Los Fiscales velarán por la integridad e intangibilidad de los expedientes judiciales, denuncias y otros documentos a su cargo.

CAPITULO II: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PUBLICO

Artículo 12.- Los Fiscales tienen el deber de:

- a) Lealtad para con sus superiores y demás Fiscales, dentro de un marco de objetividad, razonabilidad y honor.
- b) Probidad, entendida como la rectitud y honradez en su vida funcional y privada.
- c) Veracidad y buena fe en su trato, actividad funcional y conducta general.
- d) Capacitarse permanentemente para desempeñarse con eficiencia en la labor fiscal.
- e) Brindar su servicio con oportunidad, diligencia, celeridad y eficiencia.
- f) Colaborar con sus conocimientos y experiencias para mejorar la función fiscal.
- g) Cuidar su conducta social y decoro personal por respeto a la función que desempeñan.
- h) Excusarse cuando concurra alguna de las causales previstas por la ley.
- i) Cumplir las obligaciones que la Constitución y las leyes les asignan.

Artículo 13.- Los Fiscales tienen el derecho a:

- a) Merecer el trato y respeto acorde a su investidura y a la función que desempeñan.
- b) Ejercer sus funciones en condiciones de trabajo adecuadas, y percibir una remuneración digna por

parte del Estado.

c) Solicitar la rectificación cuando se consideren agraviados por publicaciones efectuadas a través de cualquier medio de comunicación social, de acuerdo a ley.

d) Ejercitar las prerrogativas que la Constitución y las leyes les otorgan.

CAPITULO III: DE LAS RELACIONES CON AUTORIDADES, ABOGADOS, JUSTICIABLES, MEDIOS DE INFORMACION Y PUBLICO EN GENERAL

Artículo 14.- Los Fiscales en sus relaciones funcionales deberán actuar con ponderación, sindéresis y con la mejor disposición y comprensión humana.

Artículo 15.- Los Fiscales en el ejercicio de sus funciones deben dar un trato amable a las autoridades, abogados, justiciables y público en general, dentro de un marco de imparcialidad, rectitud e independencia de criterio, sin permitir ningún tipo de presión, influencia o amenaza.

Artículo 16.- Los Fiscales se deben mutuamente consideración y respeto sin importar la jerarquía que ostenten; igual trato deberán mantener con el personal auxiliar.

Con los miembros del Poder Judicial deben procurar cordiales relaciones de trabajo, sin menoscabar las funciones que corresponden al Ministerio Público como vigilante de la recta administración de justicia

Artículo 17.- Los Fiscales durante el desarrollo de una investigación o de un juzgamiento no deberán propiciar contacto con los medios periodísticos, evitando en lo posible formular declaraciones, y, en los casos singulares en que tengan que hacerlo, ellas deberán ser ponderadas y referidas al objeto de su presencia en el lugar o al estado general de la investigación.

En caso de ser invitados a programas periodísticos de análisis o de entrevistas, podrán acceder siempre que no se trate de discutir o comentar asuntos sometidos a su competencia.

Artículo 18 .- Los Fiscales no deberán emitir públicamente juicios de valor negativos sobre la actuación oficial de un colega, con excepción de las investigaciones disciplinarias que se encuentren terminadas.

CAPITULO IV: RESPONSABILIDADES

Artículo 19.- La transgresión de cualquiera de las normas previstas en este código constituye falta contra la ética.

Los Fiscales infractores serán objeto de sanción moral ante la institución y la sociedad, sin perjuicio de responsabilidades reguladas por las disposiciones administrativas, civiles o penales.

Se aprueba en vía de regularización, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Ministerio Público, (25/10/97).

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL MINISTERIO PUBLICO N° 531-97-SE-TP-CEMP

Lima, 22 de octubre de 1997

VISTO:

El Oficio N° 305-97-GEP-SE-CEMP de la Gerencia Ejecutiva de Proyectos, mediante el cual propone a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia General del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que, se ha ejecutado el Proyectos 1.A.1. Determinación y Formalización de una nueva estructura orgánica y funcional de la Gerencia General, considerado dentro del Plan de Reestructuración y Reforma del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta";

Que, mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego N° 252-97-SE-TP-CEMP, de fecha 26 de junio de 1997, se aprobó la Nueva Estructura Orgánica de la Gerencia General del Ministerio Público;

Que, es función del Secretario Ejecutivo aprobar los documentos de gestión, directivas y procedimientos para la mejor administración y cumplimiento de las funciones del Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el literal h) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 26623;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26623, Ley N° 26695, Ley N° 26738, Segunda Disposición Final de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 1997 Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 035-96-MP-FN-CEMP y Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 005-96-SE-TP-CE-MP;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aprobar en vía de regularización a partir del 1 de setiembre de 1997, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Ministerio Público, que consta de seis Títulos, diecinueve Artículos y tres Disposiciones Transitorias y Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
JOSE ANTONIO LUNA BAZO
Titular del Pliego del Ministerio Público

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO

TITULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA, FINES Y AMBITO DE LA GERENCIA GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO

CAPITULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- La Gerencia General del Ministerio Público es el órgano de línea de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público que por delegación de esta tiene a su cargo la planificación, dirección, ejecución, coordinación y actividades administrativas del Ministerio Público a nivel nacional de acuerdo a ley.

Artículo 2.- La Gerencia General actúa bajo delegación de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público dentro del marco de la modernización, y la más alta eficacia, eficiencia y economicidad.

CAPITULO SEGUNDO: AMBITO

Artículo 3.- La Gerencia General del Ministerio Público desarrolla sus actividades en el ámbito de todo el territorio nacional en forma directa y a través de las Oficinas de Administración Distrital.

TITULO SEGUNDO: DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO PRIMERO: DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- La Gerencia General del Ministerio Público tiene como objetivos generales los siguientes:

- a) Apoyar las actividades dispuestas por la Secretaría Ejecutiva mediante una gestión técnica, eficiente y eficaz.
- b) Aplicar criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia y economicidad en la ejecución de las actividades administrativas, respondiendo a una gestión por objetivos.
- c) Promover e impulsar la modernización de la gestión administrativa del Ministerio Público.
- d) Propiciar la identificación de la comunidad con las funciones que corresponden al Ministerio Público a fin de hacerlo más accesible a los usuarios.

CAPITULO SEGUNDO: FUNCIONES

Artículo 5.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia General:

- a) Por encargo del Secretario Ejecutivo ejecutar los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Comisión Ejecutiva y del Secretario Ejecutivo sobre materia administrativa, velando por su oportuno y eficaz cumplimiento.
- b) Proponer y ejecutar la Política General en lo que sea de su competencia.
- c) Dirigir, planificar, organizar y coordinar las actividades administrativas del Ministerio Público y proponer al Secretario Ejecutivo los reglamentos correspondientes.
- d) Elaborar y someter a aprobación del Secretario Ejecutivo el proyecto de presupuesto anual del Ministerio Público, dentro de los plazos establecidos por Ley.
- e) Ejecutar la política y el sistema administrativo financiero, incluyendo la elaboración de planes, proyectos de presupuestos, el control de la recaudación y los pagos, el registro, conciliación y producción de la información contable y financiera, las adquisiciones y el mantenimiento de las instalaciones y equipos para garantizar la continuidad en las operaciones del Ministerio Público.
- f) Supervisar la organización del sistema de archivo del Ministerio Público, asegurando que se realice la recepción, clasificación y conservación de las actas, documentos y expedientes que resulten del flujo administrativo de la Institución.
- g) Proponer a la Secretaría Ejecutiva los Manuales de Organización y Funciones de la Gerencia General y sus órganos componentes, así como el Manual tipo de las Oficinas de Administración Distrital, dictando las normas internas para el mejor desempeño de sus funciones.
- h) Elaborar los Cuadros para Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal, las modificaciones a Reglamento y Manuales de Organización y Funciones de los órganos administrativos.
- i) Informar al Secretario Ejecutivo, una vez aprobado el desagregado del Presupuesto de cada ejercicio, la relación de nuevas plazas de Fiscales y cada trimestre la relación de plazas vacantes, para su remisión al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.
- j) Proponer al Secretario Ejecutivo el nombramiento o designación del personal de confianza y administrativo del Ministerio Público.
- k) Proponer al Secretario Ejecutivo directivas y medidas para organizar y uniformar los servicios administrativos de las Oficinas de Administración Distrital.
- l) Las demás de acuerdo a Ley.

CAPITULO TERCERO: ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 6.- La estructura orgánica de la Gerencia General del Ministerio Público es la siguiente:

ORGANO DE DIRECCION

- Gerencia General

ORGANOS DE LINEA

- Gerencia Central de Personal

- Gerencia Central de Recursos Económicos

- Gerencia Central de Logística

ORGANO DE APOYO

- Oficina de Coordinación de Distritos Judiciales (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Primero de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 377-98-SE-TP-CEMP, publicada el 31-12-98, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 6.- La estructura orgánica de la Gerencia General del Ministerio Público es la siguiente:

ORGANO DE DIRECCION

-Gerencia General

ORGANOS DE LINEA

- Gerencia Central de Personal.

- Gerencia Central de Recursos Económicos.

- Gerencia Central de Logística.

ORGANOS DE APOYO

- Oficina de Coordinación de Distritos Judiciales.

- Archivo Central del Ministerio Público."

TITULO TERCERO: DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES**CAPITULO PRIMERO: DEL ORGANO EJECUTIVO**

Artículo 7.- La Gerencia General es el órgano de línea, técnico administrativo de la Secretaría Ejecutiva depende del Secretario Ejecutivo y por delegación de éste tiene a su cargo las funciones de planificación, dirección, ejecución, coordinación y supervisión de las actividades administrativas del Ministerio Público a nivel nacional. Es el órgano encargado de la administración de los recursos humanos, materiales económicos y financieros; desarrolla el proceso de ejecución presupuestal, de acuerdo a las directivas del Titular del Pliego.

Artículo 8.- Son funciones del Gerente General:

- a) Administrar la institución de acuerdo con las políticas que le establezca el Secretario Ejecutivo.
- b) Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos de línea y de apoyo de la Gerencia General.
- c) Emitir las Resoluciones Administrativas que correspondan a su instancia para resolver los asuntos de su competencia.
- d) Ejercer la representación legal del Ministerio Público en la suscripción de contratos y convenios cuando la misma le haya sido delegada por el Secretario Ejecutivo.
- e) Proponer al Secretario Ejecutivo el nombramiento o la designación de personal Administrativo o de Dirección así como proponer el cese o conclusión de servicios de dicho personal.
- f) Llevar a cabo las acciones administrativas que le delegue el Secretario Ejecutivo relativas a contratación, nombramiento, suspensión, traslado, despido, cese y otros del personal administrativo del Ministerio Público.
- g) Proporcionar al Secretario Ejecutivo los estudios técnicos e informes que faciliten la toma de decisiones dentro del ámbito de la gestión administrativa.
- h) Presentar al Secretario Ejecutivo anualmente los Proyectos de Plan de Trabajo Institucional, de Presupuesto Institucional, Memoria, Cuadro de Asignación de Personal, Plan de Adquisiciones e Inversiones.
- i) Gerenciar los recursos económicos y controlar su registro contable de acuerdo a la normatividad vigente.
- j) Gerenciar los recursos materiales velando que su adquisición, registro y conservación se haga en términos de racionalidad y conveniencia para el Ministerio Público.
- k) Gerenciar el personal administrativo velando por su desarrollo y productividad al servicio del Ministerio Público.
- l) Gerenciar la eficiente distribución en el ámbito nacional de todos los recursos disponibles coordinando su administración y uso a nivel de las Fiscalías de cada Distrito Judicial.
- m) Emitir directivas y normas que regulen el funcionamiento administrativo institucional.
- n) Mantener relaciones con entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- o) Disponer las medidas correctivas que se requieran para la eficiencia de la gestión de sus órganos de línea o apoyo y también para superar observaciones que en lo administrativo pudiera formular el órgano de control interno.
- p) Delegar en los Gerentes Centrales y otros funcionarios de su ámbito las atribuciones que considere necesarias para la mejor marcha de la Institución.
- "q) Proponer a la Secretaría Ejecutiva los lineamientos de política, planes y programas, para el

desarrollo del Archivo Central del Ministerio Público"(*)

(*) Inciso incluido por el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 377-98-SE-TP-CEMP, publicada el 31-12-98.

r) Otras funciones que le asigne el Titular del Pliego.

TITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE LINEA

CAPITULO PRIMERO: GERENCIA CENTRAL DE PERSONAL

Artículo 9.- La Gerencia Central de Personal es el órgano de línea de la Gerencia General encargada de planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el sistema de administración de personal del Ministerio Público.

Artículo 10.- Son funciones de la Gerencia Central de Personal las siguientes:

a) Formular y proponer a la Gerencia General los lineamientos de política, planes y programas para el desarrollo de los procesos técnicos de personal.

b) Organizar y dirigir el sistema personal, normar su proceso, supervisar y evaluar su comportamiento administrativo y dictar medidas que permitan elevar su calidad y rendimiento.

c) Organizar y dirigir la asignación, control de asistencia, permisos, descansos, vacaciones, registro de datos escalafonarios para el personal Administrativo y para el Sistema de Fiscales en lo que le corresponda.

d) Administrar y dirigir los procesos de registro y planilla de remuneraciones y beneficios de los trabajadores Administrativos y Fiscales y pensiones de los Cesantes.

e) Establecer programas de bienestar y desarrollo social del personal y promover relaciones humanas armoniosas.

f) Velar por la salud del personal previendo su seguridad social y la debida atención por las entidades de seguridad social o del estado.

g) Registrar al personal en los sistemas pensionarios y facilitarle la tramitación de sus beneficios.

h) Supervisar los cálculos, descuentos y pagos de impuestos, aportes y contribuciones sociales correspondientes a las obligaciones del Ministerio Público y de su personal.

i) Emitir las Resoluciones Administrativas que correspondan a su instancia para resolver los asuntos de su competencia.

j) Desarrollar la planificación de recursos humanos y dirigir la elaboración, ejecución y evaluación del presupuesto analítico de personal y Cuadro de Asignación de Personal así como proponer anualmente al Gerente General el proyecto de dichos instrumentos de gestión.

k) Ejecutar programas de evaluación del rendimiento laboral del personal administrativo, registrar su resultados y recomendar las medidas tendientes a optimar el desempeño de dicho personal.

"l) Administrar y dirigir los servicios del Centro Educativo Inicial N° 097 del Ministerio Público (CEI N° 097-MP) para los hijos de los trabajadores en concordancia con las normas educativas pertinentes."(*)

(*) Inciso incluido por el Artículo Cuarto de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 377-98-SE-TP-CEMP, publicada el 31-12-98.

Artículo 11.- La Gerencia Central de Personal tiene la estructura orgánica siguiente:

- Gerencia de Administración de Personal.
- Gerencia de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios.
- Gerencia de Bienestar y Servicios al Personal.

CAPITULO SEGUNDO: GERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 12.- La Gerencia Central de Recursos Económicos es el órgano de línea de la Gerencia General, encargada de planear, organizar, conducir y desarrollar las actividades propias de los sistemas administrativos de presupuesto, contabilidad, tesorería, planificación y estadística del Ministerio.

Artículo 13.- Son funciones generales de la Gerencia Central de Recursos Económicos las siguientes:

a) Formular y proponer a la Gerencia General los lineamientos de política, planes y programas para el desarrollo de los procesos técnicos de presupuesto, contabilidad, tesorería, planificación y estadística del Ministerio.

b) Organizar, programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de los sistemas de presupuesto,

contabilidad, tesorería, planificación y estadística del Ministerio.

c) Formular los planes de desarrollo, operativos y de inversiones del Ministerio desarrollando estudios sobre métodos, sistemas organizacionales, proyectos especiales, procedimientos y simplificación administrativa.

d) Normar, supervisar y evaluar el proceso de formulación, ejecución, evaluación y control del presupuesto del Ministerio.

e) Dirigir, ejecutar y evaluar los programas de inversiones reales.

f) Elaborar los estudios técnicos para la suscripción prórroga, modificación o anulación de convenios de cooperación técnica nacionales e internacionales.

g) Centralizar, procesar y consolidar la información estadística institucional.

h) Cumplir las demás funciones que le asigne la Gerencia General.

Artículo 14.- La Gerencia Central de Recursos Económicos tiene la estructura orgánica siguiente:

- Gerencia de Presupuesto
- Gerencia de Contabilidad
- Gerencia de Tesorería
- Gerencia de Planificación y Estadística

CAPITULO TERCERO: GERENCIA CENTRAL DE LOGISTICA

Artículo 15.- La Gerencia Central de Logística es el órgano de línea de la Gerencia General encargada de planear, organizar, conducir y desarrollar las actividades de control patrimonial y las pólizas de seguros, comunicaciones, trámite documentario y archivo, así como otros servicios generales que requiera el Ministerio Público para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 16.- Son funciones de la Gerencia Central de Logística las siguientes:

a) Formular y proponer a la Gerencia General los lineamientos de política, planes y programas para el desarrollo del sistema logístico, el control patrimonial y de seguros, los servicios generales, las comunicaciones y el trámite documentario del Ministerio Público.

b) Normar, programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las acciones relacionadas con la administración logística de bienes y servicios no personales, el control patrimonial y de seguros, los servicios generales, las comunicaciones y el trámite documentario que requiera el Ministerio Público.

c) Coordinar y supervisar permanentemente con la Gerencia de Coordinación de Distritos Judiciales, la programación y apoyo oportuno para la ejecución de las actividades propias de su competencia funcional.

d) Diagnosticar y evaluar a nivel institucional la gestión sistemática de abastecimientos, mantenimiento, servicios generales, control de bienes patrimoniales y de seguros, comunicaciones y trámite documentario del Ministerio Público.

e) Proponer las medidas correctivas que permitan optimar los sistemas administrativos a su cargo.

f) Cumplir las demás funciones que le asigne la Gerencia General.

Artículo 17.- La Gerencia Central de Logística tiene la estructura orgánica siguiente:

- Gerencia de Abastecimiento
- Gerencia de Servicios Generales

TITULO QUINTO: DEL ORGANO DE APOYO

CAPITULO PRIMERO: OFICINA DE COORDINACION DE DISTRITOS JUDICIALES

Artículo 18.- La Oficina de Coordinación de Distritos Judiciales es un órgano de apoyo de la Gerencia General le corresponde apoyar las actividades relacionadas con planeamiento, presupuesto, logística, personal, servicios registros contables, tesorería y estadística de las administraciones del Ministerio Público de los Distritos Judiciales a nivel nacional.

Artículo 19.- Son funciones de la Oficina de Coordinación de Distritos Judiciales las siguientes:

a) Tomar conocimiento de los requerimientos y necesidades de los Distritos Judiciales del Ministerio Público.

b) Canalizar ante la Gerencia General y coordinar con los Gerentes Centrales respectivos, los requerimientos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de los diferentes Distritos Judiciales a nivel nacional.

- c) Consolidar, priorizar y gestionar la atención de los requerimientos de las administraciones del Ministerio Público de los Distritos Judiciales.
- d) Dirigir, supervisar, coordinar y evaluar el funcionamiento administrativo de los Distritos Judiciales.
- e) Cumplir las demás funciones que le asigne la Gerencia General.

"Artículo 20.- El Archivo Central del Ministerio Público es un órgano de apoyo que depende directamente de la Gerencia General, y tiene a su cargo la organización y control del acervo documental del Ministerio Público."(*)

(*) Artículo incluido por el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 377-98-SE-TP-CEMP, publicada el 31-12-98.

"Artículo 21.- Son funciones del Archivo Central del Ministerio Público:

- a) Proponer lineamientos de política para la ejecución de las actividades archivísticas y el trámite documentario en el ámbito del Ministerio Público.
- b) Clasificar, ordenar, preservar y custodiar la documentación que le es remitida.
- c) Depurar la documentación y proponer la eliminación de la documentación sin valor alguno.
- d) Aplicar y proponer normas internas sobre archivos y supervisar su cumplimiento por las dependencias del Ministerio Público.
- e) Homogenizar el tratamiento de la documentación y orientar la formulación del Cuadro de Clasificación y Elaboración del Programa de Control de Documentos (PDCD).
- f) Coordinar con el Archivo General de la Nación, la implementación de normas técnicas en materia archivística para la permanente actualización y modernización del acervo documental.
- g) Proponer y ejecutar acciones de capacitación en materia de archivos para el personal de la Sede Central el Instituto de Medicina Legal y los Distritos Judiciales a nivel nacional.
- h) Cumplir las demás funciones que le asigne la Gerencia General."(*)

(*) Artículo incluido por el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 377-98-SE-TP-CEMP, publicada el 31-12-98.

TITULO SEXTO: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Otórgase un plazo de 30 días a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento para que la Gerencia General disponga la elaboración de los Manuales de Organización y Funciones de sus órganos de línea y apoyo.

Segunda.- El presente Reglamento de Organización y Funciones entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Tercera.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento de Organización y Funciones.

Se crea la medalla de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público (08/07/98).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO Nº 490-98-MP-CEMP

Lima, 8 de julio de 1998

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se crea la medalla de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público con las características siguientes: tamaño 7 x 6 cm., bordes de hojas con laureles con la inscripción Ama Sua, Ama Kella, Ama Llulla y Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en color dorado, bronce bañado en oro de 18 quilates, peso de 30 gramos, el cual se otorgará a las personas e instituciones que brinden valioso apoyo, colaboración en el proceso de Reorganización y Modernización del Ministerio Público; y estando al Acuerdo Nº 3355 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de fecha 6 de julio de 1998; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 26623, Nº 26695 y Nº 26738.

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Crear la medalla de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público con las características siguientes: tamaño 7 x 6 cm., bordes de hojas con laureles con la inscripción Ama Sua, Ama Kella, Ama Llulla y Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en color dorado, bronce bañado en oro de 18 quilates, peso de 30 gramos, el cual se otorgará a las personas e instituciones que brinden valiosa colaboración en el proceso de Reorganización y Modernización del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO

Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión, Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA

Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión, Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA

Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión, Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS

Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

Se incorpora el Archivo Central del Ministerio Público dentro de la Estructura Orgánica de la Gerencia General del Ministerio Público, como órgano de apoyo directamente dependiente de la Gerencia General (21/12/98).

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL MINISTERIO PUBLICO N° 375-98-SE-TP-CEMP

Lima, 29 de diciembre de 1998

VISTO:

El Oficio N° 007-98-MP-CEDAC/P, de fecha 6 de agosto de 1998 sobre incorporación del Archivo Central a la Gerencia General; y la propuesta de la Gerencia Central de Personal mediante Oficio N° 4017-98-MP-FN-GECPRE sobre incorporación del Centro Educativo Inicial (CEI) como órgano de apoyo de la Gerencia Central de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 252-97-SE-TP-CEMP del 26 de junio de 1997 se aprobó la estructura orgánica de la Gerencia General del Ministerio Público.

Que, la Resolución Jefatural N° 073-85/AGN-J establece que en las entidades del Sector Público se establecerá un órgano de administración de archivos con un nivel equivalente al de las unidades orgánicas de los distintos sistemas administrativos.

Que, es necesario incorporar el Archivo Central del Ministerio Público dentro de la Estructura de la Gerencia General del Ministerio Público a fin de garantizar el manejo de los documentos, conservación y servicio del patrimonio Documental del Ministerio Público.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 125-88-MP-FN se incluye dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio Público al Centro Educativo Inicial N° 097;

Que resulta necesario modificar la Estructura Orgánica de la Gerencia General a fin de incorporar el Centro Educativo Inicial N° 097 del Ministerio Público (CEI N° 097-MP) como órgano de apoyo de la Gerencia Central de Personal; y,

Estando a las visaciones del Gerente de Asesoría Jurídica y del Gerente General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26623 ampliada y modificada por las Leyes N°s. 26695, 26738 y 27009, el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 035-96-MP-FN-CEMP modificado por Resolución N° 335-98-MP-CEMP y Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, aprobado por Resolución Administrativa del Titular del Pliego N° 005-96-SE-TP-CEMP y modificada por las Resoluciones N°s. 019, 381, 587-97-SE-TP-CEMP y Resolución N° 117-98-SETP-CEMP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el Archivo Central del Ministerio Público dentro de la Estructura Orgánica de la Gerencia General del Ministerio Público, como órgano de apoyo directamente dependiente de la Gerencia General según anexo adjunto que forma parte de la presente.

Artículo Segundo.- Incorpórese el Centro Educativo Inicial N° 097 del Ministerio Público (CEI N° 097-MP) en la Estructura Orgánica de la Gerencia General como órgano de apoyo de la Gerencia Central de Personal.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 252-97-SE-TP-CEMP y todas aquellas que se opongan a la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO D. ZEGARRA MARIÑAS

Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego

Se aprueba la Directiva General N° 09-99-SE-TP-CEMP, referente a Normas Complementarias para la Aplicación de las Medidas de Austeridad en el Ministerio Público, (30/09/99).

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO

DEL MINISTERIO PUBLICO N°192-99-SE-TP-CEMP
Lima, 30 de setiembre de 1999.

Visto:

El oficio N°1530-99-MP-FN-GG de fecha 29 de Setiembre de 1999, relacionado con el Proyecto de la Directiva General sobre "Normas complementarias para la aplicación de las medidas de austeridad en el Ministerio Público" y;

CONSIDERANDO:

Que, el Presupuesto asignado al Ministerio Público para el ejercicio 1999 viene ejecutándose dentro de las normas de austeridad dispuesta por la ley N°27013-Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999.

Que, el Decreto Supremo N°034-99-PCM aprueba la Directiva que establece las medidas de austeridad para el sector público, adicionales a las contempladas en la ley N°27013 con la finalidad de lograr un ahorro no menor del 10% del presupuesto asignado al cuarto trimestre de 1999, de los recursos ordinarios(Tesoro Público) y los Recursos Directamente Recaudados (Ingresos Propios), reduciendo la ejecución de gastos en el Grupo Genérico Bienes y Servicios y suprimiendo la ejecución de los gastos correspondientes al Grupo Genérico: Otros Gastos de Capital, del Sector Público.

Que, el acotado Decreto Supremo establece que los Titulares de Pliego dictarán las normas complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto por el Gobierno en la Directiva de Austeridad.

Contando con el visto bueno de la Gerencia de Presupuesto, gerencias Centrales de Logística, Recursos Económicos, gerencia de Asesoría Jurídica, gerencia Ejecutiva de proyectos y Gerencia General.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°26623 ampliada y modificada por las leyes N°26695, 26738 y 27009, el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, aprobado por Resolución N°035-96-MP-FN-CEMP, modificada por resolución N°335-98-MP-CEMP y reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público aprobado por Resolución Administrativa del Titular del Pliego N°005-96-SE-TP-CEMP y modificada por Resoluciones N°s. 019,381,586-97-SE-TP-CEMP y Resolución N°117-98-SE-TP-CEMP;

Se Resuelve:

Artículo Primero. - Aprobar la Directiva General N°09-99-SE-TP-CEMP "Normas complementarias para la aplicación de las medidas de austeridad en el Ministerio Público", la misma que consta de siete capítulos y que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo. - La Gerencia General, queda encargada de elevar los resultados obtenidos de las medidas de austeridad al término de cada mes, al Titular del Pliego para su posterior remisión a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO D. ZEGARRA MARIÑAS

Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego

DIRECTIVA GENERAL N°09-99-SE-TP-CEMP - NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE AUSTRIDAD EN EL MINISTERIO PÚBLICO

I. Objetivo

Normar, orientar y controlar las diversas acciones relacionadas con la aplicación del Decreto Supremo N°034-99-PCM.

II. Finalidad

Lograr un ahorro no menor del 10% del Presupuesto asignado al Ministerio Público en el cuarto trimestre del presente ejercicio presupuestal, reduciendo la ejecución del gasto en bienes y servicios, y suprimiendo la ejecución de otros gastos de capital; sin comprometer los objetivos generales de la Institución.

III. Alcance

La aplicación de la presente Directiva general comprende a las dos Unidades Ejecutoras del Ministerio: Gerencia General y Gerencia Ejecutiva de Proyectos.

Los Fiscales, Médicos Legistas, Funcionarios y Servidores a nivel nacional, deberán limitar sus requerimientos y el uso de los bienes y servicios asignados a su dependencia a lo estrictamente indispensable.

IV. Responsabilidad

Son responsables del cumplimiento, control y seguimiento de las medidas de reducción del gasto: el Gerente General, Gerente Ejecutivo de proyectos y los responsables del manejo del Fondo para Pagos en Efectivo.

El Organismo de Auditoría Interna es responsable de verificar el estricto cumplimiento de la presente Directiva, informando oportunamente de las desviaciones que detecte.

V. Base Legal

Ley N°27013 Ley del Presupuesto del Sector Público 1999.

Decreto Supremo N°034-99-PCM, aprueba la Directiva que establece medidas de austeridad para el sector público.

Ley N°26623, que declara en Reorganización al Ministerio Público y sus leyes ampliatorias y modificatorias N°s26695, 26738 y 27009.

Resolución Administrativa del Titular del Pliego N°005-96-Se-Tp-CEMP que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva del Ministerio Público" y sus ampliatorias y modificatorias N°s019, 381, 586-97-SE-TP-CEMP y 117-98-SE-TP-CEMP.

VI. Normas Específicas De Austeridad En La ejecución Del Gasto

Viáticos y Asignaciones (alimentación, hospedaje y movilidad local): Las áreas responsables presentarán su programa reducido de viajes para la evaluación y autorización del Titular del Pliego. El Sistema Fiscal por la naturaleza de su función deberá presentar su programa de trabajo para que sea meriturado por el Titular del Pliego.

Pasajes y Gastos de Transporte. - la ejecución de estos gastos debe ceñirse al numeral II. 2 de la directiva aprobada por el D.S.N°034-99-PCM, que establece medidas de austeridad para el sector público.

Adquisición de Combustible y Lubricantes. - la dotación de combustible a nivel nacional se reducirá en un 15% cambiando la modalidad de otorgamiento por vales de consumo en la Sede Central.

Atenciones Oficiales. - Los gastos por este concepto se limitarán sólo a las que se ofrezcan a delegaciones extranjeras con autorización del Titular del Pliego.

Tarifas de Servicio Público. - Para obtener la reducción del 15% del consumo de estos servicios se realizarán las siguientes acciones:

Agua, La Gerencia de Servicios Generales de la Gerencia Central de Logística y los Supervisores Administrativos de los Distritos Judiciales a nivel nacional serán los responsables de adoptar acciones de verificación de las instalaciones sanitarias, debiendo remitir un informe mensual sobre las acciones tomadas a la Gerencia General.

Energía Eléctrica, la Gerencia de Servicios Generales de la Gerencia Central de Logística y los Supervisores Administrativos de los Distritos Judiciales a nivel nacional adoptarán medidas que conduzcan el ahorro de energía eléctrica.

En la Sede Central la Oficina de Seguridad con el personal de vigilancia efectuarán la supervisión de ambientes controlando el fluido eléctrico en los mismos así como en los pasadizos. Los supervisores administrativos de los Distritos Judiciales deberán tomar las mismas previsiones: debiéndose suspender este servicio los días sábados, domingos y feriados a nivel nacional; con excepción de la

fiscalías de turno y Oficinas previamente autorizadas.

La Gerencia de Servicios Generales, reducirá el uso de luminarias durante el día en las instalaciones del Ministerio Público.

Queda restringido el uso de artefactos que funcionen con resistencia eléctrica .

Telefonía Fija. - La Gerencia de Servicios Generales de la Gerencia Central de Logística y los Supervisores Administrativos de los Distritos Judiciales a nivel nacional deberán limitar el uso del servicio telefónico, poniéndose en funcionamiento el software para el control de llamadas oficiales con duración máxima de tres minutos, evitándose el incremento de pago por minutos adicionales. No se utilizarán las líneas telefónicas directas para llamadas internas en la misma dependencia administrativa; se restringirán las llamadas de larga distancia a nivel nacional e internacional y a teléfonos celulares.

Telefonía Celular, El uso de los celulares será autorizado por el Titular del Pliego, para aquellos Fiscales que realicen labores especiales, así como las ligadas a la Gestión de Gobierno y Funcionarios que tengan responsabilidad Gerencial, estableciéndose la siguiente tabla:

TABLA DE CONSUMO POR CELULAR

ASIGNANDO	MINUTOS AUTORIZADOS
Miembros de la CEMP y Fiscalía de la nación	Exonerado
Fiscales Supremos y Gerente General	900
Fiscales Superiores de Gestión de Gobierno y Gerencia Ejecutiva de Proyectos	500
Fiscales Superiores	400
Fiscalías de Turno Permanente Lima y Cono Norte	800
Fiscales Provinciales Penales y/o Especializadas, Gerentes Centrales, Gabinetes Técnicos Y Gerente Técnico del Instituto Medicina Legal.	300
Funcionarios	150

El servicio de beepers será restringido, debiendo los usuarios devolver bajo responsabilidad, el equipo a la Gerencia de Servicios Generales.

Útiles De Escritorio Y Material de Procesamiento Automático de Datos. - Las unidades Ejecutoras del Ministerio Público reducirán la adquisición de útiles de oficina en no menos de un 15% de lo programado, para lo cual la Gerencia de Abastecimiento se encargará de poner en conocimiento a los proveedores adjudicados con la Buena Pro de la Licitación N°001-99-MP-FN-GG "Útiles de Oficina", la reducción en los siguientes ítems:

MATERIALES	CANTIDAD A REDUCIR
Archivadores Lomo ancho T/O	4000
Bolígrafo Desechable Tinta Roja	2653
Bolígrafo Superfino color negro	3165
Borrador Líquido Tipo Lapicero	1188

Borrador mixto t/mediano bicolor	2800
Cinta adhesiva transparente de 1/2 x36 yardas	2448
Cinta de nylon negro p/máquina de escribir	1360
Cinta para embalaje de 2"x55 yardas	200
Clip de Metal Simple	356
Clip de Metal t/mariposa x 50 unidades	1092
Cuadernos índice alfabéticos 200 hojas	760
Cuadernos p/actas t/o 100 hojas	760
Cuaderno p/Actas t/of. 200 hojas	84
Cuaderno p/cargo 200 hojas	680
Cuaderno rayado 200 hojas empastado	800
Etiqueta autoadhesiva 75x25 mm x 100 unid.	961
Fólder colgante c/varilla de plástico t/o	2148
Forro plástico tamaño oficio	750
Goma líquida Blanca 1/8	290
Índice transparente col 2/25 x 10 tiras	680
Lápiz con borrador N°2	3340
Papel Carbón c/negro T/A-4 x 100	1080
Papel copia 32 gramos T/A-4 c/Blanco	600
Papel periódico T/ A-4	800
Plumón azul para pizarra acrílica	80
Plumón indeleble c/negro grupo N°54	60
Plumón indeleble c/negro punta fina	80
Plumón negro para pizarra acrílica	100
Plumón punta gruesa azul	840
Plumón punta gruesa c/negro	120
Plumón punta gruesa color rojo	744
Plumón resaltador punta gruesa color amarillo	2680
Plumón rojo p/pizarra acrílica	100
Regla de plástico 30 cm	1880
Sobre blanco N°9 T/of.60 gr	24378
Sobre Manila extra oficio	26081
Sobre Manila tamaño oficio	29310
Sujetador para papel x 50 juegos	1026
Tampón azul	400
Tinta para tampón azul	1000
Tinta para tampón rojo	600

La Gerencia Central de Logística no realizará nuevas adquisiciones de los bienes arriba indicados, debiendo sujetarse al stock de almacén.

Las Unidades Orgánicas, en lo que sea posible reciclarán los materiales para su reuso, siendo responsabilidad de los Funcionarios encargados el cumplimiento de dicha medida de austeridad.

Las Unidades Orgánicas que cuenten con impresoras láser deberán racionalizar el uso de los insumos, cualquier reproducción de escala deberá realizarse a través de impresos en blanco y negro, salvo documentación de fino acabado debiendo contar con la autorización de los responsables de las Unidades Ejecutoras.

ASQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, MOBILIARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS. - Está terminantemente prohibida la compra de vehículos automotores, computadoras, servidores u otros elementos de hardware, así como materiales para el reacondicionamiento de locales.

En forma excepcional y con autorización expresa del Titular del Pliego podrá alguno de estos bienes. Queda prohibido gestionar ante OFECOD la asignación de nuevos vehículos.

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. - Sólo podrá realizarse la renovación de contratos que se hubieran pactado antes de la entrada en vigencia del D. S. N°034-99-PCM.

De presentarse la imposibilidad de renovar algunos de los contratos de alquiler local, se procederá

con la mejor alternativa que se ajuste a las medidas de austeridad.

CONTRATACIÓN POR SERVICIOS NO PERSONALES. - Queda restringida la contratación de nuevos servicios no personales.

Los responsables de las Unidades Ejecutoras deberán revisar y evaluar los contratos vigentes y plantear la racionalización de los mismos.

MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. - La Gerencia General de Logística, elaborará un programa de mantenimiento e implementará el control de los vehículos con la lectura del tacómetro que se registrará en el cuaderno de control respectivo (Bitácora), garantizando el oportuno mantenimiento de los vehículos.

Aquellos vehículos cuyo gasto de mantenimiento sea oneroso serán considerados excedentes y se procederá a dar de baja de conformidad con las normas vigentes.

IMPRESIONES Y PUBLICACIONES. - Quedan prohibidas las impresiones y publicaciones referidas a revistas institucionales, trípticos y folletos no relacionados a un servicio público.

La Gerencia de Servicios Generales deberá habilitar en lo posible, los equipos de imprenta existentes en la institución.

Queda suprimida la ejecución de los gastos correspondientes al Grupo Genérico de Gasto: Otros Gastos de Capital.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La Gerencia General elevará al Titular del Pliego, al término de cada mes los resultados obtenidos de las medidas de austeridad aplicadas en el Ministerio Público para su posterior remisión a la Presidencia del Consejo de Ministros a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo artículo 4º de Decreto Supremo.

La Gerencia General reforzará los mecanismos de reducción del gasto en:

FOTOCOPIADORA, deberá restringirse el uso Fotocopiadoras a través del Servicio de Terceros.

La Gerencia de Servicios Generales de la Gerencia Central de Logística procederá con la redistribución de los equipos de fotocopiadoras garantizando un adecuado servicio.

INTERNET, es responsabilidad de la Gerencia de Informática establecer las correspondientes restricciones del acceso a Internet, par lo cual sólo autorizará dicho acceso a los Fiscales, Médicos Legistas y Funcionarios.

OTROS ALIMENTOS, en este tipo de gasto se encuentran comprendidos los comestibles tales como galletas, gaseosas, café, mates, azúcar, mermelada, etc. , siendo restringido su uso para todas las dependencias del Ministerio Público. Queda prohibida la atención de estos productos por la gerencia Central de Logística.

DIARIOS Y REVISTAS, la adquisición de Diarios y Revistas procederá sólo para aquellas Unidades Orgánicas donde su uso sea imprescindible, con la autorización del Gerente General.

La Oficina de Relaciones Públicas se encargará de la distribución de los Diarios y Revistas y la Gerencia Central de Logística supervisará su estricto cumplimiento.

Lima, setiembre de 1999

Se aprueba Proyecto de Fiscalías Descentralizadas con sede en el Distrito de Santa Anita, provincia de Lima, (04/12/99).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO, R. N° 944-99-MP-CEMP

Arequipa, 3 de diciembre de 1999.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los lineamientos de la política de Descentralización de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y la Municipalidad Distrital de Santa Anita, se elaboró el documento denominado "PROYECTO DEFISCALIAS DESCENTRALIZADAS CON SEDE EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA", provincia de Lima y departamento de Lima, y a fin de lograr un mejor y oportuno servicio del Ministerio Público en las zonas que requieren mayor atención en las áreas penal, de familia y prevención del delito, especialmente en tránsito y seguridad vial; siendo un deber reforzar la tutela de la función fiscal la que debe ser real y efectiva; por lo que estando al Acuerdo N° 7900 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, no se encuentra presente; y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 26623, N° 26695, N° 26738 y N° 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "PROYECTO DE FISCALIAS DESCENTRALIZADAS CON SEDE EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA", provincia de Lima y departamento de Lima, que consta de tres Capítulos, el mismo que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución, distribuidos del modo y forma que a continuación se detalla:

Capítulo I: Criterios de la Descentralización.

Capítulo II: De las Fiscalías Descentralizadas.

Capítulo III: De las Funciones de los Organos Fiscales y Unidades de Apoyo a la Función Fiscal.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la señora Presidenta del Congreso de la República y a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministro de Justicia, Ministro del Interior, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Director General de la Policía Nacional del Perú, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República y Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales de la República, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO

Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión, Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA

Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión, Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS

Secretario Ejecutivo Interino - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

Se descentralizan y crean diversas fiscalías, como las de Prevención en el Área de Tránsito y Seguridad Vial, con sede en el distrito de Santa Anita, a cargo de magistrados de los Distritos Judiciales de Lima y del Cono Norte, (04/12/99).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO, R. N° 945-99-MP-CEMP

Arequipa, 3 de diciembre de 1999.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la descentralización efectiva es uno de los principales lineamientos de trabajo en el proceso de Reorganización del Ministerio Público para atender de modo eficiente los requerimientos ciudadanos, en especial los que proceden de las zonas que registran mayor índice delictivo y carga procesal, y teniendo en cuenta la propuesta "Desarrollo del Nuevo Modelo de Trabajo de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima", elaborada por los señores Fiscales Superiores de Lima integrantes del Grupo de Trabajo N° IV;

Que, en tal virtud, es necesario descentralizar Fiscalías del Distrito Judicial de Lima a fin de reforzar la tutela de la función fiscal a los ciudadanos que habitan en los distritos de Ate Viatarte, Santa Anita, Cieneguilla, La Molina, Pachacámac, El Agustino y San Juan de Lurigancho y posibilitar un mayor y mejor acceso de la población a los servicios que brinda el Ministerio Público en las áreas Penal, de Familia y de Prevención del Delito; considerando que constituye atribución del Ministerio Público la defensa de la familia, de los menores e incapaces y el interés social; y, teniéndose en cuenta, además, que las últimas estadísticas informan de un importante incremento de accidentes de tránsito con graves consecuencias materiales y personales, lo que hace necesario la intervención de Fiscales de Prevención del Delito durante el desarrollo de los operativos policiales destinados a evitar accidentes de tránsito con resultados fatales o lesivos;

Que, es también oportuno identificar con mayor precisión la problemática delictiva en los distritos mencionados, y consiguientemente promover la actuación inmediata de los operadores del Ministerio Público con el apoyo descentralizado de la Unidad respectiva del Instituto de Medicina Legal, personal médico y auxiliar para reconocimiento médico legales y del personal administrativo de apoyo al Sistema Fiscal;

Que, la Resolución N° 944-99-MP-CEMP aprobó el Proyecto de Fiscalías Descentralizadas con sede en el distrito de Santa Anita, provincia de Lima y departamento de Lima, que reglamenta las funciones de la Fiscalía Superior y Fiscalías Provinciales de dicha sede; que, en tal sentido y al haberse suscrito el Convenio entre el Ministerio Público y la Municipalidad Distrital de Santa Anita, resulta necesario descentralizar una Fiscalía Superior Penal, cinco Fiscalías Provinciales que estarán a cargo de los Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial del Cono Norte y una Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 52 Ley Orgánica del Ministerio Público, la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, estando al Acuerdo N° 7901 adoptado por unanimidad en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, no se encuentra presente; y, en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N° 26623, N° 26695, N° 26738 y N° 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Descentralizar Fiscalías del Distrito Judicial de Lima y convertirlas en Fiscalías Descentralizadas con sede en el distrito de Santa Anita, provincia de Lima y departamento de Lima, ubicada en la esquina de las avenidas Los Eucaliptos y Santiago de Chuco, a cargo de un Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, cuyo ámbito comprende los distritos de Santa Anita, Ate – Vitarte, Cieneguilla, La Molina, Pachacamac, El Agustino (sólo en el área de competencia de la Comisarías de Huachipa); con competencia en materia penal, de familia y prevención del delito.

Artículo Segundo.- Desplazar a la sede mencionada, una Fiscalía Superior Penal y cinco Fiscalías Provinciales del Distrito Judicial de Lima; y crear tres Fiscalías Provinciales que estarán a cargo de dos Fiscales Provinciales del Distrito Judicial del Cono Norte y un Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Lima, designados según Resoluciones N° 1272-97-MP-FN-CEMP de 9 de diciembre de 1997, N° 146-97-MP-FN-CEMP de 11 de febrero de 1997 y N° 313-98-MP-CEMP, de 7 de abril de 1998, dándose por concluidas dichas designaciones.

Artículo Tercero.- Las Fiscalías mencionadas en el Artículo segundo funcionarán como Fiscalías Descentralizadas con sede en el distrito de Santa Anita, estando las Fiscalías Provinciales distribuidas de la siguiente manera: tres Fiscalías Provinciales Penales, una Fiscalía Provincial de Familia, tres Fiscalías Provinciales de Prevención del delito en el Área de Tránsito y Seguridad Vial y una Fiscalía Provincial de Prevención del Delito a cargo de las siguientes áreas: Menores, Drogas y Alcoholismo, Servicios a la Colectividad y Moral Pública, Ecológico – Hidrobiológica y Económica.

Artículo Cuarto.- Las tres Fiscalías de Prevención en el Área de Tránsito y Seguridad Vial, además de los distritos mencionados en el Artículo Primero de la presente resolución, intervendrán también en los distritos de Villa El Salvador, Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Lurín, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana.

Artículo Quinto.- La Fiscalía Provincial de Familia Descentralizada con sede en el distrito de la Molina mantendrá su competencia de acuerdo a las materias y ámbitos referidos en el Artículo sexto de la Resolución N° 1074-97-MP-CEMP de 4 de noviembre de 1997.

Artículo Sexto.- Las Fiscalías Descentralizadas con sede en el distrito de Santa Anita, entrarán en funcionamiento a partir de las 08.00 horas del día 13 de diciembre de 1999.

Artículo Séptimo.- Precisar que la implementación de las Fiscalías Descentralizadas del Ministerio Público con sede en el distrito de Santa Anita no representa incremento alguno en el presupuesto institucional; asimismo, no interfiere con las funciones del Poder Judicial en los Distritos Judiciales de Lima, Cono Norte y Chosica, previstas en el Decreto Ley N° 25680 de 23 de agosto de 1992.

Artículo Octavo.- Disponer que, en cuanto a la descentralización de la Unidad Médica del Instituto de Medicina Legal y desplazamiento del personal médico, auxiliar y administrativo de apoyo al Sistema Fiscal que se requieran, se ponga a conocimiento del Secretario Ejecutivo, Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, para los fines pertinentes.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la señora Presidenta del Congreso de la República y a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministro de Justicia, Ministro del Interior, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Director General de la Policía Nacional del Perú, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República y Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los diversos Distritos Judiciales de la República y de los Fiscales mencionados en los artículos precedentes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO

Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión, Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA

Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión, Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS

Secretario Ejecutivo Interino - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

Se da por concluido el funcionamiento de la Fiscalía Superior Especializada Penal del Distrito Judicial del Cono Norte y se designa al Fiscal Superior de la Fiscalía Descentralizada con sede en el distrito de Santa Anita, que a la vez será el Encargado de la Función de Gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, (04/12/99).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO, R. N° 946-99-MP-CEMP

Arequipa, 3 de diciembre de 1999.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por la Resolución N° 945-99-MP-CEMP, de 3 de diciembre de 1999, que implementa Fiscalías Descentralizadas del Ministerio Público con sede en el distrito de Santa Anita, que entrarán en funcionamiento a partir del 13 de diciembre del año en curso; y, considerando, además, la propuesta "Desarrollo curso, y, considerando, además, la propuesta "Desarrollo del Nuevo Modelo de Trabajo de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima", elaborada por los señores Fiscales Superiores de Lima integrantes del Grupo de Trabajo N° IV y el Oficio N° 1190-99-MP-FSEGC-CN, de 18 de octubre de 1999, mediante el cual el Fiscal Superior Encargado de la Función de Gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, informa la reducción de la carga procesal en las Fiscalías Superiores en lo Penal del Cono Norte de Lima, informa la reducción de la carga procesal en las Fiscalías Superiores en lo Penal del Cono Norte de Lima, informa la reducción de la carga procesal en las Fiscalías Superiores en lo Penal del Cono Norte; por lo que, estando al Acuerdo N° 7902, adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, no se encuentra presente; y, en uso de las atribuciones conferidas por las leyes N° 26623, N° 26695, N° 26738 y N° 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el funcionamiento de la Fiscalía Superior Especializada Penal del Distrito Judicial del Cono Norte, a que se refieren las Resoluciones N° 974-93-MP-FN, de 28 de junio de 1993 y N° 468-67-MP-FN, de 28 de mayo de 1997, a partir del 9 de diciembre de 1999.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Américo Ramos Heredia, Fiscal Superior Titular de Lima, en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Especializada Penal del Cono Norte, materia de las Resoluciones N° 046-96-MP-FN, de 10 de enero de 1996 y N° 468-97-MP-FN, de 28 de mayo de 1997; a partir del 9 de diciembre de 1999.

Artículo Tercero.- Disponer que, a partir del 9 de diciembre de 1999, la competencia de la Segunda Fiscalía Superior en lo Penal del Cono Norte quede establecida de la siguiente forma:

- El doctor Pedro Alberto Córdova Rojas, Fiscal Superior Titular, conocerá en forma exclusiva los expedientes e incidentes impares con procesados libres, atendiendo además los de la carga procesal pendiente, el turno y competencia que corresponda a la Fiscalía Superior Especializada Penal que atiende el doctor Carlos Américo Ramos Heredia.
- La doctora Carmen del Pilar Daniel Leiva Altez, Fiscal Superior Provisional, conocerá en forma exclusiva todos los expedientes e incidentes con procesados en cárcel, asumiendo la carga procesal pendiente del Despacho del doctor Pedro Alberto Córdova Rojas, Fiscal Superior Titular.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Carlos Américo Ramos Heredia, como Fiscal Superior de la Fiscalía Descentralizada con sede en el distrito de Santa Anita y como Encargado de la Función de Gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público; a partir del 9 de diciembre de 1999.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la señora Presidenta del Congreso de la República y a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministro de Justicia, Ministro del Interior, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Director General de la Policía Nacional del Perú, Presidentes de

las Cortes Superiores de Justicia de la República y Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los diversos Distritos Judiciales de la República y de los Fiscales mencionados en los artículos precedentes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO

Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión, Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA

Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión, Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS

Secretario Ejecutivo Interino - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

Se Implementan Fiscalías Provinciales descentralizadas con Sede en el Distrito de Santa Anita, (07/12/99).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO, R. N° 949-99-MP-CEMP

Lima, 6 de diciembre de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las Resoluciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N°s. 944, 945 y 946-99-MP-CEMP, de 3 de diciembre de 1999; por razones de servicio y, estando a los criterios que han motivado la descentralización referidas a la problemática actual de las áreas penal de familia y de prevención del delito, con el objeto de alcanzar una tutela real y efectiva de la Función Fiscal al servicio de la ciudadanía, se hace necesario implementar las Fiscalías Descentralizadas con sede en el distrito de Santa Anita, provincia de Lima, y departamento de Lima y designar Fiscales; de conformidad con lo previsto en el Artículo 159° de la Constitución Política del Estado y el Derecho Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, estando al Acuerdo N° 7963 adoptado por unanimidad en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; y en uso de las atribuciones que le confiere las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear o convertir, en su caso, Fiscalías Provinciales Descentralizadas con sede en el distrito de Santa Anita, provincia de Lima y departamento de Lima, designándose Fiscales a partir de 9 de diciembre de 1999, conforme se detalla a continuación:

Primera Fiscalía Provincial en lo Penal, designándose al doctor Alindor Sanelly Astocóndor Fuertes, como Fiscal Provincial Provisional.

Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal, designándose a la doctora Zulema Georgina Castro Pérez Vargas, como Fiscal Provincial Provisional; disponiéndose que la carga procesal y competencia que atendía, sea asumida por la doctora Hortensia Victoria Bedoya Van Hoorde, Fiscal Provincial Provisional.

Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal, designándose al doctor Carlos Gustavo Cáceres Alejos, como Fiscal Provincial Provisional, dándose por concluida su designación materia del Artículo Segundo de la Resolución N° 511-96-MP-FN, de 7 de junio de 1996, así como el funcionamiento de la Segunda Fiscalía Provincial de Turismo del Distrito Judicial de Lima, materia del Artículo Primero de la Resolución N° 946-95-MP-FN, de 28 de setiembre de 1995, disponiéndose que la carga procesal y competencia sea asumida por la Primera Fiscalía Provincial de Turismo del Distrito Judicial de Lima que despacha el doctor Jaime Alcides Velarde Rodríguez, Fiscal Provincial Provisional.

Fiscalía Provincial de Familia, designándose a la doctora Clara Luz Conde Centeno, como Fiscal Provincial Provisional, dándose por concluida su designación materia de las Resoluciones N°s. 079 y 080-97-MP-FN-CEMP y N° 620-97-MP-FN-CEMP, de 29 de enero de 1997 y 14 de julio de 1997, respectivamente; disponiéndose que la carga procesal y competencia sea asumida por la Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, que despacha la doctora Carmen Catalina Bao Romero; dándose por concluido el nombramiento de la doctora Ileticia Merey Silva Chávez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de Familia, materia de la Resolución N° 399-97-MP-FN-CEMP, de 19 de mayo de 1997, designándose como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito-Area de Tránsito y Seguridad Vial, designándose al doctor José Antonio Bernal Cavero, como Fiscal Provincial Provisional, dándose por concluida su designación materia de la parte pertinente del Artículo Tercero de la Resolución N° 843-98-MP-CEMP, de 30 de diciembre de 1998; disponiéndose que la carga procesal sea asumida equitativamente entre la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales que despachan las doctoras Rosa Mercedes Rolando Ramírez y Luz Clara Tecco Estrella, Fiscales Provinciales Provisionales.

Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito-Area de Tránsito y Seguridad Vial, designándose al doctor Oscar César Díaz Alegre, como Fiscal Provincial Provisional, dándose por concluida su designación materia de la parte pertinente del Artículo Tercero de la Resolución N° 843-98-MP-CEMP, de 30 de diciembre de 1998; disponiéndose que la carga procesal sea repartida equitativamente entre la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales que despachan los doctores Cecilia Vásquez de Vicuña y Wilfredo Angel Ureta Torres, Fiscales Provinciales Titular y Provisional, respectivamente.

Tercera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito-Area de Tránsito y Seguridad Vial, designándose

al doctor Willy Sota Mendoza, como Fiscal Provincial Provisional.

Fiscalía Provincial de Prevención del Delito-Area de Menores, Drogas, alcoholismo, Servicios a la Colectividad y Moral Pública, Ecológico-Hidrobiológica y Económica, designándose al doctor Willy Sota Mendoza, como Fiscal Provincial Provisional.

Fiscalía Provincial de Prevención del Delito Area de Menores, Drogas, Alcoholismo, Servicios a la Colectividad y Moral Pública, Ecológico – Hidrobiológica y Económica, designándose al doctor Reynaldo Greutz Ibáñez, como Fiscal Provincial Provisional, dándose por concluida su designación materia del Artículo Primero de la Resolución N° 538-99-MP-CEMP, de 19 de julio de 1999 y de la Resolución N° 187-95-MP-FN, de 15 de marzo de 1995; disponiéndose que la carga procesal sea asumida por la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito – Area Económica, a cargo del doctor Ramón Pinto Montúfar; Fiscal Provincial Provisional.

Artículo Segundo.- Designar como Fiscales Adjuntos Provinciales de las Fiscalías Provinciales Descentralizadas con sede en el distrito de Santa Anita, a los siguientes Fiscales, a partir de 9 de diciembre de 1999:

Doctor Napoleón Ernesto Apaza Ochoa, como Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial en lo Penal, dándose por concluida su designación materia de Resolución N° 1129 – 97-MP-CEMP, de 14 de noviembre de 1997.

Doctor Paul Martín Espinoza Peña, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal, dándose por concluida su designación materia de la Resolución N° 436-96-MP-CEMP, de 16 de mayo de 1996.

Doctor Wilfredo Francisco Avellaneda Esaine, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal, dándose por concluida su designación materia de la Resolución N° 285-98-MP-CEMP, de 24 de marzo de 1998.

Doctora Carmen Jesús Parvina Castro, como Fiscal Adjunta Provisional de la Fiscalía Provincial de Familia, dándose por concluida su designación materia de la Resolución N° 845-97-MP-CEMP, de 30 de setiembre de 1997.

Doctora Edith Chillitupa Concha, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito- Area de Tránsito y Seguridad Vial, dándose por concluida su designación materia de la Resolución N° 1119-93-MP-FN, de 27 de agosto de 1993.

Doctor Robert Ramón Zapata Villar, como Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito Area de Tránsito y Seguridad Vial, dándose por concluida su designación materia de la Resolución N° 156-97-MP-FN-CEMP, de 13 de febrero de 1997.

Doctor Carlos Eduardo Saavedra Avila, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Tercera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito – Area de Tránsito y Seguridad Vial, dándose por concluida su designación materia de la Resolución N° 040-96-MP-FN, de 10 de enero de 1996, así como su designación en el cuadro de ubicación física, en la Policía Metropolitana Este División Antidrogas, materia del Artículo Primero de la Resolución N° 886-99-MP-CEMP, de 8 de noviembre de 1999.

Doctor Francy Pasapera Scharff, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito – Area de Menores, Drogas, Alcoholismo, Servicios a la Colectividad y Moral Pública, Ecológica – Hidrobiológica y Económica, dándose por concluida su designación materia de la Resolución N° 064-98-MP-CEMP, de 28 de enero de 1998, así como su designación en el cuadro de ubicación física, en la Policía Metropolitana Este División de Investigación Criminal, materia del Artículo Primero de la Resolución N° 886-99-MP-CEMP, de 8 de noviembre de 1999.

Artículo Tercero.- El Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público de las Fiscalías Descentralizadas con sede en el distrito de Santa Anita, supervisará el cumplimiento de los turnos permanentes de las Fiscalías Provinciales de dicha sede, así como de la Mesa de Partes Unica, que entrarán en funcionamiento a partir de las 08.00 Horas del día 13 de diciembre de 1999.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la señora Presidenta del Congreso de la República y a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministro de Justicia, Ministro del Interior, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Director General de la Policía Nacional del Perú, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República y Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los diversos Distritos

Judiciales de la República y de los Fiscales mencionados en los artículos precedentes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO

Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión, Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA

Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión, Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA

Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión, Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS

Secretario Ejecutivo Interino - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

Se crea el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de la Sede Central de Arequipa (10/12/99).

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO Nº 961-99-MP-CEMP

Lima, 9 de diciembre de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, siendo política de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público lograr celeridad, eficacia y oportuna atención a los usuarios del servicio de justicia, dentro del marco de la reorganización y estando al incremento de la carga laboral es necesario crear el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de la sede central de Arequipa, con el fin de garantizar la presencia del representante del Ministerio Público en las dependencias policiales, el que se estará a cargo del Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Arequipa; y en mérito al Acuerdo Nº 8042 adoptado por unanimidad en sesión de fecha, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia, que el señor doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo Titular y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, no se encuentra presente; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nºs 26623, 26695, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Créase el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de la sede central de Arequipa, a cargo del Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Arequipa, por el motivo expuesto en el considerando de la presente resolución.

Artículo segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores Presidentes de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Director General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Arequipa, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO

Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA

Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA

Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS

Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión, Ejecutiva del Ministerio Público

Se aprueba el Plan de Trabajo Institucional (PTI) – 2000 del Ministerio Público. R. N° 262-99-SE-TP-CEMP (30/12/99).

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL MINISTERIO PUBLICO N° 262-99-SE-TP-CEMP

Lima, 30 de diciembre de 1999

VISTO

El Oficio N° 2176-99-MP-FN-GG de la Gerencia General, relacionado con el Plan de Trabajo Institucional del Ministerio Público para el año 2000-03-01

CONSIDERANDO:

Que, el Plan de Trabajo Institucional 2000 del Ministerio Público ha sido elaborado de conformidad con la Resolución Jefatural N° 003-94-INAP-DNR que aprueba la Directiva N° 002-94-INAP/DNR "Orientación, Formulación, Aplicación, Evaluación y Actualización del Plan de Trabajo Institucional".

Que, el Plan de Trabajo Institucional 2000 como instrumento de gestión que articula y consolida las metas y actividades que serán desarrolladas por las Unidades Ejecutorias: 001 Gerencia Ejecutiva de Proyectos y la 002 Gerencia General, para el logro de los objetivos establecidos, requieren ser aprobadas para su debida ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26623 ampliada y modificada por las Leyes N° 26695, 26738 y 27009, el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 035-96-MP-FN-CEMP, modificada por Resolución N° 335-98-MP-CEMP y Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público aprobado por Resolución Administrativa del Titular del Pliego N° 005-96-SE-TP-CEMP y modificada por Resoluciones N° s. 019, 381, 586-97-SE-TP-CEMP y Resolución N° 117-98-SE-TP-CEMP;

Contando con el visto bueno de la Gerencia Central de Recursos Económicos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Trabajo Institucional del Ministerio Público para el año 2000, que contiene las metas de las Unidades Ejecutoras 001: Gerencia Ejecutiva de Proyectos y 002: Gerencia General, el cual consta de ciento treintitrés (133) folios y forma parte de la presente Resolución.

III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS FISCALIAS QUE CONFORMAN EL MINISTERIO PUBLICO DEACUERDO A SU COMPETENCIA

III. 1. CUESTIONES PROCESALES EN GENERAL

I. Aprueban la Circular N° 003-92-MP-FN, referida a la Supervisión que tendrán los Fiscales Superiores Decanos sobre el cumplimiento de normas sobre la oportuna y recta administración de justicia, así como de observar y hacer cumplir las leyes, la celeridad, la moralidad y corrección en el trabajo en el Sistema de Fiscales y ámbito administrativo (29/05/92).

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 219-92-MP-FN

Lima, 28 de mayo de 1992

Visto, el Proyecto de la Circular N° 003-92-MP-FN de fecha 28 de mayo de 1992

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público es el órgano encargado de velar por la oportuna y recta Administración de Justicia, así como de observar y hacer cumplir las Leyes, la celeridad, la moralidad y corrección en el trabajo;

Que, en tal sentido, es de imperiosa necesidad dictar las pautas pertinentes en el Sistema de Fiscales y ámbito administrativo, a fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos previstos en el considerando anterior;

Que, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 1 y 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 52;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Circular N° 003-92-MP-FN de fecha 28 de mayo de 1992.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de las normas contenidas en la Circular N° 003-92-MP-FN, es de responsabilidad de los Fiscales Superiores Decanos de cada Distrito Judicial y Directores Generales de las distintas oficinas administrativas del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal de la Nación (p)

CIRCULAR N° 003-92-MP-FN

1. El horario de trabajo establecido para los Miembros del Ministerio Público y Personal Administrativo a nivel Nacional, debe ser de estricta observancia y cumplimiento.

2. Los Miembros del Ministerio Público en todas sus jerarquías y especialidades, deben observar en forma obligatoria el cumplimiento de los términos procesales y la emisión de dictámenes dentro de los plazos establecidos por Ley, bajo responsabilidad.

3. Tratándose de expedientes con "Reo en Cárcel" deberán ser dictaminados de inmediato; luego se dictaminarán los expedientes con "Reo Libre" hasta atender toda la carga procesal pendiente, bajo responsabilidad.

4. Es obligación ineludible de los Fiscales Superiores y Provinciales de toda la República, la asistencia personal a las Audiencias y Diligencias Policiales y Judiciales que se lleven a cabo, la misma que será supervisada por disposición de este Despacho.

5. Los Fiscales Provinciales de TURNO tomarán las providencias correspondientes para su pronta intervención en los casos en que se les requiera y corresponda conforme a Ley, incluso sábados, domingos y feriados, bajo responsabilidad.

6. Los Miembros del Ministerio Público deberán atender al público en forma diligente durante el horario que establezcan, bajo responsabilidad.

7. Los Fiscales Superiores Decanos de cada Distrito Judicial deben remitir a este Despacho, en el término de la distancia, una relación de las Quejas y Denuncias formuladas contra los representantes del Ministerio Público, bajo responsabilidad.

8. Oficiese a los señores Decanos de los Colegios de Abogados de la República para que remitan las Quejas y Denuncias formuladas contra los Miembros del Ministerio Público.

9. Oficiese a los señores Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades a nivel Nacional, para que remitan la relación de Fiscales que desempeñan Cátedra Universitaria, precisándose sus respectivos horarios.

10. Los Fiscales Superiores Decanos de cada Distrito Judicial y Directores Generales de las distintas oficinas administrativas del Ministerio Público, están obligados a supervisar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Circular, bajo responsabilidad; sin perjuicio de las verificaciones que realice la Fiscal de la Nación Provisional y Comisiones de Visitas designadas por este Despacho a nivel Nacional.

Lima, 28 de mayo de 1992

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal de la Nación (p)

II. Disponen la entrada en vigencia de las normas contenidas en el capítulo VII del Título V del Libro Segundo del Código Procesal Penal, aprobado por el D. Leg. N° 638 (07/11/92).

DECRETO LEY N° 25825

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1.- El capítulo VII del Título V del Libro Segundo del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 638, entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto Ley en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Deróguense todas las normas legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventidós

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 06 de noviembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

FERNANDO VEGA SANTA GADEA Ministro de Justicia.

III. Aprueban Circular N° 004-93-MP-FN, donde se precisan los alcances de la Resolución que aprueba la Circular N° 003-93-MP-FN (24/08/93).

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1110-93-MP-FN

Lima, 23 de agosto de 1993

VISTO:

El Proyecto de la Circular N° 004-93-MP-FN de fecha 23 de agosto de 1993.

CONSIDERANDO:

Que, la Fiscal de la Nación Provisional durante las visitas efectuadas a las diversas Fiscalías de los diferentes Distritos Judiciales de la República, ha constatado la ausencia de los señores Fiscales de sus respectivos Despachos, así como de su concurrencia irregular en las diligencias judiciales señaladas por los Órganos Jurisdiccionales correspondientes:

Que, las Salas ante la Corte Superior de Justicia y los Juzgados de Primera Instancia de los respectivos Distritos Judiciales de la República, han manifestado su preocupación por la inasistencia de los señores Fiscales a las Audiencias y Diligencias Judiciales; la cual no permite que las mismas se desarrollen en forma oportuna, atentándose de esta forma contra el principio de celeridad procesal y contra una recta Administración de Justicia;

Que, resulta necesario precisar los alcances de la Circular N° 003-92-MP-FN, aprobada por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 219-92-MP-FN, de fecha 28 de mayo de 1992, en lo pertinente al Sistema de Fiscales;

Que, con tal fin se requiere dictar las pautas pertinentes a efectos de que se cumplan a cabalidad los objetivos previstos en la Circular antes mencionada;

Que estado al acuerdo de Junta de Fiscales Supremos de fecha 13 de agosto de 1993 y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 y 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Circular N° 004-93-MP-FN, de fecha 23 de agosto de 1993.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de la Circular N° 004-93-MP-FN, es de competencia de los Fiscales Superiores Decanos de cada Distrito Judicial; quedando subsistente en todos sus extremos la Circular N° 003-92-MP-FN, de fecha 28 de mayo de 1992.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal de la Nación (p)

CIRCULAR N° 004-93-MP-FN

1.- Los Fiscales Provinciales de la República, cualquiera que sea su especialidad, deberán concurrir en forma obligatoria a las diligencias judiciales en las cuales les toca participar por razón de su competencia. En el caso que los Fiscales Provinciales no pudieran concurrir a las diligencias en las cuales tienen que participar, deberán adoptar las providencias pertinentes, a efecto que su correspondiente Adjunto Provincial acuda oportunamente y participe en las diligencias programadas por el Juzgado. Quedan exceptuados aquellos casos en que por la naturaleza del proceso, la ley señala la concurrencia obligatoria del Fiscal Provincial.

2.- Los Fiscales Superiores de la República deben concurrir personalmente y en forma obligatoria a todas las audiencias en las cuales tengan que intervenir. En caso de que no pudieran concurrir a las audiencias programadas, deberán formar las providencias del caso, a efecto de que su correspondiente Adjunto Superior acuda en su reemplazo, quedando exceptuados aquellos casos, en que por la naturaleza del proceso la Ley señala que su concurrencia es obligatoria.

3.- Los Fiscales Superiores y Provinciales para tal efecto llevarán un Libro de Control en el cual se

registrarán, las diligencias programadas por el Juzgado, así como su concurrencia o la de su Adjunto a cada una de ellas o de su inasistencia expresando sus causas, e igualmente se anotará cualquier otra información referente al desarrollo de las mismas.

4.- Los Fiscales Superiores, Provinciales, así como sus respectivos Adjuntos, deberán observar obligatoriamente y bajo responsabilidad el horario establecido en sus correspondientes turnos, para la atención del Despacho Judicial.

5.- Los Fiscales Superiores Decanos de cada Distrito Judicial, bajo, responsabilidad, están obligados a supervisar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Circular, dando cuenta al Despacho de la fiscalía de la Nación.

Lima, 23 de agosto de 1993.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal de la Nación (p)

IV. Aprueban Circular N° 008-94-MP-FM, referida a la no revisión de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral (28/06/94).

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 343-94-MP-FN

Lima, 24 de junio de 1994

VISTO:

El Oficio N° 039-94-P/JNE de fecha 22 de junio de 1994, cursado por el señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el oficio de visto el señor Presidente de Jurado Nacional de Elecciones hace de conocimiento, en relación a las acciones de amparo que actualmente se vienen tramitando ante el Poder Judicial contra el Jurado Nacional de Elecciones, que el Pleno de dicho Organismo Electoral ha oficiado a la Corte Suprema de Justicia de la República para que imparta una directiva a los Distritos Judiciales de toda la República, para hacerles conocer la ejecutoria del 23 de mayo de 1994, A.A. N° 245-94, de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, con el objeto de que a partir de la fecha no se admita recurso alguno contra las Resoluciones que expida el Jurado Nacional de Elecciones en materia Electoral, dando estricto cumplimiento a los Artículos 142 y 181 de la Constitución Política de 1993, Artículo 13 de la Ley N° 14250 y al Artículo 2 de la Ley N° 24069, en razón de que el Jurado Nacional de Elecciones resuelve en forma definitiva en materia electoral y sus fallos no son revisables por el Poder Judicial; solicitando que este Despacho dicte una directiva a los diferentes estamentos del Ministerio Público con dicho propósito;

Que en consecuencia, es conveniente que se dicte una Circular para que los señores Fiscales a nivel nacional observen estrictamente las disposiciones legales vigentes;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público y Ley N° 26288;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Circular N° 008-94-MP-FN de fecha 24 de junio de 1994, que forma parte integrante de la presente Resolución.

CIRCULAR N° 008-94-MP-FN

En atención del Oficio del señor Doctor Ricardo Nugent, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y a los efectos de velar por el principio de legalidad, los señores Fiscales deberán tener en cuenta, en los asuntos que se promuevan o intervengan, en materia electoral, lo siguiente:

1.- Observar las normas legales que a continuación se transcriben:

CONSTITUCION POLITICA 1993

"Artículo 142.- No son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, ni las del Consejo Nacional de la Magistratura en materia de evaluación y ratificación de Jueces."

"Artículo 181.- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno."

LEY N° 14250

"Artículo 13.- El Jurado Nacional de Elecciones, es la autoridad suprema en materia electoral, y contra sus decisiones no procede recurso alguno. No podrá el mismo Jurado reconsiderar, revisar o modificar sus fallos.

Las Resoluciones que el Jurado Nacional de Elecciones pronuncie en ejercicio de sus atribuciones, serán cumplidas por las autoridades a quienes se dirija, bajo responsabilidad de éstas."

LEY N° 24069

"Artículo 2.- No procede ninguna acción judicial respecto de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones."

2.- La Secretaría General de la Fiscalía de la Nación remitirá copia de la presente Circular, del oficio del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y de la Ejecutoria Suprema del 23 de mayo de

1994, A.A. N° 245-94 de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República a los Señores Fiscales Supremos y Superiores Decanos de los diversos Distritos Judiciales de la República que a ella se acompaña, para que éstos a la vez lo hagan de conocimiento a todos los señores Fiscales de su jurisdicción.

Lima, 24 de junio de 1994.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal de la Nación

V. Aprueban Circular N° 001-95-MP-FN, referida al cumplimiento de los plazos procesales (02/02/95).

RESOLUCION DE FISCALIA DE LA NACION N° 073-95-MP-FN

Lima, 31 de enero de 1995

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Fiscalía de la Nación, ha advertido en sus visitas a Nivel Nacional, que existe un gran número de inculpados sin sentenciar, así como se ha verificado la existencia de expedientes con reo libre sin sentenciar por lo que es necesario tomar las acciones con el objeto de que plazos procesales se cumplan, a fin de agilizar la administración de justicia. Que por otro lado en la reunión de Trabajo sostenida por la Fiscal de la Nación con los señores Fiscales Superiores de fecha 24 de enero, se acordó que lo Fiscales Superiores supervisen en forma permanente el trabajo de las Fiscalías Provinciales que le correspondan según su turno.

Que, en tal sentido se debe dictar la Circular correspondiente para un adecuado cumplimiento de este propósito.

De conformidad con el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Circular N° 001-95-MP-FN, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Fiscales Superiores Decanos de la República, son los responsables de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal de la Nación

CIRCULAR N° 001-95-MP-FN

- 1.- la Señores Fiscales Superiores y Provinciales deberán asistir puntualmente a las audiencias y diligencias judiciales, con el objeto de aprovechar al máximo las horas de trabajo.
- 2.- Los Señores Fiscales Superiores y Provinciales Penales deberán:
 - a) Observar los plazos de la Instrucción;
 - b) Al término de la instrucción se pronunciarán sobre la responsabilidad o irresponsabilidad de los inculpados, evitando solicitar plazos ampliatorios innecesarios;
 - c) Los dictámenes que se expidan deberán ser debidamente motivados con la exposición de fundamentos de hecho y de derecho, y no limitarse a enumerar las diligencias que se hayan actuado durante la instrucción;
 - d) Dar la celeridad oportuna a la tramitación de los procesos para evitar que por el transcurso del tiempo éstas prescriban;
 - e) Los Fiscales Provinciales Penales cumplirán con sus obligaciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 94 del Decreto Legislativo N° 052, debiendo en todos los casos analizar las pruebas para formalizar la denuncia correspondiente;
 - f) Evitar dilatar la tramitación de las denuncias aperturadas con investigación policial, encontrándose obligados a exigir la conclusión de éstas en un breve plazo.
3. los Fiscales Superiores Penales deberán evitar que las audiencias se quiebren o se frustren y procurar que las mismas sean llevadas con celeridad.
4. Los Fiscales Superiores Penales, Civiles y Fiscal Superior de la Familia, deberán supervisar permanentemente durante el año el trabajo de las Fiscalías Provinciales, Penales, Civiles y del Niño y Adolescente según les compete por razón de turno, procurando se agilicen los procesos judiciales; dando cuenta las Fiscalías Superiores de las irregularidades observadas a la Fiscalía de la Nación, a efectos de adoptar las acciones pertinentes.

VI. Dictan Circular N° 003-95-MP-FN, referida a normas sobre la asistencia de los Fiscales a las audiencias y diligencias judiciales (13/04/95).

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 302-95-MP-FN

Lima, 12 de abril de 1995

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a la reunión sostenida el día 10 de abril del presente año, en el Despacho de la señorita Fiscal de la Nación, y con la asistencia del doctor Emilio Montes de Oca Begazo, Vocal de la Corte Suprema en representación del señor Presidente de la Corte Suprema de la República; el doctor Alejandro Rodríguez Medrano, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, el General PNP José Díaz Navarro en representación del señor Ministro y Viceministro del Interior, señor Javier Ortega Pardo de Figueroa, Vicepresidente del INPE en representación del Presidente del INPE y el señor doctor Juan Efraín Chil Mezarina, Fiscal Superior Decano (e) de Lima; y con la finalidad de dar celeridad a la Administración de Justicia, es necesario dictar las disposiciones pertinentes a los señores Fiscales a nivel nacional; en tal sentido se debe aprobar la circular correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 y demás pertinentes del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Circular N° 003-95-MP-FN, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Los señores Fiscales Superiores Decanos de la República, son los encargados de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad, dando cuenta a la Fiscal de la Nación.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, del señor Ministro de Justicia, del señor Ministro del Interior, del señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, del señor Presidente del INPE y del señor Fiscal Superior Decano (e) de Lima, la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal de la Nación

CIRCULAR N° 003-95-MP-FN

- 1.- Los señores Fiscales Superiores y Provinciales de la República deberán asistir puntualmente a las audiencias y diligencias señaladas, bajo responsabilidad.
- 2.- Los Fiscales Superiores consecuentemente deberán concurrir puntualmente a las Salas Penales, para que se inicien las audiencias públicas, en el día y hora señaladas, sin demora alguna.
- 3.- Los Fiscales Provinciales en lo Penal y/o Mixtos a nivel nacional, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 159 Inc. 2) de la Constitución Política del Perú y Artículos 1, 94 Inc. 4) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, deben exigir que se observen los plazos establecidos en la Ley.

VII. Aprueban Circular N° 003-96-MP-FN, referida a medidas destinadas a obtener la celeridad en los trámites procesales judiciales (17/02/96).

RESOLUCION DE LA FISCALLA DE LA NACION N° 162-96-MP-FN

Lima, 16 de febrero de 1996

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Fiscalía de la Nación ha tomado conocimiento del hacinamiento carcelario existente en los diversos Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional; por lo que se debe adoptar las acciones correctivas necesarias, para la celeridad en los trámites procesales, juzgamiento y el debido estudio de los procesos;

Que, en tal sentido se debe dictar la Circular correspondiente para un adecuado cumplimiento de este propósito;

De conformidad con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Circular N°003-96-MP-FN que forma parte integral de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Los Fiscales Superiores Decanos de la República, son los responsables de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal de la Nación

CIRCULAR N° 003-96-MP-FN

1.- Los Señores Fiscales Superiores Penales y/o Mixtos a nivel nacional deberán observar, bajo responsabilidad, en todos los procesos de su competencia y en especial aquellos con reo en cárcel, lo siguiente:

A) Emitir dictamen fiscal debidamente motivado en una correcta apreciación y análisis de las pruebas actuadas, con estricto cumplimiento de los plazos de ley y de acuerdo a sus atribuciones contenidas en el Artículo 92 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público. Formular acusación si tiene la convicción de la culpabilidad del inculcado, luego de analizadas las pruebas para establecer la responsabilidad o irresponsabilidad de cada uno de los procesados y no limitarse a hacer una enumeración de las diligencias, debiendo contener los requisitos señalados en el Artículo 225 del Código de Procedimientos Penales.

B) Los Fiscales Superiores Penales y/o Mixtos concurrirán puntualmente a las audiencias programadas por las Salas, debiendo evitar que éstas se inicien con atraso y en estricto cumplimiento del horario de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 266 del Código de Procedimientos Penales, haciendo uso de los apremios que le faculta la ley para evitar que éstas se quiebren o se frustren. Asistirán a las Audiencias estudiando previamente los expedientes a efectos de no solicitar su postergación y evitar que en algunos casos sólo se tome las generales de ley del acusado.

C) Los Fiscales deberán atender al público y a los señores abogados, que son parte del proceso, con la consideración que éstos se merecen.

2.- Los Señores Fiscales Provinciales Penales y/o Mixtos a nivel nacional deberán observar, bajo responsabilidad, en todos los procesos de su competencia y en especial aquellos con reo en cárcel, lo siguiente:

A) Las denuncias de parte y Atestados Policiales serán resueltos a la brevedad, ejercitándose la acción penal ante la Autoridad Jurisdiccional con la debida fundamentación y pruebas que estime pertinente y no limitarse a remitir formatos preimpresos que contienen escuetas denuncias. Las denuncias sujetas a investigación policial deben desarrollarse en término breve y perentorio, controlando que la conclusión de las investigaciones policiales se realice dentro del plazo fijado por el Fiscal, las que se solicitarán a su vencimiento para resolver las denuncias con celeridad.

B) En los procesos de trámite ordinario se emitirá informe final debidamente motivado en una correcta apreciación y análisis de las pruebas actuadas vencido el término de la instrucción, de acuerdo a sus

atribuciones contenidas en el Artículo 95 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, evitando solicitar plazos ampliatorios que extiendan innecesariamente la instrucción.

Formular acusación en los procesos de trámite sumario si tiene la convicción de la culpabilidad del inculpado, luego de analizadas las pruebas para establecer la responsabilidad o irresponsabilidad de cada uno de los procesados y no limitarse a hacer una simple enumeración de las diligencias, debiendo contener los requisitos señalados por ley.

C) Dar la celeridad oportuna a la tramitación de los procesos a efectos de resolver la situación jurídica de los internos conforme a ley, teniendo presente los plazos procesales por tratarse de reos en cárcel.

D) Los Fiscales Provinciales Penales y/o Mixtos concurrirán puntualmente a las diligencias programadas por los Juzgados y actuaciones policiales; asumiendo a cabalidad la función de la carga de la prueba.

E) Los Fiscales Provinciales Penales y/o Mixtos en las visitas que realicen a los establecimientos penitenciarios se entrevistarán con cada interno al que proporcionarán, el número de su expediente, con el objeto que puedan hacer valer su derecho.

F) Los Fiscales deberán atender al público y a los señores abogados, que son parte del proceso, con la consideración que éstos se merecen.

3.- Los Fiscales Superiores y Fiscales Provinciales deberán supervisar el trabajo de los Fiscales Adjuntos apreciando la calidad y producción de su labor funcional como también vigilar y controlar el trabajo del personal administrativo en el cumplimiento de sus funciones, dando cuenta al Fiscal Superior Decano de las irregularidades advertidas a fin de adoptar las medidas correctivas del caso.

4.- Los Fiscales Superiores Decanos de toda la República deberán cumplir y hacer cumplir la presente circular, bajo responsabilidad.

Lima, 16 de febrero de 1996

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal de la Nación

VIII. Se interpreta el Artículo 12° de la LOMP, de acuerdo al Principio de legalidad y del debido proceso. (11/04/97).

DIRECTIVA N° 01-97-1FSP-MP

ASUNTO:

Instrucciones de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal a los Señores Fiscales Superiores, Superiores Adjuntos, Provinciales y Provinciales Adjuntos Penales de toda la República, para su cumplimiento en las investigaciones penales que tengan competencia.

BASE LEGAL:

Constitución Política del Estado
Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos
Ley Orgánica del Ministerio Público

SITUACIÓN:

La Fiscalía Suprema Titular en lo Penal dentro de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público-Decreto Legislativo N°052, específicamente que prescribe el Art. 82° inciso 2do, viene constatando por vía de Excepción que la actuación, en algunos casos del procedimiento de la Queja de Derecho no guardaría los criterios que la Ley prescribe, lo que ha originado la intervención sui generis de este Despacho para efectos de resolver situaciones de manifiesta injusticia y vulneración del principio de legalidad y del debido proceso.

FUNDAMENTOS:

La Fiscalía Suprema Titular en lo Penal ha advertido la existencia de situaciones que vulneran la Constitución y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte, supuestos que si bien han de situarse por ahora en la excepcionalidad, podrían sin embargo dar cabida a una generalización que sería gravemente perjudicial a los fines de la institución y del Estado del derecho, por lo que es legal, pertinente y necesario prevenir.

Dicha circunstancia que se presenta, como se ha dicho, en los supuestos de las Quejas de Derecho en que la conclusión existe grave discrepancia de opinión entre el Fiscal Provincial y el Fiscal Superior. En efecto, si bien es cierto que con la decisión del Fiscal Superior termina el procedimiento de acuerdo a lo que prescribe el artículo 12 del Decreto Legislativo N°052, también lo es que esta situación ha de entenderse dentro de un trámite regular y normal, no siendo lo propio en situaciones de irregularidad donde debe rectificarse lo actuado por la instancia suprema, para así no perjudicar la misión de la institución encomendada por la Constitución y las leyes de la República.

En ese orden de ideas, la Fiscalía Suprema Titular en lo Penal como órgano de máxima instancia en su materia dentro del Ministerio Público se ha visto precisada a deslindar y dirimir, por la vía del recurso excepcional o de la consulta por control difuso lo que el mejor derecho establece; en tal circunstancia considera necesaria una directiva a nivel nacional para mejor ilustración del procedimiento de las denominadas Quejas de Derecho.

INSTRUCCIONES:

En el supuesto que un Fiscal Provincial Penal haya archivado fundadamente una denuncia y esta sea recurrida por el denunciante ante el Fiscal Superior y éste decida la formalización de la denuncia, deberá procederse de dicha manera, conforme lo prescribe el Art. 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. No obstante, si la referida decisión del Fiscal Superior no ha sido como la ley lo prescribe, fundamentada y motivada, o en todo caso vulnerándose preceptos legales y que además el Fiscal Provincial mantenga su criterio inicial y advierta que dando cumplimiento a la formalización de la denuncia se vulneraría gravemente derechos constitucionales y derechos humanos, podrá elevar los actuados al Fiscal Supremo Titular en lo Penal en vía de consulta excepcional por control difuso, acompañando la resolución motivada y fundamentada, quien resolverá lo que el mejor derecho prescriba.

Se deja claramente establecido que el Fiscal Provincial podrá ser sancionado por grave infracción disciplinaria de no encontrar el Fiscal Supremo Titular en lo Penal, vulneración de principios constitucionales establecidos en la resolución de consulta excepcional, por control difuso, y en aplicación extensiva del Art. 138, segundo párrafo de la Constitución del Estado, por tratarse de trámite en los que por su naturaleza no intervienen los Jueces.

La intervención del Fiscal Supremo Titular en lo Penal promovida tanto por la consulta excepcional

por control difuso como por el recurso excepcional de revisión, si bien se sitúan en la excepcionalidad del procedimiento, responden a la misión constitucional de defensa de la legalidad y de los intereses Públicos tutelados por el derecho que es la razón de ser de la Institución del Ministerio Público y que en materia penal corresponde el último control a la máxima instancia.

La remisión de los actuados de provincia a la Fiscalía Suprema Titular en lo Penal, en el supuesto descrito, se hará a través del Delegado de las Funciones de Gobierno de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público del lugar que corresponda, quien bajo responsabilidad lo remitirá en el término de la distancia.

Lima, 11 de abril de 1997.

DR. PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo en lo Penal de la Primera Fiscalía Suprema Penal

IX. Se dan normas sobre Supervisión del Funcionamiento de las Fiscalías Provinciales de Turno en todas las Especialidades (16/01/98).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 042-98-MP-CEMP
Lima, 15 de enero de 1998

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de brindar al usuario un mejor servicio en la función Fiscal se hace necesario dictar normas que permitan establecer la supervisión respecto del funcionamiento de las Fiscalías Provinciales de turno en todas las especialidades a nivel nacional, con excepción de las referidas en las Resoluciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 196-97-MP-FN-CEMP, del 24 de febrero de 1997 y la N° 556-97-MP-FN-CEMP, del 26 de julio de 1997, relativas a la Supervisión y Coordinación de la Fiscalía Provincial Penal de Turno Ininterrumpido de 24 horas y de Fiscales de Intervención Inmediata de Lima y de la Supervisión y Coordinación del Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima que se encuentran a cargo del doctor Pablo Sánchez Velarde, Fiscal Superior encargado de la Gestión de Gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima, que, para tal efecto se debe establecer un rol de turnos para que las Fiscalías Superiores Penales y/o Mixtas, Civiles, de Familia, Especializadas en Delito Tráfico Ilícito de Drogas, Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión cometidos por organizaciones delictivas (bandas) y en Delitos Tributarios y Aduaneros a nivel nacional, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, y, estando a lo acordado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de fecha 15 de enero de 1998 con dispensa de la lectura del acta; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 26738;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las Fiscalías Superiores Penales y/o Mixtas, Civiles, de Familia a nivel nacional, así como las Especializadas en Delito Tráfico Ilícito de Drogas, Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión cometidos por organizaciones delictivas (bandas) y en Delitos Tributarios y Aduaneros supervisen respecto del funcionamiento de las Fiscalías Provinciales de turno en cada una de las especialidades que les corresponda, con excepción de las referidas en las Resoluciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 196-97-MP-FN-CEMP, del 24 de febrero de 1997 y la N° 556-97-MP-FN-CEMP, del 26 de julio de 1997 relativas a la Supervisión y Coordinación de la Fiscalía Provincial Penal de Turno Ininterrumpido de 24 horas y de Fiscales de Intervención Inmediata de Lima y de la Supervisión y Coordinación del Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima que se encuentran a cargo del Doctor Pablo Sánchez Velarde, Fiscal Superior encargado de la Gestión de Gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público por el Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- Los Fiscales Superiores de Gestión de Gobierno delegadas por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales de la República, elaborarán el rol de turno a que se hace referencia en el artículo precedente, remitiéndolo a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Artículo Tercero.- Los Fiscales Superiores al término del turno a que se hace referencia en los artículos precedentes informarán a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal y Especializada en Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión cometidos por organizaciones delictivas (bandas) y en Delitos Tributarios y Aduaneros, al doctor Angel Rafael Fernández Hernani Becerra, Fiscal Supremo Provisional de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal y Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas y de los Fiscales Superiores encargados de la gestión de gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales de la República para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público
MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS Secretario Ejecutivo Interino - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

III. 2. FISCALIAS EN LO PENAL

1. Se dispone que los Fiscales dentro de las zonas declaradas en emergencia, están autorizados para ingresar a las Comisarías, Prefecturas, Instalaciones Militares y a cualquier centro de detención, para verificar situaciones de personas detenidas o denunciadas como desaparecidas (03/09/91).

DECRETO LEGISLATIVO Nº 665

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República en virtud de la Ley Nº 25327, expedida de conformidad con el artículo Nº 188 de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar entre otras materias sobre pacificación nacional;

Que, es deber del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80º de la Constitución Política del Perú;

Que, el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad de los derechos ciudadanos y los intereses públicos;

Que, el artículo 8º de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo Nº 52 establece que la declaración por el Presidente de la República de los estados de emergencia o de sitio en todo o en parte del territorio nacional, no interrumpen la actividad del Ministerio Público como Defensor del Pueblo, ni el derecho de los ciudadanos de recurrir a él;

Que, por las razones expuestas es necesario que el Ministerio Público cuente con un instrumento legal que permita a los fiscales de todo el país ingresar a los centros de detención policial; a las instalaciones militares y a cualquier otro lugar de reclusión, donde se hayan producido detenciones como consecuencia de la lucha contra el terrorismo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente;

Artículo 1.- Los Fiscales dentro de las zonas declaradas en emergencia, están autorizados para ingresar a las Comisarías, Prefecturas, Instalaciones Militares y a cualquier otro centro de detención de la República, para verificar la situación de personas detenidas o denunciadas como desaparecidas.

Artículo 2.- Los Ministerios del Interior y de Defensa adoptarán las medidas pertinentes para otorgar las adecuadas facilidades y garantías a los Fiscales para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 3.- Los casos de incumplimiento de este dispositivo se pondrán en conocimiento del Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial respectivo, quien a su vez informará al Fiscal de la Nación, quien tomará las medidas convenientes de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 4.- Los Fiscales Provinciales remitirán mensualmente un informe sobre la situación de los derechos humanos de su circunscripción, el que será elevado a la Fiscalía de la Nación.

Artículo 5.- La Fiscalía de la Nación publicará mensualmente un informe sobre la situación de los derechos humanos con los datos remitidos por los Fiscales de toda la República.

Artículo 6.- Deróguese las disposiciones que se opongan al presente Decreto Legislativo.

Artículo 7.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los dos días de Setiembre de mil novecientos noventa y

uno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,

Presidente Constitucional de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA,

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ,

Ministro de Justicia

2. Se dispone que los Beneficios por Colaboración Eficaz son aplicables a los Partícipes de los Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, cuando sean proporcionados al Ministerio Público o al Poder Judicial (30/12/91).

Ley N°25384

POR CUANTO:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Único. - la exención y reducción de las penas previstas en los artículos 20° y 21° del Código Penal son aplicables a los partícipes en los delitos previstos en las secciones II, III y IV del capítulo II del título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, siempre que no sean funcionarios públicos comprendidos en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, cuando proporcionen información eficaz respecto de tales delitos y de sus autores al Ministerio Público o al Poder Judicial. La puede ser reducida hasta dos tercios por debajo del mínimo legal, eximida o remitida, según la importancia de la información.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

Alberto Fujimori Fujimori

Fernando Vega Santa Gadea

Ministro de Justicia.

3. Circular N° 01-92-ESP-MP, emitida por la Fiscalía Suprema en lo Penal que Informa a los Fiscales Superiores de la República sobre la remisión a la Fiscalía Suprema en lo Penal de relación de causas pendientes de dictamen (07/05/92).

CIRCULAR N° 01-92-FSP-MP

1.- Los señores Fiscales Superiores y Fiscales Provinciales, en todo el territorio nacional, deberán elevar a esta Fiscalía Suprema en lo Penal en el término de la distancia y bajo responsabilidad, la relación de las causas que se encuentran en cada despacho pendientes de dictamen, indicando en cada caso si se trata de "Reo en Cárcel" o "Reo Libre" y la fecha de ingreso del expediente a la Fiscalía respectiva.

2.- Tratándose de expedientes con "Reo en Cárcel" deberán ser dictaminados de inmediato, bajo responsabilidad. Luego se dictaminará los expedientes con "Reo Libre" hasta atender toda la carga procesal pendiente, bajo responsabilidad.

3.- Esta Fiscalía Suprema en lo Penal procederá a supervisar la debida obligación de emitir dictámenes en forma oportuna.

4.- Tanto los señores Fiscales Superiores como los Fiscales Provinciales y Adjuntos respectivos, deberán cumplir a cabalidad con su horario de trabajo, así como hacerlo cumplir al personal a su cargo. También deberán asistir a las audiencias y/o diligencias convocadas por el Poder Judicial en forma oportuna, bajo responsabilidad.

5.- Los miembros del Ministerio Público deberán atender al público en forma diligente.

6.- Los Fiscales Provinciales DE TURNO tomarán las providencias correspondientes para su pronta intervención en los casos en que se les requiera y corresponda conforme a ley, incluso sábados, domingos y feriados, bajo responsabilidad.

7.- Los Señores Fiscales Superiores Decanos quedan obligados a requerir y supervisar el debido cumplimiento a las instrucciones consignadas en la presente, bajo responsabilidad.

Lima, 06 de mayo de 1992
BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal Suprema en lo Penal

4. Se dispone la Exclusión de Pena a quien, encontrándose sujeto en una investigación Policial o Judicial, proporcione información sobre hechos punibles en agravio del Estado, previa opinión favorable del Ministerio Público (27/06/92).

DL. Nº25582

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º. - El que se encontrase incurso en una investigación policial o judicial y proporcione información veraz, oportuna y significativa sobre hechos punibles en agravio del Estado, será excluido de pena en el Juicio y considerado en calidad de testigo, siempre y cuando la información proporcionada haga posible alguna de las siguientes situaciones:

a) Evitar la comisión del delito;

b) Promover el esclarecimiento del delito, como consecuencia de la información proporcionada; o,

c) La captura del autor o autores del delito.

El beneficio establecido por el presente artículo será concedido por los jueces con criterio de conciencia y previa opinión favorable del Ministerio Público.

Artículo 2º. - Lo dispuesto en el Decreto Ley no se aplica a los casos de tráfico ilícito de drogas ni a los casos de terrorismo, los que se rigen por sus leyes especiales.

Artículo 3º. - Derogase, modifícase o dejase en suspenso según sea el caso, las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Artículo 4º. - El presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial "EL Peruano"

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

Alberto Fujimori Fujimori

Fernando Vega Santa Gadea

Ministro de Justicia.

5. Se aprueba la Circular N° 006-93-MP-FN, referida a las pautas que deben seguir los fiscales que conozcan procesos y/o denuncias en agravio del Estado (28/12/93).

RESOLUCION N° 1449-93-MP-FN

Fecha de Promulgación: 24 de diciembre de 1993

VISTO:

El Oficio No. 025/93-CICPV, cursado por el señor Congresista Miguel Velit Núñez, Presidente de la Comisión Investigadora de los Contratos entre la Compañía Peruana de Vapores y el American Express and Chemical Bank, sobre las naves "Pachitea" y "Mantaro".

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto se pone en conocimiento el Acuerdo adoptado por dicha Comisión, en el sentido de recomendar a este Despacho, se disponga la prioridad procesal en los juicios por delito contra el patrimonio en agravio del Estado;

Que, por consiguiente es necesario dictar las directivas a fin de instruir a los Fiscales Provinciales y Superiores a Nivel Nacional para que cumplan con dar la prioridad procesal oportuna a los procesos y/o denuncias por delitos en las que el Estado se encuentre como parte agraviada; a efectos de que por la demora en la tramitación de los mismos, se suscite la prescripción de la acción penal; De conformidad con los Artículos 5 y 64 del Decreto Legislativo No. 52 Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aprobar la Circular No. 006-93-MP-FN que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO,
Fiscal de la Nación (p).

CIRCULAR No. 006-93-MP-FN

- 1.- Los Fiscales Superiores y Fiscales Provinciales de toda la República que conozcan de procesos judiciales por delito o delitos en agravio del Estado, deberán darle la prioridad procesal oportuna solicitando según sea el caso e realicen las pruebas que sean menester actuar conforme a sus atribuciones que le impone el artículo 14o. del Decreto Legislativo No. 52 Ley Orgánica del Ministerio Público, a efectos de que por la demora en la tramitación de los mismos, devenga en prescrita la acción penal.
- 2.- De igual manera, los Fiscales Provinciales que conozcan de las denuncias por delitos cometidos en agravio del estado deberán darle la prioridad en la investigación fiscal y/o policial, a efectos de ejecutar oportunamente la acción penal a que hubiere lugar.
- 3.- Los Fiscales Superiores y los Fiscales Provinciales competentes a nivel nacional, mensualmente deberán remitir la relación de Denuncias y/o Procesos Judiciales por delitos cometidos en agravio del Estado, a efectos de realizar su procesamiento informático-estadístico, precisando la relación de implicados. Información que será remitida a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.
- 4.- Los Fiscales Superiores Decanos de toda la República, supervigilarán el cumplimiento de la presente Circular, bajo responsabilidad.

Lima, 24 de diciembre de 1993
BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO,
Fiscal de la Nación (p).

6. Se constituye el Distrito Judicial del Cono Norte de Lima (31/12/94).

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N°852-94-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 1994

VISTO

La Resolución Administrativa N° 122-94-CE-PJ, de fecha 29 de noviembre de 1994, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de visto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, constituye el Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, con la demarcación señalada en el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 023-93-CE-PJ.

Que, mediante Resolución N° 974-93-MP-FN, de fecha 28 de junio de 1993, la Fiscalía de la Nación, creo el Subdistrito Judicial del Cono Norte de Lima.

Que, teniendo en cuenta la Resolución de visto, es necesario que la Fiscalía de la Nación, se adecúe a lo señalado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, constituyendo el Distrito Judicial del Cono Norte de Lima;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64° y demás pertinentes del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público y Ley N° 26288;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto a partir de la fecha, la Resolución N° 974-93-MP-FN, de fecha 28 de junio de 1993.

Artículo Segundo.- Constituir el Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, con las facultades y prerrogativas que le corresponden, conformado por las Fiscalías que en la Estructura Orgánica del Ministerio Público se establece.

Artículo Tercero.- El Fiscal Superior del Cono Norte de Lima, asume el Decanato Superior, con las facultades que la Ley le señala.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y del señor Fiscal Superior Decano de Lima, la presente resolución, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO

Fiscal de la Nación

7. Se aprueba la Circular N° 007-94-MP-FN, referida a la aplicación e interpretación de la Ley que suspende la vigencia del Código Procesal Penal (10/05/94).

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N°224-94-MP-FN

Lima, 9 de mayo de 1994.

VISTO:

El Oficio N° 55-94-1°FSPL-MP, de fecha 2 de mayo de 1994, cursado por el señor Doctor José Cueva Góngora, Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior en lo Penal de Lima.

CONSIDERANDO:

Que mediante el oficio de visto el Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior en lo Penal de Lima, de turno judicial, formula consulta a la Fiscalía de la Nación respecto a la omisión de la Ley N° 26299 al no referirse a la vigencia de los Artículos 239 a 245 del Nuevo Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 638, alusivos a la participación de los señores Fiscales en las diligencias especiales, cuya vigencia empezó a regir por disposición del Decreto Ley N° 25825;

Que, es necesario que la Fiscalía de la Nación, en resguardo del principio de legalidad y velando por una recta y oportuna Administración de Justicia, dicte las directivas pertinentes a los señores Fiscales competentes a nivel Nacional, para la mejor aplicación e interpretación de la Ley N° 26299, respecto a la aplicación del Decreto Ley N° 25825;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 159 de la Constitución Política del Perú y los Artículos 64 y 66 del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público y Ley N° 26288;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Circular N° 007-94-MP-FN, de fecha 2 de mayo de 1994, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Fiscales Superiores y Provinciales competentes de los diversos Distritos Judiciales de la República serán responsables del cumplimiento de las normas de la Circular a que se contrae el Artículo Primero de la presente Resolución.

Regístrese comuníquese y publíquese
BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal de la Nación

CIRCULAR N° 007-94-MP-FN

Estando a que el señor Doctor José Cueva Góngora, Fiscal Superior Penal de Lima de la Primera Fiscalía Superior en lo Penal de Lima de turno judicial, formula consulta a la Fiscalía de la Nación respecto a la omisión de la ley N° 26299 al no referirse a la vigencia de los Artículos 239 a 245 del Nuevo Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 638, alusivos a las diligencias especiales que empezaron a regir en virtud del Artículo Primero del Decreto Ley N° 25825, la misma que en su Artículo Segundo derogó todas las normas legales que se opongan a dicho Decreto Ley, esto es, que derogó los Artículos Números 172 a 183 del Código de Procedimientos Penales de 1940; es necesario absolver dicha consulta y en resguardo del principio de legalidad, velando por una recta y oportuna Administración de Justicia, debe dictarse las directivas pertinentes a los señores Fiscales competentes a nivel Nacional, para la mejor aplicación e interpretación de la Ley N° 26299; para cuyo efecto deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.- Habiéndose publicado el día sábado 30 de abril de 1994, en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 26299, mediante la cual en su Artículo 5 se suspende la vigencia del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 638, hasta que concluidas las labores de la Comisión Especial Revisora, el Congreso Constituyente Democrático no hubiere dado su conformidad legal a dichas normas procesales y al Cronograma de aplicación propuesto por aquella; precisando en su segundo párrafo, que la suspensión dispuesta no afecta la vigencia de los Artículos mencionados en el Artículo

2 del Decreto Legislativo N° 638. Disponiendo en su Artículo 6, se derogue o modifique todas las normas legales que se opongan a la presente ley.

2.- Que, el Decreto Ley N° 25825, publicado el 9 de noviembre de 1992 en el Diario Oficial El Peruano, dispone en su Artículo Primero que "El Capítulo VII del Título V del Libro Segundo del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Ley N° 638 entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto Ley en el Diario Oficial El Peruano". Disponiendo en su Artículo Segundo: Deróguense todas las normas legales que se opongan al presente Decreto Ley.

3.- Por efectos del Artículo Segundo del Decreto Ley N° 25825 se derogó las normas del Código de Procedimientos Penales de 1940 (Arts. 172 a 183), relacionadas a las diligencias especiales de: Levantamiento de cadáver, identificación de cadáver, necropsia, diligencia de necropsia, normas prohibitivas al embalsamamiento e incineración, envenenamiento, lesiones corporales, aborto y de preexistencia de la cosa; entrando en vigor, por efectos del Artículo Primero, los Artículos 239 a 245 del nuevo Código Procesal Penal, los mismos que facultan al Fiscal el levantamiento de cadáver, a realizar la diligencia de necropsia, autorizar el embalsamamiento e incineración del cadáver, a exigir que los peritos realicen la diligencia pericial respecto a las lesiones corporales.

4.- Que, si bien es cierto, el Artículo Quinto suspende la vigencia del nuevo Código Procesal Penal y precisa que ésta no afecta la vigencia de los artículos mencionados en el Artículo Segundo del Decreto Legislativo N° 638 (Modificados algunos de ellos por Ley o Decreto Ley), también lo es que esta suspensión no enerva la vigencia del Decreto Ley N° 25825, por cuanto dicha suspensión está referida a aquellas normas que a la fecha de vigencia de la Ley N° 26299, no se encontraban en vigor, máxime si el Decreto Ley acotado, no se opone a la mencionada ley, por lo que no puede ser comprendido dicho Decreto Ley dentro del campo de la derogación o modificación que dispone el Artículo Sexto de Ley N° 26299, puesto que esta última norma acotada no dispone que recobren vigencia las normas -(Art. 172 al 183)- del Código de Procedimientos Penales de 1940, derogadas por mandato del Artículo Segundo del Decreto Ley N° 25825.

5.- En este sentido los Fiscales Provinciales en lo Penal o Mixtos competentes deberán seguir realizando las diligencias Levantamiento de cadáver, identificación de cadáver, necropsia, diligencia de necropsia, normas prohibitivas al embalsamamiento e incineración, envenenamiento, lesiones corporales, aborto y de preexistencia de la cosa, a que se contaren los Artículos 239 al 245 del Capítulo VII del Título V del Libro Segundo del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 638, puesto en vigencia por el Decreto Ley N° 25825, desde el 10 de noviembre de 1992.

Lima, 9 de mayo de 1994.
BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal de la Nación

8. Aprueban Circular N° 004-MP-FN, referida al ejercicio del derecho de acción en defensa de la legalidad y los Intereses públicos tutelados por el derecho (03/10/95).

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 965-95-MP-FN

Lima, 2 de octubre de 1995

VISTO:

El Oficio N° 245-95-CG/CED cursado por el señor CPC Víctor Enrique Caso Lay, Contralor General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, una de las funciones del representante del Ministerio Público es promover de oficio o a petición de parte la acción judicial en defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, de conformidad con el Artículo 159 inciso 1) de la Constitución Política del Perú;

Que, para el ejercicio de la acción penal contra los Alcaldes Provinciales o Distritales no constituye un requisito previo la intervención de la Contraloría General de la República

Que, resulta necesario impartir las instrucciones pertinentes a efectos de homogenizar criterio con respecto a estos casos;

De conformidad con los Artículos 5 y 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Circular N° 004-95-MP-FN que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Señores Fiscales Superiores Decanos de la República son los encargados de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad, dando cuenta a este Despacho.

Artículo Tercero.- Hágase de conocimiento al señor Contralor General de la República, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO

Fiscal de la Nación

CIRCULAR N° 004-95-MP-FN

1.-El representante del Ministerio Público promueve de oficio o a petición de parte la acción judicial en defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, de conformidad con el Artículo 159 inciso 1) de la Constitución Política del Perú.

2.-Los Fiscales Provinciales Penales o Mixtos en los casos que de la investigación efectuada evidencien la existencia de indicios razonables de comisión de delito, deben tener presente que no constituye requisito previo la intervención de la Contraloría General de la República para formalizar la denuncia penal correspondiente.

3.-Los Fiscales Superiores Decanos son los responsables de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente circular.

9. Aprueban Circular N° 005-95-MP-FN, referida al proceso de terminación anticipada en Tráfico Ilícito de Drogas (16/11/95).

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1071-95-MP-FN

Lima, 15 de noviembre de 1995

VISTA:

La propuesta formulada por la Comisión de Alto Nivel del Ministerio Público, para la aplicación del Código Procesal Penal;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Segundo de la Ley N° 26230 incorporó a nuestro ordenamiento procesal un nuevo proceso especial, circunscrito al delito de Tráfico Ilícito de Drogas, denominado Terminación Anticipada del Proceso;

Que, esta institución es un mecanismo de agilización de la justicia penal de carácter consensual, en cuya virtud el Fiscal y el imputado acuerdan sobre las circunstancias del hecho punible y de la pena a imponer lo que debe concretarse en un acuerdo realizado en una audiencia especial, que debe ser aprobado judicialmente;

Que, es necesario uniformizar el desempeño del Ministerio Público y procurar la adecuada utilización de este proceso especial, a fin de asegurar una efectiva impartición de justicia;

Que, en consecuencia, siendo el Ministerio Público un cuerpo jerárquicamente organizado, compete a la Fiscalía de la Nación dictar las instrucciones necesarias para conseguir la correcta aplicación de la ley y la continuidad de la actividad de la Fiscalía en su conjunto;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 52; y, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 64 de la citada Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Circular N° 005-95-MP-FN de fecha 15 de noviembre de 1995, sobre el proceso de terminación anticipada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Ley N° 26320, cuyo texto adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Los Señores Fiscales Superiores Decanos de la República son los encargados de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad, dando cuenta este Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO

Fiscal de la Nación

CIRCULAR N° 005-95-MP-FN: EL PROCESO DE TERMINACION ANTICIPADA EN TRAFICO ILICITO DE DROGAS

1° La presente Circular informa, exclusivamente, la actividad de los miembros del Ministerio Público. Los Señores Fiscales deben observarla en su exacto sentido y en la forma que estimen más arreglada a los fines de la justicia penal.

2° Los delitos objeto del proceso de terminación anticipada, de conformidad con el Art. 2, primer párrafo, de la Ley N° 26320 -en adelante la Ley-, son: a) el tipo legal básico de tráfico ilícito de drogas, Art. 296 del Código Penal; b) el tipo legal privilegiado de Tráfico Ilícito de Drogas, Art. 298 del Código Penal; c) el tipo legal de administración, expendio o prescripción de drogas, Art. 300 del Código Penal; d) el tipo legal de violencia o intimidación al uso de drogas, Art. 301 del Código Penal, y, el tipo legal de instigación al consumo de drogas, Art. 302 del Código Penal.

Para este efecto, debe estarse a lo expresamente consignado en el auto de apertura de instrucción o en su ampliatorio. Si se pretende cuestionar la tipificación realizada por el Juez Penal, previamente

debe dilucidarse este tema y esperar la resolución judicial firme correspondiente, ya sea en vía de aclaración o de ampliación, según el caso.

Si el auto ampliatorio de instrucción modifica o reconduce la tipificación para adaptarla a la realidad de los hechos objeto del proceso, y tal ampliación se amolda a los delitos arriba señalados, es posible terminar el proceso anticipadamente.

3° Si el proceso también se sigue por otros delitos distintos de los de Tráfico Ilícito de Drogas indicados expresamente en la Ley, podrá terminar anticipadamente siempre que dichos ilícitos penales no sean de mayor gravedad. Para este efecto, debe tomarse en consideración las escalas penales correspondientes, es decir, los mínimos y los máximos previstos en dichas figuras penales y compararlos con los estatuidos en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

Es de tener en consideración que la complejidad de la causa por razón de pluralidad de delitos, no es impedimento para la aplicación de este proceso especial. En todo caso, no se incurrirá en una causal de desnaturalización del procedimiento, si el acuerdo y la sentencia de conformidad versan por todos los delitos que conforman el objeto del proceso.

4° Previa a la audiencia especial y privada, a que hace referencia el Inc. 1 del Art. 2 de la Ley, si el Fiscal lo considera conveniente pueden adelantarse conversaciones extraprocesales con el imputado y su defensor o solamente con este último si el imputado estuviera con mandato de detención, para someter al juez penal un acuerdo que permita un rápido desarrollo de la audiencia y facilite su adecuado control de legalidad. Estas conversaciones se realizarán rápidamente y sin mayor formalidad. El Fiscal levantará un acta donde consten exclusivamente los preacuerdos arribados durante las conversaciones, las cuales se mantendrá en reserva. De la realización de estas conversaciones se comunicará al juez y se dará cuenta razonada al Fiscal Superior Decano, a quien se le adjuntará copia del acta.

Los preacuerdos a que pueda llegarse no obliga al Fiscal, a menos que el imputado en la diligencia especial, en presencia del juez, los ratifique y consigne por escrito en ese acto.

Si el Juez Penal señala fecha para la audiencia antes de que culminen las conversaciones con el imputado o su abogado defensor, el Fiscal solicitará al Juzgado se sirva señalar nueva fecha para ese acto, indicando expresamente las razones que motivan esta solicitud.

5° El Fiscal, por propia iniciativa, podrá solicitar la terminación anticipada del proceso. Ello procederá siempre que el reo sea confeso o llegue a admitir, en lo sustancial, los cargos que dieron lugar al procesamiento penal y exista en autos prueba suficiente de la realidad del delito y de su responsabilidad penal.

6° Tanto en las conversaciones extraprocesales cuanto en la diligencia especial, el Fiscal debe tener claro los hechos penalmente relevantes, sustentados en el material probatorio obtenido en el curso de la investigación, preliminar o judicial. El Fiscal, para este efecto, deberá contar de preferencia con un documento-resumen, donde constará puntualmente los hechos objeto de imputación, las circunstancias típicas relevantes y la tipificación correspondiente, así como lo referente a la reparación civil.

7° En la audiencia no cabe analizar el alcance y carácter de la prueba que obra en autos. Tampoco está destinada a que el imputado alegue inocencia o cuestione la propia pretensión punitiva. La prueba, como es obvio, es la base para la sustentación de los cargos, pero el instituto de terminación anticipada no está destinada a imponerse o desvirtuar las tesis de la contraria respecto a los hechos o al derecho, sino para ponerse de acuerdo acerca "de las circunstancias del hecho y de la pena a imponer". El proceso de terminación anticipada presupone, siempre, un resultado incriminatorio es decir, una sentencia condenatoria.

8° Las denominadas "circunstancias del hecho punible", se refieren a todos aquellos hechos o datos que tienen relevancia para la calificación jurídico penal de los cargos imputados y que, en su momento, pueden determinar la entidad o magnitud del hecho punible cometido y el grado de reprochabilidad de su autor. Para este efecto se tomarán en cuenta los criterios fijados en los Arts. 45 y 46 del Código Penal, el grado de ejecución del delito y de participación del imputado (Arts. 16 y 23 a 25 del Código Penal) la presencia de circunstancias de eximencia incompleta (Arts. 21 y 22 del Código Penal) y los supuestos de error de prohibición y de comprensión vencibles (Arts. 14, segundo párrafo, y 15 del Código Penal).

9° Para acordar la pena a imponer, el Fiscal debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Que el beneficio que prevé el Art. 3 de la Ley de "rebaja de la pena de una sexta parte", significa que sobre la pena que el Fiscal considere que merezca el imputado en atención a las circunstancias y entidad del hecho y al contenido de su culpabilidad y siempre que medie acuerdo sobre la misma, se rebajará en un sexto. Por ejemplo, si la pena que merecería el imputado por la comisión del tipo básico de Tráfico Ilícito de Drogas (Art. 296 del Código Penal) es de ocho años de privación de libertad, ciento ochenta días-multa e inhabilitación de seis meses, concluido el acuerdo en esos términos la pena será de seis años seis meses, ciento cincuenta días-multa e inhabilitación de cinco meses.
- b) Que el beneficio por confesión, que según lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley, es acumulable con el previsto por la aceptación de la terminación anticipada, para ser aplicable requiere cumplir con los requisitos estipulados en el Art. 136, párrafo final, del Código de Procedimientos Penales, modificado por la Ley N° 24388. La confesión debe ser sincera, en cuyo caso permite rebajar la pena a límites inferiores al mínimo legal.
- c) Que por confesión debe entenderse la manifestación del imputado mediante la que reconoce ser autor o partícipe de un delito; implica el reconocimiento de la propia culpabilidad, de su responsabilidad penal.
- d) Que la sinceridad de la confesión requiere que se encuentre plenamente avalada por los recaudos probatorios, de suerte que se aceptan las denominadas confesiones calificadas (admisión de los hechos, pero enunciando circunstancias que pueden influir en la calificación legal del hecho en su beneficio), siempre que exista constancia en autos que acrediten las circunstancias calificantes introducidas en el relato por el procesado.

10° El Fiscal, para llegar a un acuerdo sobre la pena con el imputado, debe tener presente lo siguiente:

- a) Que la magnitud del evento delictivo se aprecia objetivamente en función a la cuantía de la droga incautada, a su efecto nocivo y adictivo, así como a las actividades desarrolladas por el imputado, es decir, si puede calificarse el hecho como ocasional o, en cambio, denota una conducta reiterada dedicada al negocio ilícito de las drogas.
- b) Que, en principio -salvo el común de los supuesto previstos en los Arts. 298, 300, 301, primer párrafo, y 302, primer párrafo, del Código Penal- no debe aceptar penas inferiores a cuatro años de privación de libertad y, menos, condena condicional, aún cuando se acumule el beneficio adicional por confesión sincera. Tratándose de los tipos legales no señalados líneas arriba, las excepciones a esta regla, especialmente para el supuesto del Art. 296 del Código Penal, deben ser realmente extraordinarias y justificarse de modo muy especial.
- c) Que la suspensión de la ejecución de la pena está condicionada, según lo ordena el Art. 57 del Código Penal, a que sea previsible que esta medida impedirá al imputado cometer nuevo delito. El Fiscal debe apreciar, enunciativamente, las siguientes circunstancias: 1. la personalidad del procesado. 2. Su vida anterior: condenas previas por delitos de igual o distinta clase. 3. Las circunstancias de su delito: motivaciones y fines. 4. Su conducta después del hecho: reparación del daño y arrepentimiento. 5. Sus circunstancias vitales: profesión, ocupación, matrimonio y familia. 6. Los presumibles efectos de la suspensión. d) Que una medida accesoria que debe contemplar el acuerdo es el decomiso o pérdida de los efectos provenientes de la infracción penal o de los instrumentos con que se hubiere ejecutado, a tenor de lo estatuido por el Art. 102 del Código Penal y de las normas especiales del Decreto Ley N° 22095 y sus modificatorias. La sinceridad de la confesión tendrá como referencia la información proporcionada por el imputado respecto a los efectos del delito. Se entiende por efectos del delito los objetos que son obtenidos por la conducta típica, sean que provengan en forma inmediata o mediata del delito, incluyéndose en el concepto los bienes adquiridos y el dinero obtenido como consecuencia del delito.

11° El Fiscal, para estimar el monto de la reparación civil, debe atender a la magnitud de los daños producidos por el delito. Los daños se miden en función a los efectos directos e indirectos de la conducta criminal. Debe atenderse, preponderantemente, a la entidad del delito (v.gr.: cantidad de droga incautada, su dañosidad o nivel de toxicidad y repercusiones en la salud pública en general) así como la actitud del imputado y sus características personales (v.gr.: condición económica y grado de involucramiento en las redes del narcotráfico, etc.).

12° EL Procurador Público no está autorizado a intervenir en la audiencia especial ni puede oponerse a la terminación anticipada del proceso. No obstante ello, el Fiscal tendrá especialmente en cuenta su pretensión indemnizatoria, instando al Juez Penal que lo notifique del pedido formal de audiencia

especial y que agregue al cuaderno incidental los escritos que pueda presentar en resguardo de su derecho indemnizatorio.

13° Si la instrucción es seguida contra varios inculpados y sólo uno o algunos de ellos solicita la terminación anticipada, el Fiscal debe solicitar al Juez Penal que, con carácter previo, notifique a los restantes imputados a fin de que se pronuncien expresamente si aceptan la terminación anticipada del proceso. En todo caso, debe convocarlos al Juzgado para que se pronuncien al respecto. La aceptación, por parte de dichos procesados, a que se inicie el proceso especial se limita a intentar un acuerdo y no los obliga a aceptarlo llegado el caso.

Las diligencias y pronunciamientos constarán en acta.

La citación y la propia terminación anticipada se entiende con los imputados presentes. La existencia de reos ausentes o contumaces no impide este proceso especial. Si en autos existen imputados que no han rendido instructiva, sólo puede realizarse la audiencia especial en la medida que sean declarados reos ausentes.

14° El Fiscal pedirá que la solicitud de terminación anticipada se declare improcedente, en los siguientes casos:

- a) Cuando uno o más de los procesados, una vez requeridos por el Juzgado, no aceptan someterse a este proceso especial y sea evidente que no corresponda un acuerdo parcial.
- b) Cuando falta el pronunciamiento de uno de los imputados o cuando quien no ha rendido instructiva no ha sido declarado reo ausente.
- c) Cuando la solicitud es manifiestamente infundada. La solicitud tiene tal carácter cuando es evidente que los delitos objeto del proceso no están incursos en lo previsto en el primer párrafo del Art. 2 de la Ley.

15° El Fiscal podrá aceptar un acuerdo en procesos complejos con pluralidad de imputados y de delitos, siempre que en este último caso los delitos conexos con el de tráfico ilícito de drogas no sean de mayor gravedad. Constituye requisito esencial para la procedencia del acuerdo que todos los imputados acepten los cargos.

16° El Fiscal podrá intentar acuerdos parciales. Para ello se requiere lo siguiente:

- a) Que cada encausado individualmente considerado acepte la totalidad de los hechos punibles que se le impute. Su situación jurídica debe quedar resuelta íntegramente con la sentencia de conformidad. No subsistirá contra el procesado imputación pendiente de dilucidarse.
- b) Que la aceptación comprenda a todos los involucrados en cada evento delictivo. Por ejemplo, si se imputa que tres encausados intervinieron en un envío y recepción de droga, los tres deben aceptar uniformemente tal acontecimiento. La unidad de hecho punible no debe romperse, por lo que la sentencia de conformidad debe comprender a todos los que se impute intervención concreta en su comisión.
- c) Que se trate de hechos punibles independientes, aunque conexos con el de tráfico ilícito de drogas, que permitan un tratamiento penal y procesal autónomo. Ello significa que puede haber acuerdos individuales o parciales sólo respecto del delito de tráfico ilícito de drogas o de los delitos conexos, siempre que los imputados involucrados en cada uno de dichos delitos lo acepten. Por ejemplo, si se procesa a X y Z por delito de tráfico ilícito de drogas y a R y T por delito de corrupción de funcionarios, el acuerdo parcial será posible, en el caso del delito de tráfico ilícito de drogas, en la medida que X y Z ambos necesariamente, acepten los cargos, no impide dicho acuerdo que R y T o uno de ellos no acepten la terminación anticipada por los delitos por el que son procesados.

17° El Fiscal se apartará del conocimiento del caso siendo reemplazado en la forma prevista por el Art. 23 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, sólo si en la audiencia especial y privada no se llegue a un acuerdo o éste no sea aprobado.

El Fiscal no será reemplazado cuando la solicitud de terminación anticipada se declara improcedente de plano, en atención a los supuestos señalados por el punto 14 de la presente Circular.

18° El Fiscal cuidará que el cuaderno que se forme con motivo del proceso de terminación anticipada, incluya tanto la solicitud respectiva cuanto el original de las solicitudes y de las actas de los demás procesados respecto a la aceptación o no de someterse a este trámite. Asimismo, tendrá presente que este proceso no suspende el trámite de la instrucción.

Lima, 15 de noviembre de 1995
BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal de la Nación

10. Aprueban Circular N° 006-95-MP-FN. referida a la aplicación del principio de oportunidad en el proceso por Tráfico Ilícito de Drogas (16/11/95).

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1072-95-FN

Lima, 15 de Noviembre de 1995

VISTA

La propuesta formulada por la Comisión de Alto Nivel del Ministerio Público, para la aplicación del Código Procesal Penal;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Segundo del Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 638, vigente desde el 28 de abril de 1991, incorporó a nuestro ordenamiento procesal denominado principio de oportunidad;

Que esta institución tiene como objetivo evitar la intervención judicial y el recurso de la pena frente a conductas delictivas de escasa lesividad social o de mínima culpabilidad, en las cuales no existe interés público en su persecución o éste no aparece afectado sensiblemente;

Que la actuación del Ministerio Público es de determinante para la correcta y debida utilización del principio de oportunidad, por lo que es del caso precisar sus alcances y orientar debidamente a los Fiscales Provinciales;

Que, en consecuencia, siendo el Ministerio Público un cuerpo jerárquicamente organizado, compete a la Fiscalía de la Nación dictar las instrucciones necesarias para conseguir la correcta aplicación de la ley y la continuidad de la actividad de la Fiscalía en su conjunto;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 52; y, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 64 de la citada Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Circular N° 006 95-MP-FN de fecha 15 de noviembre de 1995, sobre es principio de oportunidad, cuyo texto adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Los señores Fiscales Superiores Decanos de la República son los encargados de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad, dando cuenta este Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal de la Nación

CIRCULAR N° 006-95-MP-FN: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

1- Los señores Fiscales deben aplicar las instrucciones que se emiten en la presente Circular en la forma que estimen más arreglada a los fines de la justicia penal. Si consideran que existe alguna omisión o contradicción en sus términos, así como que resulta necesario regular otros aspectos o hacerlo de distinta manera, se dirigirán a la Fiscalía de la Nación por intermedio del señor Fiscal Superior Decano, para su evaluación correspondiente.

2- La decisión de abstenerse de ejercitar la acción penal, es decir, de no formalizar denuncia penal, al amparo del Art. 2 del Código Procesal Penal, se adopta mediante resolución debidamente motivada. El Fiscal Provincial, para expedir una decisión de esa naturaleza, debe tener a la vista la denuncia de parte acompañada de los recaudos probatorios que la sustenten, el Atestado Policial correspondiente o los actuados formados con motivo de la investigación preliminar realizada por su Despacho.

3- Se archivará lo actuado por razones de oportunidad siempre que existan suficientes elementos probatorios de la realidad del delito y de la vinculación del implicado o denunciado en su comisión, así como que se presenten los supuestos de falta de merecimiento o falta de necesidad de pena

previstos en los incisos 1 al 3 del Art. 2 del Código.

Si el Atestado Policial o las investigaciones preliminares que ha realizado carecen de los requisitos mínimos de prueba y no existe fundamento para denunciar, el motivo del archivo de lo actuado será la puntualizada en el Artículo 94, inciso 2, de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

4- El Fiscal, una vez recibidos los actuados policiales o la denuncia de parte con las constancias probatorias pertinentes o culminada la investigación preliminar realizada por su Despacho, si considera posible la cesación del trámite al amparo del Art. 2 del Código, citará al denunciado o implicado para recabar su aceptación. La resolución que señala fecha para la diligencia debe expedirse dentro de los veinte días de recibidos los actuados o culminada la investigación preliminar. La diligencia se convocará dentro de los quince días siguientes.

5- En los supuestos de los Inc. 2 y 3 de dicho artículo, siempre que el denunciado o implicado acepte la aplicación del principio de oportunidad, se citará al agraviado, en tanto se encuentre identificado y se trate de delitos que lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos personales. También se citará al tercero civil, de ser el caso. Esta segunda diligencia se convocará dentro de los diez días siguientes a la aceptación del denunciado o implicado.

6- Si el denunciado o implicado no asiste a la primera diligencia, luego de haberse constatado que fue oportunamente notificado, se procederá a formalizar denuncia penal en su contra. Si el agraviado y, en su caso, el tercero civil, no asisten a la segunda diligencia, el Fiscal de aceptar el denunciado o implicado la abstención del ejercicio de la acción penal por oportunidad-determinará prudencialmente el monto indemnizatorio que corresponda. Para este efecto tendrá en consideración lo dispuesto en los Arts. 93 al 95 del Código Penal.

El Fiscal procurará que el denunciado o implicado, el tercero civil y el agraviado se pongan de acuerdo acerca del monto indemnizatorio y la forma de pago. De no producirse acuerdo, el Fiscal fijará la indemnización y su forma de pago.

La presentación de una transacción no obliga al Fiscal a seguir sus términos. El Fiscal, excepcionalmente y por motivos fundados, podrá modificar la cantidad acordada o modificar los plazos de pago. La oposición de la víctima a la aplicación del Art. 2 del Código no impide que se dicte la resolución de abstención del ejercicio de la acción penal.

7- El Fiscal levantará un acta de las diligencias que realice para aplicar el Art. 2 del Código. En ellas debe identificarse a los asistentes y, cuando asistan, a los abogados defensores designados por los interesados; precisarse sus generales de ley y domicilio real o procesal, según el caso; y, determinarse puntualmente los acuerdos arribados o los puntos materia de desacuerdo. Las actas serán suscritas por los asistentes y el Fiscal interviniente.

El Fiscal expedirá la resolución que corresponda en el mismo acto o dentro de los tres días de realizada la última diligencia. Dicha resolución se notificará a todos los sujetos procesales que han intervenido en las diligencias y/o a todos aquellos que los comprenda.

8- La abstención del ejercicio de la acción penal por el Fiscal por razones de falta de necesidad de pena (*poena naturalis*), del Inc. 1 del Art. 2 del Código está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El delito cometido, objeto de esta renuncia al ejercicio de la acción penal, puede ser doloso o culposo. De preferencia la abstención del ejercicio de la acción penal estará limitado a los delitos de escasa o relativa gravedad.

b) Las consecuencias del delito, particularmente relevantes, son aquellas producidas por el propio imputado como consecuencia directa de su conducta.

c) Las consecuencias pueden ser de índole corporal (grave afectación de su salud), económico (importantes perjuicios patrimoniales) o moral (sufrimiento y angustia especialmente relevante). Deben afectar directamente al imputado, es decir, a sus propios bienes jurídicos o al de su entorno familiar más íntimo. No impide la renuncia del ejercicio de la acción, el que, simultáneamente, se produzcan perjuicios a terceros. Lo remarcable es que, en principio y ante todo, la conducta del denunciado o implicado debe haberle ocasionado a él sensibles afectaciones.

d) Se descartan, para los efectos de la aplicación de este criterio de oportunidad, las consecuencias que el implicado o denunciado quiso causarse a sí mismo o al menos previó como posibles. Por ejemplo, casos de automutilaciones o de utilización de artefactos explosivos a sabiendas de su impericia o del riesgo excepcional que genera su utilización empírica.

e) Lo más importante es llegar a la conclusión de que la grave afectación que el delito ha producido en el propio denunciado o implicado hace innecesario acudir a la sanción penal. Se debe considerar que las razones que fundamentan y legitiman la aplicación de la pena, vinculadas tanto a la compensación jurídico-penal por el delito perpetrado y al grado de culpabilidad puesto en su comisión, cuanto a la prevención general y especial, resultan inaplicables en el presente caso: la pena, en virtud al padecimiento del imputado por su propia conducta, resultaría manifiestamente desproporcionada.

9- La abstención del ejercicio de la acción penal por la comisión de delitos de escaso efecto social (falta de merecimiento de pena), del Inc. 2 del Art. 2 del Código, a criterio del Fiscal, requiere se tenga en cuenta lo siguiente:

- a) Que los delitos considerados en este supuesto, son aquellos que tienen conminado, en su extremo mínimo, dos o menos años de privación de libertad. No impide la aplicación de esta modalidad de abstención del ejercicio de la acción penal, el que el marco máximo de la pena supere los dos años, desde que el factor determinante se circunscribe al minimum legal. También están comprendidos, los tipos legales que tienen prevista otras penas, tales como multa, restrictivas de derechos y restrictivas de la libertad, aún cuando se apliquen conjunta o accesoriamente con la pena privativa de libertad.
- b) Que el interés público en la persecución, en este supuesto, existe cuando la comisión del delito perjudique la paz jurídica por encima del círculo vital del agraviado y su entorno inmediato y, por tanto, ocasione fundada alarma social.

10- Para valorar el interés público en la persecución, el Fiscal considerará aquellas circunstancias que determinan la finalidad de la pena, es decir, los elementos ponderativos fijados en el Art. 46 del Código Penal. Especialmente debe advertir, el modo de comisión del delito, la habitualidad del mismo o razones similares (Incs. 1, 2, 4, 5 y 7 del Art 46 Cód. Pen.); así como el grado de los deberes infringidos, el móvil del delito y los antecedentes o la habitualidad del agente (Incs. 3, 6, 8 y 11 del Art. 46 Cód. Pen.). También debe valorar aquellas causas justificativas incompletas, previstas en los Incs. 3, 4, 8, 9 y 10 del Art. 20, concordante con el Art. 21, del Código Penal.

Sólo si se dan esos supuestos restrictivos, puede calificarse que el interés público en la persecución del delito no se afecta gravemente.

11- Los delitos cometidos por funcionarios públicos, siempre que se trate de ilícitos cometidos en el ejercicio de su cargo, cualquiera que fuere la penalidad conminada, están expresamente excluidos de la abstención del ejercicio de la acción penal por escasa lesividad. Estos delitos, entre otros, se circunscriben a las figuras penales de abuso de autoridad, allanamiento ilegal, celebración de matrimonio ilegal, omisión de autorización o impedimento de reunión pública, concusión simple, peculado, corrupción pasiva, etc.

12- La abstención del ejercicio de la acción penal por razones de mínima culpabilidad (falta de merecimiento de pena) del Inc. 3 del Art. 2 del Código Procesal Penal procederá en los siguientes casos, a criterio del Fiscal:

- a) La culpabilidad será mínima o escasa cuando pueda situarse por debajo de la línea intermedia común, es decir, cuando se presenten circunstancias atenuantes que permitan una rebaja sustancial de la pena, vinculadas, entre otros factores, a los móviles y finalidad del autor, a sus características personales, a su comportamiento luego de la comisión del delito, con exclusión de la confesión. Se tendrá en consideración, además, aquellos supuestos vinculados a las causas de inculpabilidad incompletas, al error y al arrepentimiento activo sin éxito (Art. 25 del Cód. Pen.).
- b) La contribución a la perpetración del delito será mínima en los supuestos de complicidad secundaria (Art. 25 in fine Cód. Pen.).

13- Cuando el Fiscal señale un monto indemnizatorio, puede fijar un plazo para su total cancelación. El plazo no podrá exceder de nueve meses. La decisión que emita el Fiscal condicionará, en su parte resolutoria, el archivo definitivo de las actuaciones al pago de la indemnización dentro del plazo fijado. El incumplimiento de esa condición o de la que se acordó con la víctima y se aprobó por el Fiscal, determinará, previo requerimiento para que el implicado o denunciado cumpla con su obligación, la revocación del auto de abstención del ejercicio de la acción penal y la formalización inmediata de la denuncia penal.

14- La resolución de abstención del ejercicio de la acción penal por oportunidad puede ser recurrida en queja ante el Fiscal Superior por el implicado o denunciado y el agraviado.

El Fiscal Superior, a través del recurso de queja, controlará que el Fiscal Provincial cumpla estrictamente las instrucciones fijadas en esta Circular.

La resolución del Fiscal Provincial que revoque la abstención del ejercicio de la acción penal puede ser recurrida por el implicado o denunciado. El Fiscal Superior controlará la legalidad de dicha revocatoria dentro de los marcos de la primera resolución.

15- Si la acción penal hubiera sido ya ejercida, el Fiscal puede solicitar el sobreseimiento de la causa, en cualquier estado del proceso, siempre que se den los supuestos precisados en los puntos anteriores.

También podrá solicitar el sobreseimiento el propio imputado, en cuyo caso el Fiscal emitirá dictamen al respecto, pudiendo requerir, con carácter previo, la actuación de diligencias específicas en orden a la posición de la víctima en la medida que no haya formulado acusación.

El auto de sobreseimiento sólo podrá dictarse en la medida que el Fiscal Provincial haya dictaminado favorablemente, en caso contrario deberá interponer recurso de apelación.

Lima, 15 de noviembre de 1995

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal de la Nación

11. Ponen en funcionamiento Oficina Descentralizada de Fiscalía Provincial en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (25/01/96)

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 084-96-MP-FN

Lima, 24 de enero de 1996

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a las intervenciones llevadas a cabo en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" en razón de la comisión de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, delitos Aduaneros y otros en agravio del Estado; y contra el Patrimonio, en agravio de los turistas y de la ciudadanía en general; es necesario que en ella se implemente una Oficina Descentralizada de la Fiscalía Provincial en lo Penal de turno del Callao que labore ininterrumpidamente las 24 horas del día, para realizar intervenciones con motivo de la comisión de Delito Flagrante, intervenir en las diligencias de investigación preliminar y conducir las operaciones de control de los delitos perpetrados en las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", para efectos de una pronta y efectiva investigación del delito, que estará a cargo del Fiscal Provincial Penal de turno del Callao y en la que trabajará con los Fiscales Adjuntos Provinciales de su despacho a designar y aquellos destacados que se precisan en esta resolución y darán el apoyo necesario para tal cometido.

Que, los doctores Jaime Schwartz Azpur, José Ricardo Elías Erazo, Eduardo Octavio Castañeda Garay, Mario Hugo Silva Astete y Antenor Córdova Díaz, Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales, pueden ser destacados.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64, del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Poner en funcionamiento la Oficina Descentralizada de la Fiscalía Provincial en lo Penal de turno del Callao instalada en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" que iniciará su atención desde las 00:00 horas del día 25 de enero de 1996 de manera ininterrumpida las 24 horas. Dicha oficina estará a cargo del Fiscal Provincial Penal de turno del Callao quien trabajará con los Fiscales Adjuntos Provinciales de su despacho a designar y aquellos destacados que se precisan en esta resolución y darán el apoyo necesario para tal cometido; empezando a funcionar la Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao, de turno a la fecha de expedición de la presente resolución, continuando conforme al rol mensual de turno establecido en dicha jurisdicción.

Artículo Segundo.- Destacar a los doctores Jaime Schwartz Azpur, José Ricardo Elías Erazo, Eduardo Castañeda Garay, Mario Hugo Silva Astete y Antenor Córdova Díaz, Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales, para que presten apoyo a la Fiscalía Provincial Penal de Turno del Callao que funcionará en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Artículo Tercero.- Establézcase tres grupos de trabajo conformado por dos Fiscales Adjuntos Provinciales para realizar turnos de ocho horas diarias que garanticen la atención durante las 24 horas del día de manera ininterrumpida, bajo responsabilidad del Fiscal Provincial Penal de turno del Callao quien los designará.

Artículo Cuarto.- El Fiscal Provincial Decano del Distrito Judicial del Callao supervigilará el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal de la Nación

12. Disponen que las Fiscalías Provinciales en lo penal de turno del Distrito Judicial de Lima atiendan las 24 horas del día (10/05/96).

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 408-96-MP-FN

Lima, 10 de mayo de 1996

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario implementar la Fiscalía Provincial Penal de Turno ininterrumpido de 24 horas del día en el Distrito Judicial de Lima, integrada por los Fiscales Provinciales Penales, Médicos Legistas y Personal Administrativo con el objeto de lograr eficacia y oportuna atención a los requerimientos de los usuarios del servicio de justicia penal, permitiendo con ello una eficiente Administración de Justicia;

Que, con el propósito de atender la sobrecarga procesal del Distrito Judicial de Lima e implantar un servicio de distribución equitativa, es necesario crear la Mesa de Partes Unica;
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 y demás pertinentes, del Decreto Legislativo Nº 52, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- El Turno de las Fiscalías Provinciales Penales del Distrito Judicial de Lima será ininterrumpidamente las 24 horas del día que comprende días laborables, no laborables o feriados desde las 8.00 a.m a 8.00 a.m. del día siguiente, a partir del 13 de mayo del presente año que se inicia con la Vigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima a cargo de la doctora Adelaida Montes Tiznado, continuando el orden numérico correlativo posterior. El servicio estará a cargo de los Fiscales Provinciales Penales de Lima, quien laborará con todo su Personal Administrativo por el lapso anteriormente indicado con su correspondiente descanso de 24 horas.

Artículo Segundo.- Designese a los doctores Mario Concepción Barrón Cerna y Wilfredo Angel Ureta Torres, Fiscales Provinciales Provisionales de apoyo a la Fiscalía Provincial Penal de Lima de Turno, quienes trabajarán en jornada alternada comenzando por el primero de los nombrados.

Artículo Tercero.- Designese Fiscales de Intervención Inmediata, a los doctores Pedro Carhuavilca Narciso, Rosa María Matayoshi Oshiro, Jhenny Elizabeth Preguntegui Mantilla, Luis Natividad Girón, Jorge Francisco Rojas Rodríguez e Isabel Consuelo Manrique Bustos, quienes laborarán en dos grupos de trabajo. Un primer grupo trabajará con la Vigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima y un segundo grupo con la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima; los que rotarán sucesivamente con la Fiscalía Provincial Penal de Turno que continúe.

Artículo Cuarto.- El Fiscal Provincial Penal de Turno deberá designar del equipo de Fiscales que tiene a su cargo el Fiscal de Turno Permanente en el Juzgado de Turno, el mismo que cumplido su servicio descansa las 24 horas. También designará entre los Fiscales Adjuntos Provinciales de su Despacho y del Personal Administrativo el que lo reemplazará en su descanso durante la jornada ordinaria de trabajo, para garantizar la continuidad del servicio de su Fiscalía.

Artículo Quinto.- El Fiscal Provincial Penal de Turno en las investigaciones policiales de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo y Espionaje conocerá hasta la culminación del Atestado Policial. La Policía Nacional remitirá el Atestado Policial a la Fiscalía Provincial Penal de Turno.

Artículo Sexto.- Los Fiscales Ad Hoc a dedicación exclusiva que a la fecha de expedición de la presente Resolución se encuentren conociendo de casos especiales aún sin concluir y los que se designen, no entrarán de turno hasta la culminación de sus procesos o cuando por razones de servicio se de por concluida su designación.

Artículo Séptimo.- Designese al doctor Juan Chili Mezarina, Fiscal Superior Titular de la Décimo Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima, como Coordinador para que con el Fiscal Provincial de Turno supervise el trabajo de los Fiscales Provinciales Provisionales y de los Fiscales de Intervención Inmediata; debiendo proponer si el caso lo requiere un número mayor de Fiscales Provinciales y

Adjuntos, dada la complejidad del caso y el número de los investigados. Dando cuenta al Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Octavo.- La Fiscalía Provincial Penal de Turno hasta que se implemente el Sistema de Registro Unico de Denuncias y Expedientes (RUDE) con el nuevo sistema, llevará su Libro de Ingreso, Egresos y de Cargo.

Artículo Noveno.- Los Médicos Legistas que trabajarán con el Fiscal de Turno Permanente y Juez de Turno a partir del 13 de los corrientes laborarán en el horario de 8.00 a.m. a 8.00 p.m. turno mañana, de 8.00 p.m. a 8.00 a.m. conforme al rol establecido por el Gerente Técnico del Instituto de Medicina Legal y que forma parte integrante de la presente Resolución en fojas 3. La Gerencia Técnica del Instituto de Medicina Legal supervisará el trabajo de los Médicos y anticipadamente elaborarán el rol mensual de Médicos Legistas y Médicos que trabajarán con el Fiscal de Turno Permanente, bajo responsabilidad.

Artículo Décimo.- Créase la Mesa de Partes Unica de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, que recibirá las denuncias de parte, Atestados Policiales sin detenidos y Partes Policiales, para que en el día y bajo responsabilidad distribuya en forma equitativa entre todas las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, dentro del horario de atención normal con excepción de la Fiscalía Provincial Penal que se encuentra de turno. La Mesa de Partes Unica estará integrada por un Jefe de Mesa de Partes y 3 administrativos, quienes serán designados por el Gerente General.

Artículo Décimo Primero.- Facúltase a la Gerencia General para que implemente las Oficinas de la Fiscalía Provincial Penal de Turno y Mesa de Partes Unica, dotándola de infraestructura adecuada y personal administrativo dentro de los nombrados; proporcione a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de movilidad, equipo de comunicación, cualquier otro apoyo logístico y refrigerio para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo Décimo Segundo.- El Servicio de la Fiscalía Provincial Penal de Turno de 24 horas funcionará en el Primer Piso de la sede del Ministerio Público sito en la cuadra cinco s/n de la avenida Abancay, la misma que al término de sus funciones será ocupado por la Fiscalía Provincial Penal de Turno que le sigue y así sucesivamente.

Artículo Décimo Tercero.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución y póngase en conocimiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y al Fiscal Superior Decano de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal de la Nación

13. Excluyen a las Fiscalías Provinciales de Delitos Aduaneros, de Turismo y Ad Hoc de Delitos Tributarios del turno Ininterrumpido de 24 horas (14/05/96).

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 417-96-MP-FN

Lima, 14 de mayo de 1996

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando al contenido de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 408-96-MP-FN, de fecha 10 de mayo de 1996, es necesario ampliarla para que la Fiscalía Provincial Ad Hoc de Delitos Tributarios, Fiscalías Provinciales de Delitos Aduaneros y Fiscalías Provinciales de Turismo, dada la especialidad del trabajo que realizan, sean exclusivas del Turno ininterrumpido de 24 horas establecido en el Distrito Judicial de Lima; expidiéndose la Resolución correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 y demás pertinentes, del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Excluir del Turno ininterrumpido de 24 horas establecido en el Distrito Judicial de Lima, establecido en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 408-96-MP-FN, de fecha 10 de mayo de 1996, a la Fiscalía Provincial Ad Hoc de Delitos Tributarios, Fiscalías Provinciales de Delitos Aduaneros y Fiscalías Provinciales de Turismo, debiendo continuar con su trabajo conforme a las Resoluciones N°s. 744-94-MP-FN, del 9 de diciembre de 1994, 910-95-MP-FN, del 19 de setiembre de 1995 y 946- 95-MP-FN, del 28 de setiembre de 1995, respectivamente.

Artículo Segundo.- Póngase en conocimiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y del Fiscal Superior Decano de Lima, la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal de la Nación

14. Designan Fiscalías que asumirán competencia en los establecimientos penitenciarios ubicados en el Distrito Judicial de Lima (07/08/96).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N°105-96-MP-FN-CEMP

Lima, 5 de agosto de 1996

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 119-96-P-CSJL de fecha 30 de julio de 1996 expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, se designa las Salas y Juzgados Penales que asumirán la carga de los procesos con reos en cárcel de los Establecimientos Penitenciarios de Mujeres de Chorrillos, de Procesados Primarios de Lima, de Régimen Especial Miguel Castro Castro y del Régimen Cerrado Ordinario de Lurigancho, se reformula la conformación de las Salas Especializadas en lo Penal y se redistribuye los expedientes de las Salas y Juzgados Especializados en lo Penal relativos a procesos con reos libres; estando a lo acordado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra con licencia por enfermedad; y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 26623.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar las Fiscalías Superiores y Provinciales Penales de Lima que asumirán competencia en los Establecimientos Penitenciarios ubicados en el Distrito Judicial de Lima, que a continuación se detallan:

- En el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima que despacha el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima que despacha la doctora Ileana Alvarado Galván y la Trigésimo Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima que despacha el doctor Víctor Hugo Salvatierra Valdivia.
- En el Establecimiento Penitenciario de Procesados Primarios de Lima la Décimo Primera Fiscalía Superior Penal de Lima que despacha el doctor Carlos Mansilla Gardella, la Trigésimo Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima que despacha por encargatura el doctor José Ochoa Lamas y la Cuadragésimo Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima que despacha por encargatura la doctora Liliana Coronado López.
- En el Establecimiento Penitenciario de Régimen Especial Miguel Castro Castro la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima que despacha el doctor Edgardo Romeo Vargas Romero, la Décimo Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima que despacha la doctora Ruth Adriana Sotomayor García, la Vigésimo Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima que despacha la doctora María del Pilar Peralta Ramírez y la Cuadragésimo Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima que despacha el doctor Alejandro Espino Méndez.
- En el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario de Lurigancho la Décimo Fiscalía Superior Penal de Lima que despacha el doctor Carlos Bringas Villar, la Décimo Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima que despacha el doctor Víctor Cubas Villanueva, la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima que despacha el doctor Tony García Cano, la Trigésimo Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima que despacha el doctor Oscar Aníbal Zevallos Palomino y la Cuadragésimo Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima que despacha por encargatura el doctor Mario Barrón Cerna.

Artículo Segundo.- Las Fiscalías Superiores y Provinciales Penales anteriormente mencionadas remitirán todos los expedientes relacionados a procesos con reos libres de la siguiente manera a efectos de mantener una redistribución equitativa:

- La Octava Fiscalía Superior Penal de Lima remitirá su carga procesal a la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima.
- La Novena Fiscalía Superior Penal de Lima remitirá a la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima.
- La Décimo Fiscalía Superior Penal de Lima remitirá a la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima.
- La Décimo Primera Fiscalía Superior Penal de Lima remitirá a la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lima y la Décimo Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima remitirá a la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima.

Asimismo, en atención a la distribución de carga antes señalada, la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima realizará turnos consecutivos durante los meses de agosto y setiembre de 1996; la Séptima

Fiscalía Superior Penal de Lima realizará turnos consecutivos durante los meses de octubre y noviembre de 1996 y en el mes de diciembre la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima asumirá el turno ordinario y así sucesivamente.

En relación a la carga procesal de procesos con reos libres las Fiscalías Provinciales Penales de Lima que asumen competencia en los Establecimientos Penitenciarios, se distribuirá de la manera siguiente:

- La Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima remitirá a la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- La Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima remitirá a la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- La Décimo Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima a la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- La Vigésimo Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima a la Vigésimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- La Trigésimo Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima remitirá a la Vigésimo Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- La Trigésimo Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima remitirá a la Trigésimo Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- La Trigésimo Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima remitirá a la Trigésimo Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- La Cuadragésimo Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima a la Cuadragésimo Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- La Cuadragésimo Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima remitirá a la Cuadragésimo Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- La Cuadragésimo Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima remitirá a la Cuadragésimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

En atención a la distribución detallada anteriormente, se excluirá de la remisión aleatoria efectuada por la Mesa Unica de Partes de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima aquellas Fiscalías que asumen la carga procesal de reos libres de las Fiscalías competentes en los procesos con reos en cárcel, por el término de cuatro meses.

Artículo Tercero.- La Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima se convertirá en la Quinta Fiscalía Superior Civil de Lima que despachará con la Octava Sala Civil de Lima; y la Décimo Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima se convertirá en la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento a la Comisión y a la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial, así como al Secretario Ejecutivo del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal de la Nación
Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JOSE CLODOMIRO CHAVEZ VALDERRAMA

Fiscal Supremo Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

15. Disponen que Fiscalías Provinciales Penales dictaminarán en procesos que conocieron inicialmente con respecto a la tramitación de beneficios penitenciarios (08/10/96).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N°284-96-MP-FN-CEMP

Lima, 3 de octubre de 1996

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estando a la Resolución Administrativa N°134-A-96-P-CSJL, Artículo Quinto, y al Oficio N°04-96-MP-FS, cursado por el doctor Juan Chil Mezarina, Fiscal Superior de la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima, es necesario expedir la resolución correspondiente en lo concerniente a la tramitación de los beneficios penitenciarios, y a Acuerdo N°1172 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público; dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra con licencia por enfermedad, en uso de las atribuciones dispuestas en la Ley N°26623.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las Fiscalías Provinciales Penales en la tramitación a los beneficios penitenciarios dictaminaran en los procesos que conocieron inicialmente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al señor 5) Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, al señor Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- A conocimiento del Fiscal Superior más antiguo del Distrito Judicial de Lima para que cumplan con difundir y hacer cumplir la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUINO Fiscal de la Nación
Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público
JOSE CLODOMIRO CHAVEZ VALDERRAMA Fiscal Supremo
Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

16. Disponen que Fiscales Superiores y Provinciales se trasladen a establecimientos Penitenciarios donde se encuentren los procesados cuyas causas sean de su conocimiento (11/12/96).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO Nº 532-96-MP-FN-CEMP

Lima, 11 de diciembre de 1996

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que estando a la Resolución Administrativa Nº 072-96-P-CSC/P de fecha 2 de diciembre de 1996 expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao en la cual se resuelve autorizar a los señores Vocales Superiores en lo Penal a los señores Jueces Especializados en lo Penal Permanentes Mixtos y Transitorios a trasladarse a los Establecimientos Penales de Lima y Callao en el que sufran privación de libertad los procesados cuyas causas son de su conocimiento lugares donde deberán desarrollar sus funciones por lo que es necesario expedirse la resolución correspondiente; y estando a lo acordado por unanimidad en sesión de la fecha por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, dejándose constancia que la doctora Blanca Néida Colán Maguiño Fiscal de la Nación y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, actualmente se encuentra con licencia por comisión de servicios, con dispensa de la lectura del acta; en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes Nºs. 26623 y 26695;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los Fiscales Superiores y Fiscales Provinciales Penales del Distrito Judicial del Callao se trasladen a los Establecimientos Penitenciarios de Lima y Callao en las que sufran privación de la Libertad los procesados cuyas causas sean de su conocimiento.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Ministro de Justicia, al señor Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, al señor Presidente de la Comisión Reorganizadora del Instituto Nacional Penitenciario y al Fiscal Superior más antiguo del Distrito Judicial del Callao para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo-Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

J. CLODOMIRO CHAVEZ VALDERRAMA Fiscal Supremo-Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JOSE ANTONIO LUNA BAZO Secretario Ejecutivo y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

17. Designan Fiscalías Superiores y Provinciales del Cono Norte que asumirán competencia en establecimientos penitenciarios (13/12/96).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO Nº 533-96-MP-FN-CEMP.

Lima, 11 de diciembre de 1996

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa Nº 122-96-P-CSJL-CNI de fecha 4 de diciembre de 1996, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, se designa las Salas y Juzgados Especializados en lo Penal para que se trasladen a desarrollar sus funciones en las instalaciones de los Establecimientos Penitenciario; estando a lo acordado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que la doctora Blanca Nélida Colán Maguiño, Fiscal de la Nación y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra con licencia por comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623 y 26695;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar las Fiscalías Superiores y Provinciales Penales del Cono Norte que asumirán competencia en los Establecimientos Penitenciarios ubicados en el Distrito Judicial de Lima, que a continuación se detallan:

- En el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario de Lurigancho la Primera Fiscalía Superior Mixta del Cono Norte que despacha el doctor Carlos Ramos Heredia y la Segunda Fiscalía Superior Mixta del Cono Norte que despacha el doctor César Apéstegui Castro, para que se trasladen a desarrollar sus funciones en dichas instalaciones a efecto de llevar el juzgamiento de los procesados de su competencia, los días miércoles de cada semana.
- En el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario de Lurigancho la Fiscalía Superior Penal del Cono Norte que despacha la doctora Clever Chávez Borbor, para que se traslade a desarrollar sus funciones en dichas instalaciones a efecto de llevar el juzgamiento de los procesados de su competencia, los días jueves de cada semana.
- En los Establecimientos Penitenciario de Régimen Especial Miguel Castro Castro y de Régimen Cerrado Ordinario de Lurigancho la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Cono Norte que despacha la doctora Bertha Velásquez Heredia, para que se traslade a desarrolla sus funciones en dichas instalaciones los días miércoles de cada semana.
- En los Establecimientos Penitenciarios de Mujeres de Chorrillos y Primarios de Lima la Quinta Fiscalía Provincial Penal del Cono Norte que despacha la doctora Amalia Yucra Dávila, para que se traslade a desarrollar sus funciones los días viernes de cada semana.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Ministro de Justicia, al señor Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, al señor Presidente de la Comisión Reorganizadora del Instituto Nacional Penitenciario, al Fiscal Superior más antiguo del Distrito Judicial del Cono Norte; y al Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

J. CLODOMIRO CHAVEZ VALDERRAMA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JOSE ANTONIO LUNA BAZO Secretario Ejecutivo y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

18. Disponen diversas Fiscalías del Cono Norte para que despachen con órganos jurisdiccionales en lo Penal (25/01/97)

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO N° 064-97-MP-FN-CEMP

Lima, 24 de enero de 1997

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que estando al contenido de la Resolución Administrativa N° 012-97-P-CSJ-CNL y al Oficio N° 23-97-MP-FN-FSD-CN cursado por el doctor Carlos Ramón Heredia, Fiscal Superior del Distrito Judicial del Cono Norte; y estando al Acuerdo N° 4279 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del Acta; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nos. 26623, 26695 y 26738;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Primera Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial del Cono Norte despache con la Primera Sala Superior Mixta y la Primera Sala Transitoria Especializada en lo Penal del Cono Norte.

Artículo Segundo.- Disponer que la Segunda Fiscalía Superior Mixta del Cono Norte despache con la Segunda Sala Superior Mixta y la Segunda Sala Transitoria Especializada en lo Penal del Cono Norte.

Artículo Tercero.- Disponer que la Fiscalía Superior en lo Penal Transitoria del Distrito Judicial del Cono Norte despache con la Tercera Sala Transitoria Especializada en lo Penal del Cono Norte, teniendo competencia únicamente en las causas con Reos Libres.

Artículo Cuarto.- Las Apelaciones del Mandato de Detención, Excepciones, Libertades Provisionales, Libertades Incondicionales y todas las incidencias serán de competencia de las Fiscalías Superiores en razón al Turno y al Conocimiento del proceso principal.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto, todas las resoluciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al señor Presidente de Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte, al señor Presidente de la Comisión Reorganizadora del Instituto Nacional Penitenciario, al señor Fiscal Superior más antiguo del Distrito Judicial del Cono Norte y al Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal de la Nación y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo- Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

JUAN EFRAIN CHIL MEZARINA Fiscal Supremo (p) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

JOSE ANTONIO LUNA BAZO Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

19. Disponen diversas Fiscalías del Cono Norte para que despachen con órganos jurisdiccionales en lo Penal que vienen conociendo las causas con reos en los Establecimientos Penitenciarios (25/01/97).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 065-97-MP-FN-CEMP

Lima, 24 de enero de 1997

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que estando al contenido de la Resolución Administrativa N° 007-97-P-CSJ-CNL y al Oficio N° 12-97-MP-FN-FSMA-CN cursado por el doctor Carlos Ramos Heredia, Fiscal Superior del Distrito Judicial del Cono Norte; y estando al Acuerdo N° 4280 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del Acta; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 26738;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Sexta Fiscalía Provincial en lo Penal del Distrito Judicial del Cono Norte despache además de las causas que son de su competencia con el Juzgado Especializado Penal que viene conociendo las causas con Reos en los Establecimientos Penitenciarios de Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho y de Régimen Especial Miguel Castro Castro.

Artículo Segundo.- Disponer que la Séptima Fiscalía Provincial en lo Penal Distrito Judicial del Cono Norte despache además de las causas que son de su competencia con el Juzgado Especializado Penal que viene conociendo las causas con Reos en los Establecimientos Penitenciarios de Mujeres de Chorrillos y de Procesados Primarios de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al señor Presidente de Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte, al señor Presidente de la Comisión Reorganizadora del Instituto Nacional Penitenciario, al señor Fiscal Superior más antiguo del Distrito Judicial del Cono Norte y al Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, Fiscal de la Nación y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA, Fiscal Supremo- Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

JUAN EFRAIN CHIL MEZARINA, Fiscal Supremo (p) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

JOSE ANTONIO LUNA BAZO, Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

20. Aprueban Circular N° 001-97-MP-FN-CEMP, sobre información de casos resueltos bajo la aplicación del proceso de terminación anticipada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y del principio de oportunidad (08/02/97).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 105-97-MP-FN-CEMP

Lima, 5 de febrero de 1997

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario expedir la circular correspondiente a efecto de recabar información estadística de los Fiscales Provinciales Penales y/o Mixtos de toda la República sobre los casos resueltos bajo la aplicación del Proceso de Terminación Anticipada en Tráfico Ilícito de Drogas y del Principio de Oportunidad; y estando al Acuerdo N° 4507 adoptado por unanimidad en sesión de fecha 4 de febrero de 1997 por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, dejándose constancia que el señor José Antonio Luna Bazo, Secretario Ejecutivo y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra de viaje; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 26738.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Circular N° 001-97-MP-FN-CEMP que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los Fiscales Superiores más antiguos de cada uno de los Distritos Judiciales de la República, para que cumplan y hagan cumplir bajo responsabilidad la presente circular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PPABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JUAN EFRAIN CHIL MEZARINA Fiscal Supremo(p) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

CIRCULAR N° 001-97-MP-FN-CEMP

1.- Los Fiscales Provinciales Penales y/o Mixtos de toda la República presentarán mediante declaración jurada información estadística sobre los casos resueltos bajo los principios de Oportunidad y de Terminación Anticipada, al 31 de enero de 1997 desde la vigencia de las Circulares N°s. 005 y 006-95-MP-FN que aprueban la aplicación del Proceso de Terminación Anticipada en Tráfico Ilícito de Drogas y del Principio de Oportunidad.

2.- La información será remitida en el término de la distancia, bajo responsabilidad, a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, la que será procesada por la División de Planeamiento, Racionalización y Estadística de la División Central de Presupuesto, Informática y Planeamiento.

3.- Los Fiscales Provinciales Penales y/o Mixtos de toda la República deberán presentar mensualmente la información solicitada a partir del mes de febrero de 1997.

4.- El informe en referencia debe contener los siguientes datos: Número de Expediente; Nombre de Procesados y de Agraviado según el caso; Naturaleza del Delito; Transcripción de la parte resolutoria del dictamen fiscal, conforme al formato que forma parte integrante de la presente circular.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JUAN EFRAIN CHIL MEZARINA Fiscal Supremo(p) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

21. Disponen que la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal participe en procesos que se tramiten ante Sala Penal Transitoria Especializada en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas (06/03/97).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 215-97-MP-FN-CEMP

Lima, 6 de marzo de 1997

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público como titular de la acción penal participa desde la etapa investigatoria en la lucha contra el delito de tráfico ilícito de drogas, que atenta contra la seguridad nacional, distorsiona la economía y desestabiliza la institucionalidad democrática.

Que, habiéndose expedido la Resolución Administrativa N° 328-CME-PJ de fecha 25 de febrero de 1997 es necesario que el Ministerio Público designe a la Fiscalía Suprema en lo Penal que se encargará de intervenir en los procesos penales por delito de tráfico ilícito de drogas que se tramiten ante la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, con competencia a nivel nacional;

Que, estando al Acuerdo N° 4919 adoptado por unanimidad en sesión de fecha 6 de marzo de 1997 por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo y miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público se encuentra con licencia por motivo de salud, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N s. 26623, 26695 y 26738;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal que despacha el Fiscal Supremo Provisional doctor Juan Efraín Chil Mezarina sin perjuicio de los procesos penales que le corresponda, se encargará de intervenir en los procesos penales por delito de tráfico ilícito de drogas que se tramiten ante la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, con competencia a nivel nacional, asimismo, ejercerá la supervisión y control de las Fiscalías Superiores y provinciales Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas.

Artículo Segundo.- Créase a partir de la fecha de la presente resolución la Mesa de Partes Unica de Tráfico Ilícito de Drogas de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal encargada de intervenir en los procesos penales por Delito de Tráfico Ilícito de Drogas que se tramiten ante la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas; cuyo personal administrativo será designado a propuesta del Fiscal Supremo Provisional doctor Juan Efraín Chil Mezarina.

Artículo Tercero.- Los Fiscales provinciales Antidrogas doctores Juan Gonzaga Malca Pérez, Juan Alberto Castañeda Llanos, Luis Alberto Valdivia Zuzunaga, Jorge Alberto Rengifo Rojas, María Beatriz Cabello Arce, Manuel Germán Francisco Castro Sánchez, Edith Hernández Miranda, Néstor Artidoro Padilla Romero y Jaime Schwartz Azpur, se encuentran bajo la supervisión y control de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal encargada de intervenir en los procesos penales por Delito de Tráfico Ilícito de Drogas que se tramiten ante la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas a cargo del Fiscal Supremo Provisional doctor Juan Efraín Chil Mezarina.

Artículo Cuarto.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público será la encargada de implementar la Mesa de Partes Unica de Tráfico Ilícito de Drogas y efectuar las acciones administrativas que corresponda.

Artículo Quinto.- Las Fiscalías Superiores y Provinciales que conozcan de los procesos penales por Tráfico Ilícito de Drogas percibirán una bonificación por función especializada, en cuanto el Ministerio de Economía y Finanzas otorgue la partida presupuestal correspondiente, en aplicación del principio constitucional establecido en el Artículo 158 de la Constitución Política del Perú que prescribe la igual

de derechos, prerrogativas y obligaciones de los miembros del Ministerio Público con los Magistrados del Poder Judicial.

Artículo Sexto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Dejándose sin efecto las demás disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo Séptimo.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al señor Ministro de Economía y Finanzas al señor Ministro de Justicia, al señor Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, al señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JUAN EFRAIN CHIL MEZARINA Fiscal Supremo (p) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JOSE ANTONIO LUNA BAZO Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

22. Establecen competencia de Fiscalías Superiores del Distrito Judicial de Lima que conocen de procesos con reos en cárcel y/o procesos complejos (18/03/97).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO Nº 230-97-MP-FN-CEMP

Lima, 14 de marzo de 1997

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución Administrativa N° 030-97-P-CSJL donde se dispone que las 3 Salas destinadas al Juzgamiento de reos en cárcel serán integradas además por 2 Vocales Supernumerarios, conformándose cada una de dichas Salas por 5 Vocales Superiores las que anteriormente estaban conformadas por 3 Vocales Superiores; que, asimismo se ha dispuesto la fusión de las dos Salas Transitorias Penales Especiales dedicadas al Juzgamiento de casos complejos (banda) en una sola integrándola con 6 Vocales Superiores, las que anteriormente cada una de las referidas Salas estaban conformadas por 3 Vocales Superiores; que, ello implica un mayor número de Vocales Superiores integrantes en las nuevas conformaciones de Salas destinadas al Juzgamiento de reos en cárcel como la Sala Transitoria Penal Especial dedicada al Juzgamiento de casos complejos (banda) en número de 5 y 6 Vocales Superiores, respectivamente, por lo que resulta necesario dictar las medidas tendientes a racionalizar el trabajo y optimizar el Despacho Fiscal, disponiéndose en forma transitoria que 2 Fiscalías Superiores despachen con cada una de las Salas Superiores en referencia, redistribuyéndose la carga procesal y estando al Acuerdo N° 5044 adoptado por unanimidad en sesión de fecha 14 de marzo de 1997 por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo y miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra con licencia por motivo de salud, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 26738;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer la competencia de las Fiscalías Superiores en lo Penal y Fiscalías Superiores Penales Transitorias del Distrito Judicial de Lima, que conocen de procesos con reos en cárcel y/o procesos complejos, según sea el caso, redistribuyéndose la carga procesal de la manera siguiente:

1. Con la Octava Sala Penal:

Expedientes Pares: Octava Fiscalía Superior a cargo del doctor Pablo Sánchez Velarde.

Expedientes Impares: Décimo Primera Fiscalía Superior a cargo del doctor Carlos Mansilla Gardella.

2. Con la Novena Sala Penal:

Expedientes Pares: Novena Fiscalía Superior a cargo del doctor Edgardo Vargas Romero.

Expedientes Impares: Décimo Segunda Fiscalía Superior a cargo del doctor Víctor Cubas Villanueva.

3. Con la Décima Sala Penal:

Expedientes Pares: Décima Fiscalía Superior Penal a cargo del doctor Carlos Navas Rondón.

Expedientes Impares: Fiscal Superior Penal del Distrito Judicial de Lima, doctor Rafael Agüero Pinto.

4. Con la Sala Transitoria Penal Especial:

Expedientes Pares: Primera Fiscalía Superior Penal Transitoria a cargo del doctor Dante Oré Blas.

Expedientes Impares: Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria a cargo del doctor Carlos Torres Caro.

Artículo Segundo.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público adoptará las medidas administrativas que correspondan para racionalizar el personal administrativo que laboran en las citadas Fiscalías Superiores.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al señor Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y al Fiscal Superior doctor Pablo Sánchez Velarde del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JUAN EFRAIN CHIL MEZARINA Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del
Ministerio Público

JOSE ANTONIO LUNA BAZO Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

23. Disponen que la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal que despacha el Fiscal Supremo conozca de procesos penales por Delito de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas) (05/04/97).

RESOLUCION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 267-97-MP-FN-CEMP

Lima, 4 de abril de 1997

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público como titular de la acción penal le corresponde la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el Derecho;

Que, habiéndose expedido la Resolución Administrativa N° 340-CME-PJ de fecha 14 de marzo de 1995 por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, es necesario que el Ministerio Público designe a la Fiscalía Suprema en lo Penal que se encargará de intervenir de manera exclusiva en los procesos penales por Delito de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas);

Que, en el Ministerio Público existen dos Fiscalías Supremas en lo Penal que, sin perjuicio de los procesos penales que le corresponden, actualmente se encargan de intervenir de manera exclusiva como Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros y de Trafico Ilícito de Drogas, designadas mediante Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 215 y N° 243-97-MP-FN-CEMP, respectivamente; que no obstante la carga procesal asumida por la Primera Fiscalía Suprema y su designación como Fiscalía Suprema Especializada, es necesario además disponer que se encargue de intervenir de manera exclusiva en los procesos penales por Delito de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas);

Que, estando al Acuerdo N° 5376 adoptado por unanimidad en sesión de fecha 4 de abril de 1997 por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, con dispensa de la lectura del acta; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 26623, 26695 y 26738;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal que despacha el Fiscal Supremo, doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, sin perjuicio de los procesos penales que le corresponda y de la designación materia de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 243-97-MP-FN-CEMP de fecha 25 de marzo de 1997, se encargue de intervenir de manera exclusiva en los procesos penales por Delito de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas); asimismo, ejercerá la supervisión y control de las Fiscalías Superiores y Provinciales Especializadas en Delito de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas).

Artículo Segundo.- Créase a partir de la fecha de la presente resolución la Mesa de Partes Unica y Centralizada de la Primera Fiscalía Suprema encargada de intervenir exclusivamente en los procesos penales por Delito de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas); cuyo personal administrativo será designado a propuesta del Fiscal Supremo, doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra.

Artículo Tercero.- Los procesos penales seguidos por Delito de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas) que se encuentren en giro ante la instancia suprema, serán remitidos a la Mesa de Partes Unica y Centralizada de la Primera Fiscalía Suprema encargada de intervenir exclusivamente en los procesos penales por Delito de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas).

Artículo Cuarto.- La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público será la encargada de implementar la Mesa de Partes Unica y Centralizada de la Primera Fiscalía Suprema encargada de intervenir exclusivamente en los procesos penales por Delito de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas).

Artículo Quinto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Dejándose sin efecto las demás disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo Sexto.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al señor Ministro de Justicia, al señor Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Presidente de la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JUAN EFRAIN CHIL MEZARINA Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JOSE ANTONIO LUNA BAZO Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

24. Constituyen Fiscalías Especializadas en Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas) (09/04/97).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 280-97-MP-FN-CEMP

Lima, 7 de abril de 1997

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, habiéndose expedido la Resolución Administrativa N° 001-97-SPPCS por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, es necesario que el Ministerio Público designe a la Fiscalía Superior Penal Especializada en Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas) con competencia a nivel nacional y sede en el Distrito Judicial de Lima para que despache con la Sala Superior Corporativa con competencia a nivel nacional; y estando al Acuerdo N°5402 adoptado por unanimidad en sesión de fecha 7 de abril de 1997 por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que el doctor Juan Efraín Chil Mezarina, Fiscal Supremo Provisional de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y el señor José Antonio Luna Bazo, Secretario Ejecutivo y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público se encuentran con licencia por motivo de viaje; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s.26623, 26695 y 26738;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir la Fiscalía Superior Penal Especializada en Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas) con competencia a nivel nacional y sede en el Distrito Judicial de Lima para que despache con la Sala Superior Corporativa, interviniendo en los procesos penales a los que se refieren los Artículos Segundo y Cuarto de la Resolución Administrativa N°340-CME-PJ expedida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, en cuanto fuere de su competencia.(*)

(* Por medio del Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 698-99-MP-CEMP, publicada el 22-09-99, se dá por concluido el funcionamiento de la Fiscalía Superior Penal Especializada en Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas) con competencia nacional y sede en el Distrito Judicial de Lima, materia del presente Artículo.

Artículo Segundo.- Desígnese al doctor Rafael Pedro Agüero Pinto, Fiscal Superior Titular de Lima, para que atienda la Fiscalía Superior Penal Especializada en Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas), dándosele por concluido su designación materia de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 230-97-MP-FN-CEMP, Artículo Primero, de fecha 14 de marzo de 1997.(*)

(* Designación dada por concluida por el Artículo Segundo de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 698-99-MP-CEMP, publicada el 22-09-99.

Artículo Tercero.- Desígnese al doctor Javier Nino Pariona Pastrana, Fiscal Adjunto Superior Provisional, para la Fiscalía Superior Penal Especializada en Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas).

Artículo Cuarto.- Créase la Mesa de Partes Unica y Centralizada de la Fiscalía Superior Penal Especializada en Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro). Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas).

Artículo Quinto.- El Fiscal Superior encargado de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas) se constituirá a los Establecimientos Penitenciarios existentes en la República cuando se trate procesos con reos en cárcel para intervenir en el juzgamiento que corresponda.

Artículo Sexto.- El Fiscal Superior doctor Carlos Alberto Torres Caro asumirá la carga procesal pendiente de la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria debiendo cumplir con emitir el dictamen fiscal correspondiente y continuar con las audiencias en los procesos que se encuentran pendientes de sentencia y/o audiencias continuadas en el plazo señalado a la respectiva Sala.

Artículo Séptimo.- Déjese sin efecto las demás disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo Octavo.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al señor Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Presidente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor Presidente de la Sala Superior Corporativa, al señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y al Fiscal Superior doctor Pablo Sánchez Velarde encargado de las gestiones de gobierno delegadas por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUINO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

25. Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas), (09/04/97).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 281-97-MP-FN-CEMP

Lima, 7 de abril de 1997

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, habiéndose expedido la Resolución Administrativa N° 001-97-SPPCS por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, es necesario que el Ministerio Público constituya la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas), con competencia a nivel nacional y sede en el Distrito Judicial de Lima, para que a dedicación exclusiva despachen con los Juzgados Especializados en lo Penal Corporativo con competencia a nivel nacional; y estando al Acuerdo N° 5403 adoptado por unanimidad en sesión de fecha 7 de abril de 1997 por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que el doctor Juan Efraín Chil Mezarina, Fiscal Supremo Provisional de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y el señor José Antonio Luna Bazo, Secretario Ejecutivo y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público se encuentran con licencia por motivo de viaje; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s.26623, 26695 y 26738;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas), con competencia a nivel nacional y sede en el Distrito Judicial de Lima, para que a dedicación exclusiva despachen con los Juzgados Especializados en lo Penal Corporativo con competencia a nivel nacional, interviniendo en los procesos penales a los que se refieren los Artículos Segundo y Quinto de la Resolución Administrativa N° 340-CME-PJ expedida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, en cuanto fuere de su competencia.(*)

(*) El funcionamiento de la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales Especializadas ha sido dado por concluido por el Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 479-99-MP-CEMP, publicada el 23-06-99.

Artículo Segundo.- Designar a los doctores Fara Cubillas Romero y Jorge Luis Cortez Pineda, Fiscales Provinciales Titulares de Lima, para que atiendan la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales Especializadas en Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas), respectivamente; iniciando el turno correspondiente la Primera Fiscalía Provincial Especializada mencionada por el término de quince días.(*)(**)

(*) Designación de la Dra. Fara Cubillas Romero, dada por concluida por el Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 015-98-MP-CEMP, publicada el 10-01-98.

(**) Designación del Dr. Jorge Luis Cortez Pineda, dada por concluida por el Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 479-99-MP-CEMP, publicada el 23-06-99.

Artículo Tercero.- Los Fiscales Provinciales designados en el artículo precedente se constituirán a los Establecimientos Penitenciarios existentes en la República cuando se trate de procesos con reos en cárcel en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Cuarto.- Las Fiscalías Provinciales en lo Penal y/o Mixtos de la República que durante su turno conozcan de investigaciones preliminares por Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas), remitirán los actuados a la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas) de turno.

Artículo Quinto.- Déjese sin efecto las demás disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo Sexto.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al señor Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Presidente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor Presidente de la Sala Superior Corporativa encargada de conocer los procesos penales por Delito de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas), al señor Secretario Ejecutivo, de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y al Fiscal Superior doctor Pablo Sánchez Velarde encargado de las gestiones de gobierno delegadas por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUINO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

26. Disponen que Fiscalías Superiores despachen con sus respectivas Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima (09/04/97).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 282-97-MP-FN-CEMP

Lima, 7 de abril de 1997

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las Resoluciones Administrativas N°s. 038 y 040-P-CSJL donde se reduce de siete a seis el número de Salas Penales que conocen de procesos con reos libres, siendo integradas por cinco Vocales cada una; determinándose la competencia de las cinco primeras para conocer de procesos ordinarios y del juzgamiento en Juicio Oral en general, correspondiendo a la Sexta Sala conocer en forma exclusiva en grado de apelación, de todos los procesos sumarios; es necesario dictar las medidas pertinentes para adecuar el despacho Fiscal y estando al Acuerdo N° 5404 adoptado por unanimidad en sesión de fecha 7 de abril de 1997 por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, dejándose constancia que el doctor Juan Efraín Chil Mezarina, Fiscal Supremo Provisional de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y el señor José Antonio Luna Bazo, Secretario Ejecutivo y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público se encuentran con licencia por motivo de viaje; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 26738;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que de la Primera a la Quinta Fiscalía Superior en lo Penal de Lima despachen con su respectiva Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer que la Sexta y Séptima Fiscalía Superior en lo Penal de Lima despachen con la Sexta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; correspondiendo a la primera de las nombradas conocer de los expedientes pares y a la segunda de las mencionadas conocer de los expedientes impares.

Artículo Tercero.- La Sexta y Séptima Fiscalía Superior en lo Penal de Lima remitirán su carga de procesos ordinarios a la Tercera Fiscalía Superior en lo Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- Las Fiscalías Superiores en lo Penal de Lima continuarán conociendo de las quejas de derecho, materia del Artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, conforme al turno correspondiente.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al señor Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y al Fiscal Superior doctor Pablo Sánchez Velarde del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

27. Crean Fiscalías Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas con Competencia a Nivel Nacional (06/05/97).

RESOLUCION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 376-97-MP-FN-CEMP

Piura, 6 de mayo de 1997

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución Administrativa N° 008-STP-TID expedida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas y considerando que a la fecha funcionan la Primera y Segunda Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas con competencia a nivel nacional lo cual resulta insuficiente para atender casos que se presentan en toda la República de acciones vinculadas al delito de tráfico ilícito de drogas y que en algunas zonas de difícil acceso no pueden intervenir oportunamente porque en algunos casos el acceso es complicado debido a lo accidentado de su geografía y/o por la carencia de suficientes medios de transporte, por lo que resulta necesario la creación de la Tercera y Cuarta Fiscalías Provinciales Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas con sede en la ciudad de Lima y con competencia a nivel nacional; y a lo acordado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión vespertina de fecha 6 de mayo de 1997, con dispensa de la lectura del acta; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 26738;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Créase la Tercera y Cuarta Fiscalías Provinciales Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas, con competencia a nivel nacional para intervenir en los procesos penales por delito de Tráfico Ilícito de Drogas a los que se refieren los Artículos 4 y 6 de la Resolución Administrativa N° 328-CME-PJ, en lo que fuere de su competencia. Tienen como sede la ciudad de Lima.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Jorge Alberto Rengifo Rojas, Fiscal Provincial, como Fiscal Provincial Provisional de la Tercera Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas. (*) (*) Designación dada por concluida por el Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 618-98-MP-CEMP, publicada el 19-09-98.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Juan Alberto Castañeda Llanos, Fiscal Provincial, como Fiscal Provincial Provisional de la Cuarta Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas.

Artículo Cuarto.- Destacar a los Fiscales Adjuntos Provinciales de apoyo a las Fiscalías Provinciales Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas:

TERCERA FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN TRAFICO ILICITO DE DROGAS

- Doctor José Carlos Santillán Aguilar
- Doctor Félix Saravia Sauñe
- Doctora Aída Mercedes Arista Palomino.

CUARTA FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN TRAFICO ILICITO DE DROGAS

- Doctor Mario Hugo Silva Astete, dándosele por concluida su designación materia de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 178-97-MP-FN-CEMP, Artículo quinto, de fecha 20 de febrero de 1997.
- Doctor Eduardo Octavio Castañeda Garay
- Doctor Jorge Veiga Reyes.

Artículo Quinto.- Disponer lo siguiente:

- La Primera Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas a cargo de la doctora Flor de María Maita Luna despachará con el Primer Juzgado Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas. (*) (*) Según el artículo 1° de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 756-97-MP-CEMP, publicada el 21.08.97; queda sin efecto la designación.
- La Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas a cargo de la doctora Juana Córdova de los Santos despachará con el Segundo Juzgado Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas.
- La Tercera Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas a cargo del doctor Jorge Alberto Rengifo Rojas despachará con el Juzgado Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas a cargo de la doctora Roxana Elizabeth Becerra Urbina.

- La Cuarta Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas a cargo del doctor Juan Alberto Castañeda Llanos despachará con el Juzgado Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas a cargo del doctor Alfredo Barrera Flores.

Artículo Sexto.- Disponer que la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas designe durante su turno al Fiscal Adjunto Provincial de apoyo que laborará las 24 horas en la Fiscalía Provincial Penal que funciona en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", para que intervenga en los casos delictivos al que se refiere el Artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 328-CME-PJ.

Artículo Séptimo.- Déjese sin efecto las demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Octavo.- Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, Ministro del Interior, Director de la Dirección Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, doctor Juan Efraín Chil Mezarina, Fiscal Supremo Provisional a cargo de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal y Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Penal Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Fiscales Superiores encargados de la gestión de gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público a nivel de la República y Fiscales Provinciales de la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JUAN EFRAIN CHIL MEZARINA Fiscal Supremo (P) - Miembro Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JOSE ANTONIO LUNA BAZO Secretario Ejecutivo - Miembro Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

28. Amplían las facultades de los integrantes del Pool de Fiscales de Lima que laboran en las Unidades Policiales para que además intervengan en las investigaciones llevadas a cabo con motivo de hechos ocurridos en el Cono Norte y Cono Este (Chosica), (24/05/97).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 446-97-MP-FN-CEMP

Lima, 23 de mayo de 1997

VISTO Y CONSIDERANDO

Que, es necesario ampliar las facultades de los integrantes del Pool de Fiscales de Lima que laboran en las Unidades Policiales para que además intervengan en las investigaciones llevadas a cabo con motivo de hechos ocurridos en el Cono Norte y Cono Este (Chosica), dando cuenta al Fiscal Provincial de Turno correspondiente sobre el inicio de estas investigaciones policiales y estando al Acuerdo N° 6091 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de fecha 22 de mayo de 1997; en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 26623, 26695 y 26738;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los integrantes del Pool de Fiscales de Lima que laboran en las Unidades Policiales además intervendrán en las investigaciones llevadas a cabo con motivo de hechos ocurridos en el Cono Norte y Cono Este (Chosica), dando cuenta al Fiscal Provincial de Turno correspondiente sobre el inicio de estas investigaciones policiales.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial Ministro del Interior, Director General de la Policía Nacional del Perú, doctor Juan Efraín Chil Mezarina, Fiscal Supremo Provisional de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, Supervisor y Coordinador de las funciones de los Fiscales Adjuntos del Pool de Fiscales de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JUAN EFRAIN CHIL MEZARINA Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

29. Aprueban Circular N° 002-97-MP-FN-CEMP, referida a la tramitación por parte de la Fiscalía de Denuncias que se encuentren en las dependencias policiales por mas de sesenta días (24/05/97).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 447-97-MP-FN-CEMP

Lima, 23 de mayo de 1997

VISTO Y CONSIDERANDO

Que, estando a la información establecida registrada con respecto a la tramitación de las denuncias en las Fiscalías Provinciales Penales y/o Mixtas a nivel nacional que se encuentran derivadas a las dependencias policiales, se advierte que existen denuncias en las dependencias policiales con una antigüedad mayor a seis meses por lo que es necesario adoptar las directivas correctivas a efectos de Imprimir celeridad en la tramitación de las mismas, suponiendo que los Fiscales Provinciales Penales y/o Mixtos a nivel nacional que hayan derivado las denuncias a la Policía Nacional del Perú para su investigación correspondiente y que a la fecha se encuentren por más de 60 días en esas dependencias policiales, deberán solicitarlas en el estado en que se encuentren para definir el ejercicio de la acción penal o el archivamiento del caso, y estando al Acuerdo N° 6092 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de fecha 22 de mayo de 1997; en uso de las atribuciones conferidas en las Leyes N°s 26623, 26696 y 26738;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Aprobar la Circular N° 002-97-MP-FN-CEMP que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Director General de la Policía Nacional del Perú y a los Fiscales Superiores encargados de la gestión de gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales de la República para supervisar el cumplimiento de la presente resolución,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JUAN EFRAIN CHIL MEZARINA Fiscal Supremo Provisional - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JOSE ANTONIO LUNA BAZO Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

CIRCULAR N° 002-97-MP-FN-CEMP

1. Los Fiscales Provinciales Penales y/o Mixtos a nivel nacional que hayan derivado las denuncias a la Policía Nacional del Perú para la investigación correspondiente y que a la fecha se encuentren por más de 60 días en esas dependencias policiales, deberán solicitarlas en el estado en que se encuentren para definir el ejercicio de la acción penal o el archivamiento del caso.

2. Los Fiscales Superiores encargados de la gestión de gobierno de los Distritos Judiciales de la República serán los responsables de hacer cumplir la presente circular; dando cuenta a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Lima, 22 de mayo de 1997

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JUAN EFRAIN CHIL MEZARINA Fiscal Supremo Provisional - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JOSE ANTONIO LUNA BAZO Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

30. Reglamento Unico N° 001-97-MP-FN-DICA, de Control y Administración de Bienes Incautados y Objetos Elemento del Delito (21/02/97).

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL MINISTERIO PUBLICO N° 100-97-SE-TP-CE-MP

Lima, 19 de febrero de 1997

VISTO:

El proyecto de "Reglamento Unico para el Control y Administración de Especies Incautadas y Objetos Elemento del Delito en el Ministerio Público";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia General N° 306-96-MP-FN-GG se aprobó el Manual de Procedimientos N° 006-96-MP-FN-DICA "Tasación, Conservación y Custodia de Especies Incautadas y Objetos Elemento del Delito en el Ministerio Público";

Que, mediante Resolución N° 602-90-MP-FN se aprobó la Directiva General N° 001-90-MP-FN/DICPIP "Normas para los Remates Públicos en los Distritos Judiciales";

Que, es necesario actualizar y unificar en un solo documento todo lo relacionado a la captación, tasación, custodia, conservación, devolución, remate público y administración de los Bienes Incautados y Objetos Elemento del Delito en la Institución, así como identificar a los responsables que participan en dicho proceso;

De conformidad con Las atribuciones conferidas mediante Ley N° 26623, Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 035-96-MP-FN-CE-MP que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, y en mérito al Artículo 19° de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 005-96-SE-TP-CE-MP que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva del Ministerio Público, y contando con el visto bueno de los Gerentes Centrales de Administración, de Presupuesto y Planeamiento, Asesoría Jurídica y del Gerente General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento Unico N°001-96-MP-FN-DICA "Control y Administración de Especies Incautadas y Objetos Elemento del Delito en el Ministerio Público que se adjunta a la presente en echo (8) folios y tres (3) Anexos que forman parte de la misma.

Artículo Segundo.- Encargar a la División Central de Administración su reproducción y difusión, así como su permanente actualización.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSE ANTONIO LUNA BAZO Titular del Pliego del Ministerio Público

REGLAMENTO UNICO N° 001-97-MP-FN-DICA: CONTROL Y ADMINISTRACION DE ESPECIES INCAUTADAS Y OBJETOS ELEMENTO DEL DELITO EN EL MINISTERIO PUBLICO

CAPITULO I

I.- BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 52, "Ley Orgánica del Ministerio Público".
- Decreto Supremo N° 36-94-JUS que modificó la Estructura Orgánica del Ministerio Público aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-93-JUS.
- Resoluciones de Gerencia General N°s. 089 y 095-95-MP-FN-GG, y N° 157-96-MP-FN-GG, de aprobación y modificación del Manual de Organización y Funciones de la División Central de Administración.
- Ley N° 26623 que declaró en reorganización al Ministerio Público, y sus modificatorias N°s. 26695 y 26738.
- Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 035-96-MP-FN-CEMP que aprobó el

Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.
- Resolución Administrativa N° 005-96-SE-TP-CE-MP de la Secretaría Ejecutiva que aprobó su Reglamento de Organización y Funciones.

II.- INTRODUCCION

El presente Reglamento forma parte de la nueva política institucional, dirigida hacia la simplificación y unificación de normas y procedimientos administrativos que se utilizan y desarrollan en el Ministerio Público, siendo este documento el correspondiente a lo relacionado a las Especies Incautadas y Objetos Elemento del Delito que ingresan a la Institución .

III.-GENERALIDADES

Artículo 1°.- Para efectos del presente documento, el concepto de "Bienes Incautados y Objetos Elemento del Delito" se considerarán a aquellos decomisados por las autoridades judiciales y los Fiscales, en cumplimiento de su función, a los que en adelante se les denominará "Incautado".

Artículo 2°.- El presente documento norma la captación, tasación, custodia, conservación, devolución, remate público y administración de lo incautado.

Artículo 3°.- Las normas y formatos comprendidos en el presente documento son de cumplimiento y aplicación obligatoria por los Fiscales, Funcionarios y servidores de la División Central de Administración, de la División Central de Finanzas y los Delegados Administrativos, en lo que les corresponda.

CAPITULO II: DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES INCAUTADOS

Artículo 4°.- El control y administración de lo incautado estará a cargo de la División Central de Administración.

Artículo 5°.- El responsable del proceso de recepción, registro, almacenamiento y custodia de lo incautado, es el Subgerente de Almacén en la Sede Central, y el Delegado Administrativo en los Distritos Judiciales, quien deberá controlar, supervisar y coordinar dichas acciones.

Artículo 6 .- El responsable del control, distribución, remate y/o incineración de lo incautado, es el encargado de Bienes Incautados y Objetos Elemento del Delito designado por la División Central de Administración.

Artículo 7°.- Los inventarios físicos de lo incautado se realizarán en forma trimestral, y los informes se elevarán a la División Central de Administración.

CAPITULO III

1.- DE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS

1.1 DEL INTERNAMIENTO, PERMANENCIA Y RETIRO DE LO INCAUTADO

Artículo 8°.- En la Sede Central (comprende a las Fiscalías de Lima, Cono Norte y Chosica). El Fiscal Provincial, mediante BOLETA DE INTERNAMIENTO (Anexo N° 1) dispondrá el internamiento de lo incautado, y será el único responsable y autorizado para determinar su salida del Almacén.

Artículo 9.- En los demás Distritos Judiciales. Los Fiscales Provinciales de la Sede Distrital, dispondrán el internamiento de lo incautado a través del Delegado Administrativo mediante Oficio y aquellas Fiscalías que se encuentren alejadas de la Sede Distrital, remitirán un informe al Delegado Administrativo cada vez que se efectúe incautación de bienes.

1.2 EL PROCEDIMIENTO EN GENERAL

Artículo 10°.- El encargado del Almacén, deberá verificar las características y condiciones en que se encuentra lo incautado, llenando la "BOLETA DE INTERNAMIENTO" por triplicado, procediendo a entregar una copia al Fiscal y otra copia a la División Central de Administración.

Artículo 11°.- A continuación llenará el Libro "Toma Razón de Especies Incautadas y Objetos Elemento del Delito" procederá a clasificar y ubicar lo incautado en el respectivo almacén. El Libro Toma-Razón deberá contener obligatoriamente los siguientes conceptos básicos:

- Fecha de Ingreso
- N° de Boleta de Internamiento
- Fiscalía que interna los bienes
- N° de Denuncia
- N° de Atestado Policial
- Nombre y/o Razón Social del Incautado y/o Agraviado
- Descripción General del Bien Incautado
- Valor del bien, el que puede ser referencial
- N° de Boleta de Devolución
- Fecha de Devolución
- Sello y V° B° de la Fiscalía a quien se hace la devolución.

Artículo 12°.- Para efectos de que lo incautado pueda ser retirado del almacén, el Fiscal Provincial que dispuso su internamiento deberá firmar el Acta de Entrega-Recepción (Reverso de Anexo N° 2), sin cuya autorización ningún bien incautado podrá salir del almacén.

Artículo 13°.- Luego el encargado de lo incautado deberá llenar la Boleta de Devolución (Anverso de Anexo N° 2) por triplicado, verificando las características y el estado del bien, copia de la cual enviará al Fiscal Provincial de la causa, otra a la División Central de Administración archivando el Original.

1.3 DE LA TASACION

Artículo 14°.- Cuando se trate de internar metales o piedras presumiblemente de valor, la División de Logística o Delegación Administrativa se encargará de contactar OBLIGATORIAMENTE con un perito tasador, quien sentará un Acta por triplicado en la que debe figurar el tipo, peso, valor aproximado y otras características significativas del bien.

Copia del Acta será remitida al Fiscal que dispuso el internamiento, otra a la División de Logística y se archivará el original en el Departamento de Almacén.

1.4 DEL ALMACENAMIENTO

Artículo 15°.- Las Fiscalías de la Sede Central, deberán canalizar a través del Departamento de Almacén, la información de la existencia de lo incautado a fin de garantizar su conservación. Las Fiscalías de los demás Distritos Judiciales lo harán a través del Delegado Administrativo correspondiente, quien remitirá la información a la División Central de Administración.

Artículo 16°.- La División de Logística deberá informar a la División Central de Administración de la situación de lo incautado.

2.- DE LA DEVOLUCION Y ADJUDICACION DE LO INCAUTADO

Artículo 17°.- El Fiscal procederá a disponer la incautación de los bienes y objetos elementos del delito, de acuerdo con las normas y procedimientos legales vigentes los mismos que serán internados en custodia en el ALMACEN DE BIENES INCAUTADOS, en tanto se expida el auto de sobreseimiento, sentencia condenatoria o absolutoria al propietario.

Artículo 18°.- Cuando un bien va a ser devuelto a su propietario o enviado al Juzgado, se realiza mediante la "Boleta de Devolución" y el "Acta de Entrega-Recepción".

Artículo 19°.- Consentida y ejecutoriada la Resolución Condenatoria, se convocará a remate público de lo incautado, hasta por dos veces. Declarado desierto el segundo remate, el Titular del Pliego, a propuesta de la División Central de Administración, autorizará la adjudicación directa a favor de Instituciones del Estado o Instituciones sin fines de lucro.

Artículo 20°.- Los bienes incautados libres de proceso judicial, podrán ser adjudicados al Ministerio Público a propuesta de la División Central de Administración, con autorización del Titular del Pliego.

Artículo 21°.- Los bienes percibibles incautados, serán adjudicados directamente por el Ministerio Público con autorización del Titular del Pliego, a Entidades del Estado o Instituciones Asistenciales, Educativas o Religiosas sin fines de lucro, comunicando el hecho al Fiscal que conoce la causa.

Artículo 22°.- El Fiscal a cargo de la causa que dio origen al ingreso de lo incautado, es el único autorizado para ordenar la devolución a su propietario.

3.- DEL REMATE

Artículo 23°.- La División Central de Administración establecerá un Cronograma de Remates , y comunicará a los Delegados Administrativos de los respectivos Distritos Judiciales la autorización del Gerente General para el inicio de los actos preliminares para la ejecución de los remates.

Artículo 24°.- Para la venta en remate público se adoptarán los procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil vigente.

Artículo 25°.- Verificada la situación de cada especie a través de los informes emitidos por los Fiscales Provinciales, el Fiscal Superior más antiguo declarará aptas mediante Resolución Administrativa (Anexo N° 3) las especies que serán objeto de remate, y designará a dos peritos tasadores quienes se encargarán de lotizar y tasar dichas especies.

Artículo 26°.- Los Peritos Tasadores designados deberán jurar el cargo ante el Fiscal Superior más antiguo y presentarán su informe pericial dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días útiles al Delegado Administrativo debiendo ratificarse en su pericia. La secuencia de estos actos deberá constar en actas.

Artículo 27°.- El Delegado Administrativo, remitirá copia de todo lo actuado a la División Central de Administración, incluyendo la propuesta de Martillero Público, si lo hubiera en el Distrito Judicial.

Artículo 28°.- La División Central de Administración evaluará la documentación remitida y elevará al Titular del Pliego la propuesta de Martillero en el caso que no existiera en el Distrito Judicial correspondiente.

Artículo 29°.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, efectuará la convocatoria de la venta en Remate Público de las especies aptas, designando al Martillero Público que se hará cargo del Remate, fijando que los honorarios del Martillero y los gastos de publicación correrán a cargo de los postores adjudicatarios.

Artículo 30°.- El pago de los Peritos Tasadores será del 1.5% del monto total obtenido de la venta de las especies en remate, repartiéndose el porcentaje entre los designados. Dicho pago se hará con cargo a los gastos administrativos del remate de la fuente de financiamiento de ingresos propios.

Artículo 31°.- La División de Tesorería comunicará a los Delegados administrativos el Número de la Cuenta Corriente de Ingresos Propios de cada Distrito Judicial en que serán depositados los montos recaudados en cada remate.

Artículo 32°.- El acto de Remate Público será conducido por el Martillero Público designado para ello, bajo su total responsabilidad, y contará con la presencia, de ser factible, de un representante de la División Central de Administración; el Fiscal Superior más antiguo del Distrito Judicial y el Delegado Administrativo.

Artículo 33°.- Los documentos a emplearse serán la Póliza de Remate (original y cuatro copias) y el Acta de Remate Administrativo (original y cuatro copias), documentos que deben ser rubricados por los participantes del remate y el adjudicatario.

Artículo 34°.- Concluido el remate se confeccionará una planilla por cuadruplicado donde se consignará el precio base de remate y el precio de venta de cada especie rematada, las que serán distribuidas entre, División Central de Administración, División de Contabilidad, Martillero Público y Delegado Administrativo, según corresponda, conjuntamente con la Póliza y Actas respectivas. Asimismo, la División Central de Administración, elevará el informe final al Titular del Pliego.

Artículo 35°.- Los bienes se entregarán previa cancelación total del lote, lo que no deberá exceder de las 48 horas de concluido el evento.

Artículo 36°.- Los lotes que no fueron vendidos en el remate, previa publicación y exhibición, serán rematados en segunda subasta pública con el castigo del 20% del valor de la tasación, y de no venderse se procederá a adjudicar directamente al Estado o Instituciones sin fines de lucro, con autorización del Titular del Pliego.

Artículo 37°.- El producto obtenido de la venta en remate será destinado para la atención de necesidades de bienes y servicios que el Titular del Pliego determine prioritaria, y distribuidos en los Distritos Judiciales que más lo necesiten.

Artículo 38°.- El monto recaudado por concepto del remate será empozado, previa deducción de los gastos del remate en el Banco de la Nación inmediatamente después de realizado el cobro.

Artículo 39.- Los fondos recaudados como producto del remate, deberán ser depositados con papeletas independientes de otros conceptos de ingresos propios.

Artículo 40°.- Las Boletas de Depósito serán remitidas a las Divisiones Centrales encargadas de administrar dichos fondos.

4.- DE LA CAPTACION

Artículo 41°.- Los Fiscales Provinciales a cargo de la causa por Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Aduaneros informarán a la División Central de Administración sobre bienes y/o dinero en efectivo incautado depositado en la Cuenta del Banco de la Nación respectiva, adjuntando copia de la Boleta de Depósito.

Artículo 42°.- La División de Tesorería solicitará al Banco de la Nación copia de los comprobantes de depósito y demás documentos, asumiendo el control cruzado de los depósitos y su conformidad.

Artículo 43°.- La División Central de Administración realizará la conciliación con la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas (OFECOD) y la Superintendencia Nacional de Aduanas (SUNAD), a fin de terminar el monto que por concepto de ingresos propios correspondan al Ministerio Público, de acuerdo a las Normas Legales vigentes.

5.- DE LA INCINERACION

Artículo 44°.- Los bienes incautados y objetos elemento del delito que atentan contra la salud, moral o el orden público, deberán ser incinerados en presencia del Fiscal Provincial de Prevención del Delito o de Turno, con conocimiento del Fiscal que conoce la causa.

Artículo 45°.- La División Central de Administración a propuesta del Subgerente de Almacén o delegado administrativo, autorizará la incineración o destrucción de los bienes incautados en estado de DETERIORO, dando cuenta al Titular del Pliego. En la Sede Central, la diligencia se realizará en presencia del Fiscal Provincial Penal de Turno, permanentemente, o quien éste designe, dando cuenta a los Fiscales que conocen la causa; en los Distritos Judiciales a nivel nacional se hará en presencia del Fiscal que conoce la causa, o en su defecto del Fiscal Superior más antiguo o quien éste designe, dando cuenta al Fiscal que conoce la causa.

6.- DEL CONTROL

Artículo 46°.- En Los Distritos Judiciales donde no se haya designado un Delegado Administrativo, el Fiscal Superior más antiguo dispondrá quién será el encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 47°.- La División Central de Auditoría Interna es la encargada de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPITULO IV: DISPOSICION FINAL

Artículo 48°.- Cualquier aspecto no previsto en el Presente Reglamento se ceñirá a lo dispuesto en las Normas Legales vigentes sobre esta materia.

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION

En la ciudad de

siendo las.....horas del día.....estando reunidos en el local del Ministerio Público ubicado en.....

Distrito Judicial de.....

el encargado de Los Bienes Incautados SEÑOR

Subgerente de Almacén / Delegado Administrativo, hace entrega al PROPIETARIO / Representante Legal con Poder Notarial SEÑOR

Identificado con Libreta Electoral N°

con domicilio en

del (los) bien (es) que se detalla (n) a continuación:

FIRMA DEL PROPIETARIO FIRMA DEL FISCAL
HUELLA DIGITAL DEL FIRMA DEL SUBGERENTE DE PROPIETARIO ALMACEN/DELEGADO ADM.

ANEXO N° 3
MODELO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°

VISTOS:

Los informes de las Fiscalías Provinciales relacionados a los bienes incautados y objetos elemento del delito que se encuentran aptos para ser rematados públicamente;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° "Ley Anual de Presupuesto del Sector Público" establece como Recursos Propios Intangibles del Ministerio Público el dinero recaudado par la venta en remate Público de los bienes incautados y objetos elemento del delito, cuando no se ha identificado al agraviado propietario de dichos bienes, y cuya relación ha sido objeto de publicación en el Diario Oficial El Peruano, sin que los hayan reclamado en el término de seis meses;

Que, con fecha..... se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano, la relación de bienes que se encuentran internados en el almacén de especies incautadas de la Delegación Administrativa del Distrito Judicial de.....;

Que, es necesario autorizar la venta en Remate Público de los bienes incautados cuya conducción corresponde a la División Central de Administración en concordancia con el Reglamento Unificado N° 001-97-MP-FN-DICA "Control y Administración de Especies Incautadas y Objetos Elemento del Delito";

Que, para la ejecución del remate es requisito previo contar con la tasación base de especies incautadas y elementos objeto del delito, la que debe efectuarse mediante peritaje de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil y demás Leyes vigentes sobre la materia;

Que, consecuentemente resulta necesario designar a los peritos tasadores que se encarguen de la valorización de los bienes incautados y objetos elementos del delito que se encuentran aptos para ser vendidos en Remate Público;

De conformidad con el Artículo 25 del Reglamento Unificado N. 001-97-MP-FN-DICA, y las atribuciones conferidas mediante Ley N°26623;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la venta en Remate Público de los bienes incautados y objetos elementos del delito publicados en el Diario Oficial El Peruano los días y que no han sido reclamados por sus propietarios en el plazo de seis (6) meses de acuerdo a lo informado por los señores Fiscales Provinciales que dispusieron su internamiento, los que se aprecian en el anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha los señores:

.....
.....

como Peritos Tasadores de las especies incautadas y objetos elemento del delito a que se hace referencia en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- Los Peritos designados en el artículo anterior, deberán elevar su propuesta al Fiscal Superior más Antiquo del Distrito Judicial de dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días útiles de juramentado el cargo.

Artículo Cuarto.- Los Peritos nombrados sujetarán su accionara las normas contenidas en el Código Procesal Civil y demás normas legales vigentes en lo que a dichos actos corresponde.

Artículo Quinto.- Elévese copia de la presente Resolución a la División Central de Administración.

Regístrese y comuníquese.

31. Disponen que diversas Fiscalías Provinciales Penales conozcan de causas con reos libres y en cárcel (14/01/98).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 032-98-MP-CEMP
Lima, 14 de enero de 1998

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estando a las Resoluciones Administrativas N°s. 132-P-CSJL y 141-97-P-CSJL, es necesario adecuar el Sistema Fiscal y estando a lo acordado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal se encuentra con licencia por enfermedad; y de conformidad con las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 26738;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las siguientes Fiscalías Provinciales conozcan de las causas con reos libres, de la siguiente manera:

FISCALIAS PROVINCIALES PENALES PARA PROCESOS ORDINARIOS:

13ª Fiscalía Provincial Penal de Lima
16ª Fiscalía Provincial Penal de Lima
24ª Fiscalía Provincial Penal de Lima y
30ª Fiscalía Provincial Penal de Lima

FISCALIAS PROVINCIALES PENALES PARA PROCESOS SUMARIOS Y ESPECIALES EN LOS QUE EL JUEZ PENAL SENTENCIE:

2ª Fiscalía Provincial Penal de Lima
5ª Fiscalía Provincial Penal de Lima
6ª Fiscalía Provincial Penal de Lima
8ª Fiscalía Provincial Penal de Lima
9ª Fiscalía Provincial Penal de Lima
14ª Fiscalía Provincial Penal de Lima
15ª Fiscalía Provincial Penal de Lima
21ª Fiscalía Provincial Penal de Lima
23ª Fiscalía Provincial Penal de Lima
25ª Fiscalía Provincial Penal de Lima
26ª Fiscalía Provincial Penal de Lima
27ª Fiscalía Provincial Penal de Lima
29ª Fiscalía Provincial Penal de Lima
31ª Fiscalía Provincial Penal de Lima
33ª Fiscalía Provincial Penal de Lima
37ª Fiscalía Provincial Penal de Lima
39ª Fiscalía Provincial Penal de Lima
40ª Fiscalía Provincial Penal de Lima
41ª Fiscalía Provincial Penal de Lima
42ª Fiscalía Provincial Penal de Lima
43ª Fiscalía Provincial Penal de Lima y
47ª Fiscalía Provincial Penal de Lima

Artículo Segundo.- Disponer que las siguientes Fiscalías Provinciales conozcan de las causas con reos en cárcel, de la siguiente manera:

FISCALIAS PROVINCIALES PENALES PARA PROCESOS ORDINARIOS:

38ª Fiscalía Provincial Penal de Lima, 44ª Fiscalía Provincial Penal de Lima y 46ª Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, para el Establecimiento Penal de Lurigancho;

PARA PROCESOS ORDINARIOS Y ESPECIALES:

28ª Fiscalía Provincial Penal de Lima, los Establecimientos Penales de Chorrillos, Castro Castro y San Jorge.

FISCALIAS PROVINCIALES PENALES PARA PROCESOS SUMARIOS EN LOS QUE EL JUEZ PENAL SENTENCIA:

3ª Fiscalía Provincial Penal de Lima, 4ª Fiscalía Provincial

Penal de Lima, 18ª Fiscalía Provincial Penal de Lima, 45ª
Fiscalía Provincial Penal para los Establecimientos
Penales de Lurigancho y Castro Castro.
32ª y 34ª Fiscalías Provinciales Penales de Lima, para los Establecimientos Penales de Chorrillos y San Jorge.

Artículo Tercero.- Disponer que la Primera, Séptima Décima, Décimo Novena y Vigésimo Segunda Fiscalías Provinciales Penales de Lima, ejerzan funciones compartiendo la carga procesal de expedientes con otras Fiscalías Provinciales Penales de la siguiente manera:

- 6° FPPL Expedientes Pares
- 29° FPPL Expedientes Pares
- 33° FPPL Expedientes Pares
- 43° FPPL Expedientes Pares
- 39° FPPL Expedientes Pares
- 1° FPPL Expedientes Impares
- 7° FPPL Expedientes Impares
- 10° FPPL Expedientes Impares
- 19° FPPL Expedientes Impares
- 22° FPPL Expedientes Impares

Artículo Cuarto.- El Fiscal Superior encargado de la gestión de gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima se encargará del reparto de la carga procesal de los expedientes pares e impares de las Fiscalías Provinciales en lo Penal que compartan su carga con otras Fiscales detalladas en el artículo precedente.

Artículo Quinto.- Disponer que sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, y a fin de no afectar a los usuarios con el reparto de expedientes, todas las Fiscalías Provinciales en lo Penal de Lima culminen con la carga procesal pendiente a la fecha de expedición de la presente resolución; dando cuenta a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Artículo Sexto.- Poner en conocimiento la presente resolución a los señores Presidentes de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo de Coordinación Judicial, de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, y del señor Fiscal Superior encargado de la gestión de gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS Secretario Ejecutivo Interino - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

32. Disponen que Fiscalías Provinciales en lo Penal de Lima de Turno Ininterrumpido de 24 horas además de los otros delitos que por razón de turno conocen y todas las Fiscalías Provinciales en lo Penal y/o Mixtas de los Distritos Judiciales de la República de turno se avoquen al conocimiento de los delitos agravados de Homicidio Calificado-Asesinato, Secuestro, Violación Sexual de menor de 14 años de edad, Violación de menor de catorce años de edad seguida de muerte o lesión grave, robo, robo agravado y extorsión, previstos en el Decreto Legislativo N° 896 (28/05/98).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 378-98-MP-CEMP
Lima, 26 de mayo de 1998

VISTO Y CONSIDERANDO:

Habiéndose expedido los Decretos Legislativos N°s. 896 y 897, se hace necesario que la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima de Turno Ininterrumpido de 24 horas además de los otros delitos que por razón de turno conocen y todas las Fiscalías Provinciales en lo Penal y/o Mixtas de los Distritos Judiciales de la República de turno se avoquen al conocimiento de los delitos agravados de Homicidio Calificado-Asesinato, Secuestro, Violación Sexual de menor de 14 años de edad, Violación de menor de catorce años de edad seguida de muerte o lesión grave, robo, robo agravado y extorsión, desde el inicio de la investigación policial hasta la emisión del correspondiente dictamen fiscal, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 897 "Ley de Procedimiento Especial para la investigación y juzgamiento de los delitos agravados que tipifica el Decreto Legislativo N° 896" y estando al Acuerdo N° 2621 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de fecha 26 de mayo de 1998 con dispensa de la lectura del acta; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 26738;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima de Turno Ininterrumpido de 24 horas además de los otros delitos que por razón de turno conocen y todas las Fiscalías Provinciales en lo Penal y/o Mixtas de los Distritos Judiciales de la República de turno se avoquen al conocimiento de los delitos agravados de Homicidio Calificado-Asesinato, Secuestro, Violación Sexual de menor de 14 años de edad, Violación de menor de catorce años de edad seguida de muerte o lesión grave, robo, robo agravado y extorsión, previstos en el Decreto Legislativo N° 896, desde el inicio de la investigación policial hasta la emisión del correspondiente dictamen final, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 897 "Ley de Procedimiento Especial para la investigación y juzgamiento de los delitos agravados que tipifica el Decreto Legislativo N° 896".

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, Ministro del Interior, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Director General de la Policía Nacional del Perú, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, al doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo de la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delito de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión cometidos por organizaciones delictivas (Bandas) y de los Fiscales Superiores encargados de la gestión de gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público de los Distrito Judiciales de la República para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

33. Disponen que los Fiscales Superiores y Provinciales que fueron designados a nivel nacional para el conocimiento de los procesos penales por delito de robo calificado, violación de la libertad personal (secuestro), homicidio y extorsión cometidos por organizaciones delictivas (bandas), continúen interviniendo en los procesos que son de su conocimiento hasta su culminación; asimismo conocerán de los hechos delictivos cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia del Decreto Legislativo N° 895 que se encuentren o no en estado de investigación policial, instrucción o juicio de conformidad con la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 895, (28/05/98).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 379-98-MP-CEMP
Lima, 27 de mayo de 1998

VISTO Y CONSIDERANDO:

Habiéndose expedido el Decreto Legislativo N° 895 que tipifica el delito de terrorismo agravado y establece el procedimiento correspondiente, resulta necesario que los Fiscales Superiores y Provinciales que fueron designados a nivel nacional para el conocimiento de los procesos penales por delito de robo calificado, violación de la libertad personal (secuestro), homicidio y extorsión cometidos por organizaciones delictivas (bandas) continúen interviniendo en los procesos que son de su conocimiento hasta su culminación; asimismo conocerán de los hechos delictivos cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia del Decreto Legislativo N° 895 que se encuentren o no en estado de investigación policial, instrucción o juicio de conformidad con la Segunda Disposición Final del acotado Decreto Legislativo y estando al Acuerdo N° 2622 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de fecha 27 de mayo de 1998 con dispensa de la lectura del acta; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 26738;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los Fiscales Superiores y Provinciales que fueron designados a nivel nacional para el conocimiento de los procesos penales por delito de robo calificado, violación de la libertad personal (secuestro), homicidio y extorsión cometidos por organizaciones delictivas (bandas), continúen interviniendo en los procesos que son de su conocimiento hasta su culminación; asimismo conocerán de los hechos delictivos cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia del Decreto Legislativo N° 895 que se encuentren o no en estado de investigación policial, instrucción o juicio de conformidad con la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 895.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto todas aquellas resoluciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público que se opongan a la presente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Ministro del Interior, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, al doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo de la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delito de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión cometidos por organizaciones delictivas (bandas), Director de la Policía Nacional del Perú y de los Fiscales Superiores encargados de la gestión de gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público de los Distritos Judiciales de la República para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

34. Amplían competencia de fiscales que fueron designados para conocer de procesos por Delitos Tributarios y Aduaneros para que conozcan en adición a sus funciones y atribuciones también de los delitos previstos y penados en los Capítulos V, VI del Título V, Capítulo III Sección Primera del Título XVIII y Capítulos I, II, y III del Título XIX del Libro Segundo del Código Penal, (24/09/98).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 636-98-MP-CEMP
Lima, 23 de setiembre de 1998

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución Administrativa N° 744-CME-PJ de fecha 22 de setiembre de 1998 y publicada en la fecha en el Diario Oficial El Peruano expedida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial y considerando que en la comisión de delitos tributarios y aduaneros se vienen produciendo un concurso de tipo penal que guardan relación entre sí en lo que el Estado resulta ser agraviado en los delitos previstos y penados en los Capítulos V, VI del Título V, Capítulo III Sección Primera del Título XVIII y Capítulos I, II y III del Título XIX del Libro Segundo del Código Penal, por lo que es necesario que tanto en la investigación como en el juzgamiento de los procesados incurso en los ilícitos penales mencionados se debe ampliar las facultades de los Fiscales Especializados en los Delitos Tributarios y Aduaneros; y estando al Acuerdo N° 4742 - adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de fecha 23 de setiembre de 1998, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada, no se encuentra presente por motivo de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 26738;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar las facultades de la Tercera Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, Fiscalía Superior en lo Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, Fiscalía Provincial en lo Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros que despacha la doctora Hilda Valladares Alarcón, Fiscalías Provinciales en lo Penal y Mixtas de Tacna-Moquegua, Piura, Puno, La Libertad y Loreto para que conozcan en adición a sus funciones y atribuciones también de los delitos previstos y penados en los Capítulos V, VI del Título V, Capítulo III Sección Primera del Título XVIII y Capítulos I, II, y III del Título XIX del Libro Segundo del Código Penal.

Artículo Segundo.- La Fiscalía Superior en lo Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros conocerá:

1. De los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas por los Juzgados Especializados en delitos previstos en los Capítulos V y VI del Título V, Capítulo III, Sección I del Título XVIII y Capítulos I, II y III del Título XIX del Libro Segundo del Código Penal.
2. De las quejas de derecho, de la contienda de competencia promovida entre los Juzgados Penales Especializados en delitos a los que se contrae la presente resolución y los otros juzgados y demás asuntos que le corresponda conforme a ley.
3. Participará en el juzgamiento oral de los delitos previstos en el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos Tributarios y Aduaneros que tengan a su cargo los procesos por los delitos previstos en los Capítulos V y VI del Título V, Capítulo III, Sección I del Título XVIII y Capítulos I, II y III del Título XIX del Libro Segundo del Código Penal conocerán: de las investigaciones de los procesos penales previstos en el Artículo Primero de la presente resolución con las facultades y trámites señalados por ley y demás asuntos que le corresponda conforme a ley. (*) (**) (***) (****) (*****)

(*) Por medio del Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 662-98-MP-CEMP, publicada el 07-10-98, se convierte a partir del 7 de octubre de 1998 la Séptima, Décimo Quinta, Décimo Sexta, Trigésimo Cuarta y Cuadragésimo Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima con todo su personal, en Fiscalías Provinciales en lo Penal Transitorias Especializadas, que en apoyo conocerán únicamente de la investigación y tramitación de las denuncias y procesos de los delitos a que se refiere esta Resolución, con sede en la ciudad de Lima y con competencia a nivel nacional, sin perjuicio de seguir interviniendo en los procesos penales que

vienen conociendo hasta su conclusión.

(**) Por medio del Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 665-98-MP-CEMP, publicada el 08-10-98, se faculta a los señores Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público de los Distritos Judiciales de la República, a excepción de los Distritos Judiciales de Lima, Cono Norte, Callao, La Libertad, Piura - Tumbes, Puno, Tacna - Moquegua y Ucayali para que designen a un Fiscal Provincial Penal y/o Mixto que conozca de la investigación, denuncias, partes y atestados policiales e intervengan en los procesos de los delitos contemplados en esta Resolución previsto en los Capítulos V, VI del Título V Capítulo III Sección Primera del Título XVIII y Capítulos I, II y III del Título XIX del Libro Segundo del Código Penal, sin perjuicio de seguir interviniendo en los procesos penales que le corresponde. Los Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público de los Distritos Judiciales de la República informarán en el término de la distancia a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público las designaciones realizadas.

(***) Por medio del Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 680-98-MP-CEMP, publicada el 17-10-98, se convierte a la Trigésimo Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima con todo su personal en Fiscalía Provincial en lo Penal Transitoria Especializada, que en apoyo conocerá únicamente de la investigación y tramitación de las denuncias y procesos de los delitos contemplados en los Capítulos V, VI del Título V, Capítulo III Sección Primera del Título XVIII y Capítulos I, II y III del Título XIX del Libro Segundo del Código Penal a que se refiere esta Resolución, con sede en la ciudad de Lima y con competencia a nivel nacional, sin perjuicio de seguir interviniendo en los procesos penales que viene conociendo hasta su conclusión.

(****) Por medio del Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 728-98-MP-CEMP, publicada el 12-11-98, se convierte a partir del día 11 de noviembre de 1998, la Sexta, Décimo Séptima, Trigésimo Séptima y Cuadragésimo Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, con todo su personal, en Fiscalías Provinciales en lo Penal Transitorias Especializadas, que en apoyo conocerán únicamente de la investigación y tramitación de las denuncias y procesos de los delitos contemplados en los Capítulos V, VI del Título V, Capítulo III Sección Primera del Título XVIII y Capítulos I, II y III del Título XIX del Libro Segundo del Código Penal a que se refiere esta Resolución, con sede en la ciudad de Lima y con competencia a nivel nacional, sin perjuicio de seguir interviniendo en los procesos penales que vienen conociendo hasta su conclusión.

(*****) Por medio del Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 782-98-MP-CEMP, publicada el 04-12-98, se faculta a los Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público de la República, para que designen un Fiscal Superior en lo Penal o Mixto, así como un Fiscal Provincial en lo Penal o Mixto en una provincia distante a la sede de funcionamiento del Distrito Judicial para que se avoquen al conocimiento de los delitos contemplados en esta Resolución, previstos en los Capítulos V y VI del Título V, Capítulo III, Sección I del Título XVIII y Capítulos I, II y III del Título XIX del Libro Segundo del Código Penal, sin perjuicio de seguir tramitando los procesos penales que les corresponden, en los lugares donde las Cortes Superiores de Justicia hubieran designado un Colegiado y un Juez Penal conforme la Resolución Administrativa N° 0016-98-P-STP-EDTA-CS.

Artículo Cuarto.- Cuando se trate de causas con reo en cárcel la Fiscalía Superior y Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos Tributarios y Aduaneros que conozcan de los delitos a que se refiere la presente resolución se constituirá a los Establecimientos Penitenciarios de la República a efectos de llevar a cabo las diligencias propias del proceso penal en los que participen los encausados, garantizando los principios de defensa, celeridad y publicidad del juicio oral.

Artículo Quinto.- La Mesa de Partes Unica y Centralizada de las Fiscalías Suprema y Superior en lo Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros lo será también de los delitos previstos en la presente resolución.

Artículo Sexto.- El acervo documentario y los procesos judiciales en giro por los delitos a los que se contrae la presente resolución, con excepción de los que se encuentren en audiencia continuada, los pendientes de informes finales serán remitidos, bajo responsabilidad, en el término de la distancia a la Mesa de Partes Unica y Centralizada Suprema y Superior señaladas en el Artículo Primero bajo la supervisión del doctor Elías Moisés Lara Chienda, Fiscal Supremo Provisional encargado de la Tercera Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en los Delitos Tributarios y Aduaneros.

Artículo Séptimo.- Todas las denuncias, investigaciones y procesos como delitos tipificados en los Capítulos V y VI del Título V, Capítulo III, Sección I del Título XVIII y Capítulos I, II y III del Título XIX

del Libro Segundo del Código Penal será de exclusivo conocimiento de las Fiscalías Supremas, Superior y Provinciales Especializadas en Delitos Tributarios y Aduaneros, bajo responsabilidad de los Fiscales correspondientes.

Artículo Octavo.- Los procesos por los delitos señalados en el Artículo Primero que se encuentren pendientes de informes finales y en audiencias continuadas, deberán concluir en el plazo perentorio de sesenta días calendario bajo responsabilidad, teniendo en cuenta que en materia penal no existe día ni hora inhábil.

Artículo Noveno.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Ministro del Interior, Presidente de la I Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, doctor Elías Moisés Lara Chienda, Fiscal Supremo Provisional encargado de la Tercera Fiscalía Suprema en lo Penal Especializado en Delitos Tributarios y Aduaneros, Director General de la Policía Nacional del Perú, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, a los Fiscales Superiores encargados de la gestión de gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales de la República, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

35. Circular N° 01-98 3° FSPEDTA-MP, donde se precisa que los delitos que son materia de ampliación a que se refiere la Resolución de la CEMP N° 636-98, comprenden a todos los casos, sea o no el Estado parte agraviada (30/05/98).

Circular N° 01-98 3° FSPEDTA-MP

Señores Fiscales Provinciales Penales y Mixtos a nivel Nacional

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes; en relación con la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 636-98-MP-CEMP del 23 de Setiembre de 1998, publicada el día siguiente, por la que se ampliaron las facultades de la Tercera Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, Fiscalía Superior en lo Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, Fiscalía Provincial en lo Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros que despacha la Doctora Hilda Valladares Alarcón, Fiscalías Provinciales en lo Penal y Mixtas de Tacna – Moquegua, Piura, Puno, La Libertad y Loreto para que conozcan en adición a sus funciones y atribuciones también de los delitos previstos y penados en los Capítulos V, VI del Título V, Capítulo III Sección Primera del Título XVIII y Capítulos I, II y III del Título XIX del Libro Segundo del Código Penal; a fin de precisar los alcances de esta Resolución.

1.- Que los delitos que son materia de ampliación a que se refiere la Resolución de la CEMP N° 636-98, comprenden a todos los casos, sea o no el Estado parte agraviada.

2.- Los expedientes que se encuentren en la Fiscalía pendientes de dictámenes, deben ser emitidos en el plazo de 60 días calendarios y fecho remitidos al Juzgado de origen.

3.- Las denuncias, atestados o partes policiales que se encuentren en trámite en las Fiscalías Provinciales Penales serán remitidos directamente a las Fiscalías Provinciales Penales Especializadas en Delitos Tributarios y Aduaneros con el correspondiente acervo documentario.

4.- Las Fiscalías Provinciales Penales de los diferentes distritos judiciales de la República, en los que no exista una Fiscalía Especializada en los Delitos Tributarios y Aduaneros, remitirán las denuncias y acervo documentario de los delitos comprendidos en el artículo primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 636-98-MP-CEMP a la Mesa de Partes Unica de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros de Lima.

5.- Las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, Callao y Cono Norte remitirán a la Tercera Fiscalía Suprema Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros en el plazo de (02) dos días útiles un inventario de las denuncias y expedientes en giro que serán derivados a la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros a cargo de la Doctora Hilda Valladares Alarcón.

Atentamente

ELIAS MOISES LARA CHIENDA

Fiscal Supremo en lo Penal (P) Tercera Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros.

36. Circular N° 02-98 3° FSPEDTA-MP, que precisa el cumplimiento de la Circular N° 01-98 3° FSPEDTA-MP.), a excepción que concurra con otro de mayor gravedad y de competencia de otro órgano jurisdiccional, o de su calificación como delito medio de otro de mayor gravedad (13/11/98).

Circular N° 02-98 3° FSPEDTA-MP

Señores Fiscales Provinciales Penales y Mixtos a nivel Nacional

La Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros ha venido tomando conocimiento de las inquietudes que se han venido formulando en relación con la aplicación de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 636-98-MP-CEMP., según los Oficios N° 356-98-MP-1ra. FSM-T, dirigido por el Dr. Augusto M. Tamayo Pinto-Bazurco, Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Tacna; Oficio N° 1665-98-MP-FSEGGDJ-PUNO, cursado por la Dra. Rosa Valdivia Yaranga, Fiscal Superior Encargada de la Gestión de Gobierno del Distrito Judicial de Puno; Oficio N° 172-98-FONCODES/OAL.; Oficio N° 942-98-MP-FSEGG-DJ-AMAZONAS, remitido por el Dr. Oswaldo Bautista Carranza, Fiscal Superior Encargado de las Gestiones de Gobierno del Distrito Judicial de Amazonas; lo que motiva ampliar las directivas que se señalan en la Circular N° 01-98-3° FSPEDTA-MP.

Que, con fecha 04 de Noviembre de 1998, se ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución Administrativa N° 0016-98-P-STP-EDTA-CS, norma que debe tomarse en cuenta para los efectos antes mencionados.

1.- Que los delitos que son materia de ampliación a que se refiere la Resolución N° 636-98-MP-CEMP., comprenden a todos los casos, sin excepción alguna, se encuentren o no en concurso con delitos tributarios y/o aduaneros, o de otra naturaleza y se encuentre o no el Estado en condición de agraviado (lo referente al Estado ya ha sido materia de indicación en el punto 1° de la Circular N° 01-98 3° FSPEDTA-MP.), a excepción que concurra con otro de mayor gravedad y de competencia de otro órgano jurisdiccional, o de su calificación como delito medio de otro de mayor gravedad.

2.- Igualmente, se deberá tener en cuenta las excepciones previstas por los numerales sexto y octavo de la Resolución N° 636-98-MP-CEMP.

3.- En el caso de incidentes y/o recursos que los motiven, presentados después de la remisión de los procesos a que se contrae la Resolución N° 636-MP-CEMP, a las Fiscalías y Juzgados Especializados, serán de conocimiento de estos últimos.

4.- Los Arts. 1° y 7° de la Resolución N° 636-98-MP-CEMP, se refieren a las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos Tributarios y Aduaneros de Tacna-Moquegua, Piura, Puno, La Libertad y Loreto.

Los Fiscales Provinciales Penales y/o Mixtos designados por los Fiscales Superiores Encargados por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público de los distritos judiciales de la República, en atención de la Resolución N° 665-98-MP-CEMP, están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo de dicha Resolución en cuanto a la remisión de copia de la denuncia penal, así como una estadística mensual de los procesos contemplados en el Art. 1° de la Resolución N° 636-98-MP-CEMP., a la Mesa de Partes Unica de la Fiscalía Provincial en lo Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros a cargo de la Doctora Hilda Valladares Alarcón.

Atentamente

ELIAS MOISES LARA CHIENDA

Fiscal Supremo en lo Penal (P) Tercera Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros.

37. Disponen que los Fiscales Supremos en el Area Penal realicen estadística de los procesos que se encuentran pendientes de resolver (02/02/99).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO Nº 074-99-MP-CEMP

Lima, 1 de febrero de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a la problemática existente en los diversos establecimientos penitenciarios del país y con el objeto de dar celeridad a los procesos, es necesario que los señores Fiscales Supremos en el Area Penal realicen una estadística de los casos que se encuentran pendientes de resolver, de acuerdo al formato que como anexo forma parte de la presente resolución, con la finalidad de controlar que los plazos procesales se vienen cumpliendo y determinar las causas que se encuentran pendientes de sentencia; por lo que, por unanimidad la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público adopta el Acuerdo Nº 668 en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N.ºs. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los señores Fiscales Supremos en el Area Penal realicen una estadística de los procesos que se encuentran pendientes de resolver, de acuerdo al formato que como anexo forma parte de la presente, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a la siguiente conformación:

- La señorita doctora Blanca Nélica Colán Maguiño, Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, con la asistencia de los doctores Nelly Irma Gutiérrez Solís, Fiscal Adjunta Suprema encargada del Despacho de la Tercera Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros por vacaciones del Fiscal Supremo Provisional doctor Moisés Elías Lara Chienda, Arquímides Roberto Pesantes Krederdt, Fiscal Superior Provisional e Hilda Rosa Valladares Alarcón, Fiscal Provincial Provisional, en cuanto corresponde a delitos Tributarios y Aduaneros y delitos comunes a que se hace referencia en la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público Nº 636-98-MP-CEMP de fecha 23 de setiembre de 1998.
- El señor doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión cometidos por organizaciones delictivas (bandas), conjuntamente con los doctores Rafael Pedro Agüero Pinto, Fiscal Superior Titular y Juana Gladis Meza Peña, Fiscal Provincial Titular, realizarán dicha labor respecto de los delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión cometidos por organizaciones delictivas (bandas) y delitos comunes.
- El doctor Angel Rafael Fernández Hernani Becerra, Fiscal Supremo Provisional de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, conjuntamente con los doctores Teddy Edgardo Cortez Vargas, Fiscal Adjunto Supremo Titular, Flor de María Emma Maita Luna, Fiscal Superior Provisional y Ana María Calderón Boy, Fiscal Provincial Provisional, en cuanto concierne a delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y delitos comunes; y,
- El doctor Romeo Edgardo Vargas Romero, Fiscal Supremo Provisional de la Cuarta Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delitos de Terrorismo y demás delitos comunes, relacionado a delitos de terrorismo y delitos comunes.

CONCORDANCIAS:R.Nº 085-99-MP-CEMP

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Tribunal Constitucional, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales a nivel nacional para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público
ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público
MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

38. Aprueban Circular N° 001-99-MP-CEMP, sobre normas institucionales que deberán ser cumplidas por los señores Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales Penales de todo el país, en el ejercicio de la función investigatoria del delito, con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas detenidas en dependencias policiales (18/06/99)

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 471-99-MP-CEMP
Lima, 17 de junio de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas detenidas en dependencias policiales, se hace necesario dictar normas para el adecuado cumplimiento de este propósito.

Que, estando al Acuerdo N° 3694, adoptado por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que el doctor Angel Rafael Fernández Hernani Becerra, Fiscal Supremo Provisional y miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público no se encuentra presente por haberse retirado por asuntos personales; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Circular N° 001-99-MP-CEMP, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de las normas contenidas en la Circular N° 001-99-MP-CEMP, es de responsabilidad de los señores Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno a nivel nacional.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución al señor Director General de la Policía Nacional del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

CIRCULAR N° 001-99-MP-CEMP

1. OBJETIVO

Establecer normas institucionales de cumplimiento por los señores Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales Penales de todo el país, en el ejercicio de la función investigatoria del delito, con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas detenidas en dependencias policiales.

2. FUNDAMENTO LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú: Artículos 1, 2.24. b, f, g, h, 139.14 y 159.4,5.

2.2. Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículos 3 y 9.

2.3. Pacto Universal de derechos Civiles y Políticos: Artículo 9.

2.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 7.

2.5. Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público: Artículos 1 y 95.8.

2.6. Código de Etica del Ministerio Público. Resolución N° 614-97-MP-FN-CEMP: Artículo 2.

3. CONSIDERACION GENERAL

3.1. Los señores representantes del Ministerio Público, en la labor de persecución imparcial del delito, tienen, además, la obligación de asegurar que las personas sujetas a investigación no sean objeto de

detención indebida o de violación de su integridad física o mental, tanto más si les corresponde conducir desde su inicio la investigación del delito; y con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

4. DISPOSICIONES

4.1. Los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales Penales al apersonarse a las dependencias policiales, constatarán la existencia de personas detenidas, impartiendo medidas para el puntual respeto de sus derechos fundamentales.

4.2. Esta constatación importará también verificar si al detenido se le ha notificado por escrito de las causas de su detención.

4.3. Comprobada la detención, el Fiscal dispondrá que la autoridad policial, en caso no lo hubiera hecho, comunique de inmediato de esta medida al Fiscal Provincial competente o de turno, orientándola para que remita los actuados, en el término de ley al órgano que corresponda.

4.4. Concluida la diligencia de constatación, el Fiscal interviniente formulará el respectivo informe, elevándolo al Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno.

4.5. Los señores Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno harán cumplir la presente circular en sus respectivos Distritos Judiciales, dando cuenta de la información a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el término de la distancia.

Lima, 17 de junio de 1999.

39. Dan por concluido el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorción en los Delitos cometidos por Organizaciones Delictivas (Bandas), disponiéndose que los Fiscales Provinciales se abocarán a las causas de la carga procesal pendiente de trámite (23/06/99).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N°479-99-MP-CEMP
Lima, 22 de junio de 1999-12-02

VISTO Y CONSIDERANDO:

La información recibida por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público respecto a la carga procesal de la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales Especializadas materia del Artículo Primero de la Resolución N°281-97-MP-FN-CEMP de fecha 7 de abril de 1997; y atendiendo a la reducida carga procesal existente en las referidas Fiscalías y por razones de servicio, es necesario dar por concluido el funcionamiento de las mencionadas Fiscalías y la designación de los doctores Juana Gladys meza Peña y Jorge Luis Cortez Pineda, materia del Artículo Tercero de la Resolución N°015-98-MP-CEMP de fecha 9 de enero de 1998 y Artículo Segundo de la Resolución N°281-97-MP-FN-CEMP, de fecha 7 de abril de 1997, respectivamente, encargándose a la primera Fiscal mencionada el Despacho de la Trigésimo Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima y al segundo Fiscal mencionado, el Despacho de la Cuadragésima Séptima fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, quienes continuarán conociendo, además de su Despacho, la carga procesal pendiente de las Fiscalías desactivadas por tanto, la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, adopta por unanimidad, con dispensa de la lectura del acta, en sesión de la fecha, el acuerdo N°3828 en uso de las atribuciones conferidas por las leyes N°s.26623, 26695, 26788 y 27009.

RESUELVE:

Artículo Primero. - Dar por concluido el funcionamiento de la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales Especializadas, materia del Artículo Primero de la resolución N°281-97-MP-FN-CEMP de fecha 7 de abril de 1997; dándose por concluida la designación de los doctores, Juana Gladys Meza Peña y Jorge Luis Cortez Pineda, como Fiscales Provinciales de los mencionados Despachos, materia del Artículo Tercero de la Resolución N°015-98-MP-CEMP de fecha 9 de enero de 1998 y Artículo Segundo de la resolución N°281-97-MP-FN-CEMP de fecha 7 de abril de 1997, respectivamente.

Artículo Segundo. - Encargar a los doctores Juana Gladys Meza Peña y Jorge Luis Cortez Pineda, Fiscales Provinciales Titulares de Lima, el Despacho de la Trigésimo Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal de lima y el Despacho de la Cuadragésima Séptima Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, la carga procesal pendiente de trámite de las Fiscalías desactivadas.

Artículo Tercero. - Dar por concluida la designación de los doctores Gilberto Eduardo Cabello Vargas, Carmen Cecilia Edquen Vásquez y Fernando Martín Solari Oliva, Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales materia del artículo Quinto de la Resolución N°015-98-MP-CEMP de fecha 9 de enero de 1998, Artículo Primero de la Resolución N°473-97-MP-FN-CEMP de fecha 28 de mayo de 1997 y Artículo Segundo de la Resolución N°038-98-MP-CEMP de fecha 15 de enero de 1998, respectivamente; destacándose al Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Cuarto. - En cuanto al personal técnico y administrativo que laboró en las Fiscalías desactivadas así como todo el mobiliario, equipo y útiles con el que contaban las mencionadas Fiscalías, a conocimiento del Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

Artículo Quinto. - Dar por concluida la designación de la doctora Zoila Adriana Tapia Medina, como fiscal Provincial Provisional, materia del artículo segundo de la resolución N°284-97-MP-FN-CEMP de fecha 8 de abril de 1997, designándosele Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima; y así mismo dar por concluida la encargatura de la doctora Martha Gloria Salinas Zavala, materia del oficio N°1140-98-MP-DGGDJL de fecha 28 de setiembre de 1998 emitido por el doctor Pablo Sánchez Velarde, ex Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno del Distrito Judicial de Lima.

Artículo Sexto. - Dar por concluida la designación de la doctora Luzmila Marlene Aguilar Lavado, materia del Artículo Primero de la Resolución N°452-96-MP-FN-CEMP de fecha 19 de noviembre de 1996, designándosele como Fiscal Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, quien continuará conociendo del caso Ad Hoc materia de la Resolución N°040-99-MP-CEMP del 18 de enero de 1999.

Artículo Séptimo. - Déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Octavo. - Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscal Supremo de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal y Especializada en Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión Cometidos por Organizaciones Delictivas (Bandas), Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia la República, Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales de la República, Presidente de la Sala Corporativa encargada de conocer los procesos penales por Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión Cometidos por Organizaciones Delictivas (Bandas), Fiscales Superiores de las Fiscalías Superiores Penales Especializadas en Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (secuestro), Homicidio y extorsión Cometidos por Organizaciones Delictivas (Bandas) a nivel nacional y Fiscales mencionados en los artículos precedentes, para los fines pertinentes.

Regístrense, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLÁN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI Fiscal Supremo (P) y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS Secretario Ejecutivo y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

40. Designación de Fiscalía competente para otorgar Beneficios Penitenciarios ante la conclusión del funcionamiento de la Fiscalía Especializada en delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión en los Delitos cometidos por Organizaciones Delictivas (Bandas), (02/07/99).

RESOLUCION Nº 100-99-MP-GGDJL

Lima, dos de julio de mil novecientos noventinueve.-

Por recibido el Oficio número ciento seis guión noventinueve guión BEF CHO, cursado por el doctor José Ríos Olsson, Juez Especializado en lo Penal Corporativo nacional, mediante el cual remite el beneficio penitenciario solicitado por el sentenciado Raúl Burgos Gutiérrez, para que se disponga la Fiscalía Provincial que le corresponde el abocamiento de dicho beneficio.

ATENDIENDO; que por resolución número cuatrocientos setentinueve guión noventinueve guión MP guión CEMP, de fecha veintidós de junio último, al darse por concluido el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión cometidos por Organizaciones Delictivas (Bandas), se dispuso que los Fiscales Provinciales se avocarán a las causas de la carga procesal pendiente de trámite y, CONSIDERANDO; que es necesario designar al Fiscal Provincial competente conforme a ello es de aplicación que debe avocarse la Fiscalía Provincial Penal que estuvo de Turno a la fecha de la presentación del beneficio penitenciario que en el caso del presente incidente se recibió el veinticinco de mayo del año en curso, en consecuencia SE RESUELVE: Remitir los antecedentes a la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, para que proceda conforme a sus atribuciones, Oficiándose.-

Dr. Pedro Chavarry Fiscal Superior Titular Encargado de la Gestión de Gobierno del Distrito Judicial de Lima.

41. Disponen que Fiscalías Provinciales y/o Mixtas de turno se avoquen al conocimiento de delitos previstos en el D. Leg. N° 896, de acuerdo con el D. Leg. 897, (03/07/99).

**RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 503-99-MP-CEMP -
CONCORDANCIAS:R. N° 522-99-MP-CEMP**

Lima, 2 de julio de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vigentes los Decretos Legislativos N°s. 896 y 897 concordantes con la legislación normativa para las Fiscalías Provinciales en lo Penal de Lima de Turno ininterrumpido de 24 horas y todas las Fiscalías Provinciales en lo Penal y/o Mixtas de los Distritos Judiciales de la República de turno, se dictó la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 378-98-MP-CEMP de fecha 26 de mayo de 1998; sin embargo resulta necesario se regule la adecuada distribución de la carga procesal de las Fiscalías Provinciales Penales y/o Mixtas, y precisar los alcances de la norma relacionada con el conocimiento de delitos agravados previstos en el Decreto Legislativo N° 896, sin descuidar la intervención y la participación de los representantes del Ministerio Público desde el inicio de la investigación Policial, la correspondiente formalización de la denuncia ante el órgano jurisdiccional por parte del Fiscal Provincial de Turno, así como la intervención en el proceso penal; debiendo continuar con el mismo el Fiscal Provincial correspondiente; de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 897 "Ley de Procedimiento Especial para Investigación y Juzgamiento de los Delitos Agravados" que tipifica el Decreto Legislativo N° 896; y estando al Acuerdo N° 4060 - adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en la sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que el doctor Angel Rafael Fernández Hernani Becerra, Fiscal Supremo Provisional y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, no se encuentra presente, en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 378-98-MP-CEMP de fecha 26 de mayo de 1998, disponiendo que la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima de Turno Ininterrumpido de 24 horas además de los otros delitos que por razón de turno conocen y todas las Fiscalías Provinciales en lo Penal y/o Mixtas de los Distritos Judiciales de la República de turno, participarán obligatoriamente desde el inicio de la investigación Policial, hasta la culminación de la misma, debiendo el Fiscal Provincial del Turno saliente hacer entrega al Fiscal Provincial de Turno de la relación pormenorizada de las investigaciones policiales que por delitos agravados previstos en el Decreto Legislativo N° 896 ha participado. La formalización de la denuncia ante el órgano jurisdiccional estará a cargo de la Fiscalía Provincial de Turno en la fecha de remisión del documento Policial, debiendo continuar con el proceso penal el Fiscal Provincial que labora con el Juzgado que ha dictado el auto apertorio de instrucción.

Artículo Segundo.- Las Fiscalías Provinciales Penales y/o Mixtas que vengán conociendo de procesos penales por delitos agravados previstos en el Decreto Legislativo N° 896, de Homicidio Calificado - Asesinato, Secuestro, Violación Sexual de Menor de 14 años de edad, Violación de Menor de 14 años de edad seguida de Muerte o Lesión Grave, Robo, Robo Agravado y Extorsión, deberán seguir conociendo hasta la culminación del proceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 897, Ley de Procedimiento Especial para la Investigación y Juzgamiento de los Delitos Agravados que tipifica el Decreto Legislativo N° 896.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, Ministro del Interior, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en delito de robo calificado, violación de la Libertad Personal (secuestro), homicidio y extorsión cometidos por organizaciones delictivas (Bandas), Director General de la Policía Nacional del Perú, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República y Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales de la República, de las Fiscalías Provinciales en lo Penal y/o Mixtas de los Distritos Judiciales de la República, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

III. 3. FISCALIAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO

1. Crean las Fiscalías de Prevención del Delito (30/01/90)

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N. 046 -90-MP-FN

Lima, 30 de enero de 1990

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, al Ministerio Público, entre otras de las funciones que le atribuye su Ley Orgánica, le corresponde vigilar, intervenir, orientar y supervigilar las acciones policiales preventivas del delito, a efectos de adoptar las medidas pertinentes para evitar y disminuir la delincuencia.

Que, por Sesión Ordinaria de la Junta de Fiscales Supremos, de fecha 11 de enero del año en curso, se acuerda la conversión de la Fiscalía Provincial Mixta de Lima, en Fiscalía Especial de Prevención del Delito para la ciudad de Lima.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°713-89-MP-FN de fecha 08 de noviembre de 1989, se modificó en vía de regularización a partir del 18 de mayo de 1989, se el cuadro de Fiscales por Especialidad del Ministerio Público, aprobado mediante resolución del Fiscal de la Nación N°218-85-MP-FN del 13 de abril de 1985, incluyendo cien(100) cargos de fiscales adjuntos Provinciales en el Despacho del Fiscal de la Nación, los cuales por la naturaleza de sus funciones deben ser incorporados a un órgano fiscal que organice y distribuya la labor que estos realicen.

Que, por resolución N°725-89-Mp-FN del 10 de noviembre de 1989, se fusionan 26 plazas de auxiliares de Fiscal, convirtiéndolas en 45 plazas de Fiscales Adjuntos Provisionales; de las cuales algunas de ellas han sido destacadas a provincias y otras al Distrito Judicial de Lima, para que presten apoyo a la Fiscalía Provincial que le designe el Fiscal Superior Decano de Lima.

Que, por Resolución N°607-82-MP-FN del 08 de setiembre de 1982, se aprobó el reglamento de funciones del Pool de auxiliares de Fiscal, mediante el cual se establece que los citados abogados, están encargados de apoyar permanentemente la intervención del Fiscal provincial en la prevención, persecución e investigación del delito de la etapa policial, velando por la moral pública en su función orientadora, en cuanto a la prueba que debe actuarse y de supervigilancia para que se cumpla las disposiciones.

Artículo 4. - Incorporar a la fiscalía Especial de Prevención del delito a los Fiscales especiales de prevención del delito a los Fiscales adjuntos Provinciales nombrados en las plazas creadas y presupuestadas por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°725-89-MP-FN que se encuentran destacados al Distrito judicial de Lima, prestando apoyo a la Fiscalía provincial, que les ha designado el Fiscal Superior de Lima.

Artículo 5. - Modifíquese el cuadro para Asignación de Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y demás documentos de gestión del Ministerio Público para acondicionarlos a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6. - Encargar a la precitada Fiscalía la elaboración del Reglamento de organización y Funciones (ROF) y de procedimientos correspondientes, en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la aprobación de la presente.

Artículo 7. - Dejar sin efecto o modificar en su caso la resolución de la Fiscalía de la Nación N°700-89-MP-FN y todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y Comuníquense

Manuel S. Catacora González Fiscal de la Nación

2. Aprueban Circular N°. 005-92-MP-FN, sobre a las Fiscalías provinciales Civiles y las Fiscalías de Prevención del Delito para que extremen el celo necesario en la realización de las acciones que se vienen efectuando para el debido cumplimiento de sus atribuciones a que se contraen los Títulos III, IV y VII de Código de Menores (17/06/92).

CIRCULAR N°. 005-92-MP-FN

Lima, 16 de junio de 1992

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por mandato del Artículo 250 inciso 1) de la Constitución Política del Perú y Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 52, le corresponde al Ministerio Público, la defensa de la familia, de los menores e incapaces; así como velar por la moral pública. Que, la protección, del menor en su proceso de formación y desarrollo humano requiere de la participación activa y plena de todas las Instituciones del Estado y de todos los miembros de la Comunidad, porque los menores son el futuro del Perú.

Que, el Código de Menores ha establecido diversas normas para una efectiva protección del menor y todo lo relativo a garantizar su adecuada formación educativa y cultural; prevención del ausentismo y deserción escolar; control de espectáculos, publicaciones y locales públicos que atenten contra el menor, con especial énfasis en la protección del menor abandonado; así como la obligación de los padres, tutores y empleadores encargados de menores, de asegurar el cumplimiento y respeto de los derechos del niño.

Que, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la referida norma obliga al Ministerio Público a formular la correspondiente denuncia ante el Juez o autoridad competente; por lo que SE DISPONE.

1.- Las Fiscalías provinciales Civiles y las Fiscalías de Prevención del Delito deberán extremar el celo necesario en la realización de las acciones que se vienen efectuando para el debido cumplimiento de sus atribuciones a que se contraen los Títulos III, IV y VII de Código de Menores.

2.- Los Fiscales de Prevención del Delito, realizarán operativos para evitar el ausentismo escolar denunciando a aquellos que lo fomentan; así como, los que toleran la concurrencia de niños a casas de juegos, billares, cantinas y espectáculos impropios para la edad de menores y otras actividades que impliquen conductas antisociales.

3.- Las Fiscalías de Prevención del Delito deberán elaborar un informe pormenorizado de los operativos que realizan al Fiscal Superior Decano; quien está obligado a supervisar el estricto cumplimiento de la presente Circular bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal de la Nación (p).

3. Se crean dos Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito del Distrito Judicial de Lima en el Area de Menores, Drogas y Alcoholismo, una en el Area de Servicios a la Colectividad y Moral Pública y una en el Area Hidrobiológica (31/12/98).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO Nº 843-98-MP-CEMP
Lima, 30 de diciembre de 1998

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que estando al aumento de la población en la provincia de Lima, a los múltiples problemas que se presentan y el requerimiento de los ciudadanos e instituciones que requieren de la intervención de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito de Lima; la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público adopta por unanimidad el Acuerdo Nº 6711, en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nºs. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear a partir de la fecha cuatro Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito del Distrito Judicial de Lima, distribuidas de la siguiente manera: dos en el Area de Menores, Drogas y Alcoholismo, una en el Area de Servicios a la Colectividad y Moral Pública y una en el Area Hidrobiológica.

Artículo Segundo.- Dar por concluido los siguientes nombramientos:

- Doctora Luz Tecco Estrella, Fiscal Adjunta Provincial Provisional de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 268-98-MP-FN de fecha 20 de mayo de 1994, en lo referente al Artículo Segundo.
- Doctor José Antonio Bernal Cavero, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de Lima, materia de la Resolución de la Comisión Ejecutiva Nº 824-97-MP-CEMP de fecha 19 de setiembre de 1997, en lo referente al Artículo Segundo.
- Doctor Oscar César Díaz Alegre, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1367-93-MP-FN de fecha 22 de noviembre de 1993.
- Doctora Graciela Montes Navidad, Fiscal Adjunta Provincial Provisional de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 757-94-MP-FN de fecha 13 de diciembre de 1994 y Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público Nº 662-98-MP-CEMP de fecha 6 de octubre de 1998 en la parte pertinente.

Artículo Tercero.- Designar como Fiscales Provinciales Provisionales de Prevención del Delito del Distrito Judicial de Lima, en los siguientes despachos a los doctores:

- Doctora Luz Tecco Estrella, como Fiscal Provincial Provisional en la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito - Area de Menores, Drogas y Alcoholismo.
- Doctor José Antonio Bernal Cavero, como Fiscal Provincial Provisional en la Tercera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito.
- Area de Menores, Drogas y Alcoholismo.
- Doctor Oscar César Díaz Alegre, como Fiscal Provincial Provisional en la Tercera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito.
- Area de Servicios, Colectividad y Moral Pública.
- Doctora Graciela Montes Navidad, Fiscal Provincial Provisional en la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito- Area Hidrobiológica.

Artículo Cuarto.- Los Fiscales Provinciales de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito de Lima que a continuación se detalla, continuarán en las siguientes áreas:

- Doctora Rosa Mercedes Rolando Ramírez, Fiscal Provincial Provisional de Lima en la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito - Area de Menores, Drogas y Alcoholismo.
- Doctora Cecilia Vásquez de Vicuña, Fiscal Provincial Titular de Lima en la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito - Area de Servicios, Colectividad y Moral Pública.
- Doctor Wilfredo Angel Ureta Torres, Fiscal Provincial Provisional de Lima en la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito - Area de Servicios, Colectividad y Moral Pública.
- Doctora Julita Hermelinda Pachas Napan, Fiscal Provincial Provisional de Lima en la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito - Area Hidrobiológica.

Artículo Quinto.- Estando al contenido de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 836-98-MP-CEMP de fecha 29 de diciembre de 1998 y al término señalado de 30 días, el Fiscal Superior encargado de la gestión de gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima, dispondrá el turno de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Presidente de la Corte Superior de Lima y del Fiscal Superior encargado de la Gestión de Gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

4. Se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito (20/07/99).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO Nº 539-99-MP-CEMP
Lima, 19 de julio de 1999

VISTO:

El Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público Nº 120-99-MP-CEMP, de fecha 18 de Febrero de 1999, se autorizó la participación de diversos Fiscales Provinciales de Prevención del Delito, al Primer Encuentro del Ministerio Público y las Municipalidades, con el objeto de establecer una cooperación permanente entre las Alcaldía y las Fiscalías de Prevención del Delito, conformándose una Comisión de Coordinación Interinstitucional entre el Ministerio Público y Alcaldes;

Que, mediante Acuerdo Nº 1733, adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de fecha 16 de Marzo de 1999, se dispuso conformar una Comisión encargada de elaborar un Proyecto del Reglamento de la Fiscalía de Prevención del Delito;

Que, mediante Acuerdo Nº 3357, adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de fecha 4 de Junio de 1999, se acordó oficiar a los señores Fiscales Provinciales de Prevención del Delito a nivel nacional, a fin de que hagan llegar sus opiniones y sugerencias sobre el Proyecto del Reglamento antes mencionado, remitiéndoseles copia del mismo:

Que mediante Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público Nº 455-99-MP-CEMP, de fecha 16 de Junio de 1999, se resolvió autorizar la participación de señores Fiscales Provinciales de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito de diversos Distritos Judiciales de la República, en el Curso-Taller: "Análisis y Discusión del Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito" llevado a cabo en la ciudad de Lima, el día 18 de Junio de 1999, certamen en donde los alcances de los participantes fueron discutidos;

Que, es necesario que las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito a nivel nacional, cuenten con un Reglamento de Organización y Funciones, siendo conveniente aprobar y poner en vigencia el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 159 de la Constitución Política del Perú y Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, estando al Acuerdo Nº 4328 adoptado por unanimidad en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; y, en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes Nºs. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito, que consta de 18 Artículos, el mismo que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución, distribuidos del modo y forma que a continuación se detallan:

Naturaleza y Ambito.

De las Atribuciones.

De las Funciones.

De las Acciones y Operativos.

De la Prevención del Delito en los Distritos Judiciales de Lima Metropolitana.

De los Recursos.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Director General de la Policía Nacional del Perú, Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público a nivel nacional, Fiscales Provinciales de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito a nivel nacional, y a los Alcaldes Provinciales integrantes de la Comisión de Coordinación

Interinstitucional con el Ministerio Público de la Zona Centro (Lima) Zona Norte (Trujillo), Zona Sur (Ica) y Zona Oriente (Maynas), para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LAS FISCALIAS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DEL DELITO

NATURALEZA Y AMBITO

Artículo 1.- Las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito son órganos del Ministerio Público encargados de representarlo en las acciones destinadas a prevenir la comisión de delitos, las cuales se promueven de oficio o a solicitud de parte, y de participar en aquellas que llevan a cabo determinadas instituciones.

Artículo 2.- Los Fiscales de Prevención del Delito toman conocimiento permanente y anticipado de la criminalidad en el ámbito de su competencia y participan en las acciones policiales y de otras instituciones en el ámbito de la prevención, para evitar y/o disminuir la delincuencia; además, orientan sus acciones al logro de la sensibilización de la conciencia pública y la movilización del apoyo popular, a efecto de cambiar las actitudes y conductas de la comunidad para asegurar la vigencia de la Ley.

Artículo 3.- Las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito están a cargo de Fiscales Provinciales y pueden contar con el apoyo de Fiscales Adjuntos Provinciales y personal administrativo. La supervisión y orientación de los Fiscales Provinciales de Prevención del Delito compete al Fiscal Superior designado por el Órgano de Gobierno del Ministerio Público.

Artículo 4.- Los Fiscales de Prevención del Delito tienen competencia en el Distrito Judicial correspondiente. Cuando sea procedente, se organizan por zonas territoriales dentro de un mismo Distrito Judicial o por Áreas de Especialidad en la Prevención del delito. Excepcionalmente conocen de diligencias en otros distritos judiciales que el Órgano de Gobierno del Ministerio Público disponga.

Artículo 5.- En los Distritos Judiciales donde exista más de una Fiscalía Especial de Prevención del Delito se designan por zona, especialidad y trabajarán por turno de acuerdo al rol que señale el Fiscal Superior designado por el Órgano de Gobierno del Ministerio Público.

Artículo 6.- En los Distritos Judiciales donde no exista Fiscalía Especial de Prevención del Delito, las funciones de la misma serán asumidas por la Fiscalía Provincial Penal y/o Mixta de turno.

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 7.- Son atribuciones del Fiscal Superior designado por el Órgano de Gobierno del Ministerio Público:

- a) Orientar y supervisar las acciones operativas y de función de los Fiscales Provinciales de Prevención del Delito de su Distrito Judicial, respetando la autonomía de éstos.
- b) Resolver las Quejas que se interpongan contra las resoluciones que emitan los Fiscales Provinciales de Prevención del Delito.

Artículo 8.- Son atribuciones del Fiscal Provincial de Prevención del Delito:

- a) Velar por la defensa de la legalidad, los derechos y dignidad de las personas y actuar correctamente en las acciones y operativos de prevención del delito.
- b) Ejecutar acciones preventivas del delito e intervenir en las denuncias interpuestas por personas

naturales y/o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas, las difundidas por los medios de comunicación y de oficio alusivas a las materias de prevención del delito, supervisando el cumplimiento de las disposiciones legales.

c) Requerir el apoyo de la Policía Nacional y otras autoridades para llevar a cabo las acciones de prevención.

d) Cuando durante las acciones y operativos surgieran hechos que sean competencia de otras fiscalías, remitirán lo actuado al Fiscal competente.

e) Planificar, supervisar y dirigir los operativos de prevención a fin de que se ajusten a criterios de racionalidad, confidencialidad y legalidad.

f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue el Organo de Gobierno.

DE LAS FUNCIONES

Artículo 9.- Son funciones del Fiscal Provincial de Prevención del Delito:

a) Recibir, calificar y tramitar las solicitudes o denuncias tanto verbales como escritas para la realización de acciones y operativos de prevención del delito, decidiendo si se justifica la intervención del Ministerio Público, en razón del riesgo efectivo e inminente de la comisión del delito, magnitud y repercusión sociales.

b) Coordinar con las instituciones públicas, privadas y otras para la ejecución eficaz de las acciones y operativos de prevención del delito.

c) Participar en las acciones y operativos solicitados en los dispuestos por el Organo de Gobierno correspondiente y ejecutar acciones de prevención del delito de oficio.

d) Promover y desarrollar campañas de difusión por los medios de comunicación social y otros, a fin de hacer conocer la Constitución Política del Estado y las normas legales pertinentes en lo que corresponde a la función preventiva.

e) Emitir resoluciones recomendando y exhortando, a quien corresponda, la realización de acciones que contribuyan a la prevención del delito.

f) Proponer alternativas de acción orientadas a la prevención y reducción de la comisión de delitos en las áreas de su competencia.

g) Cumplir las demás funciones que delegue el Organo de Gobierno.

DE LAS ACCIONES Y OPERATIVOS

Artículo 10.- Las denuncias y solicitudes de intervención preventiva se atienden cuando el interés público o el bien jurídico tutelado por el derecho se halla manifiestamente amenazado.

Artículo 11.- El Fiscal de Prevención del Delito, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones preventivas, durante su participación en acciones y operativos levantará el acta correspondiente y procurará acopiar y registrar con los medios disponibles los elementos probatorios útiles para la investigación respectiva, derivando los actuados al Fiscal Provincial competente, en caso de presunción de delito.

Artículo 12.- Si realizadas las acciones y operativos no existiera indicios de la posibilidad de comisión de delito, se archivará definitivamente lo actuado, notificándose al solicitante y/o denunciante, en los casos que corresponda.

Artículo 13.- Los Fiscales Provinciales de Prevención del Delito pertenecientes a distintos Distritos Judiciales dentro del Area Metropolitana de Lima, pondrán en conocimiento de sus homólogos los operativos y acciones de urgencia cuando los hechos que son materia de prevención abarcan más de un Distrito Judicial.

Artículo 14.- Las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito del Distrito Judicial de Lima realizarán su labor en ámbitos territoriales como son las zonas o conos Sur Centro y Este, en tanto se implementen los Distritos Judiciales correspondientes y contarán con un Fiscal Provincial de Prevención Coordinador, designado por el Organo de Gobierno del Ministerio Público.

Artículo 15.- Las áreas de especialidad en la prevención del delito en el Distrito Judicial de Lima son:

a) Económica, tendiente a la prevención de delitos contra el orden económico y delitos conexos, en agravio del público consumidor y de empresas legalmente constituidas, tales como el aprovechamiento indebido de reputación industrial, el fraude en la comercialización, la publicidad engañosa, la venta ilícita, la adulteración de productos de consumo humano, la fabricación y comercio

clandestino de productos y otros.

b) Ecológico-Hidrobiológica, dedicada a la prevención de delitos contra la Ecología como la contaminación ambiental en la modalidad de vertimiento de residuos líquidos, sólidos y gaseosos al medio ambiente; el depósito o comercialización de desechos industriales o domésticos en lugares no autorizados o sin cumplir con las normas sanitarias, la caza, recolección, extracción o comercialización de especies de la flora y fauna legalmente protegidas; el ingreso ilegal de residuos o desechos peligrosos o tóxicos que ponen en riesgo el equilibrio ecológico, la destrucción, quema o tala de árboles, la alteración del paisaje natural rural o urbano y la contaminación producida por los vehículos.

También, la prevención del delito que atenta contra la ecología en las modalidades de depredación de flora y fauna marina legalmente protegidas; extracción ilegal de especies acuáticas, extracción de productos hidrobiológicos mediante uso de explosivos y otras sustancias tóxicas y venta ilegal de aquéllos, así como el control preventivo sanitario de productos hidrobiológicos que atentan contra la salud pública.

c) Menores, Drogas y Alcoholismo, dedicada a prevenir la amenaza o la vulneración de los derechos de los menores en cuanto a las normas que los amparan, previniendo fundamentalmente el estado de abandono moral y material, así como las ofensas al pudor público; la venta de alcohol y tabaco a menores y el favorecimiento de la prostitución en su agravio y contra el pandillaje pernicioso. También esta Fiscalía desarrollará actividades de difusión contra el abuso de drogas en la comunidad; visitas a casas tutelares y comunidades terapéuticas; y contra el delito de peligro común, entre otras acciones.

d) Servicios a la Colectividad, dedicada a la prevención de delitos comunes debidamente establecidos en el Código Penal vigente, no comprendidos en las áreas descritas anteriormente, como la prevención de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; contra la libertad, el patrimonio, la seguridad y tranquilidad públicas; la administración de justicia, la fe pública, en sus diversas modalidades, y otros.

e) Otras áreas que el Organo de Gobierno del Ministerio Público disponga.

DE LOS RECURSOS

Artículo 16.- Las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito cuentan, según disponibilidad presupuestaria, con los recursos humanos y el equipamiento indispensable para desplegar una labor eficaz.

Artículo 17.- Los recursos logísticos son proveídos por la Gerencia General de acuerdo a las necesidades del servicio. Por la naturaleza de su función, las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito tienen acceso preferente al uso de movilidad y equipos de comunicación.

Artículo 18.- Las Instituciones Públicas que soliciten la participación de los Fiscales de Prevención del Delito prestarán facilidades para el desplazamiento y oportuna acción de los mismos.

5. Se aprueba el Reglamento de Fiscales Escolares (20/10/99).

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO R. N° 793-99-MP-CEMP

Lima, 19 de Octubre de 1999.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que , en el marco del convenio celebrado entre el Ministerio Público y el Ministerio de Educación, se está ejecutando el proyecto piloto de las Fiscalías Escolares, el cual se desarrollará en los centros educativos de Educación Secundaria, con la finalidad de promover la formación de los estudiantes en relación a los Derechos Humanos, Derechos del Niño y del Adolescente, Prevención de la Violencia, Pandillaje, Consumo Indebido de Drogas, Maltrato Infantil y Abuso Sexual, por lo que es necesario que cuenten con un Reglamento; en consecuencia, resulta conveniente aprobarlo y ponerlo en vigencia; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo N°159 de la Constitución Política del Perú y Decreto Legislativo N°052. Ley Orgánica del Ministerio Público, estando al Acuerdo N°6803 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; y en su uso de las atribuciones que le confieren las leyes N°s.26623,26695,26738 y 27009.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el Reglamento de Fiscalías Escolares, que consta de 18 artículos distribuidos en cinco Capítulos, el mismo que en documento anexo forma parte integrante de l presente resolución, distribuidos del modo y forma que a continuación se detallan:

Capítulo I: De La Naturaleza y Objetivos de las Fiscalías Escolares.

Capítulo II: De Los Objetivos.

Capítulo III: De La Organización y Funciones de las Fiscalías Escolares.

Capítulo IV: Del Comité Técnico de Apoya.

Capítulo V: De Los Estímulos.

Artículo Segundo. - Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Ministro de Educación, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, y Titular del Pliego, Y Fiscalías Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público a nivel nacional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLÁN MAGUIÑO Fiscal suprema y presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo- Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNÁNDEZ HERNANI BECERRA Fiscal Supremo(P)- Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS Secretario Ejecutivo- Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

REGLAMENTO DE FISCALÍAS ESCOLARES

CAPÍTULO I: De La Naturaleza y Objetivos de las Fiscalías Escolares

Artículo 1. - Es un proyecto piloto a desarrollarse en los centros educativos de Educación Secundaria, con la finalidad de promover la formación de los estudiantes en relación a los Derechos Humanos, Derechos del Niño y del Adolescente, Prevención de la Violencia, Pandillaje, Consumo indebido de Drogas, Maltrato infantil, Abuso Sexual.

CAPÍTULO II: De Los Objetivos

Artículo 2. - Son Objetivos del Proyecto Piloto:

a. Mejorar la comprensión, sensibilidad e información de lo(as) estudiantes de educación secundaria de menores de edad, acerca de los deberes y derechos de los ciudadanos, niños(as) y adolescentes.

b. Difundir en los centros educativos el rol que cumple el Ministerio Público en defensa de la legalidad y los intereses públicos titulados por el Derecho.

CAPÍTULO III: De la Organización y Funciones de las Fiscalías Escolares

Artículo 5. - Las Fiscalías Escolares estarán constituidas por la JUNTA DE ESTUDIANTES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS; LA LEGALIDAD Y EL BIEN COMÚN, el (la) Fiscal Escolar, el (la) Fiscal Adjunto (a) y el (la) Secretaria (o).

Artículo 6.- La junta de Estudiantes de cada centro educativo estará constituida por treinta alumnos(as) elegidos (as) democráticamente y capacitados (as) para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. - En cada Centro Educativo, se nominará a un alumno(a) para cumplir las Funciones del Fiscal Titular, otro como Fiscal Adjunto(a) y un (a) Secretario (a), quienes serán elegidos por la Junta de Estudiantes.

Artículo 10. - Son funciones del Fiscal Escolar:

- a. Orientar a sus compañeros (a) sobre los derechos y deberes de los niños(as) adolescentes.
- b. Promover conductas positivas y saludables en la comunidad educativa.
- c. Prevenir conductas inadecuadas mediante acciones de difusión y sensibilización entre sus compañeros (as).
- d. Persuadir a sus compañeros(as) a no incurrir en comportamientos inadecuados de infracciones de Ley.
- e. Desarrollar acciones que le permiten ejercer su función de liderazgo, fortaleciendo los vínculos interpersonales.
- f. Comunicar al Director del Centro educativo, al Director Regional, departamental o de USE, o al Fiscal Superior de Gestión de Gobierno, de las conductas indebidas que ocurran en agravio de sus compañeros(as).
- g. Difundir la constitución Política y las Leyes que protegen a los (las) niños (as), los (las) adolescentes y a los ciudadanos en general frente al delito.

Lima, noviembre de 1999-12-02

6. Se crea Fiscalía Provincial de Prevención del delito – Area de Tránsito y Seguridad Vial de Arequipa (11/12/99).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO Nº 966-99-MP-CEMP
Santa Anita, 10 de diciembre de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, siendo una de las funciones del Ministerio Público velar por la prevención del delito, es necesario promover la actuación inmediata de sus operadores, a efecto de posibilitar un mayor y mejor acceso de la población a los servicios que brinda el Ministerio Público en esta área; y, teniéndose en cuenta, además, los repostes sobre un importe incremento de accidentes de tránsito en la Provincia de Arequipa, con graves consecuencias materiales y personales, se hace necesaria la creación de una Fiscalía de Prevención del Delito – Area de Tránsito y Seguridad Vial, así como la designación de un Fiscal Provincial, para que conforme a sus atribuciones, participe en el desarrollo de los operativos policiales; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 159º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo No. 52 – Ley Orgánica del Ministerio Público, la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, estando al Acuerdo Nº 8060 adoptado por unanimidad en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; y, en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes Nº 26623, Nº 26695, Nº 26738 y Nº 27009.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito – Area de Tránsito y Seguridad Vial de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, designándose a la doctora Jonny Virginia Aquize Díaz, como Fiscal Provincial Provisional del referido despacho, dándosele por concluido su nombramiento como Fiscal Adjunta Provincial Provisional, materia del Artículo Segundo de la Resolución Nº 545-96-MP-FN; de 14 de junio de 1996.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministro de Justicia, Ministro del Interior, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional del Magistratura, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Director General de la Policía Nacional del Perú, General PNP Jefe de la XI Región de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Arequipa, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Arequipa y de la Fiscal designada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

III. 4. FISCALIAS EN LO CIVIL

1. Se designa que Fiscalías Provinciales en lo Civil para que atiendan el despacho de Juzgados Especializados de Derecho Público (20/09/96).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 224-96-MP-FN-CEMP

Lima, 19 de setiembre de 1996

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución Administrativa N°276-96-SE-TP-CME-PJ, Artículo Primero; estando, al Acuerdo N°1024 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra con licencia por motivos de enfermedad; en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°26623.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima para que atiendan el despacho del Primer, Segundo y Tercer Juzgado Especializado de Derecho Público, respectivamente, con retención de lo dispuesto en la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N°026- 96-MP-FN-CEMP de fecha 8 de julio de 1996, Artículo Primero.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Fiscal Superior más antiguo del Distrito Judicial de Lima y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, Fiscal de la Nación Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Publico

JOSE CLODOMIRO CHAVEZ VALDERRAMA, Fiscal Supremo Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

2. Disponen que las Fiscalías Provinciales en lo Civil que a nivel nacional venían conociendo las denuncias por violencia familiar entreguen a las Fiscalías Provinciales de Familia correspondientes a su Distrito Judicial dicho acervo debidamente inventariado, (17/04/97)

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 320-97-MP-FN-CEMP

Ica, 16 de abril de 1997

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 139-97-MP-FN-FSF cursado por la doctora Gladys Fernández Sedano, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior de la Familia y estando a lo acordado por unanimidad en sesión vespertina de fecha 16 de abril de 1997 por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que el señor doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal y miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, no ha concurrido a la mencionada sesión por motivo de salud; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 26738;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las Fiscalías Provinciales en lo Civil que a nivel nacional venían conociendo las denuncias por violencia familiar entreguen a las Fiscalías Provinciales de Familia correspondientes a su Distrito Judicial dicho acervo debidamente inventariado, dando cuenta al Fiscal Superior encargado de las gestiones de gobierno delegadas por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de su jurisdicción; con excepción de las Fiscalías Provinciales en lo Civil de Lima.

Artículo Segundo.- En los Distritos Judiciales de la República donde no exista Fiscalía Provincial de la Familia los casos por violencia familiar deberán continuar siendo de conocimiento de la Fiscalía Provincial en lo Civil y del Menor y/o Mixta de dicha jurisdicción.

Artículo Tercero.- En los Distritos Judiciales de la República donde exista más de una Fiscalía Provincial Mixta y/o de Familia, el Fiscal Superior encargado de las gestiones de gobierno delegadas por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en esa jurisdicción será responsable de la distribución equitativa de la carga procesal sobre violencia familiar entre las Fiscalías de la materia y de establecer los turnos correspondientes.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto las demás disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los Fiscales Superiores a nivel nacional encargados de las gestiones de gobierno delegadas por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público para su debido cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JUAN EFRAIN CHIL MEZARINA Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JOSE ANTONIO LUNA BAZO Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

3. Se dispone que Fiscalías Superiores en lo Civil de Lima despacharan con Salas Civiles, Laborales y de Derecho Público (07/01/99)

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO Nº 012-99-MP-CEMP
Lima, 6 de enero de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las Resoluciones Administrativas Nº 562-CME-PJ de fecha 8 de enero de 1998, emitida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial y Nº 04-98-P-CSJL, de fecha 13 de enero de 1998 emitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima; por lo que debe adecuarse el sistema fiscal a dichas disposiciones; y estando al Acuerdo Nº 045 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nºs. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Primera, Segunda y Tercera Fiscalías Superiores en lo Civil de Lima, despachen con la Primera, Segunda y Tercera Salas Civiles. La Quinta Fiscalía Superior en lo Civil de Lima despachará con las tres Salas Laborales de Lima. Las cinco Fiscalías Superiores Civiles de Lima despacharán con la Sala de Derecho Público, según el Rol de Turnos a que se refiere el Artículo Tercero de la presente resolución

Artículo Segundo.- Designar a los Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, que se harán cargo de las Fiscalías Superiores en lo Civil de Lima, cuya competencia se determina a continuación:

- Primera Fiscalía Superior en lo Civil de Lima a cargo de la doctora Ana María Santiago Jiménez, que despachará con la Primera Sala Civil y con la Sala de Derecho Público, de acuerdo al rol de turnos.
- Segunda Fiscalía Superior en lo Civil de Lima a cargo del doctor Pablo Visalot Chávez, que despachará con la Segunda Sala Civil y con la Sala de Derecho Público, de acuerdo al rol de turnos.
- Tercera Fiscalía Superior en lo Civil de Lima a cargo de la doctora Zoraida Avalos Rivera, que despachará con la Tercera Sala Civil y con la Sala de Derecho Público, de acuerdo al rol de turnos.
- Cuarta Fiscalía Superior en lo Civil de Lima a cargo del doctor Martín Retamozo Roca, que despachará con la Sala de Derecho Público, de acuerdo al rol de turnos.
- Quinta Fiscalía Superior en lo Civil de Lima a cargo del doctor Marco Antonio Ruggiero Chirre, que despachará con la Primera, Segunda y Tercera Sala Laboral y con la Sala de Derecho Público, de acuerdo al rol de turnos.

Artículo Tercero.- Aprobar el Rol de Turnos de las Fiscalías Superiores en lo Civil del Distrito Judicial de Lima, que despacharán con la Sala de Derecho Público tomando como referencia para la redistribución de la carga procesal la fecha de ingreso de los expedientes; en la siguiente forma:

PRIMERA FISCALIA SUPERIOR CIVIL

16 - 28 de febrero

1 - 15 de mayo

16 - 31 de julio

16 - 30 de setiembre

1 - 15 de noviembre

SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR CIVIL

1 - 15 de enero

1 - 15 de marzo

16 - 30 de mayo

1 - 15 de agosto

16 - 31 de diciembre

TERCERA FISCALIA SUPERIOR CIVIL

16 - 31 de marzo

1 - 15 de junio

16 - 30 de agosto

CUARTA FISCALIA SUPERIOR CIVIL

16 - 31 de enero

1 - 15 de abril

16 - 30 de junio

1 - 15 de setiembre
 16 - 31 de octubre
 1 - 15 de diciembre

QUINTA FISCALIA SUPERIOR CIVIL

1 - 15 de febrero
 16 - 30 de abril
 1 - 15 de julio
 1 - 15 de octubre (*)

(*) Por medio del Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 113-99-MP-CEMP, publicada el 18-02-99, se amplía este artículo, comprendiéndose además que del 16 al 30 de noviembre corresponde turno a la Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima, quedando establecido el Rol de Turno de dicha Fiscalía de la siguiente manera:

"SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR CIVIL

1 -15 de enero
 1 - 15 de marzo
 16 - 30 de mayo
 1 - 15 de agosto
 16 - 30 de noviembre
 16 - 31 de diciembre"

Artículo Cuarto.- Queda establecido que las cinco Fiscalías Superiores en lo Civil de Lima, durante el año judicial de 1999, asumirán la carga procesal de las Salas Civiles, de Derecho Público y Laborales, en concordancia con la Resolución Administrativa N° 111-97-P-CSJL de fecha 25 de agosto de 1997 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de agosto de 1997, en volumen siguiente:

Primera Fiscalía Superior Civil: 5 turnos, porque la carga procesal de la Primera Sala Civil se despacha con 6 Vocales Superiores.

Segunda Fiscalía Superior Civil: 5 turnos, por cuanto la carga procesal de la Segunda Sala Civil se despacha con 5 Vocales Superiores.

Tercera Fiscalía Superior Civil: 3 turnos, en razón que la Tercera Sala Civil despacha con 10 Vocales Superiores que conforman 5 Salas jurisdiccionales y además tiene la representación del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos a nivel nacional, en virtud de la Resolución N° 351-97-MP-FN-CEMP de 25 de abril de 1997.

Cuarta Fiscalía Superior Civil: 6 turnos, en razón que sólo despacha con la Sala de Derecho Público.

Quinta Fiscalía Superior Civil: 4 turnos, por atender además la carga procesal de las 3 Salas Laborales.

Artículo Quinto.- Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA, Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

4. Se dispone Adecuar Fiscalías Provinciales Civiles de Lima para que atiendan la carga procesal de los Juzgados Especializados Permanentes en lo Civil de Lima (08/01/99).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO Nº 014-99-MP-CEMP
Lima, 7 de enero de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución Administrativa Nº 803-CME-PJ expedida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial por la que se convierten los 15 y 16 Juzgados Transitorio Civil de Lima en 60 y 61 Juzgados Especializados Permanentes en lo Civil de Lima, es necesario adecuarla al funcionamiento de las Fiscalías Provinciales en lo Civil de Lima y estando al Acuerdo Nº 086 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; dejándose constancia que el señor Mario David Zegarra Mariñas, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público no se encuentra presente; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- La Segunda y Tercera Fiscalías Provinciales Civiles de Lima atenderán la carga procesal del 60 y 61 Juzgados Especializados Permanentes en lo Civil de Lima, respectivamente, dejando sin efecto las disposiciones que se opongan a esta resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y del Fiscal Superior encargado de la gestión de gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ-HERNANI BECERRA Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

III. 5. FISCALIAS DE FAMILIA

1. Se establece política del Estado y de la Sociedad frente a la violencia familiar (09/12/93).

LEY N° 26260

Concordancias: Ley N° 27007, Art. 1 literal 1.1; Ley N° 27007, 2° DCTF; D.S.N° 006-99-PROMUDEH; R.M.N° 241-99-PROMUDEH

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Por la presente Ley, se establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección que corresponden.

Artículo 2.- Constituyen manifestaciones de violencia familiar los actos de maltrato físico y psicológico, entre cónyuges, convivientes o personas, que hayan procreado hijos en común aunque no convivan y, de padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad.(*)

(*)Modificado por el artículo único de la Ley N° 26763, publicada el 25.03.97; cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 2.- A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre:

- a. Cónyuges
- b. Convivientes
- c. Ascendientes
- d. Descendientes
- e. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o
- f. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

Artículo 3.- Conceptúase como objetivo de la política estatal la desaparición de la violencia familiar, pudiendo desarrollarse con ese propósito las siguientes acciones:

a) Fortalecer en la formación escolar y extraescolar la enseñanza de valores éticos, el irrestricto respeto la dignidad de la persona humana y de los derechos de la mujer y el menor, de conformidad con la Constitución Política del Estado y las Convenciones Internacionales ratificadas por el Perú.(*)

(*)Modificado por el artículo único de la Ley N° 26763, publicada el 25.03.97; cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 3.- Es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito las siguientes acciones:

- a) Fortalecer en todos los niveles educativos, la enseñanza de los valores éticos, el irrestricto respeto a la dignidad de la persona humana y de los derechos de la mujer, del niño y adolescente y de la familia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y los Instrumentos Internacionales ratificados por el Perú.
- b) Empezar campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática social antes señalada, difundir los alcances de la presente Ley y condenar los actos de violencia familiar;
- c) Promover el estudio e investigación sobre las causas de violencia familiar y medidas a adoptarse para su corrección.
- d) Establecer mecanismos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, mediante procedimientos caracterizados por el mínimo de formalismo y, la tendencia a brindar medidas cautelares.(*)

(*)Modificado por el artículo único de la Ley N° 26763, publicada el 25.03.97; cuyo texto es el siguiente:

d) Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como, para facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial.

e) Promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de menores, mujeres en general a los asuntos familiares, para el desarrollo de labores preventivas y de control sobre la ejecución de medidas cautelares, de apoyo y tratamiento de víctimas de violencia y agresores.

f) Instituir Comisarías de Mujeres en las localidades del país donde así se justifique y reforzar las actuales dependencias policiales con personal especializado en la atención de los casos de violencia familiar. (*)

(*)Modificado por el artículo único de la Ley N° 26763, publicada el 25.03.97; cuyo texto es el siguiente:

f) Reforzar las actuales delegaciones policiales con unidades especializadas dotándolas de personal capacitado en la atención de los casos de violencia familiar.

La Policía Nacional garantizará que, la formación Policial incluya en la currícula y en el ejercicio de la carrera, capacitación integral sobre la violencia familiar y su adecuada atención.

g) Promover el establecimiento de hogares temporales de refugio para víctimas de violencia y la creación y desarrollo de instituciones para el tratamiento de agresores, a nivel municipal.

h) Capacitar al personal policial y a fiscales y magistrados de la República, para que asuman un rol eficaz en la lucha contra la violencia familiar. (*)

(*)Modificado por el artículo único de la Ley N° 26763, publicada el 25.03.97; cuyo texto es el siguiente:

h) Capacitar al personal Policial, fiscales, jueces, médicos legistas, agentes de salud, agentes de educación y personal de las Defensorías Municipales, para que asuma un rol eficaz en la lucha contra la violencia familiar. Las acciones dispuestas en el presente Artículo serán coordinadas por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Los Ministerios de Educación, Justicia y del Interior son los encargados de coordinar las acciones referidas en el presente artículo."

CAPITULO SEGUNDO: COMPETENCIA

Artículo 4.- Corresponde intervenir frente a actos de violencia familiar a:

- a) La Policía Nacional;
- b) El Ministerio Público; y,
- c) El Poder Judicial(*)

(*)Modificado por el artículo único de la Ley N° 26763, publicada el 25.03.97; cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 4.- Las Defensorías Municipales del Niño y el Adolescente, podrán, en ejercicio de sus atribuciones, llevar adelante audiencias de conciliación destinadas a resolver conflictos originados por violencia familiar".

Artículo 5.- La Policía Nacional, mediante las Comisarías de Mujeres o de Menores, y en todo caso a través de personal especializado, recibe preferentemente las denuncias y realiza las investigaciones preliminares correspondientes. (*)

(*)Modificado por el artículo único de la Ley N° 26763, publicada el 25.03.97; cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 5.- La Policía Nacional en todas las delegaciones Policiales, recibirá las denuncias por violencia familiar y realizará las investigaciones preliminares correspondientes.

Las denuncias podrán ser presentadas en forma verbal o escrita.

La investigación policial se sigue de oficio, independientemente del impulso del denunciante y concluye con un parte o atestado que contiene los resultados de la investigación.

Durante la misma, pueden solicitarse los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

La Policía Nacional, a solicitud de la víctima brindará las garantías necesarias en resguardo de su integridad.

En caso de flagrante delito o de muy grave peligro de su perpetración la Policía Nacional está facultada para allanar el domicilio del agresor. Podrá detener a éste en caso de flagrante delito y realizar la investigación en un plazo máximo de 24 horas, poniendo el atestado en conocimiento de la fiscalía provincial penal que corresponda.

De igual manera, podrá conducir de grado o fuerza al denunciado renuente a concurrir a la delegación Policial.

El atestado Policial será remitido al Juez de Paz o Fiscal Provincial en lo Penal, según corresponda, y al Fiscal de Familia, para ejercer las atribuciones que le señala la presente ley.

La parte interesada podrá igualmente pedir copia del atestado para los efectos que considere

pertinente o solicitar su remisión al juzgado que conociere de un proceso sobre la materia o vinculado a esta".

Artículo 6.- Para tal efecto, el Ministerio del Interior expedirá formularios tipo, para facilitar las denuncias y asimismo, cartillas informativas de difusión masiva. Asimismo dispondrá la capacitación de personal especializado en la Policía Nacional, para la atención en lo dispuesto en esta Ley.

DE LA INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO

Artículo 7.- El Ministerio Público mediante el Fiscal Provincial Civil de turno, intervendrá procurando permanentemente la conciliación de las parejas y demás familiares en conflicto pudiendo tomar las medidas cautelares que correspondan.(*).

(*)Modificado por el artículo único de la Ley N° 26763, publicada el 25.03.97; cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 7.- El Fiscal Provincial de Familia que corresponda, dará trámite a las peticiones que se formulen verbalmente o por escrito en forma directa por la víctima de violencia, sus familiares, cualquiera de los mencionados en el Artículo 2 de esta ley o tratándose de menores cualquier persona que conozca de los hechos, o por remisión del atestado de las delegaciones Policiales. También podrá actuar de oficio ante el conocimiento directo de los hechos.

A. MEDIDAS DE PROTECCION INMEDIATAS

Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal pueda dictar las medidas de protección inmediatas que la situación exija. Para el ejercicio de su función, el Fiscal gozará de la potestad de libre acceso al lugar donde se haya perpetrado la violencia. Si la seguridad de la víctima o de su familia requiriera de una decisión jurisdiccional, solicitará las medidas cautelares pertinentes al Juez Especializado de Familia, las que se tramitarán como Medidas Anticipadas fuera de proceso, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 635 y siguientes del Código Procesal Civil. Es especialmente procedente la solicitud de una asignación anticipada de alimentos. Las medidas cautelares se concederán sin el requisito de contracautela.

El Fiscal de Familia debe poner en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas.

Las medidas de protección inmediatas que pueden ser adoptadas a solicitud de la víctima incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventario sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral.

B. CONCILIACION

El Fiscal convocará a la víctima y al agresor a audiencia de conciliación, para buscar una solución que permita el cese de los actos de violencia. Son nulos los acuerdos que legitimen los actos de violencia y aquellos referentes a la renuncia de los derechos de la víctima. Para dicha conciliación, podrá requerirse del apoyo psicológico correspondiente.

El Fiscal está obligado a suspender la conciliación, cuando la víctima experimente temor ante coacción presente o eventual y se sienta en una situación de inseguridad o se desista de participar en ella. El proceso sólo se reinicia tomándose las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de la víctima.

La citación al agresor se efectuará bajo apercibimiento de ser denunciado por delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de incomparecencia a que se refiere el Artículo 368 del Código Penal.

El acta de conciliación, tendrá los efectos previstos en el Artículo 328 del Código Procesal Civil.

El incumplimiento de la conciliación concede al Fiscal el derecho de recurrir al Juez de Familia, para exigir judicialmente su ejecución.

C. LEGITIMIDAD PROCESAL

No habiéndose alcanzado la conciliación o por frustración de la misma, el Fiscal interpondrá demanda ante el Juez de Familia, la que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 9 de la presente Ley.

Artículo 8.- Corresponde además al Ministerio Público en su función tuitiva visitar periódicamente las dependencias policiales para conocer sobre la existencia de denuncias sobre violencia familiar, e intervenir de oficio cuando corresponda conforme esta Ley.

DE LA INTERVENCION JUDICIAL: INTERVENCION DEL JUEZ CIVIL

Artículo 9.- Corresponde indistintamente al Juez Civil de Turno del lugar de residencia del peticionario, o del agresor, o del último domicilio de la pareja, o del lugar de la agresión, e1 conocimiento de los procesos.

Los procesos que correspondan conforme a esta Ley tienen tramitación sumarísima, estando facultado el Juez para dictar las providencias más convenientes para la pacificación y erradicación definitiva de toda clase de violencia pudiendo ordenar, llegado el caso, la suspensión temporal de la cohabitación y hasta de toda clase de visitas a la persona agraviada.(*).

(*)Modificado por el artículo único de la Ley N° 26763, publicada el 25.03.97; cuyo texto es el siguiente:

Artículo 9.- Corresponde el conocimiento de los procesos al Juez Especializado de Familia del lugar donde domicilia la víctima o del lugar de la agresión, indistintamente.

A. LEGITIMIDAD PROCESAL

El proceso se inicia por demanda:

- a) De la víctima de violencia o su representante.
- b) Del Fiscal de Familia

B. PROCEDIMIENTO

Las pretensiones sobre Violencia Familiar se tramitan como Proceso Unico, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes, con las modificaciones que en esta ley se detallan.

C. EFECTOS DE LA SENTENCIA

La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá:

- a) Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras, conforme lo prescribe el último párrafo del literal a) del Artículo 7 de esta Ley.
- b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente.
- c) La reparación del daño.
- d) El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia.

En atención a la función tuitiva de este proceso, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima.

D. EJECUCION FORZOSA

En caso de incumplimiento de las medidas decretadas, el Juez ejercerá las facultades coercitivas, contempladas en los Artículos 53 del Código Procesal Civil y 205 del Código de los Niños y Adolescentes, sin perjuicio de las responsabilidades penales, a que hubieran lugar.

E. MEDIDAS CAUTELARES Y CONCILIACION

El Juez podrá adoptar medidas cautelares anticipadas sobre el fondo, desde la iniciación del proceso y durante su tramitación, sujetándose en tal caso, a lo previsto por el Código Procesal Civil. Podrá ejercer igualmente la facultad de conciliación en los términos previstos por el literal b) del Artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 10.- Están legitimados para solicitar protección a favor de la víctima de violencia familiar:

- a) La propia víctima;
- b) Cualquiera de los padres del menor maltratado;
- c) Parientes consanguíneos del afectado;

d) El Ministerio Público; y,

e) Indistintamente, cualquier persona que conozca de los actos de agresión.(*)

(*)Modificado por el artículo único de la Ley N° 26763, publicada el 25.03.97; cuyo texto es el siguiente:

Artículo 10.- Si el Juez Penal adopta en el proceso respectivo medidas cautelares de protección a la víctima, no procederá solicitarlas en la vía civil.

Las medidas de protección civil, pueden sin embargo, solicitarse antes de la iniciación del proceso, como medidas cautelares fuera de proceso.

INTERVENCION DEL JUEZ EN MATERIA PENAL

Artículo 11.- Dictado el auto apertorio de instrucción por hechos tipificados como delitos y que se relacionan con la violencia familiar, corresponde al Juez dictar de oficio las medidas cautelares que señala la presente Ley, así como, según la naturaleza o gravedad de los hechos, o su reiteración, disponer la detención del encausado.

INTERVENCION DEL JUEZ DE MENORES

Artículo 12.- La intervención del Juez de Menores se sujeta a lo dispuesto por el Código de los Niños y Adolescentes.

(*)Modificado por el artículo único de la Ley N° 26763, publicada el 25.03.97; cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 12.- Cuando el Juez en lo Penal o el de Paz Letrado, conozcan de delitos o faltas cuyo origen sean hechos de violencia familiar, están facultados para adoptar todas las medidas de protección que señala la presente ley.

Las medidas referidas en el párrafo anterior, podrán adoptarse desde la iniciación del proceso, durante su tramitación y al dictar sentencia, aplicando en lo que fuere pertinente, lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Podrán imponerse igualmente como restricciones de conducta, al momento de ordenar al comparecencia del inculpaado y al dictar sentencia bajo apercibimiento de ordenar detención en caso de incumplimiento".

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PROCESOS

Artículo 13.- Los antecedentes y documentación correspondiente a los procesos se mantendrán en reserva, salvo para las partes, letrados y expertos intervinientes. Las actuaciones tenderán a ser privadas.

Artículo 14.- Los Jueces pueden solicitar colaboración a todas las organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de menores, mujeres y familia, a los efectos de que se brinde asistencia a las personas afectadas por los hechos denunciados y para que coadyuven en la aplicación y control de las medidas cautelares que contempla la Ley(*)

(*)Modificado por el artículo único de la Ley N° 26763, publicada el 25.03.97; cuyo texto es el siguiente:

Artículo 14.- La Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial pueden solicitar la colaboración a todas las instituciones públicas o privadas para la evaluación física y psicológica de las víctimas de violencia, agresores y de su entorno familiar; para la asistencia de víctimas de violencia y su familia; y, para la aplicación y control de las medidas que contempla la presente ley.

Los certificados que expidan los Establecimientos de Salud del Estado tienen pleno valor probatorio en los procesos sobre Violencia Familiar, la expedición de dichos certificados es gratuita.

También lo tendrán los certificados que expidan instituciones privadas, con las que el Ministerio Público, y el Poder Judicial celebren Convenios, para la realización de determinadas pericias."

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.- Derógase las disposiciones que se opongan a esta Ley.

Artículo 16.- La presente Ley rige desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA, Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventitrés.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

FERNANDO VEGA SANTA GADEA Ministro de Justicia.

2. Se aprueba Circular N° 009-95-MP-FN, referida al cumplimiento de los plazos para la emisión de dictámenes por las Fiscalías Provinciales del Niño y del Adolescente (08/12/95).

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1134-95-MP-FN

Lima 7 de Diciembre de 1995

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario dictar las medidas pertinentes para que las Fiscalías Provinciales del Niño y del Adolescente a nivel nacional, observen estrictamente los plazos para la emisión de sus dictámenes; asimismo, asistan puntualmente a las diligencias a nivel policial y judicial; además deberán garantizar la celeridad de los procesos, velando por la correcta conducción, organización, desarrollo de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 y demás pertinentes del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- aprobar la Circular N° 009-95-MP-FN, que forma parte integral de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Fiscales Superiores Decanos de la República y la Fiscalía Superior de la Familia, están obligados a vigilar y dar estricto cumplimiento de la Circular a que se contrae el Artículo Primero de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal de la Nación.

CIRCULAR N° 009-95-MP-FN

1. - Los fiscales Provinciales del Niño y del Adolescente observarán estrictamente los plazos para la emisión de sus dictámenes procurando la celeridad de los procesos, velando por la correcta conducción, organización, desarrollo del debido proceso por parte de la autoridad jurisdiccional, y resuelta con arreglo a ley; asimismo asistirán puntualmente a las diligencias a nivel policial y judicial.

2.- Los dictámenes emitidos por los fiscales Provinciales del Niño y Adolescente serán debidamente fundamentados y pronunciados sobre las pruebas actuadas en los procesos civil, penal y tutelar que son de su competencia; además promoverán el respeto de los derechos y garantías del niño y adolescente, vigilando el cumplimiento de parte de los diversos órganos del estado de la estricta observancia del Código de los Niños y Adolescentes.

3.- Se le exhorta a los Fiscales Provinciales del Niño y del Adolescente para actuar con adecuado criterio de iniciativa en procura que se adopte la más idónea medida en favor del menor.

4.- Los fiscales superiores Decanos de la república y en especial la Fiscalía Superior de la Familia están obligados a vigilar y dar debido cumplimiento a la presente Circular.

Lima 7 de diciembre de 1995

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal de la Nación

3. Se dispone convertir las Fiscalías Provinciales del Niño y Adolescente en Fiscalías Provinciales de Familia (12/01/96).

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 048-96-MP-FN

Lima, 11 de enero de 1996

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a la Resolución Administrativa Nº 025-CME-PJ, de fecha 10 de enero de 1996, la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, dispone convertir los Juzgados de los Niños y Adolescentes en Juzgados de Familia.

Que, teniendo en cuenta la Resolución antes citada, es necesario modificar el nombre de las Fiscalías Provinciales del Niño y Adolescente, en Fiscalías Provinciales de Familia.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 y demás pertinentes, del Decreto Legislativo Nº 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir las Fiscalías Provinciales del Niño y Adolescente, en Fiscalías Provinciales de Familia.

Artículo Segundo.- Disponer que el señor Fiscal Superior Decano de Lima, adopte las acciones pertinentes con relación al Artículo segundo de la citada Resolución Administrativa, si fuera del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal de la Nación

4. Se dispone que Fiscalías Provinciales de Familia de Lima intervengan exclusivamente en los procesos por infracción a la ley penal e investigaciones tutelares seguidos contra adolescentes internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima (05/04/97)

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 262-97-MP-FN-CEMP

Lima, 3 de abril de 1997

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución Administrativa N° 032-97-P-CSJL y estando al Acuerdo N° 5359 adoptado por unanimidad en sesión de fecha 3 de abril de 1997 por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, con dispensa de la lectura del acta; y en uso de las atribuciones -conferidas en las Leyes N°s. 26623, 26695 y 26738.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Tercera y Sexta Fiscalías Provinciales de Familia de Lima intervengan a partir de la fecha exclusivamente en los procesos por infracción a la ley penal e investigaciones tutelares seguidos contra adolescentes internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima.

Artículo Segundo.- La Fiscal Superior de la Familia de Lima doctora Gladys Fernández Sedano se encargara de la distribución equitativa de la carga procesal existente en las Fiscalías Provinciales de Familia de Lima mencionadas en el artículo precedente, entre las restantes Fiscalías Provinciales de Familia de Lima, con excepción de las Fiscalías Provinciales Transitorias de Familia de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al señor Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y al Fiscal Superior doctor Pablo Sánchez Velarde del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA, Fiscal Supremo y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JUAN EFRAIN CHIL MEZARINA, Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JOSE ANTONIO LUNA BAZO, Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

5. Se prorroga la vigencia de las cuatro Fiscalías Provinciales Transitorias de Familia de Lima, hasta que continúen en funcionamiento los Juzgados Transitorios de Familia de Lima, (05/04/97).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 269-97-MP-FN-CEMP

Lima, 4 de abril de 1997

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, las denuncias por violencia familiar le corresponde conocerla la Fiscalía Provincial de Familia, es necesario adecuar el despacho fiscal a las modificaciones dispuestas por la Ley N° 26763 a la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar - Ley N° 26260; y estando al Acuerdo N° 5374 adoptado por unanimidad en sesión de fecha 3 de abril de 1997 por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público; y en uso de las atribuciones conferidas en las Leyes N°s. 26623, 26695 y 26738.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorróguese la vigencia de las cuatro Fiscalías Provinciales Transitorias de Familia de Lima constituida mediante Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 080-97-MP-FN-CEMP hasta que continúen en funcionamiento los Juzgados Transitorios de Familia de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer que las cuatro Fiscalías Provinciales Transitorias de Familia de Lima conozcan a partir de la fecha las denuncias por violencia familiar de acuerdo a la Ley N° 26763; conforme al turno de sus respectivos Juzgados.

Artículo Tercero.- La Fiscal Superior de la Familia de Lima, doctora Gladys Fernández Sedano se encargará de la distribución equitativa de la carga procesal que sobre violencia familiar venían conociendo las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, entre las Fiscalías Provinciales de Familia de Lima, con excepción de la Tercera y Sexta Fiscalías Provinciales de Familia de Lima y de las cuatro Fiscalías Provinciales Transitorias de Familia de Lima

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al señor Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y al Fiscal Superior, doctor Pablo Sánchez Velarde del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JUAN EFRAIN CHIL MEZARINA Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

JOSE ANTONIO LUNA BAZO Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

6. Se amplían los alcances de Resolución N° 262-97-MP-FN-CEMP, que dispuso que Fiscalías Provinciales de Familia intervengan en procesos por infracción a la ley penal e investigaciones tutelares (10/04/97).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N°287-97-MP-FN-CEMP

Lima, 8 de abril de 1997

VISTO Y CONSIDERANDO

Que habiéndose expedido la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 262-97-MP-FN-CEMP de fecha 3 de abril de 1997, es necesario adecuar el Despacho Fiscal de las Fiscalías de la Familia; y estando al Acuerdo N° 5424; con dispensa de la lectura del acta; dejándose constancia que el doctor Juan Efraín Chil Mezarina, Fiscal Supremo Provisional de la Segunda Fiscalía Suprema Penal y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y el señor José Antonio Luna Bazo, Secretario Ejecutivo y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público se encuentran con licencia por motivo de viaje; y en uso de las atribuciones conferidas en las Leyes N°s. 26623, 26695 y 26738.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la Resolución de Comisión Ejecutiva del Ministerio Publico N° 262-97-MP-FN-CEMP de fecha 3 de abril de 1997, precisando que la Tercera y Sexta Fiscalías Provinciales de Familia de Lima asuman a partir del 1 de abril del año en curso el conocimiento de todos los casos que en materia de infracción penal conozcan sus Juzgados homólogos, incluyendo los casos de provincia, Cono Norte y Callao; así también los de materia tutelar que deriven de la internación por una medida de protección; siguiendo turnos de una semana de duración.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al señor Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, al Fiscal Superior doctor Pablo Sánchez Velarde del Distrito Judicial de Lima y a la Fiscalía Superior de Familia de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUINO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Publico

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

7. Se aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (26/06/97).

DECRETO SUPREMO N° 006-97-JUS

Concordancias: Ley N° 27007, Art. 1 literal 1.1; Ley N° 27007, 2° DCTF; D.S.N° 006-99-PROMUDEH; R.M.N° 241-99-PROMUDEH
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26260, se promulgó la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar; y mediante Ley N° 26763 se promulgó su Ley modificatoria;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ley N° 26763 autoriza al Poder Ejecutivo, para que mediante Decreto Supremo se dicte el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26260, incluyendo las normas contenidas en su texto, a cuyo efecto podrá efectuar el reordenamiento de sus artículos, Disposiciones Transitorias y Finales;
En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, y su modificatoria Ley N° 26763, la misma que consta de cinco (5) Títulos, tres (3) Capítulos, dos (2) Subcapítulos, treinta (30) Artículos y dos (2) Disposiciones Finales.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo, que será refrendado por los Ministros de Justicia y de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano y; entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República

CARLOS E. HERMOZA MOYA Ministro de Justicia

MIRIAM SCHENONE ORDINOLA Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano

LEY DE PROTECCION FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Alcance de la ley

Artículo 1.- Por la presente Ley, se establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección que correspondan.

Definición de violencia familiar

Artículo 2.- A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre:

- a. Cónyuges;
- b. Convivientes;
- c. Ascendientes;
- d. Descendientes;
- e. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o,
- f. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

Política y acciones del Estado

Artículo 3.- Es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito las siguientes acciones:

- a) Fortalecer en todos los niveles educativos, la enseñanza de valores éticos, el irrestricto respeto a la dignidad de la persona humana y de los derechos de la mujer, del niño y adolescente y de la familia,

de conformidad con la Constitución Política del Estado y los Instrumentos Internacionales ratificados por el Perú.

b) Empezar campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática social antes señalada, difundir los alcances de la presente Ley y condenar los actos de violencia familiar.

c) Promover el estudio e investigación sobre las causas de violencia familiar y medidas a adoptarse para su corrección;

d) Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como para facilitar la atención gratuita en las reconocimientos médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial.

e) Promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de menores, mujeres y en general a los asuntos familiares, para el desarrollo de labores preventivas y de control sobre la ejecución de medidas cautelares, de apoyo y tratamiento de víctimas de violencia y agresores.

Concordancias: R.S.Nº 074-98-PROMUDEH

f) Reforzar las actuales delegaciones policiales con unidades especializadas dotándolas de personal capacitado en la atención de los casos de violencia familiar.

La Policía Nacional garantizará que, la formación policial incluya en la currícula y en el ejercicio de la carrera, capacitación integral sobre la violencia familiar y su adecuada atención.

g) Promover el establecimiento de hogares temporales de refugio para víctimas de violencia y la creación y desarrollo de instituciones para el tratamiento de agresores, a nivel municipal.

h) Capacitar al personal policial, fiscales, jueces, médicos legistas, agentes de salud, agentes de educación y personal de las Defensorías Municipales, para que asuman un rol eficaz en la lucha contra la violencia familiar.

Las acciones dispuestas en el presente artículo serán coordinadas por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

TITULO SEGUNDO: COMPETENCIA

CAPITULO PRIMERO: DE LA INTERVENCION DE LA POLICIA NACIONAL

De la denuncia policial

Artículo 4.- La Policía Nacional en todas las delegaciones policiales, recibirá las denuncias por violencia familiar y realizará las investigaciones preliminares correspondientes.

Las denuncias podrán ser presentadas en forma verbal o escrita.

De los formularios tipo y de la capacitación policial

Artículo 5.- Para tal efecto, el Ministerio del Interior expedirá formularios tipo, para facilitar las denuncias y asimismo, cartillas informativas de difusión masiva. Asimismo dispondrá la capacitación de personal especializado en la Policía Nacional, para la atención en lo dispuesto en esta Ley.

De la investigación policial

Artículo 6.- La investigación policial se sigue de oficio, independientemente del impulso del denunciante y concluye con un parte o atestado que contiene los resultados de la investigación. Durante la misma, pueden solicitarse los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos. La Policía Nacional, a solicitud de la víctima brindará las garantías necesarias en resguardo de su integridad.

De las atribuciones específicas de la Policía

Artículo 7.- En caso de flagrante delito o de muy grave peligro de su perpetración, la Policía Nacional está facultada para allanar el domicilio del agresor. Podrá detener a éste en caso de flagrante delito y realizar la investigación en un plazo máximo de 24 horas, poniendo el atestado en conocimiento de la fiscalía provincial penal que corresponda.

De igual manera, podrá conducir de grado o fuerza al denunciado renuente a concurrir a la delegación policial.

Del Atestado Policial

Artículo 8.- El atestado policial será remitido al Juez de Paz o Fiscal Provincial en lo Penal, según corresponda, y al Fiscal de Familia, para ejercer las atribuciones que le señala la presente ley.

La parte interesada podrá igualmente pedir copia del atestado para los efectos que considere pertinente o solicitar su remisión al juzgado que conociere de un proceso sobre la materia o vinculado a ésta.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO

Concordancias: LEY N° 27007, Art. 1 literal 1.2; D.S.N° 006-99-PROMUDEH

Del conocimiento y acciones iniciales del Fiscal Provincial

Artículo 9.- El Fiscal Provincial de Familia que corresponda, dará trámite a las peticiones que se formulen verbalmente o por escrito en forma directa por la víctima de violencia, sus familiares, cualquiera de los mencionados en el Artículo 2 de esta ley o tratándose de menores cualquier persona que conozca de los hechos, o por remisión del atestado de las delegaciones policiales. También podrá actuar de oficio ante el conocimiento directo de los hechos.

De las medidas de protección inmediatas

Artículo 10.- Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal puede dictar las medidas de protección inmediatas que la situación exija.

Las medidas de protección inmediatas que pueden ser adoptadas a solicitud de la víctima incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral.

El Fiscal de Familia debe poner en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas.

De la solicitud de medidas cautelares

Artículo 11.- Si la seguridad de la víctima o de su familia requiriera de una decisión jurisdiccional, solicitará las medidas cautelares pertinentes al Juez Especializado de Familia, las que se tramitarán como Medidas Anticipadas fuera de proceso, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 635 y siguientes del Código Procesal Civil. Es especialmente procedente la solicitud de una asignación anticipada de alimentos. Las medidas cautelares se concederán sin el requisito de contracautela.

De la potestad especial del Fiscal Provincial

Artículo 12.- Para el ejercicio de su función, el Fiscal gozará de la potestad de libre acceso al lugar donde se haya perpetrado la violencia.

De la conciliación ante el Fiscal Provincial

Artículo 13.- El Fiscal convocará a la víctima y al agresor a audiencia de conciliación, para buscar una solución que permita el cese de los actos de violencia. Son nulos los acuerdos que legitimen los actos de violencia y aquellos referentes a la renuncia de los derechos de la víctima. Para dicha conciliación, podrá requerirse del apoyo psicológico correspondiente.

El Fiscal está obligado a suspender la conciliación, cuando la víctima experimente temor ante coacción presente o eventual y se sienta en una situación de inseguridad o se desista de participar en ella. El proceso sólo se reinicia tomándose las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de la víctima.

De las facultades del Fiscal Provincial en la conciliación

Artículo 14.- La citación al agresor se efectuará bajo apercibimiento de ser denunciado por delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de incomparecencia a que se refiere el Artículo 368 del Código Penal.

De los efectos de la conciliación

Artículo 15.- El acta de conciliación, tendrá los efectos previstos en el Artículo 328 del Código Procesal Civil.

El incumplimiento de la conciliación concede al Fiscal el derecho de recurrir al Juez de Familia, para exigir judicialmente su ejecución.

De la legitimidad procesal

Artículo 16.- No habiéndose alcanzado la conciliación o por frustración de la misma, el Fiscal

interpondrá demanda ante el Juez de Familia, la que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 18 de la presente Ley.

De las otras funciones del Fiscal Provincial

Artículo 17.- Corresponde además, al Ministerio Público en su función tuitiva visitar periódicamente las dependencias policiales para conocer sobre la existencia de denuncias sobre violencia familiar, e intervenir de oficio cuando corresponda conforme esta Ley.

CAPITULO TERCERO: DE LA INTERVENCION JUDICIAL SUBCAPITULO PRIMERO: DE LA INTERVENCION DEL JUEZ ESPECIALIZADO DE FAMILIA

De la competencia del Juez Especializado de Familia

Artículo 18.- Corresponde el conocimiento de los procesos al Juez Especializado de Familia del lugar donde domicilia la víctima o del lugar de la agresión, indistintamente.

De la legitimidad procesal

Artículo 19.- El proceso se inicia por demanda:

- a) De la víctima de violencia o su representante.
- b) Del Fiscal de Familia.

Del procedimiento

Artículo 20.- Las pretensiones sobre Violencia Familiar se tramitan como Proceso Unico, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes, con las modificaciones que en esta ley se detallan.

De la sentencia

Artículo 21.- La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá:

- a) Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras, conforme lo prescribe el segundo párrafo del Artículo 10 de esta Ley.
 - b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente.
 - c) La reparación del daño.
 - d) El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia.
- En atención a la función tuitiva de este proceso, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima.

De la ejecución forzosa

Artículo 22.- En caso de incumplimiento de las medidas decretadas, el Juez ejercerá las facultades coercitivas, contempladas en los Artículos 53 del Código Procesal Civil y 205 del Código de los Niños y Adolescentes, sin perjuicio de las responsabilidades penales, a que hubieran lugar.

De las medidas cautelares y conciliación ante el Juez de Familia

Artículo 23.- El Juez podrá adoptar medidas cautelares anticipadas sobre el fondo, desde la iniciación del proceso y durante su tramitación, sujetándose en tal caso, a lo previsto por el Código Procesal Civil. Podrá ejercer igualmente la facultad de conciliación, en los términos previstos por el Artículo 13 de la presente Ley.

De las medidas de protección

Artículo 24.- Si el Juez Penal adopta en el proceso respectivo medidas cautelares de protección a la víctima, no procederá solicitarlas en la vía civil.

Las medidas de protección civil, pueden sin embargo, solicitarse antes de la iniciación del proceso, como medidas cautelares fuera de proceso.

SUBCAPITULO SEGUNDO: INTERVENCION DEL JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL

De las medidas cautelares

Artículo 25.- Dictado el auto apertorio de instrucción por hechos tipificados como delitos y que se relacionan con la violencia familiar, corresponde al Juez dictar de oficio las medidas cautelares que señala la presente Ley, así como, según la naturaleza o gravedad de los hechos, o su reiteración, disponer la detención del encausado.

De las medidas de protección

Artículo 26.- Cuando el Juez en lo Penal o el de Paz Letrado, conozcan de delitos o faltas cuyo origen sean hechos de violencia familiar, están facultados para adoptar todas las medidas de protección que señala la presente ley.

Las medidas referidas en el párrafo anterior, podrán adoptarse desde la iniciación del proceso, durante su tramitación y al dictar sentencia, aplicando en lo que fuere pertinente, lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Podrán imponerse igualmente como restricciones de conducta, al momento de ordenar la comparecencia del inculpado y al dictar sentencia bajo apercibimiento de ordenar detención en caso de incumplimiento.

TITULO TERCERO: DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PROCESOS

De la reserva de las actuaciones

Artículo 27.- Los antecedentes y documentación correspondientes a los procesos se mantendrán en reserva, salvo para las partes, letrados y expertos intervinientes. Las actuaciones tenderán a ser privadas.

Del deber de colaboración

Artículo 28.- La Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial pueden solicitar la colaboración a todas las instituciones públicas o privadas para la evaluación física y psicológica de las víctimas de violencia, agresores y de su entorno familiar; para la asistencia de víctimas de violencia y su familia; y, para la aplicación y control de las medidas que contempla la presente ley.

Del valor de los certificados médicos y pericias

Artículo 29.- Los certificados que expidan los Establecimientos de Salud del Estado tiene pleno valor probatorio en las procesos sobre Violencia Familiar, la expedición de dichos certificados es gratuita.

También lo tendrán los certificados que expidan instituciones privadas, con las que el Ministerio Público y el Poder Judicial celebren Convenios, para la realización de determinadas pericias.(*)

(*). Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27016, publicada el 20-12-98, cuyo texto es el siguiente:

"Del valor de los certificados médicos y pericias

Artículo 29.- Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, el Instituto Peruano de Seguridad Social y las dependencias especializadas de las Municipalidades provinciales y distritales, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar. La expedición de los certificados y la consulta médica que la origina son gratuitas.

Igual valor tienen los certificados expedidos por los médicos de los centros parroquiales, cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud y se encuentren registrados en el Ministerio Público.

Asimismo, tendrán valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos por violencia familiar, los certificados que expidan los médicos de las instituciones privadas con las cuales el Ministerio Público y el Poder Judicial celebren Convenios para la realización de determinadas pericias."

TITULO CUARTO: DE LA INTERVENCION DE LAS DEFENSORIAS MUNICIPALES DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

De la conciliación ante el Defensor Municipal del Niño y del Adolescente

Artículo 30.- Las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente, podrán, en ejercicio de sus atribuciones, llevar adelante audiencias de conciliación destinadas a resolver conflictos originados por violencia familiar.(*)

(*). Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N°

27007, publicada el 03-12-98, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 30.- Las Defensorías del Niño y el Adolescente debidamente autorizadas podrán, en ejercicio de sus atribuciones, llevar adelante audiencias de conciliación destinadas a resolver conflictos originados por violencia familiar previsto por la presente ley; y los casos de alimentos, colocación provisional y reconocimiento voluntario de filiación, señalados en los literales c) y d) del Artículo 48 del Código de los Niños y Adolescentes, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias.

Las Actas derivadas de estas conciliaciones constituyen título de ejecución."

TITULO QUINTO: DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Excepcionalmente y cuando la carga procesal o la realidad del distrito lo justifiquen, el Poder Judicial o el Ministerio Público, a través de sus órganos de gobierno, podrá asignar competencia para conocer las demandas que se plantean al amparo de lo dispuesto sobre la ley de violencia familiar, a los juzgados de paz letrados.

Segunda.- Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

8. Se dispone que las Fiscalías Provinciales de Familia, Mixtas y Civiles con competencia para conocer de asuntos de Familia según corresponda a nivel nacional participen de las diligencias de esclarecimiento de los hechos que investigan los Juzgados Especializados de Familia de Lima en materia penal, en los casos que las Fiscalías de Familia de Lima, no puedan constituirse a la referida diligencia, (28/01/98).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 060-98-MP-CEMP
Lima, 27 de enero de 1998

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 753-97-MP-CEMP de fecha 19 de agosto de 1997, la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público dispuso que la Tercera, Quinta y Décimo Segunda Fiscalías Provinciales de Familia de Lima, asumieran competencia exclusiva en los procesos de adolescentes infractores a la ley penal; que, el desplazamiento de los señores Fiscales Provinciales de Familia a los distintos Distritos Judiciales de la República, constituye un potencial riesgo personal debido a los cambios climáticos que azotan nuestro país; que, con el objeto de facilitar la labor de dichos magistrados y materializar las diligencias de esclarecimiento de los hechos que programe los Juzgados de Familia antes mencionados, considerando además los principios de celeridad y economía procesal, es necesario disponer que las Fiscalías Provinciales de Familia, Mixtas y Civiles con competencia para conocer de asuntos de Familia, según corresponda, a nivel nacional, participen de las diligencias de esclarecimiento de los hechos que investigan los Juzgados Especializados de Familia de Lima en materia penal, en los casos que la Tercera, Quinta y Décimo Segunda Fiscalía de Familia de Lima, no puedan constituirse a la referida diligencia; disponiéndose que el Fiscal Superior Titular de Lima Encargado de las Funciones de Gobierno delegadas por la Comisión Ejecutiva en el Distrito Judicial de Lima, practique las gestiones que fueran necesarias, cuando los Fiscales Provinciales de Familia libren los exhortos correspondientes a efecto que los Fiscales Superiores Encargados de las funciones de Gobierno delegadas por la Comisión Ejecutiva de los distintos distritos judiciales del país, comisione al Fiscal Provincial competente para que participe en la diligencia programada y estando a lo acordado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de fecha 27 de enero de 1998 con dispensa de la lectura del Acta; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 26738;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las Fiscalías Provinciales de Familia, Mixtas y Civiles con competencia para conocer de asuntos de Familia según corresponda a nivel nacional participen de las diligencias de esclarecimiento de los hechos que investigan los Juzgados Especializados de Familia de Lima en materia penal, en los casos que la Tercera, Quinta y Décimo Segunda Fiscalía de Familia de Lima, no puedan constituirse a la referida diligencia.

Artículo Segundo.- Disponer que el Fiscal Superior Titular de Lima encargado de las Funciones de Gobierno delegadas por la Comisión Ejecutiva en el Distrito Judicial de Lima, practique las gestiones que fueran necesarias, cuando los Fiscales Provinciales de Familia libren los exhortos correspondientes a efecto que los Fiscales Superiores Encargados de las Funciones de Gobierno delegadas por la Comisión Ejecutiva de los distintos distritos judiciales del país, comisione al Fiscal Provincial competente para que participe en la diligencia programada.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y del Fiscal Superior encargado de la Gestión de Gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del

Ministerio Público

ANGEL R. FERNANDEZ HERNANI BECERRA Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO ZEGARRA MARIÑAS, Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

9. Se ha dado la Ley que modifica diversos Artículos del Código de los Niños y Adolescentes y del Código de Procedimientos Penales, referidos a los Derechos de las víctimas de Violencia Sexual (24/01/99)

LEY Nº 27055

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, REFERIDOS A LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Artículo 1.- De la modificatoria del Código de los Niños y Adolescentes

Modifícanse los Artículos 38, 168 literal b) y 170 del Decreto Ley Nº 26102, Código de los Niños y Adolescentes, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 38.- DEL NIÑO Y ADOLESCENTE MALTRATADO O VICTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL

El niño o adolescente víctima del maltrato físico, mental o de violencia sexual merecerá atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica. Estos programas deberán incluir a su familia.

El Estado tiene el deber de garantizar el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales.

El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, establecerá y/o promoverá programas preventivos de protección y atención, públicos y privados, que tiendan a prevenir, atender y reducir los efectos de la violencia dirigida contra el niño y el adolescente.

Artículo 168.- COMPETENCIA

Compete al Fiscal:

(...)

b) Intervenir de oficio y desde la etapa inicial, en toda clase de procedimientos policiales y judiciales en resguardo y protección de los derechos del niño y del adolescente. Es obligatoria su presencia en las declaraciones que se actúen en casos de violencia sexual contra niños y adolescentes, ante la Policía, bajo sanción de nulidad y responsabilidad funcional.

En este último caso ordena la evaluación clínica y psicológica de la víctima por personal especializado y concluida dicha evaluación remite al Fiscal Provincial Penal de Turno un informe, el acta que contiene el interrogatorio de la víctima y los resultados de la evaluación.

Durante la declaración de la víctima podrá participar cualquiera de los padres o la persona que tenga bajo su tutela al menor, siempre que no fueran éstos los denunciados. Si los padres o la persona que tiene bajo su tutela al menor no pudieran participar, podrán designar una persona que los represente.

(...)

Artículo 170.- ABOGADOS DE OFICIO

El Estado, a través del Ministerio de Justicia, designará el número de abogados de oficio, que se encargarán de brindar asistencia judicial integral y gratuita a los niños o adolescentes que lo necesiten. En los casos de violencia sexual contra niños y adolescentes, la asistencia legal gratuita al agraviado y a su familia es obligatoria."

Artículo 2.- De la modificatoria del Código de Procedimientos Penales

Modifícanse los Artículos 143 y 146 del Código de Procedimientos Penales de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 143.- La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

En los casos de violencia sexual en agravio de niños o adolescentes la declaración de la víctima será la que rinda ante el Fiscal de Familia, con arreglo a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, salvo mandato contrario del Juez.

La confrontación entre el presunto autor y la víctima procederá si es que ésta fuese mayor de 14 años de edad. En el caso que la víctima fuese menor de 14 años de edad, la confrontación con el presunto autor procederá también a solicitud de la víctima.

Artículo 146.- Cuando se trate de que un testigo reconozca a una persona o cosa, deberá describirla

previamente, después, le será presentada, procurando que se restablezcan las condiciones en que la persona o cosa se hallaba cuando se realizó el hecho. Asimismo, se podrá reconstruir la escena del delito o sus circunstancias, cuando el Juez Instructor lo juzgue necesario, para precisar la declaración de algún testigo, del agraviado o del inculpado.

En ningún caso, se ordenará la concurrencia del niño o adolescente agraviado en casos de violencia sexual para efectos de la reconstrucción."

Artículo 3.- Del examen y de los certificados

Para el examen médico legal del niño o adolescente, víctima de violencia sexual; el Fiscal de Familia podrá recurrir al Instituto de Medicina Legal, a los establecimientos de salud del Estado, y a los centros de salud autorizados. Los certificados que expidan los médicos de los establecimientos en mención, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los citados procesos. La expedición de los certificados médicos y la consulta que la origina son gratuitas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- En las provincias en que no hubiere Fiscal de Familia, la función corresponderá al Fiscal Especializado en lo Civil o al Fiscal Provincial Mixto debiendo en todas las circunstancias ceñirse estrictamente a lo establecido en la presente Ley.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS Presidente a.i. del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano

CARLOTA VALENZUELA DE PUELLES Ministra de Justicia

10. Se interpreta ampliamente la Ley N° 27055, sobre Funciones del Fiscal Provincial de Familia y Penal (24/05/99).

OFICIO CIRCULAR N°032-99-MP-GGDJL

Señores Doctores

Fiscales Provinciales De Familia y Fiscales Provinciales Penales

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi condición de Fiscal Superior encargado de la Gestión de Gobierno del Distrito judicial de Lima, que en vista que la ley 27055 publicada en el vigente suscita una serie de interrogantes, las cuales deben ser resueltas; este Despacho, utilizando un criterio de interpretación amplia de la norma, establece que:

PRIMERO el Fiscal Provincial Penal intervendrá en todas las diligencias de la investigación policial, si la denuncia se efectuó con anterioridad a la vigencia de la ley 27055 (25-01-99).

SEGUNDO cuando el fiscal provincial reciba un atestado policial deberá advertir la fecha de la denuncia y resolverá si ésta fue anterior a la vigencia de la ley, si es posterior, remitirá los actuados a la Fiscalía provincial de Familia, que estuvo de turno en la fecha de la denuncia, a fin que emita el informe correspondiente.

TERCERO el Fiscal Provincial de Familia acudirá a la diligencia procesal de declaración del agraviado (a), en los casos que la ley señala a partir de su vigencia; corresponde al Fiscal Provincial Penal su intervención con arreglo a ley.

Hago propia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial deferencia.

Atentamente,

DR. PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno del Distrito Judicial de Lima.

11. Se dispone que Fiscalías Provinciales de Familia del Cono Norte, conozcan a exclusividad los asuntos en materia de violencia familiar y civil; y convierten a la Fiscalía Provincial de Familia del Cono Norte, con todo su personal, en Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Materia Tutelar, (01/04/99).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 191-99-MP-CEMP
Lima, 31 de marzo de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalías Provinciales de Familia del Cono Norte, debe conocer a exclusividad los asuntos en materia de violencia familiar y civil, y convertir la Quinta Fiscalía Provincial de Familia del Cono Norte, en Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Materia Tutelar; que, el Artículo 1 de la Ley N° 26819, modifica el inciso 5) del Artículo 46 y el Artículo 53 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, estableciendo que los Juzgados de Familia conocen:

1.- De los asuntos en materia tutelar que comprende la investigación, protección y asistencia de niños y adolescentes en estado de abandono, peligro moral y otras situaciones que señala la ley; la investigación y aplicación en favor de niños y adolescentes, por actos reprobados por la ley; y de los demás asuntos preventivos y tutelares que determine la ley; y estando al Acuerdo N° 1988 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalías Provinciales de Familia del Cono Norte, conozcan a exclusividad los asuntos en materia de violencia familiar y civil; convirtiéndose la Quinta Fiscalía Provincial de Familia del Cono Norte, con todo su personal, en Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Materia Tutelar, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Los expedientes en materia de violencia familiar y civil que venía conociendo la ex Quinta Fiscalía Provincial de Familia del Cono Norte, serán remitidos al Despacho del Fiscal Superior encargado de la Gestión de Gobierno del Distrito Judicial del Cono Norte, para que distribuya equitativamente entre la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalías Provinciales de Familia del Cono Norte; y los expedientes en materia tutelar que venían conociendo estas Fiscalías, serán remitidos a la Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Materia Tutelar, bajo la supervisión del referido Fiscal Superior.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte y al Fiscal Superior encargado de la Gestión de Gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Cono Norte, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

III. 6. INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

1. Se aprueban protocolos de procedimientos Médico - Legales de cumplimiento obligatorio a nivel nacional (18/10/97).

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL MINISTERIO PUBLICO N° 523-97-SE-TP-CEMP

Lima, 16 de octubre de 1997

VISTA:

La propuesta de aprobación de 25 Protocolos de Procedimientos Médico-Legales elevada por la Gerencia Técnica del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 249-97-SE-TP-CEMP de fecha 23 de junio de 1997, se autorizó el desarrollo del Curso Taller denominado "PRIMER SEMINARIO TALLER INTERNACIONAL DE MEDICINA LEGAL", siendo uno de los objetivos principales del mencionado evento, la elaboración de los "PROTOSCOLOS DE PROCEDIMIENTOS MEDICO-LEGALES" a fin de uniformizar criterios a nivel nacional;

Que, con Oficio N° 480-97-MP-FN-IML/DICETA, la Directora de la División Central de Exámenes Tanatológicos y Auxiliares del Instituto de Medicina Legal, luego de una exhaustiva revisión, remite el trabajo realizado a la Gerencia Técnica del Instituto de Medicina Legal, para su aprobación;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, establece que son funciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, aprobar los documentos de gestión, directivas y procedimientos para la mejor administración y cumplimiento de las funciones del Ministerio Público;

De conformidad con las atribuciones concedidas por la Ley N° 26623 y sus leyes ampliatorias y modificatorias N° 26695 y N° 26738; por el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 035-96-MP-FN-CEMP, y por el Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, aprobado por Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 005-96-SE-TP-CE-MP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los Protocolos de Procedimientos Médico-Legales, que se detallan a continuación, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución:

PROTOSCOLO DE HECHO DE TRANSITO.

PROTOSCOLO DE MUERTE VIOLENTA POR HERIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO Y POR ARMA BLANCA.

PROTOSCOLO DE NECROPSIA EN CASO GINECO OBSTETRICOS.

PROTOSCOLO PARA LA REALIZACION DE NECROPSIAS EN CASO DE VIOLENCIA SEXUAL Y MUERTE.

PROTOSCOLO DE MALTRATO A MENORES DE EDAD FALLECIDOS.

PROTOSCOLO PARA REGISTRO DE MUERTE VIOLENTA POR HOMICIDIO, SUICIDIO, ACCIDENTE.

PROTOSCOLO DE ESTUDIO DE RESTOS OSEOS.

PROTOSCOLO DE PROCEDIMIENTO DE EXHUMACION.

PROTOSCOLO DE EVALUACION EN CASOS DE RESPONSABILIDAD MEDICA EN PERSONAS FALLECIDAS.

PROTOSCOLO DE TOMA DE MUESTRAS Y EMBALAJE PARA ESTUDIO DE EXAMENES AUXILIARES.

PROTOSCOLO DE FRACTURAS.

PROTOSCOLO DE CONTUSIONES.

PROTOSCOLO DE DESFIGURACION DE ROSTRO.

PROTOCOLO PARA DETERMINACION DE LA EDAD CRONOLOGICA.
PROTOCOLO DE DELITOS DE VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL.
PROTOCOLO DE EVALUACION DE CAPACIDAD SEXUAL.
PROTOCOLO PARA DETERMINACION DEL ESTADO DE SALUD.
PROTOCOLO PARA VALORACION DE ENFERMEDADES LABORALES Y/O ACCIDENTES DE TRABAJO.
PROTOCOLO DE EVALUACION PSIQUIATRICA.
PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA.
PROTOCOLO DE CERTIFICADO PSICOSOMATICO.
PROTOCOLO DE DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD: ABORTO.
PROTOCOLO DE EVALUACION POR VIOLENCIA FAMILIAR.
PROTOCOLO DE ESTUDIO DE RESPONSABILIDAD MEDICA.
PROTOCOLO DE INFORME MEDICO.
PROTOCOLO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL PARA LA DETECCION DE LESIONES O MUERTE RESULTANTE DE TORTURA (*)

(*) Protocolo incluido por el Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 705-98-MP-CEMP, publicada el 04-11-98.

Artículo Segundo.- Los Protocolos que se aprueban mediante la presente Resolución serán de cumplimiento obligatorio para todos los órganos del Instituto de Medicina Legal a nivel nacional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la difusión de la presente Resolución a la Oficina de Imagen Institucional.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Instituto de Medicina Legal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ANTONIO LUNA BAZO, Titular del Pliego del Ministerio Público

2. Se aprueba la "Cartilla de Llenado del Protocolo de Necropsia" elaborada por el Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta", (04/11/98).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 704-98-MP-CEMP
Lima, 3 de noviembre de 1998

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 580-98-SE-TP-CEMP cursado por el señor Mario David Zegarra Mariñas, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, remitiendo para revisión y aprobación la Cartilla de Llenado del Protocolo de Necropsia, elaborada por las áreas técnicas del Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta";

Que la utilización de la Cartilla de Llenado del Protocolo de Necropsia, uniformiza y viabiliza un adecuado y correcto llenado del Protocolo de Necropsia por la División Central de Exámenes Tanatológicos y Auxiliares, así como por las Divisiones Médico Legales del Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta", a nivel nacional, permitiendo que se registren los hallazgos y las tomas de muestras del examen especializado que se realiza en un cadáver, a fin de determinar las causas de muerte y el agente causante correspondiente;

Que resulta necesario aprobar dicha cartilla para su utilización en todas las dependencias del Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta", así como en el sistema fiscal a nivel nacional, que cuenten o no con el sistema de red computarizado; y estando al Acuerdo N° 5567 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión ordinaria de fecha 3 de noviembre de 1998, con dispensa de la lectura del acta; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 26738;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la "Cartilla de Llenado del Protocolo de Necropsia" elaborada por el Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta", la misma que en anexo y a fojas 07 forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La Cartilla de Llenado de protocolo de Necropsia a que se hace referencia en el artículo precedente es de uso obligatorio en todas las Divisiones Médico Legales del Instituto de Medicina Legal y del Sistema Fiscal, a nivel nacional.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, a la Gerente Técnico del Instituto de Medicina Legal y a los Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público a nivel nacional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

CARTILLA DE LLENADO DEL PROTOCOLO DE NECROPSIA

Presentación:

El Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta", ente rector de la medicina legal en el país por Ley N° 24126 del 23 de mayo de 1985, actualmente órgano de apoyo al Sistema de Fiscales del Ministerio Público, en busca de elevar el nivel científico académico de la labor forense en

nuestro instituto y considerando la utilidad de los avances informáticos de hoy, ha elaborado la presente Cartilla de Llenado del Protocolo de Necropsia.

La Cartilla de Llenado del Protocolo de Necropsia contiene las instrucciones para un adecuado y correcto llenado del actual Protocolo de Necropsia que es utilizado en el Sistema de Red Computarizado de la División Central de Exámenes Tanatológicos y Auxiliares, siendo dicho protocolo de necropsia el documento médico legal en el cual se registran los hallazgos y las tomas de muestras del examen especializado que se realiza en un cadáver a fin de determinar las causas de muerte y el agente causante correspondiente.

Finalidad

La finalidad de esta cartilla de llenado, es uniformizar y viabilizar un adecuado y correcto llenado de los acápites consignados en el actual Protocolo de Necropsia del Sistema de Red Computarizado.

Alcance

Esta cartilla de llenado, será de utilización obligatoria en todas las Divisiones Médico Legales que realicen necropsias de ley, a nivel nacional; que cuenten o no con el Sistema de Red Computarizado.

Instrucciones de Llenado

I. Para ser llenado por personal de Mesa de Recepción de Cadáveres:

1. Protocolo de Necropsia N°: Número asignado correlativamente al momento de la recepción del cadáver.
2. Distrito Judicial de: Jurisdicción correspondiente a la morgue.
3. Fecha: Fecha de realización de la necropsia.
4. División Médico Legal: La que corresponda.
5. Fiscalía: Que dispuso el internamiento del cadáver para la necropsia de ley.
6. Autoridad Policial que remite: Dependencia policial que interna el cadáver.
7. Oficio: Número de oficio de la autoridad que remite el cadáver.
8. Informe solicitado por: Nombres y apellidos del Juez o Fiscal, y Juzgado o Fiscalía a la que pertenecen, así como particulares; que soliciten copia literal del protocolo.

DATOS DEL FALLECIDO

9. Nombre: Nombres y Apellidos completos del fallecido, que son consignados en el oficio de internamiento. En caso de no consignarse el nombre se anotará NN (no identificado). Existe la posibilidad de rectificar el nombre consignado, únicamente con un oficio remitido por la dependencia policial que internó el cadáver o la Fiscalía correspondiente, debiendo anotar el número de oficio de rectificación de nombre; asimismo se consignará nombre a un NN, únicamente con un oficio remitido por la dependencia policial que internó el cadáver, la División de Identificación de la Policía Nacional, o la Fiscalía correspondiente, debiendo anotar el número de oficio de identificación del cadáver.
10. Edad: Número de años, meses, días u horas de nacido según corresponda, que se consignan en el oficio de internamiento. En caso de ser feto, se consignará el número de semanas de gestación que determine el médico legista que efectuó la necropsia. En caso de no consignarse la edad en el oficio de internamiento o no parezca corresponder con el cadáver, el médico legista que efectuó la necropsia determinará la edad aproximada de dicho cadáver.
11. Sexo: Que se consigna en el oficio de internamiento y que corresponda al cadáver. En caso de no consignarse, no corresponder al cadáver o ser indeterminado, el médico legista que efectuó la necropsia determinará el sexo que corresponda al cadáver.
12. Estado Civil: Que se consigna en el oficio de internamiento, si lo hubiera. En caso de no estar consignado, se recabará dicha información de los familiares, al internar o al retirar el cadáver.
- Lugar de Nacimiento
13. País: País de nacimiento del occiso, información que se recabará de los familiares al internar o al retirar el cadáver.
14. Dpto.: Departamento de nacimiento del occiso, información que se recabará de los familiares al internar o al retirar el cadáver.
15. Prov.: Provincia de nacimiento del occiso, información que se recabará de los familiares al internar o al retirar el cadáver.
16. Dist.: Distrito de nacimiento del occiso, información que se recabará de los familiares al internar o al retirar el cadáver.
17. Ocupación o profesión: Que ejecutaba el occiso, información que se recabará de los familiares al internar o al retirar el cadáver.
18. Grado de Instrucción: Del occiso, según corresponda, información que se recabará de los

familiares al internar o retirar el cadáver.

19. Religión: Del occiso, según corresponda, información que se recabará de los familiares al internar o retirar el cadáver.

20. Lugar de fallecimiento: Lugar en que sucedió la muerte, consignando en lo posible el lugar exacto (dirección del domicilio, vía pública, nombre de hospital, clínica o centro de salud, u otros).

Información que se obtendrá del personal policial que interna el cadáver.

II. Para ser llenado por el Médico Legista:

AUTOPSIA

21. Practicada por: Nombres y apellidos de los médicos legistas que practican la necropsia.

22. Autoridades Presentes: Nombres y apellidos de las autoridades (fiscal, juez) presentes, así como también de los profesionales y personas autorizadas de acuerdo a ley.

23. Lugar y Hora: División médico legal y hora en la que se efectúa la necropsia.

24. Inventario de Prendas y Objetos del cadáver: Describir cada una de las prendas de vestir, consignando el estado de las mismas, manchas, perforaciones u otras características especiales; asimismo consignar los objetos que portan o acompañan al cadáver con sus características.

FENOMENOS CADAVERICOS Y TIEMPO APROXIMADO DE MUERTE

25. Livideces: Consignar su situación o ubicación por segmentos corporales, grado (de uno a tres cruces) y características (modificables o no modificables).

26. Rigidez: Consignar su situación o ubicación por segmentos corporales y grado (de uno a tres cruces).

27. Temperatura Rectal: Tomada en grados centígrados.

28. Temperatura Hepática: Tomada en grados centígrados.

29. Fenómenos Oculares: Describir los cambios o fenómenos cadavéricos existentes en los globos oculares.

30. Putrefacción: Tipo y grado (leve, moderado, avanzado) de putrefacción encontrado al momento del examen.

31. Fauna Cadavérica: Describir tipo, magnitud y localización de la fauna, así como el tamaño de las larvas; si existiera.

32. Otros: Otros fenómenos cadavéricos que se observen.

33. Tiempo Aproximado de muerte: En número de horas, días, meses o años, según corresponda de acuerdo a los fenómenos cadavéricos encontrados, y en intervalo.

EXAMEN FISICO EXTERNO: RETRATO HABLADO

34. Constitución: Tipo constitucional del occiso.

* Constitución Estad.: Tipo constitucional del occiso. Sólo para fines estadísticos que permanece en el Sistema de Red Computarizado.

35. Raza: Consignar el grupo racial del occiso.

36. Talla: Estatura del occiso, en metros y/o centímetros.

37. Peso: Peso corporal del occiso desnudo, en kilogramos y/o gramos.

38. Estado de Nutrición: Determinar el estado de nutrición, en buena, regular o mala.

39. Estado de Hidratación: Determinar el estado de hidratación, en buena, regular o mala.

40. Piel: Describir las características de la piel, como coloración, nevus, cicatrices, lesiones antiguas, etc.

CABEZA

* Cráneo: Consignar la forma del cráneo. Sólo para fines estadísticos que permanece en el Sistema de Red Computarizado.

* Cara: Consignar la forma de la cara. Sólo para fines estadísticos que permanece en el Sistema de Red Computarizado.

* Cabello: Describir las características del cabello: tipo, implantación, tamaño, otros. Sólo para fines estadísticos que permanece en el Sistema de Red Computarizado.

* Color: Consignar la coloración del cabello. Sólo para fines estadísticos que permanece en el Sistema de Red Computarizado.

CUELLO

* Forma: Consignar la forma del cuello. Sólo para fines estadísticos que permanece en el Sistema de Red Computarizado.

CABEZA

41. Cráneo: Consignar la forma y características y/o signos particulares del cráneo.

42. Cara: Consignar la forma de la cara y las características particulares de los ojos, frente, cejas, nariz, labios, pabellones auriculares, mentón, y otros signos o señas que existan.

CUELLO

43. Espacio para una descripción detallada de las características y/o signos del cuello.

TORAX

44. Espacio para una descripción detallada de las características y/o signos del tórax.

ABDOMEN

45. Espacio para una descripción detallada de las características y/o signos del abdomen.

PELVIS Y GENITALES EXTERNOS

46. Espacio para una descripción detallada de las características y/o signos de la pelvis y los genitales, incluyendo pene, testículos y escroto en el varón, y vulva, labios mayores y menores e himen en la mujer.

MIEMBROS SUPERIORES

47. Espacio para una descripción detallada de las características y/o signos de los miembros superiores derecho e izquierdo (brazo, antebrazo, mano).

MIEMBROS INFERIORES

48. Espacio para una descripción detallada de las características y/o signos de los miembros inferiores derecho e izquierdo (muslo, pierna, pie).

EXAMEN INTERNO - CABEZA

49. Bóveda: Consignar las características de la bóveda craneana.

50. Base: Consignar las características de la base de cráneo.

51. Meninges: Consignar las características de las meninges.

52. Encéfalo: Consignar las características anatómicas y/o patológicas del cerebro, cerebelo, tronco encefálico, etc.

53. Vasos: Consignar las características anatómicas y/o patológicas de los vasos intracraneanos.

ENCEFALO

* Peso: Peso en gramos del encéfalo. Sólo para fines estadísticos que permanece en el Sistema de Red Computarizado.

* Consistencia: Consignar la consistencia del encéfalo. Sólo para fines estadísticos que permanece en el Sistema de Red Computarizado.

* Color: Consignar la coloración del encéfalo. Sólo para fines estadísticos que permanece en el Sistema de Red Computarizado.

EXAMEN INTERNO - CUELLO

54. Columna Cervical: Consignar las características anatómicas y/o patológicas de la columna cervical.

55. Organos y vísceras: Consignar las características anatómicas y/o patológicas de la faringe, laringe, esófago, traquea, tiroides y otros; así como la presencia de elementos extraños.

56. Vasos: Consignar las características anatómicas y/o patológicas de los vasos arteriales y venas del cuello.

EXAMEN INTERNO - TORAX

57. Columna Dorsal: Consignar las características anatómicas y/o patológicas de la columna dorsal.

58. Parrilla Costal: Consignar las características anatómicas y/o patológicas de la parrilla costal derecha e izquierda.

59. Pleuras y cavidades: Consignar las características anatómicas y/o patológicas de las pleuras y las cavidades pleurales derecha e izquierda.

60. Pulmón Derecho: Consignar las características anatómicas y/o patológicas del pulmón derecho.

61. Pulmón Izquierdo: Consignar las características anatómicas y/o patológicas del pulmón izquierdo.

62. Pericardio y Cavidad: Consignar las características anatómicas y/o patológicas del pericardio y la cavidad pericárdica.

63. Corazón: Consignar las características anatómicas y/o patológicas del corazón.

64. Vasos: Consignar las características anatómicas y/o patológicas de los grandes vasos, así como del sistema coronario.

EXAMEN INTERNO - ABDOMEN

65. Columna Lumbar: Consignar las características anatómicas y/o patológicas de la columna lumbar.

66. Diafragma: Consignar las características anatómicas y/o patológicas del diafragma.

67. Peritoneo y Cavidad: Consignar las características anatómicas y/o patológicas del peritoneo y la cavidad peritoneal.

68. Epiplones y Mesenterio: Consignar las características anatómicas y/o patológicas del epiplon mayor y menor, y del mesenterio.

69. Estómago y su contenido: Consignar las características anatómicas y/o patológicas del estómago, así como las características de su contenido.

70. Intestinos: Consignar las características anatómicas y/o patológicas del intestino delgado y grueso, así como las características de su contenido.

71. Apéndice: Consignar su presencia o ausencia, así como sus características anatómicas y/o patológicas.
72. Hígado: Consignar las características anatómicas y/o patológicas del hígado.
73. Vías Biliares: Consignar las características anatómicas y/o patológicas, de la vesícula biliar y las vías biliares.
74. Bazo: Consignar las características anatómicas y/o patológicas del bazo.
75. Páncreas: Consignar las características anatómicas y/o patológicas del páncreas (cabeza, cuerpo y cola).
76. Aparato urinario: Consignar las características anatómicas y/o patológicas de los riñones, uréteres, vejiga y uretra.
77. Vasos: Consignar las características anatómicas y/o patológicas de las arterias y venas intraabdominales.
- * Peso Hígado: Expresado en gramos. Sólo para fines estadísticos que permanece en el Sistema de Red Computarizado.
- * Tamaño Hígado: Expresado en grande, normal, regular. Sólo para fines estadísticos que permanece en el Sistema de Red Computarizado.
- * Peso Bazo: Expresado en gramos. Sólo para fines estadísticos que permanece en el Sistema de Red Computarizado.
- * Tamaño Bazo: Expresado en grande, mediano y regular. Sólo para fines estadísticos que permanece en el Sistema de Red Computarizado.
- * Peso Páncreas: Expresado en gramos. Sólo para fines estadísticos que permanece en el Sistema de Red Computarizado.
- * Peso Riñón Derecho: Expresado en gramos. Sólo para fines estadísticos que permanece en el Sistema de Red Computarizado.
- * Tamaño Riñón Derecho: Expresado en grande, mediano y pequeño. Sólo para fines estadísticos que permanece en el Sistema de Red Computarizado.
- * Peso Riñón Izquierdo: Expresado en gramos. Sólo para fines estadísticos que permanece en el Sistema de Red Computarizado.
- * Tamaño Riñón Izquierdo: Expresado en grande, mediano y pequeño. Sólo para fines estadísticos que permanece en el Sistema de Red Computarizado.

EXAMEN INTERNO - PELVIS

78. Esqueleto Pelviano: Consignar las características anatómicas y/o patológicas del sacro e iliacos.
79. Vasos: Consignar las características anatómicas y/o patológicas de las arterias y venas intrapelvianas.
80. Genitales Internos: Consignar las características anatómicas y/o patológicas de los órganos genitales internos femeninos (ovarios, trompas de Falopio, útero, vagina) o masculinos (próstata, conducto espermático), según fuera el caso.

LESIONES TRAUMATICAS

81. Describir en forma detallada y sistemática, las características, la localización y dimensiones, de todas y cada una de las lesiones traumáticas presentes en el cadáver.

DATOS INTERNOS DE MORGUE

82. Anotar la información respecto al hecho de muerte, obtenida de los familiares, amistades o personal policial. Así también, anotar el nombre del/os técnico/s de laboratorio y del químico-farmacéutico que recibieron las muestras tomadas en la necropsia, y el nombre de los profesionales que recibieron o efectuaron otras pericias al cadáver.
- * Técnico Necropsiador: Anotar el nombre del técnico de necropsia que apoyó en la necropsia. Sólo para fines estadísticos que permanece en el Sistema de Red Computarizado.
- * Tipo de Donación: Anotar si el cadáver fue donado a alguna Universidad o Entidad Científica con fines de docencia e investigación. Sólo para fines estadísticos que permanece en el Sistema de Red Computarizado.
- * Con Fotografía - Sin Fotografía: Marcar con una x donde corresponda. En el espacio en blanco consignar el órgano o segmento corporal tomado/s. Sólo para fines estadísticos que permanece en el Sistema de Red Computarizado.
- * Motivo de Muerte: Anotar el tipo de muerte (violenta o natural) que corresponda. En los espacios en blanco (02) anotar el código que corresponda. Sólo para fines estadísticos que permanece en el Sistema de Red Computarizado.

EXAMEN AUXILIAR

Toxicológico

83. Fecha: Consignar la fecha de solicitud.
84. Hora: Consignar la hora de solicitud.

85. Investigación Solicitada: Consignar Toxicológico o Dosaje Etílico, según lo solicitado.
 86. Muestras: Consignar los tejidos u órganos que se remiten de acuerdo al estudio solicitado. En el espacio siguiente consignar si es fragmento u órgano completo, según corresponda.

Anátomo-Patológico

87. Fecha: Consignar la fecha de solicitud.

88. Hora: Consignar la hora de solicitud

89. Investigación Solicitada: Consignar estudio Histopatológico.

90. Muestras: Consignar los tejidos u órganos que se remiten para estudio. En el espacio siguiente consignar si es fragmento u órgano completo.

Biológico

91. Fecha: Consignar la fecha de solicitud.

92. Hora: Consignar la hora de solicitud.

93. Investigación Solicitada: Consignar tipo de estudio biológico solicitado (determinación de espermatozoides, entomológico, tricológico, uncológico, descarte de cólera, descarte de HIV, búsqueda de plancton o arena, microbiológico, determinación de grupo sanguíneo).

94. Muestras: Consignar los tejidos, secreciones, órganos y otros, que se remiten de acuerdo al estudio solicitado. En el espacio siguiente consignar si es fragmento, órgano completo y otros.

Estomatológico

95. Fecha: Consignar la fecha de solicitud.

96. Hora: Consignar la hora de solicitud.

97. Investigación Solicitada: Consignar el tipo de estudio estomatológico solicitado (odontograma, edad odontológica, identificación odontológica, lesiones en cavidad bucal, otros).

98. Muestras: Consignar el tejido u órgano que se remiten de acuerdo a lo solicitado.

Antropológico

99. Fecha: Consignar la fecha de solicitud.

100. Hora: Consignar la hora de solicitud.

101. Investigación Solicitada: Consignar el tipo de estudio antropológico solicitado (identificación de cadáver, restos óseos, otros).

102. Muestras: Consignar in situ, si se trata de un cadáver y restos óseos, si fuera el caso.

CONCLUSIONES

103. Consignar las conclusiones del estudio necrópsico, explicando fisiopatológicamente, de forma breve y clara, y en lenguaje comprensible, las causas que llevaron al occiso a la muerte y los agentes que actuaron en la producción de las mismas.

CAUSA(S) DE MUERTE

104. Consignar las causas de muerte de acuerdo a las normas de la OMS (CIE 10), es decir causa final, causa intermedia y causa básica, en lo posible.

AGENTES CAUSANTES

105. Consignar el/los agentes causantes de la muerte, de ser posible.

CAUSA(S) DE MUERTE

CODIGO OMS

* Consignar los códigos respectivos de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE 10), de acuerdo a las recomendaciones de la OMS. Sólo para fines estadísticos que permanece en el Sistema de Red Computarizado.

106. Lugar y Fecha: Lugar y fecha de efectuada la necropsia. Es anotado por el Sistema de Red Computarizado.

107. Sello y Firma del médico (2): De los dos médicos legistas que efectuaron la necropsia.

108. VºBº Director: Sello y firma del Director de la División Médico Legal correspondiente, que autoriza el curso administrativo a seguir y no avala el contenido del documento.

109. Pie de Imprenta: Iniciales en mayúsculas del médico legista titular que ha efectuado la necropsia y las iniciales en minúsculas del personal de digitación que ha efectuado la copia literal, si lo hubiera.

3. Se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal, (30/12/98).

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL MINISTERIO PUBLICO N° 384-98-SE-TP-CEMP
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**

TITULO PRIMERO: DEL CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1º.- El Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal – IML precisa su naturaleza y finalidad, establece sus objetivos, funciones generales y estructura orgánica, así como las funciones de las diferentes dependencias que lo integran. Define también sus principales líneas de autoridad, responsabilidad y de coordinación.

Artículo 2º.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todas las dependencias que conforman el Instituto de Medicina Legal, bajo responsabilidad de sus funcionarios y trabajadores en general.

Artículo 3º.- El Instituto de Medicina Legal tiene por sede la ciudad de Lima, Provincia y Departamento de Lima. Cuenta con dependencias desconcentradas a través de las cuales proporciona los servicios de medicina legal.

Artículo 4º.- La duración de las actividades del IML, es de carácter indefinido. La Ley determinará la finalización de sus actividades.

TITULO SEGUNDO: DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Artículo 5º.- El Instituto de Medicina Legal – IML, es el órgano de apoyo del Ministerio Público que brinda servicios de medicina legal a nivel nacional. Constituye el ente rector en el campo de su competencia.

Artículo 6º.- El Instituto de Medicina Legal tiene por finalidad contribuir con la eficiente y oportuna administración de justicia, sobre la base del esclarecimiento de los hechos y la búsqueda de la verdad, utilizando el conocimiento científico y tecnológico de la Medicina y de otras ciencias relacionadas.

Artículo 7º.- El objetivo del Instituto es efectuar la atención de los servicios médico legales referidos a los exámenes tanatológicos y reconocimientos anatómicos, fisiológicos, psicológicos y psiquiátricos, de acuerdo con las disposiciones legales y normatividad vigentes.

Artículo 8º.- Son funciones generales del Instituto de Medicina Legal:

Regular las actividades de medicina legal en el país.

Dirigir, ejecutar, y evaluar el desarrollo de las actividades médico legales de su competencia, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia y a los lineamientos de política del Ministerio Público. Brindar apoyo especializado en el campo de la medicina legal a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, al Ministerio Público y Policía Nacional, emitiendo los dictámenes periciales, científicos y técnicos correspondientes.

Promover y difundir las actividades de medicina legal, así como establecer los mecanismos de articulación con las entidades competentes del Sector Público y alianzas estratégicas con instituciones del Sector Privado.

Promover la participación de Universidades, Hospitales y otras entidades científicas y tecnológicas en la mejora de los servicios de medicina legal en el país, a través de la docencia, el desarrollo tecnológico y la investigación, en las áreas de competencia del IML.

Intensificar las relaciones con instituciones científicas a nivel nacional e internacional.

Fortalecer los servicios a los segmentos más vulnerables de la población, priorizando la atención a niños y adolescentes.

Formular y ejecutar programas y proyectos tendentes al mejoramiento continuo de la gestión

institucional y de los servicios al usuario.

Administrar el personal y recursos que le asigne el Ministerio Público.

Formular y difundir estadísticas sobre los resultados de sus actividades.

Orientar a los usuarios sobre el uso más eficiente de sus servicios y cautelar su imagen institucional.

Otras que le asigne el Titular del Pliego, en concordancia con el marco legal vigente.

TITULO TERCERO: DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

CAPITULO I: DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 9º.- La estructura orgánica del Instituto de Medicina Legal es la siguiente:

ORGANO DE DIRECCION

Gerencia Técnica

ORGANOS CONSULTIVO Y DE COORDINACION

Comité Científico

Comité de Gerencia

ORGANO DE APOYO

División de Gestión y Desarrollo Institucional

ORGANO DE LINEA

División Central de Exámenes Tanatológicos y Auxiliares

División Central de Exámenes Médico Legales

ORGANOS DESCONCENTRADOS

Divisiones Regionales Médico Legales

Divisiones Médico Legales

CAPITULO II: DEL ORGANO DE DIRECCION

GERENCIA TECNICA

Artículo 10º.- La Gerencia Técnica es la dependencia de mayor nivel jerárquico y autoridad del Instituto de Medicina Legal y depende del Titular del Pliego. Está a cargo de un funcionario con categoría de Gerente Técnico, a quien corresponde el segundo nivel estructural del Ministerio Público.

Artículo 11º.- El Gerente Técnico tiene las funciones siguientes:

Dirigir y evaluar el funcionamiento de las dependencias a su cargo, en concordancia con las políticas del Ministerio Público, planes aprobados y disposiciones legales en vigencia.

Asesorar a la Alta Dirección del Ministerio Público en el campo de la Medicina Legal.

Conducir el planteamiento integral del IML y supervisar su cumplimiento.

Someter a consideración del Titular del Pliego, la política de gestión institucional, planes y presupuestos del IML.

Aprobar los programas de trabajo y los proyectos de los instrumentos de gestión del IML, supervisando su adecuado cumplimiento.

Proponer los proyectos de disposiciones legales que se requieran en el ámbito de su competencia.

Ejercer la representación del IML, en los eventos médico científicos.

Suscribir conjuntamente con el Titular del Pliego los convenios correspondientes cuando se trate de instituciones nacionales.

Aprobar y difundir las normas que regulen las actividades de medicina legal en el país, emitiendo Resoluciones en los asuntos que le correspondan.

Conducir el proceso de ampliación y mejora de los servicios de medicina legal a nivel nacional, adoptando las medidas que cada caso requiera.

Autorizar el funcionamiento o desactivación de los órganos desconcentrados.

Presidir el Comité de Gerencia del IML y constituir dentro de él, los Sub-Comités que se estimen convenientes para mejorar la dirección estratégica del IML.

Determinar y mantener adecuados grados de autoridad delegada en los diferentes niveles organizacionales, en función de una mejor prestación de servicios.

Orientar la administración de los recursos económicos asignados al Instituto, en concordancia con las políticas, planes y programas aprobados.

Orientar las acciones de personal que fortalezcan los aspectos valorativos y motivacionales que contribuyan al desarrollo del IML.

Promover, aprobar y supervisar programas de capacitación y desarrollo para el personal del IML.

Proponer o aprobar, según corresponda las acciones necesarias para garantizar mejoras e innovaciones en el funcionamiento y eficiencia del Instituto.
 Evaluar el desempeño y participación del personal en el funcionamiento y acciones de innovación del IML.
 Las demás que le asigne el Titular del Pliego del Ministerio Público.

CAPITULO III: DE LOS ORGANOS CONSULTIVO Y DE COORDINACION

COMITÉ CIENTIFICO Y COMITÉ DE GERENCIA

Artículo 12º.- La Gerencia Técnica contará con el apoyo especializado de un Comité Científico, cuya finalidad es básicamente estudiar los avances científicos y tecnológicos en el campo de la Medicina Legal y proponer las alternativas más convenientes para su adecuada incorporación.

Artículo 13º.- La conformación y funcionamiento del Comité Científico, como órgano consultivo, serán dispuestos por resolución del Titular del Pliego.

Artículo 14º.- El Comité de Gerencia es el órgano de coordinación, responsable de integral evaluar la aplicación de las políticas, planes y programas institucionales. Permite asegurar la participación, identificación y concordancia de los trabajadores del Instituto en sus procesos y actividades de gestión.

El Comité de Gerencia contará dentro de su organización con los Sub-Comités de Auditoría Médica, de Capacitación, Residentado Médico, entre otros.

Artículo 15º.- Son funciones del Comité de Gerencia:

Determinar los mecanismos de coordinación internos y con el entorno del IML.

Proponer las medidas necesarias para asegurar el desarrollo del IML, sobre la base de sus fortalezas, oportunidades, debilidades y riesgos.

Establecer las estrategias que faciliten la aplicación de políticas y el logro de objetivos y metas contenidas en el Plan de Desarrollo del IML.

Evaluar la gestión integral del IML en términos de resultados, innovación y productividad sobre la base de las propuestas e informes que elabore la División de Gestión y Desarrollo Institucional.

Evaluar, en coordinación con los respectivos Sub-Comités, los programas de auditoría médica, capacitación y residentado médico.

Recomendar las normas y los mecanismos internos y externos de control de calidad aplicables a los laboratorios del IML.

Analizar los métodos, procesos y resultados de evaluación del desempeño laboral y proponer las mejoras que se consideran pertinentes.

Las demás que le asigne la Gerencia Técnica.

Artículo 16º.- La conformación del Comité de Gerencia y las normas básicas para su funcionamiento serán consideradas en el correspondiente Manual de Organización y Funciones.

CAPITULO IV: DEL ORGANO DE APOYO

DIVISION DE GESTION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 17º.- La División de Gestión y Desarrollo Institucional es el órgano responsable de apoyar administrativamente, asesorar y proponer a la Gerencia Técnica los procesos y actividades que contribuyan al mejor funcionamiento, a la innovación y desarrollo del IML.

Artículo 18º.- Son funciones de la División de Gestión y Desarrollo Institucional:

Proponer los lineamientos y normas conducentes a fortalecer la innovación en el IML, utilizando los medios más adecuados.

Formular el Plan de Desarrollo y los Programas de Mejoramiento Continuo de la Calidad, en coordinación con los respectivos Gerentes.

Participar en la formulación y ejecución del Presupuesto del IML, evaluando sus resultados, en concordancia con las directivas del sistema de presupuesto y del Titular del Pliego.

Efectuar e implementar los estudios necesarios para fortalecer la presencia institucional a nivel nacional, reforzando los procesos de desconcentración y regionalización.

Promover y coordinar el desarrollo sistémico de las actividades y procesos de cambio, orientados a optimizar los servicios que brinda el IML a sus usuarios.

Mantener relaciones permanentes con las dependencias administrativas del Ministerio Público. Promover y coordinar el desarrollo sistémico de las actividades y procesos de cambio orientados a optimizar los servicios que brinda el IML a sus usuarios.

Realizar las actividades administrativas necesarias para el cumplimiento de la misión del IML, de acuerdo a lo dispuesto por el Titular del Pliego y la Gerencia Técnica.

Apoyar a los respectivos Sub-Comités en la formulación y evaluación de los programas de capacitación e investigación.

Elevar a la Gerencia Técnica las propuestas de tercerización de servicios y controles, así como supervisar el adecuado y oportuno cumplimiento de los contratos.

Proponer mecanismos creativos de permanente evaluación del desempeño laboral.

Proponer sistemas eficaces de toma de decisiones y sus soportes de control e información más adecuados.

Emitir, a solicitud de la Gerencia Técnica, los informes de gestión correspondientes.

Las demás que le asigne la Gerencia Técnica.

Artículo 19°.- La División de Gestión y Desarrollo Institucional está a cargo de un funcionario con categoría de Gerente, al cual le corresponde el tercer nivel organizacional del Ministerio Público.

CAPITULO V: DE LOS ORGANOS DE LINEA

SECCION I: DIVISION CENTRAL DE EXAMENES TANATOLOGICOS Y AUXILIARES

Artículo 20°.- La División Central de Exámenes Tanatológicos y Auxiliares es la dependencia de línea del Instituto de Medicina Legal encargada de brindar la atención y el control de los exámenes tanatológicos y auxiliares, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 21°.- Son funciones de la División Central de Exámenes Tanatológicos y Auxiliares:

Formular los protocolos y normas para la realización de los exámenes tanatológicos y auxiliares.

Ejecutar las necropsias y las actividades propias de la conservación, embalsamamiento, exhumación y cremación de cadáveres y restos humanos.

Emitir dictámenes y certificaciones sobre actividades tanatológicas practicadas de conformidad al Código Procesal Penal.

Desarrollar investigaciones en cadáveres y en la ejecución de las necropsias.

Realizar los exámenes toxicológicos que le competen.

Emitir diagnósticos e informes de los exámenes auxiliares y especializados que se requieran.

Realizar controles externos periódicos de sus laboratorios a nivel nacional.

Apoyar, en casos de catástrofes o emergencias, la atención de exámenes tanatológicos, mediante equipos móviles.

Emitir dictámenes y certificaciones sobre actividades tanatológicas practicadas de conformidad al Código Procesal Penal.

Promover la actualización y aplicación de técnicas, métodos, estudios e investigaciones.

Realizar docencia y fomentar la investigación en la ejecución de sus actividades promoviendo la participación de Instituciones Científicas y de los alumnos de las Facultades de Medicina.

Mantener el archivo y registro actualizado de muestras y de los resultados de las actividades tanatológicas y de los exámenes auxiliares y especializados que realice.

Desarrollar investigaciones en cadáveres y en la ejecución de las necropsias.

Las demás que le asigne la Gerencia Técnica.

Artículo 22°.- La División de Exámenes Tanatológicos y Auxiliares está a cargo de un funcionario con categoría de Gerente, al cual le corresponde el tercer nivel organizacional del Ministerio Público.

SECCION II: DIVISION CENTRAL DE EXAMENES MEDICO LEGALES

Artículo 23°.- La División Central de Exámenes Médico Legales es la dependencia de línea del Instituto de Medicina Legal, encargada de brindar la atención y control de los servicios médico legales relacionados a estudios y reconocimientos anatómicos, fisiológicos, psicológicos y psiquiátricos, en concordancia con las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 24°.- Son funciones de la División Central de Exámenes Médico Legales:

Realizar estudios y reconocimientos anatómicos, fisiológicos, psicológicos y psiquiátricos.

Efectuar exámenes médico legales relacionados con la determinación de lesiones, honor sexual, farmacodependencia, conducta social, filiación, edad aproximada, enfermedades profesionales, estado de salud físico-mental y demás exámenes especiales requeridos por la autoridad competente. Realizar los exámenes en materia de peritajes médico legales. Brindar los servicios de exámenes periciales relacionados a la traumatología, psiquiatría, sexología e infortunística laboral. Emitir opinión médico legal a petición de las Fiscalías del Poder Judicial, instituciones policiales o autoridad competente, a través de los certificados, dictámenes o informes. Desarrollar actividades de investigación en el ámbito de su competencia. Mantener el archivo de resultados de los exámenes practicados en la División. Las demás que le asigne la Gerencia Técnica.

Artículo 25°.- La División Central de Exámenes Médico Legales está a cargo de un funcionario con categoría de Gerente, al cual le corresponde el tercer nivel organizacional del Ministerio Público.

CAPITULO VI: DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

DIVISIONES MEDICO LEGALES

Artículo 26°.- Las Divisiones Médico Legales son los órganos desconcentrados del Instituto de Medicina Legal encargados de brindar atención y efectuar los servicios médico legales relacionados con estudios tanatológicos y reconocimientos anatómicos, fisiológicos, psicológicos y psiquiátricos, en determinado ámbito territorial y en concordancia con las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 27°.- La organización y funcionamiento de las Divisiones Médico Legales es de carácter modular, correspondiéndoles el Módulo I, II ó III, según su complejidad, alcance y criterios establecidos en el Manual de Organización y Funciones.

Artículo 28°.- Las Divisiones Médico Legales de Módulo Organizacional III que, en el Plan de Regionalización aprobado para el IML, estén consideradas para constituirse en un nivel de referencia intermedio, contarán con la organización e implementación necesarias. Las funciones atribuciones propias de un gerenciamiento regionalizado que asuman, serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego.

Artículo 29°.- Son funciones de las Divisiones Médico Legales:

Programar, organizar, ejecutar y controlar los servicios de medicina legal, en el ámbito de su jurisdicción.

Desarrollar las actividades de tanatología y de exámenes médico legales y auxiliares, emitiendo los protocolos y certificados correspondientes.

Emitir opinión médico legal a solicitud de la autoridad competente.

Promover y realizar investigaciones científicas en el ámbito de su competencia.

Crear las condiciones necesarias para la prestación de los servicios de medicina legal en los lugares donde no exista personal del IML.

Conformar, organizar y dirigir grupos de médicos para que, dentro del ámbito territorial asignado, se encarguen de las actividades médico legales en ciudades donde falte personal del IML.

Informar a la Gerencia Técnica sobre las actividades realizadas, dentro de los plazos establecidos.

Canalizar ante la Gerencia Técnica los requerimientos necesarios para el adecuado cumplimiento de su finalidad y funciones.

Administrar los recursos asignados, emitiendo los informes respectivos, en los plazos señalados.

Las demás que les asigne la Gerencia Técnica.

Artículo 30°.- Las Divisiones Médico Legales dependen jerárquicamente de la Gerencia Técnica y están a cargo de un funcionario con categoría de Jefe Regional, cuyo nivel estructural es el asignado al respectivo módulo organizacional.

Artículo 31°.- El ámbito geográfico de atención de las Divisiones Médico Legales es concordante con el asignado a los distritos Judiciales. En los casos que dicha delimitación afecte la atención al usuario, la Gerencia Técnica puede disponer la modificación de dichos ámbitos o los encargos temporales de funciones a la División más cercana.

TITULO CUARTO: DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 32°.- El Instituto de Medicina Legal mantiene relaciones funcionales con otras instituciones del sector público y privado, nacionales y extranjeras, cuyos fines y objetivos estén vinculados con el cumplimiento de su misión.

Entre otras, tiene relaciones con:

Poder Judicial

Policía Nacional

Ministerio de Justicia

Ministerio de Salud

Instituto Peruano de Seguridad Social

Universidades, Facultades de Medicina y Centros de Enseñanza Superior relacionados con el ámbito de su competencia.

Centros de Investigación nacionales e internacionales.

Organismos Internacionales.

El Instituto de Medicina Legal, con el apoyo de su Comité Científico, procurará mantener una destacada presencia institucional dentro de la comunidad científica internacional.

TITULO QUINTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El presente Reglamento de Organización y Funciones entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Segunda.- En un plazo máximo de 30 días y mediante Resolución de su Gerencia Técnica, el Instituto de Medicina Legal deberá aprobar su respectivo Manual de Organización y Funciones.

Tercera.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Reglamento de Organización y Funciones.

4. Crean División Médico Legal de Moquegua como órgano desconcentrado del Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta" (15/07/99).

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL MINISTERIO PUBLICO N° 131-99-SE-TP-CEMP

Lima, 14 de julio de 1999

Visto el Acuerdo N° 3376 de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y el Oficio N° 334-99-MP-FN-LML/GT proponiendo la creación de la División Médico Legal de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que en el departamento de Moquegua el Instituto de Medicina Legal no tiene sede a pesar de realizarse un número importante de necropsias y reconocimientos médico legales, lo cual justifica la creación de una División Médico Legal;

Que mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego N° 384-98-SE-TP-CEMP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal estableciéndose en su Artículo 26 que las Divisiones Médico Legales de provincia son los órganos desconcentrados del Instituto de Medicina Legal encargados de brindar atención y efectuar los servicios médico-legales relacionados con estudios tanatológicos y reconocimientos anatómicos, fisiológicos, psicológicos y siquiátricos, en determinado ámbito territorial y en concordancia con las disposiciones legales en vigencia;

Que para el adecuado cumplimiento y descentralización de las funciones que le corresponden por ley al Instituto de Medicina Legal, se requiere la creación de la División Médico Legal de Moquegua, en el Distrito Judicial de Tacna - Moquegua, de conformidad a lo aprobado en el Acuerdo N° 3376;

Contando con la visación de la Gerencia Técnica del Instituto de Medicina Legal, de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26623 ampliada y modificada por las Leyes N°s. 26695, 26738 y 27009 el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 035-96-MP-FN-CEMP, modificada por Resolución N° 335-98-MP-CEMP y Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público aprobado por Resolución Administrativa del Titular del Pliego N° 005-96-SE-TP-CEMP y modificada por las Resoluciones N°s. 019, 381, 586-97 SE-TP-CEMP y Resolución N° 117-98-SE-TP-CEMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Créase la División Médico Legal de Moquegua, en el Distrito Judicial de Tacna - Moquegua, como órgano desconcentrado del Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta"

Artículo Segundo.- Encárgase a la Gerencia Técnica del Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta" el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO D. ZEGARRA MARIÑAS Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego

IV. LIBROS, REGISTROS Y FORMATOS A CARGO DEL MINISTERIO PUBLICO

Se aprueba Circular N° 005-93-MP-FN y Formatos a fin de actualizar información de detenidos por delito de Terrorismo o contra la Seguridad Nacional (18/10/93).

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1229-93-MP-FN

Lima, 15 de octubre de 1993

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Entendimiento suscrita el 23 de Enero de 1992, entre el Ministerio Público (representado por el Fiscal de la Nación), el Ministro del Interior, la Embajada de los Estados Unidos, la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.) y, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), se establece el Proyecto del "Registro Nacional de Detenidos", siendo uno de sus objetivos, el de mantener un Banco de Datos actualizado sobre las detenciones efectuadas por miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional a nivel nacional por la comisión de los delitos de Terrorismo o contra la Seguridad Nacional.

Que, encontrándose dicho Registro en período de prueba y con la finalidad de una mejor implementación de las acciones que le corresponden al Ministerio Público, es necesario dictar las medidas complementarias pertinentes para actualizar el citado Banco de Datos con información que permita la cabal identificación y situación legal del detenido, desde el momento que el representante del Ministerio Público tome conocimiento de la detención.

De conformidad con los Artículo 5, 64 y pertinentes del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Circular N° 005-93-MP-FN, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Apruébese los formatos: Doc. DET01-93 "Ficha de Entrevista del detenido por Terrorismo o Contra la Seguridad Nacional" y, Doc. DET02-93 "Ficha de seguimiento de la situación del Detenido por Delito de Terrorismo o Contra la Seguridad Nacional", los mismos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de las normas contenidas en la presente Resolución, es responsabilidad de los Fiscales Superiores Decanos así como de los Fiscales Provinciales competentes a nivel nacional.

Artículo Cuarto.- El Coordinador institucional del Proyecto en mención, supervisará, dictará las medidas complementarias e informará bajo responsabilidad al Despacho del Fiscal de la Nación, el desarrollo de las actividades a que se contrae la Circular aprobada por el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Quinto .- La división Central de Administración será la encargada de la impresión y remisión oportuna a los Decanatos Superiores, para su distribución a las Fiscalías competentes de su jurisdicción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, Fiscal de la Nación (p).

CIRCULAR N° 005-93-MP-FN

01. El Banco de Datos del Proyecto "Registro Nacional de Detenidos", viene siendo alimentado con la información proporcionada por los órganos del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, en lo que corresponde a las detenciones que efectúan las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú por delitos de Terrorismo o contra la Seguridad Nacional en el ámbito de su competencia, a través de la Ficha Unica de Identidad del Detenido.

02. El Ministerio Público, como parte integrante del Proyecto, debe mantener una información amplia y completa, que permita la plena identificación y situación legal de los detenidos por las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, en las diferentes circunscripciones territoriales, por los delitos de Terrorismo o contra la Seguridad Nacional, que comprende la primera etapa del Proyecto.

03. Los Fiscales Provinciales competentes tan pronto tengan conocimiento de la detención de una persona por los mencionados delitos, deberán:

03.01. Informar inmediatamente al Registro Nacional de Detenidos, por la vía más rápida (radio, teléfono o fax).

03.02. Entrevistarse en el acto con el detenido, debiendo llenar el formato Doc. DET01-93, Ficha de Entrevista del Detenido por Terrorismo o Contra la Seguridad Nacional, la misma que deberá ser remitida por la vía más rápida.

03.03. Hacer un seguimiento sobre la situación legal del detenido, tanto en lo referente a la Investigación Policial, actuación del Ministerio Público y del Poder Judicial; especificando, según sea el caso, el Establecimiento Penitenciario donde ha sido recluida la persona detenida; llenando para este efecto el Doc. DET02-93, "Ficha de Seguimiento de la Situación del Detenido por Delito de Terrorismo o Contra la Seguridad Nacional", los que deberán ser remitidos, bajo responsabilidad, una vez definida la situación legal del detenido, por la vía más rápida.

04. En los Distritos Judiciales del Callao y Lima, los Fiscales Provinciales en lo Penal, los especiales por delito de Terrorismo y los Ad Hoc para rastillaje, llenarán los formatos antes referidos y los remitirán en el día a la oficina del Proyecto "Registro Nacional de Detenidos", bajo responsabilidad.

05. Los Fiscales Superiores Decanos serán los responsables de velar por el cumplimiento de la presente circular, en el ámbito de su jurisdicción, debiendo solicitar al órgano administrativo correspondiente, la remisión de los formatos en la cantidad que los requieran, los cuales deberá distribuir a los Fiscales Provinciales, competentes de su jurisdicción.

06. El Coordinador institucional del Proyecto, supervisará la aplicación de las normas contenidas en la presente circular, debiendo dictar y adoptar las acciones y/o medidas complementarias para el mejor desarrollo del Proyecto; lo cual informará al Despacho del Fiscal de la Nación.

Lima, 15 de octubre de 1993

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, Fiscal de la Nación (p).

Ponen en funcionamiento el Registro Nacional de Detenidos, dando información gratuita a los familiares, abogados y Organismos Nacionales e Internacionales dedicados a la defensa de los Derechos Humanos, que comprende a las personas detenidas en el ámbito de Lima y Callao, por los delitos de Terrorismo y contra la Seguridad Nacional, en la sede del Ministerio Público y Aprueban Circular N° 002-94-MP-FN, que se refiere al uso del mismo (04/02/94).

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 032-94-MP-FN

Lima, 3 de febrero de 1994

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Entendimiento suscrita el 23 de enero de 1992, entre el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, la Embajada de los Estados Unidos, la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) y, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), se establece el Proyecto del "Registro Nacional de Detenidos", siendo uno de sus objetivos, el mantener un Banco de Datos actualizado sobre las detenciones efectuadas por miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú a nivel nacional por la comisión de los delitos de Terrorismo y contra la Seguridad Nacional;

Que, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, en su caso, suministra diariamente al Banco de Datos del Registro Nacional de Detenidos, administrado por el Ministerio Público, la información de las personas detenidas por los delitos antes referidos;

Que, en una primera etapa el Registro Nacional de Detenidos proporcionará información a los usuarios respecto de las detenciones efectuadas por los delitos de Terrorismo y contra la Seguridad Nacional, en el ámbito de Lima y Callao, en forma gratuita;

Que, en cumplimiento de los principios establecidos en el acotado Convenio Marco y con tal objeto se brindará información a los familiares, abogados, Organismos Nacionales e Internacionales, dedicados a la defensa de los Derechos Humanos;

Que, corresponde aprobar los documentos de gestión del Registro Nacional de Detenidos: "Circular de Procedimientos de Atención" y "Hoja de Información Del y Al Usuario", que se caracteriza por tener de fondo impresiones gráficas de seguridad en color verde agua con el texto: "Ministerio Público - Fiscalía de la Nación - Registro Nacional de Detenidos", en líneas continuadas; y la impresión del Formato con letras de color negro; dichas hojas son numeradas correlativamente;

De conformidad con el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y Ley N° 26288;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Poner en funcionamiento el Registro Nacional de Detenidos, dando información gratuita a los familiares, abogados y Organismos Nacionales e Internacionales dedicados a la defensa de los Derechos Humanos, a partir del 10 de febrero de 1994, en una primera etapa que comprende a las personas detenidas en el ámbito de Lima y Callao, por los delitos de Terrorismo y contra la Seguridad Nacional, en el horario de atención de 10.00 a.m. a 3.00 p.m. en la sede del Ministerio Público - 1er. piso.

Artículo Segundo.- Aprobar la Circular N° 002-94-MP-FN que forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Aprobar el Formato: Doc. RND-O1-94 "Hoja de Información al Usuario", la misma que forma parte de la presente resolución, con las características señaladas en la parte considerativa de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, Fiscal de la Nación

CIRCULAR N° 002-94-MP-FN

El Registro Nacional de Detenidos se encuentra a la fecha con información proporcionada por el Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, sobre las detenciones efectuadas por la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, por la presunta comisión del delito de Terrorismo y Contra la Seguridad Nacional.

Los familiares, abogados y Organismos Nacionales e Internacionales, dedicados a la defensa de los derechos humanos, podrán obtener la información del Registro Nacional de Detenidos referida a las detenciones efectuadas en las Provincias de Lima y Callao por delito de Terrorismo y contra la Seguridad Nacional, en forma gratuita, reuniendo los siguientes requisitos:

1.- PUBLICO USUARIO

- a. Deberá portar documento de identidad.
- b. La consulta es personal.

2.- ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES

La información del Registro Nacional de Detenidos sólo será de acceso para aquellos organismos cuyo quehacer esté vinculado a la defensa de los Derechos Humanos, debiendo acreditar a sus representantes legales.

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION DE LA INFORMACION

- 1.- El solicitante a efecto de recabar la información respectiva, deberá acudir a la Oficina de Atención del Registro Nacional de Detenidos, instalada en el primer piso de la Sede Central del Ministerio Público, de lunes a viernes, en el horario de 10.00 a.m. a 3.00 p.m.
2. - Para la absolución de las consultas, el personal del Ministerio Público designado para la atención al público, establecerá comunicación telefónica con los operadores del Registro.
3. - Verificada la detención extenderá al interesado la "Hoja de Información al Usuario" conteniendo los datos exactos sobre la identificación del detenido, fecha y lugar de detención; y, Fiscalía a cargo de la investigación.
4. - De no encontrarse registrada la detención, el personal del Ministerio Público requerirá al solicitante los datos adicionales que considere pertinentes a efecto de realizar una indagación, citándose al usuario para que regrese pasadas las 48 horas.

Lima, 3 de febrero de 1994.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUINO, Fiscal de la Nación

Se aprueba la Circular N° 001-96-MP-FN, donde se dictan medidas destinadas a actualizar la información de denuncias que se encuentran en investigación policial (09/01/96).

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 035-96-MP-FN

Lima, 8 de enero de 1996

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario que la Fiscalía de la Nación cuente con información precisa y actualizada a nivel nacional respecto al número de denuncias que se encuentran en investigación policial, a efectos de impulsar una efectiva y oportuna Administración de Justicia;

Que, los Fiscales Provinciales a nivel nacional deberán resolver en tiempo y modo oportuno las denuncias, dando celeridad a las investigaciones;

Que, debe dictarse las normas pertinentes para un adecuado cumplimiento a este propósito;

De conformidad con el Artículo 64 del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Circular N° 001-96-MP-FN que forma parte integral de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Los Fiscales Superiores Decanos de los diversos Distritos Judiciales de la República serán responsables del cumplimiento de las normas de la Circular a que se contrae el Artículo Primero de la presente resolución, dando cuenta a este Despacho.

Artículo Tercero.- La Gerencia Central de Presupuesto, Informática y Planeamiento será la encargada de procesar y remitir la información correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, Fiscal de la Nación

CIRCULAR N° 001-96-MP-FN

1.- La Fiscalía de la Nación deberá contar con información precisa y actualizada a nivel nacional respecto al número de denuncias que se encuentran en investigación policial; a efectos que se impulse una efectiva y oportuna Administración de Justicia.

2.- Las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, Callao, Arequipa, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Junin, Ica y Cusco deberán actualizar en un plazo de cinco días (5) la información respectiva al Sistema de Registro Unico de Denuncias y Expedientes (RUDE), con el objeto de mantener al día el Banco de Datos de las denuncias que obran en cada despacho.

3.- Las Fiscalías Provinciales Penales y/o Mixtas nivel nacional elevarán al Fiscal Superior Decano información correspondiente bajo responsabilidad, quien a su vez lo remitirá al Despacho de la Fiscalía de la Nación.

4.- La División Central de Presupuesto, Informática y Planeamiento dentro del sexto día de publicada la Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá procesar la información de cada Fiscalía y remitirla al Despacho de la Fiscal de la Nación con el objeto de establecer a la fecha, cuántas denuncias se encuentran en investigación policial y asimismo las que presentan trámites en el Instituto de Medicina Legal.

Lima, 8 de enero de 1996

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, Fiscal de la Nación

Se aprueba el Formato de Declaración Jurada de "No ejercer ninguna actividad lucrativa ni intervenir directa o indirectamente en la dirección o gestión de empresas Privadas que tengan relación con el Estado" (18/02/97).

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL MINISTERIO PUBLICO N° 070-97-SE-TP-CEMP

Lima, 18 de febrero de 1997

Visto el Oficio N° 2186-96- MP-FN-DICPER del Gerente Central de Personal y demás documentos relacionados;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 23835 del 14 de mayo de 1989 establece que los Directores Superiores, Directores Generales de los Ministerios y de los que ocupan cargos equivalentes en Empresas Públicas o de economía mixta, no pueden ejercer ninguna actividad lucrativa ni intervenir directa o indirectamente en la dirección o gestión de Empresas Privadas que tengan relación con el Estado;

Que, a fin de aplicar esta norma es necesario contar con el Formato respectivo;

Que, la División Central de Auditoría Interna recomienda la inmediata aplicación de la acotada Ley; Estando a lo propuesto par la División Central de Personal y con la opinión favorable de las Gerencias Centrales de Presupuesto y Planeamiento y de Asesoría Jurídica; y con el visto bueno de la Gerencia General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26623, y sus leyes ampliatorias y modificatorias N°s. 26695 y 26738, Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 035-96-MP-FN-CEMP del 12 de julio de 1996, Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 005-96-SE-TP-CE-MP, del 19 de julio de 1996 y Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 130-96-MP-FN-CEMP del 16 de agosto de 1996;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Formato de Declaración Jurada de "No ejercer ninguna actividad lucrativa ni intervenir directa o indirectamente en la dirección o gestión de empresas Privadas que tengan relación con el Estado".

Artículo Segundo.- El personal que esté obligado a presentar la Declaración Jurada es el siguiente: Gerente General, Gerente Técnico, Gerente Central, Gerente, Subgerente y los que ocupan cargos equivalentes en el Ministerio Público y en el Instituto de Medicina Legal, siendo ésta cada 2 años, o al cambio del cargo.

Regístrese y comuníquese.

JOSE ANTONIO LUNA BAZO, Titular del Pliego del Ministerio Público.

MINISTERIO PUBLICO
SECRETARIA EJECUTIVA
DIVISION CENTRAL DE PERSONAL

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE: "NO EJERCER NINGUNA ACTIVIDAD LUCRATIVA NI INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA DIRECCION O GESTION DE EMPRESAS PRIVADAS QUE TENGAN RELACION CON EL ESTADO"

Ley N°23835
Decreto Legislativo N° 276 Art. 23 inciso (e)
Decreto Supremo N° 005-90 PCM Art. 137°

RUC. N°
L.E.N°.....

.....
Nombres y Apellidos

.....
Cargo Dependencia

.....
Estado Civil Domicilio actual

MOTIVO DE LA a) TOMAR POSESION EN EL CARGO()

PRESENTACION: b) RENOVACION ()

c) OTROS()

Especificar

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

- No ejerzo ninguna actividad lucrativa, ni intervengo directa o indirectamente en Dirección o Gestión de Empresas Privadas que tengan relación con el Estado.

- No participaré en la decisión del otorgamiento de la Buena Pro en los casos en que mis parientes hasta el 4to. Grado de consanguinidad y 2do. de afinidad intervengan, así como las personas jurídicas en las que éstos tengan participación; asimismo no intervendré como postor en las licitaciones o concursos públicos o cualquier otra forma prevista legalmente para los casos de emergencia.

(Presentar con firma legalizada, por Notario Público)

Lima,..... de..... 199.....

.....

Se aprueba el Reglamento del Registro de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de Fiscales, Funcionarios y Servidores del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal (26/02/97).

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL MINISTERIO PUBLICO N° 120-97-SE-TP-CEMP

Lima, 26 de febrero de 1997

VISTA:

La propuesta de Reglamento del Registro de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de Fiscales, Funcionarios y Servidores del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal elevada a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 007-96-SE-TP-CEMP de fecha 19 de julio de 1996, se creó en el Ministerio Público el Registro de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de Fiscales, Funcionarios y Servidores tanto del Ministerio Público como del Instituto de Medicina Legal;

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 3 de la Resolución antes señalada, es necesario aprobar el Reglamento del Registro de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de Fiscales, Funcionarios y Servidores del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal; De conformidad con las atribuciones concedidas por la Ley N° 26623 y su Leyes ampliatorias y modificatorias N°s 26695 y 26738, por el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 035-96-MP-FN-CE-MP y por el Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, aprobado por Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 005-96-SE-TP-CEMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Registro de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de Fiscales, Funcionarios y Servidores del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal, que consta de seis (6) Títulos, quince (15) Artículos y una Disposición Transitoria.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el formato de presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de Fiscales, Funcionarios y Servidores del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 008-96-SE-TP-CE-MP, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, a las Fiscalías Superiores de los Distritos Judiciales, al Organismo de Control Interno Institucional y a la Gerencia General para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ANTONIO LUNA BAZO, Titular del Pliego del Ministerio Público

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS DE BIENES Y RENTAS DE FISCALES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO PUBLICO Y DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

TITULO PRIMERO: DEL CONTENIDO Y LA BASE LEGAL

Artículo Primero.- DEL CONTENIDO: El presente Reglamento, es el documento que rige la presentación de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de Fiscales, Funcionarios y Servidores del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 007-96-SE-TP-CE-MP de fecha 19 de julio de 1996.

Artículo Segundo.- DE LA BASE LEGAL: Constituye Base Legal del presente Reglamento los siguientes dispositivos:

- Artículo 41 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 22 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276.
- Artículo 130 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Artículo 6 del Decreto Supremo N° 138-88-PCM.
- Artículo 2 de la Ley N° 24801
- Ley N° 26623.
- Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 007-96-SE-TP-CE-MP.
- Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 008-96-SE-TP-CE-MP.

TITULO SEGUNDO: DE LOS OBJETIVOS

Artículo Tercero.- Son objetivos del Reglamento del Registro de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de Fiscales, Funcionarios y Servidores del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal:

1. Normar el proceso de presentación de las Declaraciones Juradas, y
2. Mantener el control, seguimiento y actualización de las Declaraciones Juradas presentadas.

TITULO TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FISCALES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO PUBLICO Y DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Artículo Cuarto.- Están obligados a presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas todos los Fiscales, Funcionarios y Servidores del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio, cuando exista variación significativa de su patrimonio y rentas y al término de su ejercicio en el cargo.

Artículo Quinto.- La Gerencia General es el órgano encargado de recibir, registrar, llevar y mantener debidamente actualizado el Registro de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de Fiscales, Funcionarios y Servidores del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal.

Artículo Sexto.- Las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas que presenten los Fiscales, Funcionarios y Servidores del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal contendrán información acerca de su situación patrimonial, la misma que deberá ser consignada en el formato establecido que obra como anexo del presente Reglamento.

Artículo Séptimo.- Los Fiscales, Funcionarios y Servidores del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal deberán presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas en los siguientes casos:

1. Al asumir el cargo en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.
2. Anualmente, durante el ejercicio de sus funciones.
3. Al producirse una modificación significativa en su patrimonio, es decir, cuando éste se incremente en un monto no menor al diez por ciento (10%) de su renta total anual declarada.
4. Al dejar el cargo.
5. Excepcionalmente, cuando el Titular del Pliego lo solicite.

Artículo Octavo.- Los Fiscales, Funcionarios y Servidores del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal deberán consignar en la Declaración Jurada de Bienes y Rentas su domicilio real, lugar donde se les notificará cualquier implicancia que pudiera presentarse como consecuencia de una omisión o de una inadecuada Declaración Jurada. Se entienden como válidamente entregadas, las notificaciones dirigidas al último domicilio registrado por las mencionadas personas ante la Gerencia General.

Artículo Noveno.- Los Fiscales, Funcionarios y Servidores del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal que incumplan con presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, teniendo obligación de hacerlo al adecuarse a cualesquiera de los supuestos señalados en el Artículo Séptimo de la presente Resolución, serán requeridos por el Titular del Pliego y/o el Gerente General para que subsanen la omisión en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificados. De no hacerlo, se les

impondrá una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de su remuneración mensual.(*)

(* Modificado por el artículo 1° de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 182-97-SE-TP-CEMP, publicado el 25.04.97; cuyo texto es el siguiente:

"Artículo Noveno.- Los Fiscales Funcionarios y Servidores del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal que incumplan con presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, teniendo obligación de hacerlo al adecuarse a cualesquiera de los supuestos señalados en el Artículo Séptimo del presente Reglamento, serán requeridos por el Titular del Pliego y/o Gerente General para que subsanen la omisión en el plazo de cuarenta y ocho (48 horas de notificados. De no hacerlo, a los Fiscales se le impondrá la multa a que se refiere el Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 052-Ley Orgánica del Ministerio Público, y a los Funcionarios y Servidores una multa similar a la aplicada a dichos magistrados."

De subsistir el incumplimiento señalado, luego de transcurridas cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del día siguiente de la notificación de la multa, se dispondrá contra las personas infractoras la suspensión de su remuneración y además será considerado para el caso de los Fiscales como inconducta funcional y para el caso de los Servidores y Funcionarios como falta administrativa de carácter disciplinario, por lo que los actuados deberán ser remitidos a la Fiscalía Suprema de Control Interno y a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y/o al Organo de Control Interno Institucional.

Artículo Décimo.- Cuando los Fiscales, Funcionarios y Servidores del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal dejen el cargo por cualquier motivo, deberán presentar también su Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la Gerencia General, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de producido el cese, la renuncia o la destitución.

TITULO CUARTO: DEL REGISTRO

Artículo Undécimo.- La Gerencia General, llevará un Registro Sistematizado de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas; estando obligada a ingresar en el mencionado Registro todas las Declaraciones de Bienes y Rentas que presenten los Fiscales, Funcionarios y Servidores del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal.

Para el caso de los Fiscales, el Registro deberá estar ordenado jerárquicamente por niveles, correspondiendo el primero de ellos a los Fiscales Supremos, luego a los Fiscales Superiores, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos.

Para el caso de los Funcionarios de Confianza y de Carrera, el mencionado Registro deberá estar ordenado de acuerdo a los niveles remunerativos de los mismos; y por último, para el caso de los Servidores del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal se seguirá similar procedimiento. La Gerencia General deberá inscribirlos bajo un número de identificación, debiendo tomar las medidas adecuadas para mantener su reserva.

Artículo Duodécimo.- Si durante el Registro se detectará alguna Declaración Jurada de Bienes y Rentas incompleta o deficiente, la Gerencia General otorgará al Fiscal, Funcionario o Servidor declarante un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para que subsane la(s) omisión(es) detectada(s). De lo contrario, se aplicará lo dispuesto por el Artículo Noveno del presente Reglamento.

TITULO QUINTO: VERIFICACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS

Artículo Décimo Tercero.- La Gerencia General fiscalizará obligatoriamente, a través del seguimiento y verificación, una vez al año, las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas que se encuentren inscritas en este Registro, utilizando el Sistema de Muestreo. Tratándose de Fiscales Supremos, la verificación correrá a cargo de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Décimo Cuarto.- Si se detectaren diferencias relevantes entre la Declaración Jurada de Bienes y Rentas presentada por el Fiscal, Funcionario o Servidor declarante y lo constatado por la Gerencia General o la Fiscalía Suprema de Control Interno, de ser el caso, el Titular del Pliego dispondrá el inicio de la correspondiente investigación, sin perjuicio de la denuncia por delito contra la fe pública a que hubiere lugar en caso de establecerse que incurrió en falsedad.(*)

(* Modificado por el artículo 1° de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 182-97-SE-TP-CEMP, publicado el 25.04.97; cuyo texto es el siguiente:"Artículo Décimo

Cuarto.- Si se detectaren diferencias relevantes entre la Declaración Jurada de Bienes y Rentas presentada por el Fiscal, Funcionario o Servidor declarante y lo constatado por la Fiscalía Suprema de Control Interno o la Gerencia General, de ser el caso, el Titular del Pliego dispondrá el inicio de la correspondiente investigación, sin perjuicio de la denuncia por delito contra la fe pública, a que hubiere lugar en caso de establecerse que incurrió en falsedad . Asimismo, dicha investigación deberá ser puesta en conocimiento del señor Fiscal de la Nación, el cual al tenor de lo preceptuado por el segundo párrafo del Artículo 41° de la Constitución Política del Estado, está facultado para formular cargos ante el Poder Judicial cuando por denuncia de terceros o de oficio presuma enriquecimiento ilícito."

TITULO SEXTO: CERTIFICACIONES

Artículo Décimo Quinto.- Los ciudadanos u organismos que requieran copia de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de Fiscales, Funcionarios y Servidores del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal, podrán solicitarla al Titular del Pliego, al Gerente General y/o a la Fiscalía Suprema de Control Interno previa fundamentación y justificación. Corresponde a cualesquiera de las instancias respectivas determinar su procedencia, previo conocimiento de la persona afectada.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- A partir de la aprobación y publicación del presente Reglamento, todos los Fiscales, Funcionarios y Servidores del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal, se encuentran obligados a presentar en forma extraordinaria ante la Gerencia General una nueva Declaración Jurada de Bienes y Rentas por esta única vez, dentro de los treinta (30) días útiles siguientes.(*)
(*).Según el artículo único de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 248-97-SE-TP-CEMP, publicada el 24.06.97, se amplía el plazo por (60)días adicionales.

Se ha dado la Ley que transfiere el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a pena privativa de libertad efectiva, de la Defensoría del Pueblo al Ministerio Público (16/12/97).

LEY N° 26900

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE TRANSFIERE EL REGISTRO NACIONAL DE DETENIDOS Y SENTENCIADOS A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO AL MINISTERIO PUBLICO

Artículo 1.- Sustitúyase el segundo párrafo del Artículo 1 de la Ley N° 26295, por el siguiente texto:
"La organización y administración del referido Registro está a cargo del Ministerio Público."

Artículo 2.- Sustitúyase el segundo párrafo del Artículo 4 de la Ley N° 26295 por el siguiente texto:

"La Comisión Coordinadora está integrada por:

Un representante del Ministerio Público, quien la preside.

Un representante del Defensor del Pueblo.

Un representante del Ministerio de Justicia.

Un representante del Ministerio del Interior.

Un representante del Ministerio de Defensa.

Un representante del Poder Judicial.

Un representante de la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso de la República."

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 6 de la Ley N° 26295 por el siguiente texto:

"Artículo 6.- Para el funcionamiento del Registro que se crea por esta ley, el Ministerio Público y la Comisión Coordinadora pueden contar con la asistencia técnica de organismos de cooperación nacionales e internacionales."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y DEROGATORIAS

Primera.- El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley N° 26295 a lo dispuesto por la presente Ley, dentro de los sesenta días de su entrada en vigencia.

Segunda.- Deróganse la Segunda Disposición y el segundo párrafo de la Tercera Disposición Finales y Transitorias de la Ley N° 26295.

Tercera.- Deróganse el inciso 6) del Artículo 9 y el segundo párrafo de la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 26520.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA, Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES, Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALFREDO QUISPE CORREA

Ministro de Justicia

Disponen que los Fiscales Provinciales en lo Penal y Fiscales Provinciales Mixtos de la República, en sus respectivos turnos, estarán obligados a llevar un Registro de Denuncias sobre personas desaparecidas con la información que permita la identificación de las mismas (19/12/97).

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 008-97-MP-FN

Lima, 18 de diciembre de 1997

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26877, se establece que la Fiscalía de la Nación debe informar sobre las denuncias de personas desaparecidas al Congreso de la República y al Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia;

Que, compete al Ministerio Público investigar las denuncias sobre desaparición de personas se interpongan en sus respectivas Fiscalías;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación dictar las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de la citada Ley;

Estando a las atribuciones del Artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 52;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- A partir de la fecha, todos los Fiscales Provinciales en lo Penal y Fiscales Provinciales Mixtos de la República, en sus respectivos turnos, están obligados a llevar un Registro de Denuncias sobre personas desaparecidas con la información que permita la identificación de las mismas, de acuerdo al formato que forma parte integrante de la presente Resolución.(*)

(*) Artículo dejado sin efecto en el extremo que aprueba el Formato de Denuncias sobre casos de Personas Desaparecidas, de conformidad con el Artículo Tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 006-98-MP-FN, publicada el 07-05-98.

Artículo Segundo.- Todos los Fiscales Provinciales en lo Penal y Fiscales Provinciales Mixtos de la República, deberán elevar los formatos respectivos sobre las denuncias de personas desaparecidas en el primer día útil del mes siguiente al Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno del respectivo Distrito Judicial. Este en el día y bajo responsabilidad remite el consolidado mensual en el formato que forma parte integrante de la presente Resolución al Despacho del Fiscal de la Nación; Recibida la información del caso, a través de la Secretaría General, se remitirá a la Gerencia Central de Recursos Económicos, la cual efectuará el respectivo consolidado a nivel nacional para ser remitido por el Fiscal de la Nación al Congreso de la República y al Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.

Artículo Tercero.- La Gerencia General dictará las disposiciones pertinentes para que en forma prioritaria se remita la información a que se refiere el Art. 2, por el medio más idóneo, en los plazos señalados.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ALJOVIN SWAYNE, Fiscal de la Nación

Se aprueba Circular N° 001-98-MP-FN y Formato referidos a denuncias de personas desaparecidas (07/05/98).

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 006-98-MP-FN

Lima, 5 de mayo de 1998

VISTOS:

Los Oficios N°s. 038-98-JUS/VM-CNDH y 052-98-JUS/VM-CNDH, cursados por el doctor Hernán Ñopo Odar, Viceministro de Justicia y Presidente del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26877, establece que la Fiscalía de la Nación debe informar sobre las denuncias de personas desaparecidas en todo el país al Congreso de la República y al Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia; y estando a lo solicitado mediante los documentos de vistos, se hace necesario ampliar dicha información;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación reglamentar e implementar la aplicación de la Ley N° 26877; de conformidad con el Artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052 y Directiva General N° 01-98-MP-FN-GECRE, aprobada por Resolución N° 039-98-SE-TP-CEMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Circular N° 001-98-MP-FN que forma parte integrante de la presente Resolución, a la que se adjunta el Formato sobre Denuncias de Personas Desaparecidas.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de las normas contenidas en la Circular N° 001-98-MP-FN, es responsabilidad de los Fiscales Superiores Encargados de las Gestiones de Gobierno de los respectivos Distritos Judiciales, Fiscales Provinciales en lo Penal, Fiscales Provinciales Mixtos y de la Gerencia Central de Recursos Económicos.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto el Artículo Primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 008-97-MP-FN en el extremo que aprobó el Formato de Denuncias sobre casos de Personas Desaparecidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ALJOVIN SWAYNE, Fiscal de la Nación

Se aprueban diversos formatos y anexos de la carga laboral de Fiscalías Penales y Mixtas, Civiles, de Familia, de Prevención del Delito y Antidrogas - Alto Huallaga (05/06/98).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO Nº 403-98-MP-CEMP
Lima, 4 de junio de 1998

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a efecto de unificar el levantamiento de datos estadísticos de la carga procesal de expedientes, incidentes y/o quejas de las Fiscalías Superiores y Provinciales en lo Penal, Especializadas en lo Penal, de Familia, en lo Civil, Mixta, y de Prevención del Delito a nivel nacional así como obtener la información necesaria de las Fiscalías Provinciales de Turno en las diligencias que realiza, es necesario aprobar los Formatos y anexos siguientes: Cuadro Nº 1 Carga laboral de las Fiscalías Superiores Penales y/o Especializadas y Mixtas. Expedientes, Cuadro Nº 2 Carga laboral de las Fiscalías Superiores Penales y/o Especializadas y Mixtas. Quejas y Denuncias; Cuadro Nº 3 Carga laboral de las Fiscalías Provinciales Penales y/o Especializadas. Denuncias; Cuadro Nº 4 Carga laboral de las Fiscalías Provinciales Penales y/o Especializadas. Expedientes; Anexo Nº 1 Denuncias ingresadas en Fiscalías Provinciales Penales de Turno. Por delito Agravado. Decreto Legislativo Nº 896-897. Anexo Nº 2 Información de Fiscalías Provinciales Penales y/o Especializadas de Turno. Anexo Nº 3 Diligencias Judiciales en las Fiscalías Provinciales Penales y/o Especializadas. Anexo Nº 4 Información de Fiscalías Provinciales Penales de turno permanente de 24 horas - Lima; Cuadro Nº 5 Carga laboral de las Fiscalías Provinciales Civiles. Expedientes; Cuadro Nº 6 Carga laboral de las Fiscalías Provinciales de Familia Anexo Nº 1 Infracciones cometidas por adolescentes, Cuadro Nº 7 Fiscalía Provincial de Prevención del Delito; Cuadro Nº 8 Carga Laboral de los Fiscales Antidrogas - Alto Huallaga; debiendo la Gerencia de Planificación y Estadística remitir los mismos a todos los Distritos Judiciales de la República, bajo responsabilidad; los referidos cuadros y anexos deberán ser llenados correctamente y tendrán el carácter de declaración jurada, los que se remitirán al Fiscal Superior de Gestión de Gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público de cada distrito judicial, los que a su vez lo elevarán a la Gerencia de Planificación y Estadística de la sede central para su procesamiento, bajo responsabilidad; la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión cometidos por Organizaciones delictivas (bandas), la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, la Tercera Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, la Cuarta Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delito de Terrorismo y demás delitos comunes, la Primera Fiscalía Suprema en lo Civil, la Segunda Fiscalía Suprema en lo Civil, la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo y la Fiscalía Suprema de Control Interno remitirán sus cuadros estadísticos de carga procesal a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público; los Fiscales Provinciales Antidrogas - Alto Huallaga remitirán su información estadística a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público; y estando al Acuerdo Nº 2825 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de fecha 4 de junio de 1998 con dispensa de la lectura del acta, en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nºs. 26623, 26695 y 26738;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Formatos y anexos siguientes: Cuadro Nº 1 Carga laboral de las Fiscalías Superiores Penales y/o Especializadas y Mixtas. Expedientes; Cuadro Nº 2 Carga laboral de las Fiscalías Superiores Penales y/o Especializadas y Mixtas. Quejas y Denuncias; Cuadro Nº 3 Carga laboral de las Fiscalías Provinciales Penales y/o Especializadas. Denuncias; Cuadro Nº 4 Carga laboral de las Fiscalías Provinciales Penales y/o Especializadas. Expedientes; Anexo Nº 1 Denuncias ingresadas en Fiscalías Provinciales Penales de Turno. Por delito Agravado. Decreto Legislativo Nº 896-897. Anexo Nº 2 Información de Fiscalías Provinciales Penales y/o Especializadas de Turno. Anexo Nº 3 Diligencias Judiciales en las Fiscalías Provinciales Penales y/o Especializadas. Anexo Nº 4 Información de Fiscalías Provinciales Penales de turno permanente de 24 horas Lima; Cuadro Nº 5 Carga laboral de las Fiscalías Provinciales Civiles. Expedientes; Cuadro Nº 6 Carga laboral de las Fiscalías Provinciales de Familia Anexo Nº 1 Infracciones cometidas por adolescentes; Cuadro Nº 7 Fiscalía Provincial de Prevención del Delito; Cuadro Nº 8 Carga Laboral de los Fiscales Antidrogas - Alto Huallaga; debiendo la Gerencia de Planificación y Estadística remitir los mismos a todos los Distritos Judiciales de la República bajo responsabilidad.(*).

(*) Por medio del Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 575-99-MP-CEMP, publicada el 10-08-99, se aprueba la modificación de los Formatos y Anexos que permiten unificar el levantamiento de datos estadísticos de la carga procesal de expedientes, incidentes y/o quejas de las Fiscalías Superiores Penales, Civiles, Especializadas y Mixtas; Fiscalías Provinciales Penales, Civiles, de Familia, Especializadas, Especiales Antidrogas y de Prevención del Delito a nivel nacional; así como obtener la información necesaria de las Fiscalías Provinciales que se encuentren de Turno, según detalle del Anexo que adjunta.

Artículo Segundo.- Los señores Fiscales deberán llenar los referidos cuadros y anexos los que tendrán el carácter de declaración jurada . Los Fiscales Provinciales Mixtos lo harán en el formato correspondiente a las funciones que ejerce en materia penal, civil, familia y prevención del delito.

Artículo Tercero.- Los formatos se remitirán al Fiscal Superior de Gestión de Gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público de cada distrito Judicial para que a su vez se eleven a la Gerencia de Planificación y Estadística de la sede central, para su procesamiento, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- La Primera Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión cometidos por Organizaciones delictivas (bandas), la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, la Tercera Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, la Cuarta Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delito de Terrorismo y demás delitos comunes, la Primera Fiscalía Suprema en lo Civil, la Segunda Fiscalía Suprema en lo Civil, la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo y la Fiscalía Suprema de Control Interno remitirán sus cuadros estadísticos de carga procesal a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Artículo Quinto.- Los Fiscales Provinciales Antidrogas - Alto Huallaga remitirán su información estadística a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, bajo responsabilidad.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores Fiscales Superiores encargados de la Gestión de Gobierno de la República, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA, Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ-HERNANI BECERRA, Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS

Secretario Ejecutivo y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

Se aprueba Circular N° 02-98-MP-CEMP, sobre apertura y control de Libro de Asistencia del Fiscal Provincial a las Diligencias Policiales, Judiciales y Necropsias, (12/07/98).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 498-98-MP-CEMP
Lima, 12 de julio de 1998

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario que los Fiscales Provinciales cumplan la labor que le señala la ley con la debida diligencia y responsabilidad; que, habiéndose observado que en algunos casos Fiscales Provinciales no concurren a las diligencias policiales, judiciales ni a las necropsias, limitándose a enviar a los Fiscales Adjuntos Provinciales o del Pool de Fiscales distribuidos en las diversas dependencias policiales; que, esta situación se presenta en Lima y los diversos Distritos Judiciales de la República, por lo que debe expedirse la Circular N° 02-98-MP-CEMP y estando al Acuerdo N° 3475 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión extraordinaria de fecha 12 de julio de 1998 con dispensa de la lectura del acta; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 26738.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese la Circular N° 02-98-MP-CEMP expedida en la fecha que forma parte integrante de la presente resolución y que corre en anexo a parte a fojas uno (01).

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Ministro del Interior, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República y Fiscales Superiores encargados de la Gestión de Gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales de la República, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA, Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA, Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS, Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

CIRCULAR N° 02-98-MP-CEMP

1. Las Fiscalías Provinciales Penales y/o Mixtas a nivel nacional deberán aperturar un Libro denominado Libro de Asistencia del Fiscal Provincial a las diligencias policiales, judiciales y necropsias, donde se anotará la concurrencia del Fiscal Provincial a estas diligencias debiendo contener la siguiente especificación: día, mes y año, hora, número de atestado o expediente, diligencia a la que asiste y firma.

2. En el Distrito Judicial de Lima se establece un turno supervisión a cargos de los señores Fiscales Supremos en lo Penal de lunes a domingo, iniciándose el miércoles 15 de julio de 1998 con el siguiente rol:

- Doctor Dante Augusto Oré Blas, Fiscal Supremo Provisional de la Cuarta Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delitos de Terrorismo.

- Doctor Moisés Lara Chienda, Fiscal Supremo Provisional de la Tercera Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros.

- Doctor Angel Rafael Fernández Hernani Becerra, Fiscal Supremo Provisional de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

- Doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal

Especializada en Delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión cometidos por Organizaciones Delictivas (bandas).

3. Los Fiscales Superiores encargados de la gestión de gobierno de los Distritos Judiciales de la República ejercerán el control del Libro de Asistencia del Fiscal Provincial a las diligencias policiales, judiciales y necropsias.

4. El señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego proporcionará los Libros de Asistencia correspondiente a nivel nacional.

Lima, 12 de julio de 1998

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA, Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA, Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS, Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

Se aprueban los Formatos Estadísticos a utilizarse en las especialidades de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y extorsión cometidos por organizaciones delictivas (bandas) y delitos comunes, Tráfico Ilícito de Drogas y delitos comunes; Terrorismo y delitos comunes, (05/02/99).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO Nº 085-99-MP-CEMP
Lima, 4 de febrero de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público Nº 074-99-MP-CEMP de fecha 1 de febrero de 1999, se dispuso que los señores Fiscales Supremos en el Área Penal realicen una estadística, por lo que, es necesario aprobar los Formatos presentados por los señores Fiscales a utilizarse en las especialidades de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y extorsión cometidos por organizaciones delictivas (bandas) y delitos comunes Tráfico Ilícito de Drogas y delitos comunes; Terrorismo y delitos comunes, y estando al Acuerdo Nº 825 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta, en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nºs. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Formatos Estadísticos a utilizarse en las especialidades de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y extorsión cometidos por organizaciones delictivas (bandas) y delitos comunes, Tráfico Ilícito de Drogas y delitos comunes; Terrorismo y delitos comunes, que como anexo forman parte de la presente resolución, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores Fiscales Supremos de la Primera, Segunda y Cuarta Fiscalías Supremas en lo Penal Especializadas, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego y Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público a nivel nacional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA, Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA, Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS, Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

Se aprueba Diccionario de Variables que utilizarán Operadores del Módulo de Ingreso de Información del SIE y Fiscales de cada Distrito Judicial (15/06/99).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 435-99-MP-CEMP

Lima, 14 de junio de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo N° 4437 de fecha 4 de setiembre de 1998, la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público designó una Comisión Permanente encargada de la revisión y actualización de los formatos de uso estadístico, integrada por un grupo de Fiscales y por los Gerentes de Informática y de Planificación y Estadística;

Que, el Diccionario de Variables, elaborado por esta Comisión contiene la definición de las variables correspondientes a las Fiscalías Penales, de Familia, Civiles, Otras Fiscalías Especiales, contenidas en los formatos estadísticos aprobados por la Resolución N° 403-98-MP-CEMP de fecha 4 de junio de 1998;

Que, las definiciones contenidas en el Diccionario de Variables constituye un instrumento para estandarizar y conseguir el diligenciamiento homogéneo de los formatos definidos y aprobados por la Resolución N° 403-98-MP-CEMP de fecha 4 de junio de 1998;

Que, el Diccionario de Variables es un instrumento importante y un documento de consulta permanente por los Operadores del Sistema de Información Estadística - SIE, cuyo contenido formará parte del plan de capacitación en los Distritos Judiciales;

Estando al Acuerdo N° 3580 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Diccionario de Variables elaborado por la Comisión Permanente de revisión y actualización de los formatos de uso estadístico, el cual será de uso obligatorio por los Operadores del Módulo de Ingreso de Información del Sistema de Información Estadístico - SIE y por los Fiscales en cada Distrito Judicial.(*)

(*). Artículo ampliado por el Artículo Segundo de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 575-99-MP-CEMP, publicada el 10-08-99, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo Primero.- Aprobar el Diccionario de Variables elaborado por la Comisión Permanente de revisión y actualización de los Formatos de Uso Estadístico, que incluye un Anexo con la revisión actualizada de los Formatos, los cuales serán de uso obligatorio por los operadores del Módulo de Ingreso de Información, del Sistema de Información Estadístico-SIE y por los Fiscales década Distrito Judicial".

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Estadística la coordinación del Diccionario de Variables con los Fiscales Encargados de la Gestión de Gobierno para la aplicación, monitoreo y seguimiento del uso del Diccionario de Variables en los Distritos Judiciales.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, y Fiscales Superiores encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales de la República, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA, Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA, Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS, Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Se aprueba la modificación de los Formatos y Anexos que permiten unificar el levantamiento de datos estadísticos de la carga procesal de expedientes, incidentes y/o quejas de las Fiscalías Superiores Penales, Civiles, Especializadas y Mixtas; Fiscalías Provinciales Penales, Civiles, de familia, Especializadas, Especiales Antidrogas y de Prevención del Delito a nivel nacional (10/08/99).

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO Nº575 - 99 - MP – CEMP

Lima, 09 de Agosto de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Ministerio Público Nº403 - 98 - MP - CEMP, de fecha 04 de junio de 1998, se aprueban los Formatos y Anexos que permitan unificar el levantamiento de datos estadísticos de la carga procesal de expedientes, incidentes y/o quejas de las Fiscalías Superiores Penales, Civiles, de Familia, Especializadas, Especiales Antidrogas y de Prevención del Delito a nivel nacional; así como obtener la información necesaria de las Fiscalías Provinciales que se encuentren de Turno.

Que, mediante Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público Nº435-99-MP-CEMP, de fecha 14 de Junio de 1999, se aprobó el diccionario de variables que contienen la definición de las variables correspondientes a las Fiscalías Penales de familia, Civiles y otras Fiscalías Especializadas, contenidas en los formatos estadísticos aprobados por la resolución Nº403-98-Mp-CEMP, de fecha 04 de Junio de 1998.

Que, en cumplimiento de artículo segundo de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público Nº435-99-MP-CEMP, y en el marco del Programa de Implementación del Sistema de Información Estadística, a cargo de la Gerencia de Planificación y Estadística se considera necesario realizar algunos ajustes a los formatos aprobados que enriquecen el trabajo de recopilación de información estadística;

Estando al Acuerdo Nº 4893 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del Acta, dejándose constancia que el señor Mario David Zegarra Mariñas, Secretario Ejecutivo y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra ausente por motivo de comisión de servicio; y en uso de las atribuciones conferidas por las leyes Nº26623,26695,26738 y 27009;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la modificación de los Formatos y Anexos que permiten unificar el levantamiento de datos estadísticos de la carga procesal de expedientes, incidentes y/o quejas de las Fiscalías Superiores Penales, Civiles, Especializadas y Mixtas; Fiscalías Provinciales Penales, Civiles, de familia, Especializadas, Especiales Antidrogas y de Prevención del Delito a nivel nacional; así como obtener la información necesaria de las fiscalías Provinciales que se encuentran de turno, según detalle del Anexo adjunto en fojas dos (02) y que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ampliar el artículo primero de resolución Nº435-99-MP-CEMP, de fecha 14 de Junio de 1999, en los siguientes términos: "Aprobar el Diccionario de Variables elaborado por la Comisión permanente de revisión y actualización de los Formatos, los cuales serán de uso obligatorio por los operadores del Módulo de Ingreso de Información, del Sistema de información Estadístico-SIE y por los Fiscales de cada Distrito Judicial".

ARTÍCULO TERCERO. - Hacer de conocimiento la presente resolución, a los señores Secretario ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del ministerio Público y Titular del Pliego, y Fiscales Superiores encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los distritos Judiciales de la República, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA, Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público
ANGEL RAFAEL FERNANDEZ-HERNANI BECERRA, Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

V.PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS

Se designan a Fiscales Superiores, Adjuntos Superiores y Provinciales que integrarán las Comisiones Distritales Descentralizadas de Control Interno a nivel nacional, (08/11/96).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO Nº 404-96-MP-FN-CEMP

Lima, 7 de noviembre de 1996

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando al Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno aprobada por Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público Nº 296-96-MP-FN-CEMP de fecha 11 de octubre de 1996 y a la propuesta contenida en el Oficio Nº 581-96-MP-FN-F.SUPR.C.I. cursado por la doctora Flora Adelaida Bolívar Arteaga Fiscal Suprema de la Fiscalía Suprema de Control Interno; es necesario designar a los Fiscales que integrarán las Comisiones Distritales Descentralizadas de Control Interno a nivel nacional, y a lo acordado por unanimidad en Sesión de la fecha, aceptando en parte la propuesta presentada por la Fiscalía Suprema de Control Interno dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo y miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, actualmente se encuentra con licencia por enfermedad; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26623;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Designar a los Fiscales Superiores, Adjuntos Superiores y Provinciales que integrarán las Comisiones Distritales Descentralizadas de Control Interno a nivel nacional:

Distrito Judicial de Amazonas:

Oswaldo Bautista Carranza, Fiscal Superior Mixto.

Rosario Ulberta Gómez Valenzuela, Fiscal Provincial del Niño y Adolescente de Chachapoyas.

Manuel Bardales Mori, Fiscal Provincial de Prevención del Delito.

Distrito Judicial de Ancash:

Tulio Villacorta Peralta, Fiscal Superior Civil.

Walter Rojas Sarapura, Fiscal Provincial del Niño y Adolescente.

Teodorico León Reyes, Fiscal Provincial Mixto de Huaraz.

Distrito Judicial de Apurímac

Luciano Bernardo Valderrama Solórzano, Fiscal Superior Mixto.

María Cruz Navarrete Huamán, Fiscal Provincial Penal.

Santos Eduard Saavedra Román, Fiscal Provincial Mixto de Abancay.

Distrito Judicial de Arequipa:

Miguel Angel Cáceres Chávez, Fiscal Superior Mixto.

Maura Eliana Zea Ramírez, Fiscal Provincial Civil.

Pedro Miguel Puentes Bardales, Fiscal Provincial del Niño y Adolescente

Distrito Judicial de Ayacucho:

Esteban Urbano Minaya Guerrero, Fiscal Superior Mixto.

Lucas Julián Toscano Colonia, Fiscal Provincial de Prevención del Delito.(*).

Máximo Mauro Espinoza Gamarra, Fiscal Provincial del Niño y Adolescente de Huamanga.

(*)Según el artículo primero de la Resolución Nº 1256-97-MP-CEMP, publicada el 06.12.97 se dá por concluída la designación.

Distrito Judicial de Cajamarca:

Esperanza Isabel León Deza de Malca, Fiscal Superior Mixta.

Eli Alicia Rojas Figueroa, Fiscal Adjunta Superior Mixta.

Luis Eduardo Castillo Guevara, Fiscal Provincial del Niño y Adolescente.

Distrito Judicial de Ica:

Julio César Casma Angulo, Fiscal Superior Civil.

Margarita Alicia Sánchez Riva, Fiscal Provincial del Niño y Adolescente.

Edgar Emiliano Lujan Flores, Fiscal Provincial Penal.

Distrito Judicial de Junín

Carlos Cárdenas Sobero; Fiscal Superior Penal,
 Fiscal Adjunto Superior Penal.
 Mabilo Zózimo Valdivia Acevedo(*)NOTA
 Fiscal Adjunto Superior Penal
 Distrito Judicial de La Libertad:
 Luis Humberto Córtez Albán, Fiscal Superior Civil
 Julia Soledad Moreno Ortega, Fiscal Provincial Civil
 Tula Fabiola Gutiérrez Bermúdez, Fiscal Provincial del Niño y Adolescente.
 Distrito Judicial de Lambayeque
 Julio Nicanor De La Fuente Silva, Fiscal Superior Civil.
 Hugo Florentino La Madrid Ibañez, Fiscal Provincial Penal
 Carmen Miranda Vidaurre, Fiscal Provincial del Niño y Adolescente.
 Distrito Judicial de Lima:
 Juan Efrín Chil Mezarina, Fiscal Superior Penal
 Roberto Pesantes Kredert, Fiscal Provincial Penal.
 Azucena Solari Escobedo, Fiscal Provincial de Familia
 Distrito Judicial de Loreto
 Mario Alberto Gallo Zamudio, Fiscal Superior Mixto
 Jaime Eduardo Meléndez Aspajo, Fiscal Adjunto Superior Mixto.
 Gamaniel Mallqui Minaya, Fiscal Provincial de Prevención del Delito.
 Distrito Judicial de Piura:
 Walter Guerrero Guerrero, Fiscal Superior Mixto.
 Jorge Gómez Calle, Fiscal Provincial del Niño y Adolescente.
 Sofía Renee Gonzales Castro, Fiscal Provincial Mixto
 Distrito Judicial del Callao
 Carmela Lostaunau de Gambini, Fiscal Superior Penal
 Alberto Moreno Huaccho, Fiscal Provincial del Niño y Adolescente
 Alberto Rossel Alvarado, Fiscal Provincial de Prevención del Delito
 Distrito Judicial de Cañete
 Pedro Alberto Córdova Rojas, Fiscal Superior Mixto.
 Víctor Hugo Silva Gamboa, Fiscal Provincial del Niño y Adolescente.
 Miguel Armando Quevedo Melgarejo, Fiscal Provincial Mixto
 Distrito Judicial del Cono Norte:
 Carlos Ramos Heredia, Fiscal Superior Mixto
 Bertha Velásquez Heredia, Fiscal Provincial Penal
 Silvia Peralta Lui, Fiscal Provincial Civil
 Distrito Judicial del Cusco:
 Miguel Angel Sánchez Arteaga, Fiscal Superior Penal
 Rosa Doris Chacón de Montenegro, Fiscal Provincial Penal
 Elvira Saloma Gonzales, Fiscal Provincial del Niño y Adolescente
 Distrito Judicial de Huancavelica
 Máximo Acosta Sihuas, Fiscal Superior Penal
 Gerardo Ríos Altamirano, Fiscal Adjunto Superior Mixto
 Alvaro Montes Oscanoa, Fiscal Provincial del Niño y Adolescente
 Distrito Judicial de Huánuco
 Pablo Quispe Arango(*)NOTA
 Amadeo Cerrón Uceda, Fiscal Provincial Mixto
 Rodolfo Vega Billán, Fiscal Provincial Penal
 Distrito Judicial de Huaura
 Félix Ernesto Salazar Huapalla, Fiscal Superior Penal
 Ricardo Benjamín Chac Escudero, Fiscal Provincial Civil
 Gloria Matilde Ordoñez Castillo, Fiscal Provincial del Niño y Adolescente
 Distrito Judicial de Puno:
 Rosa Victoria Valdivia Yaranga, Fiscal Superior Mixta.
 Pedro Lucio Ramos Miranda, Fiscal Adjunto Superior Mixto.
 Miguel Angel Flores Cáceres, Fiscal Adjunto Superior Mixto
 Distrito Judicial de San Martín:
 Rubén Darío Tejada Villacorta, Fiscal Superior Mixto
 Ricardo Gerardo Tello León, Fiscal Provincial de Prevención del Delito.
 Edith Nils Andrade Flores, Fiscal Provincial del Niño y Adolescente.

Distrito Judicial Tacna:

José Alberto Hidalgo Esquivel, Fiscal Superior Mixto.

Angela Kochinfoc la Motta, Fiscal Provincial del Niño y Adolescente

Marcelino Meneses Villagaray, Fiscal Provincial de Prevención del Delito.

Distrito Judicial de Ucayali

Lorenzo Andrés Rodríguez Angulo, Fiscal Adjunto Superior Mixto

Carmen Edith De La Cruz Alayo, Fiscal Provincial Mixta.

Víctor Torres Tristán, Fiscal Provincial del Niño y Adolescente.(*)

(*)Según el artículo 1° de la Resolución N° 1310-97-MP-CEMP, publicada el 28.12.97, se dá por concluída éstas designaciones

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al señor Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, al señor Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Fiscalía Suprema de Control Interno y a los Fiscales Superiores más antiguos de los Distritos Judiciales a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, Fiscal de la Nación y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

J. CLODOMIRO CHAVEZ VALDERRAMA, Fiscal Supremo, Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Fiscalía Suprema de Control interno (25/04/98).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 337-98-MP-CEMP
Lima, 24 de abril de 1998

VISTO;
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 296-96-MP-FN-CEMP, de fecha 11 de octubre de 1996, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 26933 establece que la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público adecuará sus respectivos reglamentos a lo que dispone dicha Ley, por lo que resulta necesario adecuar el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno a la Ley N° 26933;

Que, mediante Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 335-98-MP-CEMP se aprobó la adecuación del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público a las disposiciones establecidas en la Ley N° 26933; en consecuencia, resulta necesario aprobar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

Estando al Acuerdo N° 2240 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en Sesión de fecha, con dispensa de la lectura del Acta; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 26623, N° 26695, N° 26738 y N° 26933.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, a los Presidentes de las Comisiones Distritales Descentralizadas de Control Interno, y a los Fiscales Superiores encargados de la Gestión de Gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales de la República, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA, Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA, Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS, Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA FISCALIA SUPREMA DE CONTROL INTERNO
TITULO PRELIMINAR

Son principios que guían la función de control de la Fiscalía Suprema de Control Interno:

I.- LA UNIVERSALIDAD.- La Fiscalía Suprema de Control Interno, tiene la facultad de efectuar el control de los Fiscales y el Personal bajo su dependencia en toda la República.

II.- LA OBJETIVIDAD.- Las acciones de control se basan en el análisis de hechos, evitando la subjetividad, debiéndose verificar los indicios, presunciones y otros elementos propios de una investigación, a efecto de comprobar si existen irregularidades en el ejercicio de la función.

III.- LA OPORTUNIDAD.- Las acciones de control son de carácter preventivo y de investigación con la inmediatez que el caso requiera y tienen por finalidad verificar el debido cumplimiento de las normas legales o administrativas de carácter interno.

IV.- LA ESPECIALIDAD.- El Personal de la Fiscalía Suprema de Control Interno ejerce una labor de carácter técnico y especializado.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ATRIBUCIONES.- La Fiscalía Suprema de Control Interno investigada la idoneidad, la conducta funcional y el desempeño de los Fiscales en todos los niveles, con excepción de los Fiscales Supremos en aplicación de la Primera y Segunda Disposiciones Transitorias de la Ley N° 26933.

Esta facultad no excluye la evaluación permanente que deben ejercer los superiores jerárquicos al conocer de los procesos en grado o cuando el Fiscal Visitador descubra irregularidades en las oficinas visitadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

También es función de la Fiscalía Suprema de Control Interno la de recibir y procesar las denuncias por delitos cometidos en el ejercicio de la función, contra Fiscales Superiores, Provinciales y Adjuntos en general; Vocales Superiores, Jueces Especializados y Mixtos y Jueces de Paz Letrados del Poder Judicial, para que se decida el ejercicio de la acción penal en su contra, con excepción de los Fiscales y Vocales Supremos.

Las denuncias que se formulen contra los Jueces de Paz por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones serán de conocimiento del Fiscal Superior de la Sala Penal que corresponda, quien decidirá el ejercicio de la acción penal en su caso. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 726-98-MP-CEMP, publicada el 11-11-98, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1.- ATRIBUCIONES.- La Fiscalía Suprema de Control Interno investiga la idoneidad, la conducta funcional y el desempeño de los Fiscales en todos los niveles, con excepción de los Fiscales Supremos en aplicación de la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 26933.

Esta facultad no excluye la evaluación permanente que deben ejercer los superiores jerárquicos al conocer de los procesos en grado o cuando el Fiscal visitador descubra irregularidades en las oficinas visitadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

También es función de la Fiscalía Suprema de Control Interno la de recibir y procesar las denuncias por delitos cometidos en el ejercicio de la función, contra Fiscales Superiores, Provinciales y Adjuntos en general; Vocales Superiores, Jueces Especializados y Mixtos y Jueces de Paz Letrados del Poder Judicial, para que se decida el ejercicio de la acción penal en su contra, con excepción de los Fiscales y Vocales Supremos.

Las denuncias que se formulen contra los Jueces de Paz por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones serán de conocimiento del Fiscal Superior de la Sala Penal que corresponda, quien decidirá el ejercicio de la acción penal en su caso."

Artículo 2.- SEDE Y AMBITO DE COMPETENCIA.- La Fiscalía Suprema de Control Interno tiene su sede central en la ciudad de Lima, su competencia abarca todo el territorio de la República.

Artículo 3.- FUNCIONES.- Corresponde a la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público:

- 1.- Verificar que las Fiscalías de todos los niveles y su personal, cumplan las normas legales y administrativas de su competencia, así como las que dicta la Fiscalía de la Nación o el Organo de Gobierno.
- 2.- Realizar de oficio o por disposición del Fiscal de la Nación, del Organo de Gobierno o a instancia de parte, inspecciones e investigaciones en las Fiscalías Supremas, Superiores y Provinciales en relación con la conducta funcional de los Fiscales.
- 3.- Recibir y procesar las quejas de hecho y atender las reclamaciones contra los Fiscales.
- 4.- Recibir y procesar las denuncias por delitos cometidos en el ejercicio de la función contra los magistrados señalados en el tercer párrafo del Art. 1 de este Reglamento.
- 5.- Verificar el cumplimiento de las medidas disciplinarias que se hubieren dictado.
- 6.- Poner en conocimiento del Organo de Control de la Magistratura del Poder Judicial los casos de

presunta conducta indebida en que incurran los Magistrados Judiciales, para los fines de ley.

7.- Rechazar de plano las quejas o denuncias manifestamente maliciosas así como las que contengan términos contrarios de la respetabilidad de las personas.

8.- Llevar un registro actualizado de los procesos en trámite así como de las sanciones impuestas.

9.- Participar en los operativos que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial le solicite.

10.- Las demás que señala la Ley y el reglamento.

Artículo 4.- SANCIONES.- La Fiscalía Suprema de Control Interno y las Comisiones Distritales Descentralizadas de Control Interno al término de los procesos instaurados a los Fiscales aplica, de ser procedente, las sanciones de amonestación, multa y suspensión. Sus resoluciones son impugnables.

Artículo 5.- INVESTIGACION POR SIGNOS EXTERIORES DE RIQUEZA.- La Fiscalía Suprema de Control Interno de oficio o a instancia de parte investiga a todos los Fiscales, con excepción de los Fiscales Supremos en aplicación de la Primera y Segunda Disposiciones Transitorias de la Ley N° 26933; que evidencien signos exteriores de riqueza, disponiendo que los justifiquen dentro de los quince días naturales siguientes al requerimiento.

En caso de incumplimiento o su no justificación se iniciará el proceso correspondiente. La Fiscalía Suprema de Control Interno por el mérito de la evidencia informará al Fiscal de la nación.

Para tal fin la Fiscalía Suprema de Control Interno contará con un Archivo de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de Fiscales en base a la información que remitirá el área administrativa correspondiente. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 726-98-MP-CEMP, publicada el 11-11-98, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 5.- INVESTIGACION POR SIGNOS EXTERIORES DE RIQUEZA.- La Fiscalía Suprema de Control Interno de oficio o a instancia de parte investiga a todos los Fiscales, con excepción de los Fiscales Supremos en aplicación de la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 26933, que evidencien signos exteriores de riqueza, disponiendo que los justifiquen dentro de los quince días naturales siguientes al requerimiento.

En caso de incumplimiento o su no justificación, se iniciará el proceso correspondiente. La Fiscalía Suprema de Control Interno, por el mérito de la evidencia, informará al Fiscal de la Nación.

Para tal fin, la Fiscalía Suprema de Control Interno contará con un Archivo de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de Fiscales en base a la información que remitirá el área administrativa correspondiente."

Artículo 6.- INCOMPATIBILIDADES.- Las incompatibilidades señaladas en la Ley son aplicables a los miembros de la Fiscalía Suprema de Control Interno, entre ellos y además con quienes sean objeto de investigación.

Artículo 7.- OBLIGACION DE INFORMAR.- Todas las dependencias del Ministerio Público están obligadas a remitir de inmediato y bajo responsabilidad, los actuados e informes que la Fiscalía Suprema de Control Interno solicite. Asimismo podrá solicitar a los organismos públicos y privados la información que se requiera para los fines de la investigación.

Artículo 8.- RESERVA DE LA INVESTIGACION.- Las quejas y denuncias, así como los instrumentos y pruebas que se presenten, tienen la calidad de documentación reservada, debiéndose únicamente brindar información a los quejados, quejosos, denunciados o denunciados y sus abogados respecto al estado del procedimiento.

CAPITULO II: ESTRUCTURA ORGANICA DE LA FISCALIA SUPREMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 9.- ORGANIZACION.- La Fiscalía Suprema de Control Interno se organiza de la siguiente manera:

- Despacho
- Comisiones en la Sede Central
- Comisiones Distritales Descentralizadas
- Area Administrativa: comprende Secretaria, Mesa de Partes, Archivo y Notificaciones; y,
- Area de Procesamiento de Datos

Artículo 10.- PERSONAL FISCAL.- La Fiscalía Suprema de Control Interno es dirigida por un Fiscal Supremo, designado por el Organo de Gobierno por un (01) año prorrogable. Esta integrada por Fiscales Adjuntos Supremos, Superiores, Adjuntos Superiores, Provinciales y Adjuntos Provinciales, a dedicación exclusiva, cuyo número es determinado por el Organo de Gobierno, el que los nombra a propuesta del Fiscal Supremo de Control Interno por igual plazo.

Artículo 11.- VACACIONES Y LICENCIAS.- Los Fiscales y todos los servidores de la Fiscalía Suprema de Control Interno harán uso de sus vacaciones conforme al rol aprobado por el Fiscal Supremo de Control Interno. Del mismo modo las licencias serán autorizadas por este.

Por vacaciones, licencia, ausencia o impedimento del Fiscal Supremo de Control Interno, el cargo será asumido por quien corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 23 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 12.- PERSONAL DE APOYO DIRECTO.- El Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, además, contará con el apoyo directo de dos Fiscales Adjuntos Supremos, dos Fiscales Provinciales, un licenciado en administración y dos secretarías.

Artículo 13.- COMISIONES EN LA SEDE CENTRAL.- La Fiscalía Suprema de Control Interno en la sede central, realiza su labor a través de Comisiones, las que actuarán por delegación, estarán integradas como mínimo por un Fiscal Adjunto Supremo o Fiscal Superior, dos Fiscales Provinciales Adjuntos Superiores, 1 Fiscal Adjunto Provincial, 2 Técnicos en abogacía y una secretaria.

El número de comisiones, su conformación y funciones lo determine el Fiscal Supremo de Control Interno, en su respectivo Manual de Funciones.

Artículo 14.- COMISIONES DISTRITALES DESCENTRALIZADAS.- En cada Distrito Judicial funcionará una Comisión Distrital Descentralizada de Control Interno, la que será presidida por un Fiscal Superior e integrada por dos Fiscales Provinciales o Adjuntos Superiores y un servidor administrativo; que en adición a sus obligaciones y demás atribuciones ejercerá por delegación las funciones a que se contrae el Art.10 del presente Reglamento y lo establecido en su Manual de Funciones, así como la facultad de importar las sanciones de amonestación, multa y suspensión. Los integrantes de la Comisión serán Fiscales del mismo Distrito Judicial y su designación la efectuará el Organo de Gobierno del Ministerio Público, a propuesta del Fiscal Supremo de Control Interno por el plazo de un año.

Artículo 15.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES DISTRITALES DESCENTRALIZADAS.- Las Comisiones Descentralizadas tienen las siguientes funciones:

- a) Resolver la admisión o no a trámite de las quejas por conducta indebida de los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales así como de las denuncias por delitos atribuidos a Jueces Especializados y Mixtos y Jueces de Paz Letrados.
- b) Realizar las investigaciones preliminares necesarias orientadas a verificar los hechos, previa admisión a trámite en los casos que estime conveniente.
- c) Imponer al término de los procesos disciplinarios y de las Visitas, de haber mérito, las sanciones pertinentes; así como dictar las resoluciones denegatorias o de archivo. En los casos que amerite la sanción de destitución presentará al Fiscal Supremo de Control Interno el informe respectivo.
- d) Calificar las denuncias, en los casos que corresponda y emitir el informe al término de la investigación efectuada. Asimismo podrá declarar la improcedencia de las mismas.
- e) Las demás que el Fiscal Supremo de Control Interno les encomiende.

Artículo 16.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION.- En ausencia o impedimento del Presidente de la Comisión lo reemplaza el Adjunto respectivo. En caso de no tener Fiscal Adjunto lo reemplazará el Fiscal Provincial más antiguo en el cargo, integrante de la Comisión.

Artículo 17.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA.- La Secretaria de la Fiscalía Suprema de Control Interno, es la encargada de organizar y coordinar la agenda de trabajo del Despacho, así como

redactar documentos administrativos y conservar la documentación clasificada y otras que se le encargue.

Artículo 18.- FUNCIONES DE LA MESA DE PARTES.- La Mesa de Partes estará a cargo de un abogado quien contará con el personal de apoyo administrativo necesario. Tiene por función concentrar la recepción de documentos internos y externos, la derivación de los mismos al Despacho, Comisiones u otras áreas, registrándose su actividad en el Area de Procesamiento de Datos para su mejor seguimiento y control.

Artículo 19.- FUNCIONES DEL AREA DE NOTIFICACIONES Y ARCHIVO.- El área de notificaciones y archivo es la encargada de efectuar las notificaciones de las Resoluciones emitidas por la Fiscalía Suprema de Control Interno, así como de clasificar y archivar la documentación de acuerdo a su naturaleza.

Artículo 20.- FUNCIONES DEL AREA DE PROCESAMIENTO DE DATOS.- El Area de Procesamiento de Datos, es la encargada de organizar, sistematizar y automatizar la información y documentación de la Fiscalía Suprema de Control Interno, respecto de los Magistrados sujetos a investigación.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Organizar y administrar el Centro de Cómputo de la Fiscalía Suprema de Control Interno.
- b) Implementar, desarrollar y administrar el banco de datos de la Fiscalía Suprema de Control Interno.
- c) Programar las acciones para el mejor uso de las computadoras en la Fiscalía Suprema de Control Interno.
- d) Elaborar el mecanismo de integración del Centro de Cómputo de la Fiscalía Suprema de Control Interno con las demás instituciones del ámbito de la administración de justicia, para facilitar el acceso de la información.
- e) Automatizar la información de la labor de la Fiscalía Suprema de Control Interno con fines de estadística.
- f) Llevar un registro actualizado de las sanciones impuestas así como de las visitas realizadas a nivel nacional.
- g) Las demás que le asigne el Fiscal Supremo de Control Interno.

CAPITULO III: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 21.- RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades civil y penal de los miembros del Ministerio Público se rigen por las normas legales sobre la respectiva materia. La responsabilidad disciplinaria se hace efectiva por el Organo de Gobierno del Ministerio Público y la Fiscalía Suprema de Control Interno, previa audiencia y defensa del Fiscal emplazado. La Audiencia se llevará cabo luego de emitido el informe final y antes de emitida la resolución que pone fin a la investigación. Cuando se trate de una propuesta de destitución la audiencia se llevara a cabo ante el Organo de Gobierno.

Artículo 22.- INFRACCIONES DISCIPLINARIAS.- Se consideran infracciones sujetas a sanción disciplinaria las siguientes:

- a) Hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo y los desmerezca en el concepto público, siempre que hubiera sido sancionado con suspensión anteriormente. (*)
(*) Inciso modificado por el Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 726-98-MP-CEMP, publicada el 11-11-98, cuyo texto es el siguiente:
"a) Hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo y los desmerezca en el concepto público."
- b) Intervenir en proceso judicial a sabiendas de estar prohibido o impedido legalmente.
- c) Haber sido sentenciado a pena privativa de la libertad por delito doloso sea en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas.
- d) Transgresión a las prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio Publico.
- e) Actuación impropia o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones o en el ejercicio de las atribuciones que se señala en la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- f) Emitir dictámenes y resoluciones con falta de adecuado estudio, motivación y fundamentación.
- g) Incumplimiento de las disposiciones legales, normas reglamentarias y de carácter interno emitidas por la Fiscalía de la Nación o el Organo de Gobierno del Ministerio Público y por sus superiores

jerárquicos.

h) Desobediencia o falta de respeto a sus Superiores.

i) Trato descortes, ya sea en forma verbal o escrita a sus superiores, otros miembros del Ministerio Público, funcionarios, empleados o aquellos que participen en las diligencias y procesos en que intervengan.

j) Faltar al secreto profesional en las investigaciones o procesos que conocen.

k) Interferir en las labores de otras Fiscalías con actos ajenos a los de su función.

l) Conducta deshonrosa, ya sea en su actividad laboral o en su vida de relación social; en este último caso, cuando la misma desprestige la imagen del Ministerio Público.

ll) El ausentarse de la se de su Despacho o hacer uso de licencia sin que previamente se hubiera concedido por quien corresponda, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

m) El abandono injustificado del cargo, por más de tres días consecutivos o más de cinco no consecutivos en un período de los días calendario.

n) Las demás que señale la ley.

Artículo 23.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.- Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse son:

a) Amonestación

b) Multa

c) Suspensión

d) Destitución

Las sanciones se aplicaran según la naturaleza y gravedad de la infracción sin que sea necesario seguir el orden con que se exponen en este artículo, salvo lo previsto por el Art.1 de la Ley N° 26933.(*).

(*) Artículo modificado por el Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 726-98-MP-CEMP, publicada el 11-11-98, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 23.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.- Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse son:

a) Amonestación

b) Multa

c) Suspensión

d) Destitución

Las sanciones se aplicarán según la naturaleza y gravedad de la infracción sin que sea necesario seguir el orden con que se exponen en este artículo."

Artículo 24.- CAUSALES DE DESTITUCION.- Los Fiscales del Ministerio Público incurrir en la causal de destitución cuando cometan un hecho grave que sin ser delito comprometa la dignidad del cargo y lo desmerezca en el concepto público, siempre que hubieran sido sancionados con suspensión anteriormente; intervienen en procesos judiciales a sabiendas de estar incurso en prohibición o impedimento legal; o son sentenciados a pena privativa de la libertad por delito doloso.(*).

(*) Artículo modificado por el Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 726-98-MP-CEMP, publicada el 11-11-98, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 24.- CAUSALES DE DESTITUCION.- Los Fiscales del Ministerio Público incurrir en la causal de destitución cuando cometan un hecho grave que sin ser delito comprometa la dignidad del cargo y lo desmerezca en el concepto público, reincidan en hecho que configure causal de suspensión, intervengan en procesos judiciales a sabiendas de estar incurso en prohibición o impedimento legal, o son sentenciados a pena privativa de la libertad por delito doloso."

Artículo 25.- INAPLICACION DE LA SANCION DISCIPLINARIA.- La extinción de la relación laboral por renuncia debidamente aceptada, cese o por otra causa establecida en la ley, produce la inaplicabilidad de las sanciones disciplinarias de amonestación, multa y suspensión; sin perjuicio que el Organo de Control Interno establezca la responsabilidad en el proceso investigador. Si al término de la investigación la sanción impuesta es la destitución, se dejara sin efecto la resolución que aceptó la renuncia.

CAPITULO IV: DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 26.- INICIO.- El proceso Disciplinario contra los Fiscales se abre de oficio, a solicitud del Fiscal de la Nación, del Organo de Gobierno y por queja verbal o escrita del agraviado.

Artículo 27.- PRESENTACION DE LA QUEJA.- Las quejas que sean de competencia de la Fiscalía Suprema de Control Interno se presentaran en la Mesa de Partes de la misma.

Las Comisiones Distritales Descentralizadas de Control Interno recibirán las quejas contra Fiscales Provinciales, Adjuntos Superiores y Adjuntos Provinciales de su jurisdicción y realizarán el trámite con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento, dando cuenta a la Fiscalía Suprema de Control Interno para el registro correspondiente, bajo responsabilidad y en el término de la distancia. Las quejas contra Fiscales Superiores serán derivadas en el mismo término a la Fiscalía Suprema de Control Interno. Cuando en ellas se incluya a Fiscales de menor jerarquía se procederá de la misma manera. Tratándose de quejas verbales se levantará un acta por el Presidente de la Comisión o quien haga sus veces.

Artículo 28.- REQUISITOS.- Son requisitos para la presentación de la queja:

- a) El nombre y documento de identidad del quejoso o su apoderado, su domicilio real y procesal, de ser el caso.
- b) El nombre y cargo del Fiscal quejado.
- c) La descripción de la conducta materia de la queja con precisión de la fecha en que haya ocurrido.
- d) La relación de medios probatorios, de ser posible.
- e) La fecha de la queja.
- f) Firma o impresión digital del quejoso.

Artículo 29.- ANEXOS.- El escrito que contiene la queja se acompaña con los siguientes anexos:

- a) Copia simple del documento de identidad u otro que lo identifique, del quejoso o quejosos y en su caso del poder invocado.
- b) Prueba documental original o autenticada, conforme a la relación de medios probatorios ofrecidos, salvo que la naturaleza de la irregularidad denunciada no permita aparejar prueba alguna.
- c) Indicación del lugar, expediente u oficina donde se encuentren los medios probatorios que no están en poder del quejoso, precisando su contenido.
- d) Copias de la queja y sus anexos en numero suficiente para la notificación a los magistrados quejados.

Artículo 30.- RECEPCION Y REGISTRO DE LA QUEJA.- El Jefe de la Mesa de Partes recibe el escrito si reúne los requisitos formales señalados en los Arts. 28 y 29 del presente Reglamento, entregando al quejoso el cargo correspondiente. Registrado su ingreso, le asigna el numero de expediente respectivo.

Las resoluciones que abren de oficio un proceso disciplinario también se registrar en la Mesa de Partes para la asignación del número de expediente respectivo.

El Presidente de la Comisión podrá conceder un plazo de hasta cinco días hábiles para subsanar las omisiones o defectos de la queja, vencidos los cuales sin que se haya cumplido con la subsanación dispuesta dictará la resolución de inadmisibilidad.

Artículo 31.- ADMISION DE LA QUEJA.- Recibido el expediente o subsanada la omisión, el Presidente de la Comisión dicta la resolución, abriendo proceso disciplinario o rechazando la queja. La resolución que declare la no admisión a trámite de la queja presentada es notificada al recurrente, quien puede apelar ante el Fiscal Supremo de Control Interno dentro de los cinco días hábiles de recibida la notificación. Contra lo resuelto por el Fiscal Supremo de Control Interno no procede recurso alguno.

El admisorio no es impugnabile.

Artículo 32.- TRAMITE.- El Presidente de la Comisión notifica al presunto infractor para que en el plazo de diez días hábiles, más el término de la distancia, efectúe el descargo, asimismo recaba bajo responsabilidad toda prueba que considere necesaria para el mejor esclarecimiento de los hechos. Obtiene los antecedentes funcionales y el record de medidas impuestas contra el procesado. El Presidente de la Comisión puede ampliar la investigación contra los magistrados que sucesivamente aparezcan comprometidos en los hechos investigados, observándose el mismo trámite.

Igual trámite se seguirá en las Comisiones Distritales Descentralizadas de Control Interno, en los diferentes Distritos Judiciales de la República.

Artículo 33.- ACUMULACION.- A pedido del quejoso, del quejado o de oficio, las Comisiones podrán disponer la acumulación en el proceso más antiguo cuando exista conexión o resulte aconsejable para los fines del proceso.

Artículo 34.- PLAZO.- El plazo de la investigación es de 60 días hábiles, contados desde la notificación del inicio del proceso.

Artículo 35.- CONCLUSION DEL PROCESO.- Vencido el plazo o concluida la investigación se procederá de la siguiente manera:

- a) De no comprobarse irregularidades se dictará resolución final que declare infundada la queja disponiéndose su archivo, con conocimiento de los interesados.
 - b) De comprobarse irregularidades, se impondrán las sanciones de amonestación, multa o suspensión, de acuerdo a la naturaleza de la infracción cometida, previa audiencia del investigado. En este caso, como en el anterior, las resoluciones emitidas deberán ser debidamente motivadas y fundamentadas, precisándose la responsabilidad de cada uno de los investigados.
 - c) De acreditarse la causal de destitución, la Fiscalía Suprema de Control Interno, previa audiencia del interesado, emitirá un informe al Organismo de Gobierno del Ministerio Público recomendando la destitución. En caso contrario se recomendará el archivamiento.
- Las Comisiones Distritales Descentralizadas de Control Interno actuarán de la misma manera, remiten el informe respectivo a la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo 36.- FORMAS DE CONCLUSION.- Las quejas pueden ser declaradas:

- a) Inadmisibles, cuando no reúnen las exigencias de orden formal para su admisión a trámite.
 - b) Improcedentes, cuando la ley no concede acción para efectuar la queja.
 - c) Infundadas, cuando los hechos investigados no constituyen infracción y no se acredita la responsabilidad del quejado.
 - d) Fundadas, cuando los hechos investigados constituyen infracción y se acredita la responsabilidad del quejado.
 - e) En el procedimiento de destitución, concluida la investigación con previa audiencia del interesado, se emitirá un informe en el que se recomendará el archivo del caso o la sanción de destitución.
- Las Comisiones Distritales Descentralizadas remitirán en el plazo de cinco días hábiles a la Fiscalía Suprema de Control Interno copia de las resoluciones finales que expidan.

Artículo 37.- APELACION.- La resolución emitida por la Comisión Distrital Descentralizada es apelable ante el Fiscal Supremo de Control Interno dentro de los cinco días hábiles de notificada, con cuya resolución concluye el procedimiento.

Las resoluciones que expida el Fiscal Supremo de Control Interno, en primera instancia, son apelables en el mismo término ante el Organismo de Gobierno, con cuya resolución queda agotada la vía administrativa. Las resoluciones que impongan sanciones deben comunicarse al Consejo Nacional de la Magistratura cuando queden consentidas o ejecutoriadas.

La impugnación contra la resolución que imponga la sanción disciplinaria de multa o suspensión, y; asimismo la medida provisional de suspensión; no suspende la ejecución de las mismas.

Los informes emitidos por la Fiscalía Suprema de Control Interno y Comisiones Distritales Descentralizadas de Control Interno serán de conocimiento de los interesados, los mismos que por su propia naturaleza son inimpugnables.

Artículo 38.- DESTITUCION.- En caso que la sanción propuesta por la Comisión sea la de destitución, el Fiscal Supremo de Control Interno presentará el informe respectivo al Organismo de Gobierno para el trámite legal correspondiente, en cumplimiento del Art.2, numeral 2.1) de la Ley N° 26933.(*).

(*) Artículo modificado por el Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 726-98-MP-CEMP, publicada el 11-11-98, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 38.- DESTITUCION.- En caso que la sanción propuesta por la Comisión Distrital Descentralizada sea la destitución, y el Fiscal Supremo de Control Interno coincida con dicha opinión, presentará el informe respectivo al Organismo de Gobierno para el trámite legal correspondiente."

Artículo 39.- QUEJA MALICIOSA.- De comprobarse el carácter manifiestamente malicioso de la queja o denuncia, la Fiscalía Suprema de Control Interno, la Comisión o el Organismo de Gobierno al dictar la resolución final pueden amonestar a quien los injuria de palabra o en el escrito que les presente, sin perjuicio de testarse las frases ofensivas, así como al abogado que lo autorice, poniendo el hecho y la

sanción disciplinaria impuesta en conocimiento del Colegio de Abogados al que pertenezca. En los casos de reincidencia o de falta que, a su juicio, exija sanción mayor denunciará al abogado al Colegio de Abogados respectivo para los fines disciplinarios a que hubiere lugar. Puede proceder contra quien promueva desorden en la actuación en que intervenga ante la autoridad competente.

Artículo 40.- CADUCIDAD.- Las quejas se presentarán dentro de los 30 días hábiles, contados a partir de la fecha del acto o conducta atribuida al Fiscal quejado. Este plazo es de caducidad y no excluye la acción disciplinaria de oficio.

Artículo 41.- PRESCRIPCIÓN.- La acción disciplinaria prescribe, en todo caso, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de ocurrido el acto o conducta atribuida al Fiscal quejado.

Artículo 42.- DESISTIMIENTO.- El quejoso o quejosos podrán desistirse de su queja hasta antes de expedirse la resolución final. El escrito de desistimiento debe presentarse con firma legalizada notarialmente o se hará constar en acta ante el Presidente de la Comisión.

Artículo 43.- CONCLUSIÓN ANTICIPADA.- Si en cualquier estado del proceso las pruebas acreditan la responsabilidad o irresponsabilidad del quejado o investigado se emitirá la resolución correspondiente.

La terminación anticipada no deberá afectar el derecho de defensa del quejado o investigado.

Artículo 44.- MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN.- El Fiscal Supremo de Control Interno podrá disponer la suspensión temporal de las funciones del Fiscal cuando en el curso de las investigaciones se comprueben graves irregularidades que hagan prever la imposición de la sanción de destitución, la misma que se extenderá hasta la expedición de la resolución respectiva; o de ser el caso igualmente podrá disponer la revocación de dicha medida.

Tratándose de investigaciones que realizan las Comisiones Distritales Descentralizadas, el Presidente pondrá en conocimiento los hechos a la Fiscalía Suprema de Control Interno a efectos de que, evaluados los mismos, se proceda conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

La resolución que contenga la medida provisional de suspensión señalada será apelable ante el Órgano de Gobierno dentro del plazo de tres días hábiles, más el término de la distancia, contados a partir de la notificación respectiva.

Artículo 45.- COPIAS CERTIFICADAS.- Las copias certificadas se expedirán por mandato expreso del Fiscal Supremo de Control Interno y del Presidente de las Comisiones, sólo de la resolución final y excepcionalmente de los actuados a petición de autoridad competente.

CAPITULO V: DE LA INVESTIGACION A LOS FISCALES SUPREMOS

Artículo 46.- El proceso disciplinario contra los Fiscales Supremos, cuando se le imputen a estos, conductas que amerite sanción de destitución u otras sanciones, será iniciado por la Fiscalía Suprema de Control Interno, de oficio, a solicitud del Fiscal de la Nación, del Órgano de Gobierno y por queja verbal o escrita del agraviado.(*).

(*). Artículo modificado por el Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 726-98-MP-CEMP, publicada el 11-11-98, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 46.- El proceso disciplinario contra los Fiscales Supremos cuando se les impute a éstos, conductas que ameriten sanción diferente a destitución, será iniciado por la Fiscalía Suprema de Control Interno, de oficio, a solicitud del Fiscal de la Nación, del Órgano de Gobierno o por queja verbal o escrita del agraviado."

Artículo 47.- El procedimiento a seguir para estos casos será el señalado en los Artículos 2 y 3 de la Ley N° 26933 y en lo previsto en el presente Reglamento en lo que fuere pertinente.(*).

(*). Artículo modificado por el Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 726-98-MP-CEMP, publicada el 11-11-98, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 47.- El procedimiento a seguir para estos casos será el señalado en el Artículo 3 de la Ley N° 26933 y en lo previsto en el presente reglamento en lo que fuere pertinente."

CAPITULO VI: DE LA INVESTIGACION DE DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION

Artículo 48.- INICIO.- La Fiscalía Suprema de Control Interno, dispondrá de oficio o por denuncia de parte, se abra la investigación correspondiente, cuando tome conocimiento de una conducta presumiblemente delictuosa cometida en el ejercicio de la función por los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público con las excepciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 49.- TRAMITE.- El trámite de las investigaciones será el siguiente:

- 1.- Las denuncias por delitos cometidos en el ejercicio de la función jurisdiccional y fiscal, serán presentadas por escrito y deberán cumplir los requisitos formales señalados en los Artículos 28 y 29 del presente reglamento. Excepcionalmente se recibirán denuncias verbales levantándose acta.
- 2.- La Comisión o el Fiscal encargado de la investigación observará en lo pertinente, el procedimiento indicado para el proceso disciplinario, debiendo reunir la información necesaria así como recibir la declaración o descargo escrito del Magistrado investigado. La investigación no excederá el plazo señalado en el Artículo 34.
- 3.- Concluida la investigación o vencido el plazo señalado en el inciso que antecede, la Comisión o el Fiscal encargado de la investigación, emitirá un informe debidamente motivado que incluirá necesariamente lo siguiente:
 - a) Reseña de los antecedentes.
 - b) Evaluación de los hechos.
 - c) Fundamentación legal y su conexión con la actuación del investigado o investigados, señalándose la responsabilidad penal individualmente.
 - d) Conclusiones.
- 4.- De encontrar indicios razonables de la comisión del delito se remitirá el expediente con informe, al Fiscal Supremo de Control Interno, quien de hacer suyo el contenido y conclusiones de la investigación, elevará lo actuado al Organo de Gobierno para que decide el ejercicio de la acción penal.
En caso contrario, remitirá el expediente al Fiscal Supremo de Control Interno, con el informe y el proyecto de resolución que ordena el archivo definitivo de la denuncia presentada.
- 5.- En el caso de los operativos contra Magistrados en flagrante delito intervendrá el Fiscal de Control Interno respectivo, observándose la jerarquía del caso. Finalizada la intervención, el Fiscal interviniente elevará de inmediato el informe respectivo al Organo de Gobierno, para los fines de Ley. Excepcionalmente y por razones de fuerza mayor podrá delegarse la facultad de intervenir en este caso, al Fiscal pertinente del Distrito Judicial correspondiente.

Artículo 50.- IMPUGNACION.- Las resoluciones emitidas por el Fiscal Supremo de Control Interno son apelables ante el Organo de Gobierno en el plazo de cinco días hábiles de notificada. Contra lo resuelto no procede medio impugnatorio alguno.

CAPITULO VII: DE LAS VISITAS

Artículo 51.- VISITAS.- Corresponde a la Fiscalía Suprema de Control Interno visitar periódicamente o cuando lo creyere conveniente o a requerimiento del Organo de Gobierno del Ministerio Público, las Fiscalías de la República para comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones que la ley impone a los Fiscales y al personal de su dependencia.

El Fiscal Supremo de Control Interno programa el rol de visitas ordinarias que realizará durante el año a nivel nacional, dando cuenta al Organo de Gobierno.

La Comisiones Distritales Descentralizadas de Control programarán al inicio del año el rol de visitas ordinarias que se realizarán en su jurisdicción en dicho período, informando sobre su cumplimiento a la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo 52.- FINALIDAD.- Las visitas tienen por finalidad:

- 1.- Verificar la actividad funcional de los Fiscales, con la revisión de libros, expedientes, dictámenes y demás documentación.
- 2.- Constatar las condiciones de trabajo, a fin de proponer los correctivos y mejoras necesarios.
- 3.- Investigar la conducta de los Fiscales y personal a su cargo, a través de quejas o denuncias recibidas y procesadas en el lugar. Con tal fin podrá solicitar la información y documentación que creyere conveniente.

Artículo 53.- ACTA.- De toda visita se levantará un acta que contendrá lo constatado, así como las observaciones y recomendaciones formuladas al visitado y los descargos respectivos, dejándose copia, enviándose una adicional al Organismo de Gobierno.

Las Comisiones Distritales Descentralizadas de Control al término de la visita remitirá a la Fiscalía Suprema de Control Interno el informe respectivo con copia del acta, y esta remitirá copia de las visitas al Organismo de Gobierno.

Artículo 54.- SANCIONES.- De comprobarse irregularidades como resultado de la visita, el Fiscal visitador impondrá las sanciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio Público. Dicha sanción es apelable ante la Fiscalía Suprema de Control Interno o ante el Organismo de Gobierno, según corresponda.

Artículo 55.- FALTAS DISCIPLINARIAS.- Las faltas disciplinarias del personal administrativo que se acrediten con motivo de la visita se pondrán en conocimiento del área administrativa correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las disposiciones contenidas en los Artículos 46 y 47 del Capítulo V del presente reglamento se encuentran en suspenso en virtud de lo establecido por la Primera y Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 26933.(*).

(*) Disposición modificada por el Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 726-98-MP-CEMP, publicada el 11-11-98, cuyo texto es el siguiente:

"Primera.- Las Disposiciones contenidas en los Artículos 46 y 47 del Capítulo V del presente reglamento se encuentran en suspenso en virtud de lo establecido por la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 26933."

Segunda.- En la tramitación de las quejas y denuncias se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil, el Código de Procedimientos Penales, el Código Procesal Penal en sus artículos vigentes y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 002-94-JUS y sus modificatorias.

Tercera.- Las sanciones impuestas por un Fiscal al conocer en grado un proceso, podrán ser impugnadas ante el superior de este y ante el Organismo de Gobierno, en el caso de medida impuesta por un Fiscal Supremo. El dictamen o resolución en el que se imponga sanciones disciplinarias será de conocimiento del sancionado, para efectos de su impugnación y de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Cuarta.- La Fiscalía Suprema de Control Interno y las Comisiones Distritales Descentralizadas de Control Interno adecuarán los procesos disciplinarios iniciados antes de la vigencia del presente reglamento, a las disposiciones contenidas en este y en la Ley N° 26933 en lo que fuere pertinente.(*).

(*) Disposición modificada por el Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 726-98-MP-CEMP, publicada el 11-11-98, cuyo texto es el siguiente:

"Cuarta.- La Fiscalía Suprema de Control Interno y las Comisiones Distritales Descentralizadas de Control Interno adecuarán los procesos disciplinarios iniciados antes de la vigencia del presente reglamento, a las disposiciones contenidas en éste y en las Leyes N° 26933 y N° 26973 en lo que fuere pertinente."

Quinta.- El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, derogándose las resoluciones N° 296-96-MP-FN-CEMP y N° 185-97-MP-FN-CEMP y las demás que se opongan al presente Reglamento.

Se aprueba el Reglamento del Procedimiento Disciplinario aplicable a los Fiscales Supremos Titulares o Provisionales del Ministerio Público (25/04/98).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 338-98-MP-CEMP

Lima, 24 de abril de 1998

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26933 regula la sanción disciplinaria de destitución a los Magistrados del Ministerio Público, estableciendo un procedimiento especial para los Fiscales Supremos Titulares o Provisionales; en consecuencia, estando a lo dispuesto por la Primera y Segunda Disposición Transitoria de la citada Ley, resulta necesario aprobar el Reglamento de Procedimiento Disciplinario aplicable a los Fiscales Supremos mencionados;

Que, mediante la Resolución de la Comisión del Ministerio Público N° 335-98-MP-CEMP se adecua el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público a lo prescrito por la Ley N° 26933;

Estando al Acuerdo N° 2241 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en Sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del Acta; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 266923, N° 26695, N° 26738 y N° 26933.

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aprobar el Reglamento de Procedimiento Disciplinario aplicable a los Fiscales Supremos Titulares o Provisionales del Ministerio Público, que consta de Cuatro (4) Capítulos, Treinta (30) Artículos y Unica Disposición Transitoria y Final, el mismo que anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA, Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA, Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS, Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA FISCALES SUPREMOS (Ley N° 26933)

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ATRIBUCIONES.- Corresponde al Fiscal Supremo Titular o Provisional menos antiguo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público realizar una exhaustiva investigación del hecho denunciado contra los Fiscales Supremos Titulares o Provisionales.

Artículo 2.- MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSION.- La medida provisional de suspensión será aplicada por el Fiscal Supremo investigador, si la investigación la amerita.

Artículo 3.- SANCION.- El Fiscal Supremo encargado de la investigación, al término del proceso instaurado al denunciado, de ser procedente, impone, según sea el caso, la sanción de amonestación, multa y suspensión. Sus resoluciones son impugnables. La sanción de destitución será recomendada al Organismo de Gobierno del Ministerio Público; caso contrario, recomendará al archivamiento.

Artículo 4.- DE LA INFORMACION REQUERIDA.- El Fiscal Supremo a cargo de la investigación puede solicitar la información que sea necesaria para los fines del proceso disciplinario a las entidades públicas o privadas.

Artículo 5.- APERSONAMIENTO DEL DENUNCIADO.- El Fiscal Supremo sometido a investigación está obligado al apersonamiento. Si no lo hace será requerido por una sola vez. Si a pesar de ello, el Fiscal Supremo cuestionado no sale a proceso, el fiscal investigador continuará la investigación.

Artículo 6.- DERECHO DE DEFENSA.- El derecho de defensa del denunciado es irrestricto.

Artículo 7.- ACUMULACION.- Es facultad del Fiscal investigador disponer la acumulación de procesos disciplinarios instaurados contra el Fiscal Supremo.

Artículo 8.- DENUNCIA MALICIOSA.- Cuando se constate la temeridad o mala fe con que se procedió que el propósito de la denuncia fue paralizar un proceso o provocar indebidamente la inhibición del Fiscal Supremo cuestionado, el Fiscal investigador puede amonestar al denunciante y/o abogado que autorice el estricto, poniéndose en conocimiento del Colegio de Abogados de la localidad.

Artículo 9.- RESERVA DE LA INVESTIGACION.- El contenido de la investigación y la información archivada tiene carácter reservado.

Artículo 10.- INCOMPATIBILIDADES.- Al Fiscal investigador le alcanza las incompatibilidades señaladas en la ley. Asimismo, en caso de ausencia justificada, lo reemplazará el Fiscal Supremo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público que le sigue como menos antiguo.

CAPITULO II: DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 11.- RESPONSABILIDADES.- La responsabilidad disciplinaria se hace efectiva por el Organismo de Gobierno del Ministerio Público o por el Fiscal investigador, previa audiencia y defensa del Fiscal emplazado.

Artículo 12.- INFRACCIONES DISCIPLINARIAS.- Son infracciones sujetas a sanción disciplinaria las previstas en el Artículo 1 de la Ley N° 26933 y las demás que establece el Artículo 22 del reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, en lo pertinente.

Artículo 13.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.- Las Sanciones disciplinarias que podrán aplicarse son:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Suspensión
- d) Destitución

Artículo 14.- Los Fiscales Supremos del Ministerio Público incurrir en la causal de destitución cuando cometan un hecho grave sin ser delito comprometa la dignidad del cargo y lo desmerezca en el concepto público, siempre que hubieran sido sancionados con suspensión anteriormente; intervienen en procesos judiciales a sabiendas de estar incurso en prohibición o impedimento legal; o son sentenciados a pena privativa de la libertad por delito doloso. En el caso precedente, el Fiscal investigador concluirá la investigación con la recomendación de la sanción disciplinaria o el archivamiento.

CAPITULO III: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA APLICAR SANCIONES DISTINTAS A LA DESTITUCION

Artículo 15.- INICIO.- El proceso disciplinario contra un Fiscal Supremo, se abre por denuncia.

Artículo 16.- PRESENTACION.- La denuncia se presenta por escrito ante el Fiscal Supremo menos antiguo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Artículo 17.- REQUISITOS.- Son requisitos de la denuncia:

- a.- El nombre y documento de identidad del denunciante o su apoderado, su domicilio real y procesal, de ser el caos.
- b.- Nombre completo y cargo del fiscal Supremo denunciado.
- c.- La descripción del hecho o conducta que se atribuye al Fiscal Supremo precisando cada imputación, con indicación del expediente o proceso en que se produjo la conducta denunciada, si fuese el caso.
- d.- La relación de medio probatorios.
- e.- Fecha de la denuncia.
- f.- Firma e impresión digital del denunciante y rúbrica en el anverso de cada hoja sin son varias.

Artículo 18.- ANEXOS.- La denuncia se acompaña con los siguientes anexos:

- a.- Copia legalizada de la Libreta Electoral del denunciante.
- b.- Prueba documental conforme con la relación a que se refiere el inciso d) del artículo anterior.
- c.- Indicación del lugar, expediente u oficina donde se encuentran los medios probatorios que no estén en poder del denunciante, precisándose su contenido.
- d.- Copias de la denuncia y sus anexos en número suficiente para la notificación al Fiscal Supremo denunciado.

Artículo 19.- RECEPCION Y REGISTRO.- El Jefe de la Mesa de Partes del Fiscal Supremo investigador, recibe y si reúne los requisitos formales que señalan los Arts. 17 y 18 del presente Reglamento, entregará al denunciante el cargo correspondiente.

Artículo 20.- ADMISION DE DENUNCIA.- Recibida la denuncia el Fiscal Supremo investigador, previa evaluación de la pertinencia, en su forma y contenido o subsanada la omisión si la hubiera, dicta la resolución abriendo proceso disciplinario o rechazando la denuncia. La resolución que declara la no admisión de investigación, es aceptable al Organó de Gobierno, dentro del plazo de 5 días de notificado, con cuya resolución queda agotada la vía administrativa, en su caso.

Artículo 21.- TRAMITE.- El Fiscal Supremo investigador, notifica al denunciado, para que en plazo de 10 días hábiles, más el término de la distancia, efectúe el descargo.

Artículo 22.- DILIGENCIAS.- El Fiscal Supremo investigador podrá efectuar las diligencias que resulten necesarias.

Artículo 23.- PLAZO.- El plazo de investigación es de 60 días hábiles contados desde la notificación de inicio del proceso.

Artículo 24.- CONCLUSION DEL PROCESO.- Vencido el plazo o concluida la investigación se procederá de la siguiente manera:

- a.- De no comprobarse irregularidades se dictará resolución final que declara infundada la denuncia, disponiéndose su archivo, con conocimiento de los interesados.
- b.- De comprobarse irregularidades, se impondrá la sanciones de amonestación, multa o suspensión, de acuerdo a la naturaleza de la infracción cometida, previa audiencia del investigado.

Artículo 25.- APELACION.- la resolución emitida por el Fiscal investigador respecto al punto a) y b) del Art. 24, es apelable de los 5 días hábiles de notificada.

Artículo 26.- CADUCIDAD.- Las denuncias se presentarán dentro de los 30 días hábiles, contados a partir de la fecha del acto o conducta atribuida al Fiscal denunciado.

Artículo 27.- PRESCRIPCION.- La acción disciplinaria prescribe, en todo caso, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de ocurrido el acto o conducta atribuida al denunciado.

Artículo 28.- DESISTIMIENTO.- El denunciante podrá desistirse de su denuncia hasta antes de expedirse la resolución final. El escrito de desistimiento debe presentarse con firma legalizada notarialmente.

CAPITULO IV: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA APLICAR SANCION DE DESTITUCION

Artículo 29.- INICIO.- El Fiscal Supremo investigador es el encargado de efectuar las investigaciones en el procedimiento disciplinario de destitución.

Artículo 30.- TRAMITE.- El trámite de la investigación será el siguiente:

- a) La denuncia será presentada por escrito, debiendo cumplir los requisitos señalados en los Artículo 17 y 18 del presente Reglamento.
- b) El Fiscal Supremo investigador observará el trámite del procedimiento disciplinario contemplado en el Capítulo III del presente reglamento en lo pertinente y realizará una exhaustiva investigación del hecho denunciado, la cual concluirá con la recomendación de sanción disciplinaria o por el archivamiento de la misma, cuyos actuados serán elevados a los demás integrantes de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

DISPOSICION TRANSITORIA Y FINAL

Unica.- en los casos no previstos en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las normas del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Código Procesal Civil y el Texto Unico Ordenado de Procedimiento Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 02- 94-JUS y sus modificatorias.

Se aprueba el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio Público para el año 1999 y se precisa exoneraciones del pago de servicios que brinda el Instituto de Medicina Legal (01/07/99)

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL MINISTERIO PUBLICO N° 119-99-SE-TP-CEMP

Lima, 30 de junio de 1999

VISTO:

El Oficio N° 698-99-MP-FN-GG de fecha 25 de junio de 1999 y los Informes N°s. 015 y 016 99-MP-FN-GECE/04 de fechas 7 de mayo y 25 de junio de 1999 respectivamente relacionado con el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio Público para 1999; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego N° 235-98-SE-TP-CEMP, de fecha 26 de junio de 1998, se aprobó el Texto Unico de Procedimientos del Ministerio Público;

Que resulta necesario actualizar el referido Texto Unico de Procedimientos Administrativos, a solicitud de la Gerencia Técnica del Instituto de Medicina Legal, en virtud a la modificación la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), según el Decreto Supremo N° 123-98-EF del 30 de diciembre de 1998, en el marco del Decreto Legislativo N° 757 y del Decreto Supremo N° 094-92-PCM;

Que es necesario considerar en los precios de los servicios los gastos involucrados directamente en el desarrollo del servicio como lo establece la Resolución Jefatural N° 087-95-INAP/D TSA que aprueba la Directiva que establece las "Pautas metodológicas para la fijación de costos de los procedimientos administrativos" Directiva N° 001-95-INAP/D TSA;

Contando con la visación de la Gerencia Central de Recursos Económicos, Gerencia Técnica del Instituto de Medicina Legal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26623 ampliada y modificada por las Leyes N°s. 26695, 26738, 27009 y 27147, el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 035-96-MP-FN-CEMP, modificada por Resolución N° 335-98-MP-CEMP y Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público aprobado por Resolución Administrativa del Titular del Pliego N° 005-96-SE-TP-CEMP y modificada por las Resoluciones N°s. 019, 381, 586-97-SE-TP-CEMP y Resolución N° 117-98-SE-TP-CEMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio Público para el año 1999, el mismo que consta de nueve (9) procedimientos según anexo adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Quedan exonerados del pago de los servicios que brinda el Instituto de Medicina Legal:

- a) Las personas que se encuentran en condición de indigencia, previa autorización del médico encargado de la División Médico Legal correspondiente.
- b) Los Niños y Adolescentes en cumplimiento del Artículo 182 del respectivo código.
- c) A solicitud de los miembros del Ministerio Público, del Poder Judicial y de la Defensoría del Pueblo.
- d) Los casos de Violencia Familiar Ley N° 26763.
- e) A solicitud de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNAS), según Ley N° 26102.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución del Titular del Pliego N° 235-98-SE-TP-CEMP, de fecha 26 de junio de 1998.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO D. ZEGARRA MARINAS, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público
y Titular del Pliego

Se aprueba el Reglamento Normativo de Procesos Administrativos Disciplinarios (06/07/99).

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL MINISTERIO PUBLICO N° 122-99-SE-TP-CEMP

Lima, 5 de julio de 1999

VISTO:

El Oficio N° 035-99-CEPAD/P, suscrito por las Presidentas de las Comisiones Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designadas mediante las Resoluciones Administrativas del Titular del Pliego N°s. 047 y 048-99-SE-TP-CEMP respectivamente, con el cual alcanzan el Proyecto de Reglamento Normativo de Procesos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, las Comisiones Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tienen a su cargo los procesos administrativos disciplinarios que se instauran al personal profesional, técnico y auxiliar, así como a los funcionarios, que hayan incurrido en falta de carácter disciplinario y que estén sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, es necesario aprobar un nuevo Reglamento Normativo de Procesos Administrativos Disciplinarios, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, es función de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, aprobar los documentos de gestión, directivas y procedimientos para la mejor administración y cumplimiento de las funciones del Ministerio Público; Estando a la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26623 ampliada y modificada por las Leyes N°s. 26695, 26738 y 27009, el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 035-96-MP-FN-CEMP, modificada por Resolución N° 335-98-MP-CEMP y Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público aprobado por Resolución Administrativa del Titular del Pliego N° 005-96-SE-TP-CEMP y modificada por las Resoluciones N°s. 019, 381, 586-97-SETP-CEMP y Resolución N° 117-98-SE-TP-CEMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento Normativo de Procesos Administrativos Disciplinarios, el que consta de cuarenticinco Artículos y tres Disposiciones Complementarias y Finales, cuyo texto a fojas 13, forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 018-95-MP-FN-JFS del 25 de agosto de 1995 y modificatorias.

Artículo Tercero.- Las Comisiones Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, quedan encargadas del estricto cumplimiento del Reglamento aprobado en el artículo anterior.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Central de Personal la difusión del referido Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO D. ZEGARRA MARIÑAS, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego

VI.REGIMEN LABORAL Y ECONOMICO DEL MINISTERIO PUBLICO

Se aprueba el Reglamento que regula el Proceso de Evaluación del Rendimiento Laboral del Personal Administrativo del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta", (05/12/97).

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL MINISTERIO PUBLICO N° 606-97-SE-TP-CEMP

Lima, 3 de diciembre de 1997

VISTA:

La propuesta de un nuevo "Sistema de Evaluación del Rendimiento Laboral del Personal Administrativo del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal", presentado por la Gerencia Ejecutiva de Proyectos a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26623 y sus Leyes Ampliatorias y Modificadorias N° 26695 y N° 26738, establecen en forma expresa que dentro del Proceso de Reforma y Modernización del Ministerio Público el Secretario Ejecutivo asume las atribuciones de personal y presupuestales correspondientes a la Titularidad del Pliego Presupuestal, correspondiéndole entre otras funciones la de dictar y supervisar la política general de gestión y administración del personal administrativo del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal del Perú;

Que, el Decreto Ley N° 26093 dispone que semestralmente los Ministerios e Instituciones Públicas Descentralizadas llevarán a cabo programas de evaluación de su personal, autorizando a sus Titulares a dictar las normas necesarias para la correcta aplicación del mencionado dispositivo;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos que anteceden resulta necesario establecer el procedimiento que permita evaluar el rendimiento laboral del personal administrativo del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal del Perú;

De conformidad con Las atribuciones concedidas por la Ley N° 26623 ampliada y modificada por las Leyes N° 26695 y N° 26738, por el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 035- 96-MP-FN-CEMP y por el Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, aprobado por Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 005-96-SE-TP-CE-MP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que regula el Proceso de Evaluación del Rendimiento Laboral del Personal Administrativo del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta", el mismo que consta de cinco (5) títulos, veinticinco (25) artículos y siete (7) anexos, y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Para efectos de las evaluaciones correspondientes al Primer y Segundo Semestre de 1997, el proceso se desarrollará a partir de la publicación de la presente resolución, evaluando por esta vez, en un solo evento ambos semestres y consolidando en un único resultado la evaluación del desempeño laboral de cada trabajador. Para efectos de la aplicación del Artículo 5 del Reglamento que se aprueba con la presente Resolución, el resultado de la evaluación se asumirá como el promedio de los dos semestres referidos.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Central de Personal el cumplimiento del Reglamento aprobado por la presente Resolución, y a la Oficina de Relaciones Públicas su correspondiente difusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ANTONIO LUNA BAZO, Titular del Pliego del Ministerio Público

Se modifica el porcentaje señalado en la Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623 fijándose el mismo en el 40% del total de la Asignación del Grupo Genérico Personal y Obligaciones Sociales (16/01/98).

DECRETO DE URGENCIA N° 002-98
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 158 de la Constitución Política del Perú señala que los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas que los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría;

Que, la Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623 creó el Bono por Función Fiscal a otorgarse a los Fiscales en actividad, hasta el nivel de Fiscal Superior y sus Adjuntos, debiendo financiarse con Recursos Propios y Recursos del Tesoro Público actualmente denominados Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios no excediendo del 20% de la Asignación Genérica de Remuneraciones;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 070-97, se facultó al Titular del Pliego a otorgar y reajustar el Bono por Función Fiscal a todos los señores Fiscales del Ministerio Público, con cargo a las fuentes de Recursos Ordinarios y Directamente Recaudados, dentro del límite establecido en la Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623;

Que, el porcentaje establecido en la Quinta Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 26623, ha resultado insuficiente para atender el Bono por Función Fiscal, razón por la cual es necesario modificarlo permitiendo así la correcta aplicación de lo señalado en el primer considerando de la presente norma;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el porcentaje señalado en la Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623 fijándose el mismo en el 40% del total de la Asignación del Grupo Genérico Personal y Obligaciones Sociales.

Artículo 2.- Autorízase a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público a dictar las medidas necesarias que conlleven a cumplir con lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU, Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN, Ministro de Economía y Finanzas,

ALFREDO QUISPE CORREA, Ministro de Justicia

Se aprueba el Nuevo Reglamento para el otorgamiento del Bono por Función Fiscal (21/01/98).

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 049-98-MP-FN-CEMP

Lima, 19 de enero de 1998

CONSIDERANDO:

Que, el 158 de la Constitución Política del Perú, señala que los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas que los miembros del Poder Judicial, en sus respectivas categorías;

Que, la Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623 creó el Bono por Función Fiscal el mismo que se otorga a los Fiscales en actividad y que no tiene carácter pensionable, asimismo estableció que la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público reglamentaría el otorgamiento del referido beneficio;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 070-97 del 15 de julio de 1997, se faculta al Titular del Pliego a otorgar y reajustar el Bono por Función Fiscal a todos los Fiscales del Ministerio Público con cargo a los recursos de las fuentes de financiamiento recursos ordinarios y recursos directamente recaudados;

Que, el Decreto de Urgencia N° 002-98, modificó el porcentaje señalado en la Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623 fijándose en el 40% del total de la asignación del Grupo Genérico Personal y Obligaciones Sociales;

Que, asimismo la norma invocada en el párrafo precedente, autorizó en su artículo 2 a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público a dictar las medidas necesarias que conlleven a cumplir con la aplicación del Bono por Función Fiscal;

Que, con Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 487-97-MP-FN-CEMP del 3 de junio de 1997, se aprobó el "Nuevo Reglamento para el Otorgamiento del Bono por Función Fiscal" el mismo que consta de nueve (9) artículos, una (1) disposición transitoria y un (1) anexo;

Que, es necesario dejar sin efecto el Reglamento aprobado con Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 487-97-MP-FN-CEMP, del 3 de junio de 1997, que consta de nueve (9) artículos, una (1) disposición transitoria y un (1) anexo que forman parte de la citada Resolución; y, la Resolución del Titular del Pliego N° 609-97-SE-TP-CEMP de fecha 15 de diciembre de 1997;

Estando a lo acordado por unanimidad en sesión de la fecha por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, y estando al Acuerdo N° 356 con dispensa de la lectura del acta, en aplicación del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-98 y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 26738;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Reglamento aprobado con Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 487-97-MP-FN-CEMP, del 3 de junio de 1997, que consta de nueve (9) artículos, una (1) disposición transitoria y un (1) anexo que forman parte de la citada Resolución; y, la Resolución del Titular del Pliego N° 609-97-SE-TP-CEMP de fecha 15 de diciembre de 1997 así como todas las que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar el NUEVO REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR FUNCION FISCAL, que consta de seis (6) artículos, y forma parte de la presente Resolución.)(*)(*)

Artículo modificado por el Artículo Primero de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 628-98-MP-CEMP, publicada el 22-09-98, en la parte pertinente al Artículo Cuarto del "Nuevo Reglamento para el otorgamiento del Bono por Función Fiscal" en cuanto a los montos

establecidos, conforme al detalle que se consigna en el anexo que forma parte integrante de dicha Resolución.

Artículo Tercero.- El Bono por Función Fiscal no tiene carácter pensionable, el mismo que ha quedado fijado en el 40% del total de la asignación del Grupo Genérico Personal y Obligaciones Sociales, tal como lo dispone el 1 del Decreto de Urgencia N° 002-98 que modifica el porcentaje señalado en la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 26623; cuya aplicación es a partir de la expedición de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar al señor Secretario Ejecutivo y Titular del Pliego de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público la Administración del Bono por Función Fiscal.

Artículo Quinto.- Remítase copia autenticada de la presente Resolución a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

Se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Unidades Ejecutoras 001: Gerencia Ejecutiva de Proyectos y 002: Gerencia General, del Pliego 022 Ministerio Público correspondiente al Ejercicio Fiscal 1999 (31/12/98).

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL MINISTERIO PUBLICO N° 381-98-SE-TP-CEMP

Lima, 30 de diciembre de 1998

Visto, el proyecto del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Unidades Ejecutoras 001: Gerencia Ejecutiva de Proyectos y 002: Gerencia General, del Pliego 022: Ministerio Público para el año 1999;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con un documento de gestión que formalice y permita la obtención de bienes y servicios, inversiones y otros gastos de capital, a fin de garantizar el normal funcionamiento de todas las dependencias conformantes del Pliego 022 Ministerio Público y dar cumplimiento a las metas trazadas para el año 1999;

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que debe ser aprobado por la máxima autoridad administrativa de la entidad antes de iniciado el año calendario; asimismo, el Artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-98-PCM, precisa que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones consolida la información de las licitaciones y concursos públicos que realizará en el año fiscal la entidad;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Unidades Ejecutoras 001: Gerencia Ejecutiva de Proyectos y 002: Gerencia General, propuesto para el año 1999, se encuentra ajustado a la asignación presupuestal para el referido período;

Estando a lo propuesto, por la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y la Gerencia General y contándose con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26623 ampliada y modificada por las Leyes N°s. 26695, 26738 y 27009, el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 035-96-MP-FN-CEMP, modificada por Resolución N° 335-98-MP-CEMP y por el Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva del Ministerio Público aprobado con Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 005-96-SE-TP-CEMP y modificada por Resoluciones N°s. 019, 318, 586-97-SE-TP-CEMP y Resolución N° 117-98-SE-TP-CEMP:

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Unidades Ejecutoras 001: Gerencia Ejecutiva de Proyectos y 002: Gerencia General, del Pliego 022 Ministerio Público correspondiente al Ejercicio Fiscal 1999.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO D. ZEGARRA MARIÑAS , Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego